La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN

Acción de inconstitucionalidad 101/2015 y sus acumuladas 102/2015 y 105/2015. **6215**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario “B” en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias. **6321**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informe del comisario, dictamen de los auditores externos y estados financieros dictaminados del ejercicio 2020 del instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Querétaro. **6326**

CORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios. **6361**

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo 1/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por el cual se implementan medidas en Materia de Notificaciones Civiles y Familiares Vía Electrónica por correo electrónico y a través de Expediente Electrónico del sitio de internet del Poder Judicial. **6366**

Acuerdo 2/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que modifica la competencia y denominación del juzgado décimo de primera instancia civil del distrito judicial de Querétaro, y la denominación del juzgado de primera instancia especializado en Juicios Orales Mercantiles **6369**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución definitiva TEEQ-JLD-19/2019 y su acumulado TEEQ-JLD-28/2019. **6373**

Resolución definitiva TEE-JLD- 1/2020. 6399

DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Acuerdo General 02/2021. 6424

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se autoriza la adopción y aprobación de los Lineamientos y Protocolos de actuación Policial para el Personal Operativo Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito del Municipio de Colón, Querétaro. 6432

Autorización de los Protocolos de Actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para ser adoptados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de El Marqués. 6437

Fe de erratas del acuerdo mediante el cual se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2021, de fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", el día 22 de enero de 2020, Pedro Escobedo. 6500

Acuerdo que aprueba la Lotificación, Denominación, Nomenclatura de calles, Licencia de ejecución de obras de urbanización, venta de unidades privativas y denominación, así como la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, del condominio mixto industrial, comercial y de servicios denominado "EXETER CANTERA INDUSTRIALPARK" ubicado en carretera federal 57 KM 183+800 del ejido de la Venta de Ajuchitlancito, perteneciente al municipio de Pedro Escobedo. 6526

Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. 6553

Acuerdo que aprueba el Reglamento del Comité para la Atención Integral a Personas en Situación de calle en el Municipio de Querétaro. 6567

Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. 6573

Acuerdo por el que se autoriza la adopción de protocolos para el personal Operativo Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Querétaro. 6603

Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 06 077 01 002 999, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. 6608

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Zacarías Oñate No. 11 Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico 6613

Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río. 6620

Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto a la Modificación al Tabulador Salarial a efecto de incluir la reapertura de la oficina de relaciones exteriores, Municipio de San Juan del Río. 6624

Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "El Fresno" ubicado en la parcela 69, Zona 1, del Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan del Río. 6626

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 6634

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015 Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015
PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ
SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **doce de marzo de dos mil diecinueve** emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 101/2015 y sus acumuladas 102/2015 y 105/2015, promovidas por la Procuraduría General de la República, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de las cuales se impugnan diversos preceptos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

Demanda de la Procuraduría General de la República (acción de inconstitucionalidad 101/2015). Por escrito presentado el dos de octubre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la titular de la Procuraduría General de la República interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 33, 35 y 131, fracciones II y VII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el tres de septiembre de dos mil quince.

En su demanda, la accionante señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo

de la entidad y señaló como preceptos constitucionales vulnerados los contenidos en los artículos 16, 102, apartado B, quinto párrafo y 116, primer párrafo.

Conceptos de invalidez. En su demanda **la Procuradora General de la República** formuló un único concepto de invalidez, con los argumentos que se proceden a sintetizar:

a) **Único.** Violación de los artículos 33, 35, y 131, fracciones II y VII de la Ley de Derechos Humanos a los artículos 16 y 102, apartado B, párrafo quinto y primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Los dispositivos impugnados establecen tanto los mecanismos de designación del Visitador General y del Secretario Técnico de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, como de remoción. En específico, establecen que serán designados por mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, a propuesta del Presidente de la Defensoría, quien, para tal efecto, deberá sugerir a tres candidatos quienes deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, requisitos que la propia legislatura determina si se cumplen o no. Por su parte, ambos pueden ser removidos por la legislatura mediante el procedimiento de remoción establecido para el Presidente por incurrir en algunas de las causas graves que la propia ley prevé y, por tal motivo, atentan contra la autonomía que gozan los organismos de protección de los derechos humanos.

c) Los dispositivos impugnados son inconstitucionales, pues, tanto el Visitador General como el Secretario Ejecutivo, son servidores públicos que tienen funciones de carácter operativo y orgánico dentro de la defensoría.

d) En la exposición de motivos de la reforma en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once se tuvo como propósito, entre otros, fortalecer la autonomía de los organismos protectores de los derechos humanos dotándolos de mayores facultades a efecto de

incrementar la eficacia y efecto de sus resoluciones y recomendaciones, lo cual guarda relación con el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la Constitución Federal.

e) Atendiendo al sistema cuasijurisdiccional de protección de derechos humanos, la reforma constitucional tuvo dos ejes fundamentales: i) ampliar la competencia del ombudsman y ii) elevar a rango constitucional el principio de autonomía de todos los organismos que componen el sistema de ombudsman de las entidades federativas.

f) A continuación, la accionante destaca la jurisprudencia de esta Suprema Corte sobre órganos constitucionales autónomos y subraya que éstos tienen tres características, a saber, cuentan con autonomía e independencia funcional y orgánica; no están subordinados a ninguno de los tres poderes y atienden funciones primarias del Estado en beneficio de la sociedad.

g) El legislador del Estado de Querétaro creó la Defensoría de los Derechos Humanos, la cual está prevista en el artículo 33, apartado A, de la constitución local, siendo ésta un organismo autónomo encargado de la protección de los derechos humanos.

h) La estructura interna de la defensoría local se reglamenta a través de la Ley de Derechos Humanos, la cual está conformada entre otros órganos por la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General, y el nombramiento de sus titulares, así como su remoción se encuentra a cargo de la legislatura local, lo cual coloca a la Defensoría en una situación de dependencia frente al Congreso local, impidiendo que goce de plena autonomía como lo mandata el artículo 102, apartado B, párrafo quinto de la Constitución Federal.

i) La atribución de nombrar y remover a los titulares de los órganos (Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General) constituye una intromisión en la organización y funcionamiento de la Defensoría.

j) Es comprensible que el legislador local designe y en su caso remueva al Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, pero “no se entiende porqué al Congreso de la entidad se

asignó la facultad de nombrar y remover a los titulares de los órganos internos de la Defensoría, en tanto que se trata de funcionarios que tienen atribuidos funciones propias al interior del organismo defensor de los derechos humanos".

k) El nombramiento y asignación de los cargos de Secretario Ejecutivo y Visitador General no son atribuciones propias del Congreso local en la medida de que no son necesarias para el buen desarrollo de la actividad legislativa, razón por la cual no se cumple con la característica fundamental de autonomía e independencia de los poderes primarios.

l) El Congreso del Estado de Querétaro se arrogó de una atribución que no le es propia; argumenta que su intervención en la designación y remoción de los titulares de los órganos internos de la Defensoría no es necesaria para la consecución de sus funciones como autoridad legislativa, ni tampoco esa atribución está prevista en la Constitución Federal o local a favor del Poder Legislativo.

m) Al establecerse a favor del poder legislativo local la atribución para intervenir en el nombramiento de los funcionarios que son parte de la estructura orgánica de la defensoría, no sólo se violenta dicha autonomía sino que se contradice el sentido y fin del principio de división de órganos de poder, por lo que debe declararse la invalidez de los artículos 33 y 35 de la Ley de Derechos Humanos.

n) Las características que deben guardar los órganos constitucionales autónomos son los de: i) inmediatez, ii) esencialidad, iii) dirección política, iv) paridad de rango, v) autonomía e vii) inmunidad.

o) Con el contenido de las fracciones II (negativa injustificada para iniciar procedimiento de queja de algún ciudadano) y VII (remoción del cargo del Presidente, Secretaría Técnica y Visitaduría General, por ausencia laboral de más de tres días sin justificación) del artículo 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, el Poder Legislativo local pretende ejercer una atribución que sitúa a la defensoría de derechos humanos local en grado de subordinación respecto al Poder Legislativo.

p) El supuesto de remoción del cargo ante la negativa injustificada de una queja ciudadana (fracción II) es inconstitucional porque faculta al Congreso local a pronunciarse sobre una función que sólo le corresponde al órgano especializado en la defensa de derechos humanos. De tal suerte que el Congreso de Querétaro se inmiscuye en una facultad constitucional que no le corresponde.

q) La promovente continúa y afirma que el supuesto de remoción por ausencia de más de tres días (fracción VII), es inconstitucional, pues refleja la falta de autonomía del órgano en su organización interna. Luego, lo que el legislador local pretendió establecer fue un control respecto de los principales integrantes de la defensoría.

Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar la acción relativa con el número 101/2015, así como ordenar el turno del asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del asunto.

Demanda de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (acción de inconstitucionalidad 102/2015). Por escrito presentado el dos de octubre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el tres de septiembre de dos mil quince.

En su demanda, la accionante señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad y señaló como preceptos constitucionales vulnerados los contenidos en los artículos 1, 13, 14, 73, fracción XXIX-V, 102, apartado B y 133 de la Constitución Federal, así como los artículos 1, 2, 8 y 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

La Defensoría formuló seis conceptos de invalidez, los cuales se procede a sintetizar:

Primero. Alega la invalidez de la totalidad de la ley, al violarse las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, con base en los siguientes razonamientos.

a) Deben observarse ciertos principios y reglas que garanticen un debido proceso de formación normativa que procure la democracia deliberativa.

b) El procedimiento legislativo precedió a la emisión de la norma general, el cual se encuentra viciado por tres razones fundamentales: i) la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Cano Alcalá fue sometida verbalmente para su análisis y discusión a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública el 10 de febrero de 2015 sin que ésta se haya analizado cabalmente, ya que en esa misma se aprobó el dictamen de la iniciativa, lo que demuestra que los integrantes de la Comisión dictaminaron un proyecto de ley que no conocían; ii) el dictamen de 10 de febrero de 2015 aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública omitió analizar las iniciativas tanto del Diputado Alejandro Cano Alcalá como aquella presentada por la propia Defensoría de Derechos Humanos, ya que no se acredita que ninguna fue estudiada ni deliberada en dicha Comisión y iii) la Comisión legislativa citada violó el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Querétaro, pues no permitió deliberar en ninguno de los dos dictámenes (diez de febrero y once de mayo de dos mil quince, siendo uno de los autores de las iniciativas la misma defensoría, al contar con la facultad de iniciativa en el artículo 18 de la Constitución local).

c) Se violaron los artículos 19, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ya que no se cumplió a cabalidad con el procedimiento legislativo, ya que no se cumplió con la obligación de invitar al autor de la iniciativa a participar al debate, esto es, a la propia Defensoría.

d) De las constancias que conforman el procedimiento legislativo no se advierte que haya sido sometido el análisis y discusión de los integrantes de la Comisión las diversas iniciativas, razón por la cual, carece de motivación. Ello lo comprueba luego de analizar los dos dictámenes emitidos por dicha comisión. El primero es del diez de febrero de dos mil quince, en el cual se informa de la acumulación de dos iniciativas en la misma materia, entre ellas, la presentada por la Defensoría y el segundo del once de febrero de dos mil quince y atiende a las observaciones que el Poder Ejecutivo local formuló al decreto aprobado por la legislatura el 13 de marzo de ese mismo año.

e) Por otra parte, la accionante afirma que si bien se extendió invitación al titular de la defensoría local de derechos humanos para asistir a la sesión en que se votó el dictamen, esta no fue idónea para lograr una participación informada. Alega que la invitación tiene que ser previa e informada, esto es, con el traslado de todos los documentos relevantes y de buena fe.

f) En efecto, la accionante insiste que la invitación que se le extendió no fue realizada en las condiciones ideales para que dicha Defensoría pudiera emitir su opinión sobre el dictamen en forma previa a su aprobación, ya que nunca tuvo conocimiento del contenido del dictamen. Luego, al no existir deliberación previa a la aprobación del contenido del dictamen, no se generó el espacio para participar como autor de la iniciativa, violándose con ello el contenido del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Segundo. Debe declararse la inconstitucionalidad del Título Sexto de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, pues la legislatura local carece de competencia para emitir disposiciones que tengan por objeto establecer las causas graves para la remoción del Presidente, Secretario Ejecutivo y Visitador General, de la Defensoría de los Derechos Humanos.

g) Lo anterior, atendiendo a que, corresponde a la Federación establecer el catálogo de faltas administrativas graves, porque atiende a un principio de congruencia que pretende evitar que cada legislatura local establezca un catálogo distinto e indiscriminado de infracciones graves, como las

referidas en el artículo 131; por tanto, el referido título sexto de la ley debe declarase contrario al artículo 73, fracción XX-V de la Constitución Federal, debiendo expulsarse del ordenamiento jurídico los artículos 122 a 131 de la referida ley.

Tercero. Debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 131, fracciones IV y VII, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, relativo a las causas graves por las cuales puede ser removido el Presidente de la Defensoría, pues las infracciones carecen de congruencia y proporcionalidad, con lo que se vulnera la autonomía de la Defensoría.

h) **Inconstitucionalidad de la fracción IV**. Al respecto se dice que la Ley establece un procedimiento privativo, en el que el Congreso local se erige como un tribunal especial para remover al Presidente de la Defensoría, además de que la legislatura carece de competencia para emitir disposiciones que tengan por objeto establecer las causas graves para la remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de la entidad. Precisa que es incongruente que la norma impugnada contemple la posibilidad de remover al Presidente de la Defensoría cuando este haya sido condenado por la comisión de un delito, pues para que exista la condena referida, es condición necesaria que el servidor público primero sea separado de su encargo a través de la declaratoria de procedencia correspondiente.

i) **Inconstitucionalidad de la fracción IX**. Los artículos vulneran los artículos 13, 14, 16 y 22 de la Constitución Federal, al establecer un procedimiento privativo, en la que el Congreso local se erige como un tribunal para remover al presidente de la defensoría y la legislatura carece de competencia para emitir disposiciones que tengan por objeto establecer las causas graves para la remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos.

Cuarto. Debe declararse la inconstitucionalidad de los artículos 33, 35 y 37 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, relativos a la designación del Visitador General y del Secretario Ejecutivo por la legislatura estatal, pues se vulnera el principio de autonomía de gestión del organismo local e incumplen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

j) Los artículos impugnados se traducen en una limitación injustificada de la autonomía de la Defensoría de los Derechos Humanos, la designación del Visitador General y del Secretario Ejecutivo impide que el organismo ejerza plenamente su autonomía porque admite la posibilidad de que los servidores públicos propuestos sean rechazados o no alcancen la votación requerida, vulnerando con ello el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal.

Quinto. Debe declararse la inconstitucionalidad de los artículos 17, fracción II, 116 y 117 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro impugnada, relativos a la competencia de la Defensoría para conocer de actos discriminatorios entre particulares, ya que vulnera la competencia otorgada por el Constituyente Permanente para investigar quejas en contra de servidores públicos y autoridades por violaciones a derechos humanos de naturaleza administrativa.

k) Se transgrede el contenido al artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, pues la norma general impugnada omite tomar en consideración la competencia que expresamente le otorgó el constituyente permanente en conocer de procedimientos de queja provenientes de servidores públicos o autoridades estatales y no por particulares.

Sexto. Inconstitucionalidad de los artículos 91, fracción I, 95 y 106 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, relativos a las recomendaciones y acuerdos de responsabilidad, ya que vulneran los principios de presunción de inocencia, garantía de audiencia y se transgrede la competencia otorgada por el Constituyente Permanente a los congresos locales para que citen ante el Pleno a los servidores que incumplan las resoluciones.

l) Las normas impugnadas establecen que los acuerdos de responsabilidad deben contener una aceptación expresa acerca de la violación cometida por el servidor público y en caso de incumplimiento deberán comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información

Pública de la Legislatura, para expresar las razones por las cuales decidieron no aceptar el acuerdo de responsabilidad, lo cual es inconstitucional, pues el deber de aceptar la resolución que emita la defensoría y la obligación de comparecer ante la legislatura de la entidad en caso de incumplimiento, surte efectos, únicamente cuando el organismo protector de derechos humanos emite una recomendación. De tal suerte que las disposiciones impugnadas vulneran el principio de presunción de inocencia y garantía de audiencia, pues obligan a que se le impute a cualquier servidor público una irregularidad de carácter administrativo.

m) La inconstitucionalidad también se comprueba pues si el destinatario acepta el acuerdo de responsabilidad y lo incumple, es obligado a comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la Legislatura, contraviniendo con ello el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, que establece que dicha comparecencia es exclusiva para los servidores públicos o autoridades que no acepten o incumplan una recomendación.

n) De igual forma el artículo 106 del ordenamiento impugnado es inconstitucional. Dicho precepto establece que todo servidor público que incurra en desacato, deberá comparecer, primeramente ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública y que una vez escuchados los razonamientos, la Comisión decidirá si lo cita para que sea el Pleno el que lo escuche y cuestione, lo cual es irregular, pues el servidor público comparecerá ante una comisión legislativa que no representa a la Asamblea en Pleno y tampoco refleja la participación de todas las fuerzas políticas que integran la legislatura, con lo cual se debilita el control político consagrado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal.

Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la demanda con el número 102/2015, y dada la identidad de leyes

combatidas, ordenó su acumulación con la diversa acción 101/2015, por lo cual se ordenó su turno al mismo Ministro Instructor.

Demanda presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (acción de inconstitucionalidad 105/2015). Por escrito presentado el cinco de octubre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 5, 28, fracción X, 30, tercer párrafo, 33, 35, 48, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el tres de septiembre de dos mil quince.

En su demanda, la accionante señaló como órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro y precisó como preceptos constitucionales vulnerados a los artículos 1°, 6°, apartado A, fracciones I y II, 16, 102, apartado B y 133.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló los siguientes cinco conceptos de invalidez:

Primero. El artículo 5 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro es contrario a los artículos 102, apartado B, de la Constitución Federal, así como al principio de legalidad, al facultar al organismo local de protección de derechos humanos para emitir interpretaciones de las disposiciones legales.

a) El sistema de protección de derechos humanos no autoriza a los organismos de protección previstos en el artículo 102 de la Constitución Federal para realizar la interpretación de disposiciones legales, pues es una tarea del sistema jurisdiccional. Situación por la cual, la disposición impugnada se aleja de la función de protección de derechos humanos y del principio de legalidad aunado a que inhibe la actividad

jurisdiccional, mediante interpretaciones legales que no son vinculatorias y carecen de ejecutabilidad.

Segundo. El artículo 28, fracción X, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro es contrario a los artículos 1°, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Federal, al resultar opuesto al sistema de control constitucional y convencional que rige en el sistema jurídico mexicano, así como el principio de supremacía constitucional.

b) La norma impugnada resulta inválida, pues el sistema de control difuso (constitucional o convencional) se encuentra reservado al Poder Judicial, mientras que todo las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

c) El artículo impugnado autoriza al Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro a realizar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad y, por tanto, resulta irregular.

Tercero. El artículo 30 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro es contrario al artículo 6, apartado A, fracciones I y VIII, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como contrario al derecho de acceso a la información pública, al establecer que las actas del Consejo de dicho organismo serán de carácter reservado.

d) El artículo 30 de la ley impugnada contradice directamente el texto constitucional en tanto establece un régimen de excepción no previsto por el artículo 6 de la Constitución Federal, ya que dicho precepto constitucional sólo permite la reserva de la información cuando atenta contra el interés social o la seguridad nacional.

e) Así, el carácter de información reservada otorgado por la legislación impugnada a la información contenida en las actas de consejo, cuando ésta no atenta contra la seguridad nacional o contra el interés social resulta contrario a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida por el Congreso de la Unión en ejercicio

de sus facultades constitucionales, en cuyo artículo 74 se dispone que las actas de las sesiones del consejo consultivo de los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas serán públicas.

Cuarto. Los artículos 48 y 121 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro son contrarios al artículo 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Federal, por contravenir el derecho de protección de datos personales.

f) En efecto, mientras que los artículos 6 y 16 constitucional reconocen el derecho a la protección de los datos personales, los artículos 48 y 121 de la ley combatida postulan como regla general la publicidad de los datos personales, condicionando su confidencialidad a que así lo solicite expresamente el titular de los datos.

g) Los artículos 48 y 121 de la ley impugnada al prever como requisito la existencia de una solicitud para que se decrete la confidencialidad de los datos personales vulneran justamente el derecho a la protección de datos personales, exponiendo a las personas a violación a su seguridad personal, especialmente, de las víctimas y testigos de violaciones a derechos.

Quinto. Los artículos 33, 35, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro son contrarios al artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, por contravenir el diseño constitucional de los organismos de protección de derechos humanos, el principio de autonomía, así como el sistema de responsabilidad de los servidores públicos.

En efecto, la accionante aduce que existe violación a la autonomía del organismo de protección de derechos humanos del Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de la facultad para la designación por parte del Poder Legislativo Local del Visitador General y del Secretario Ejecutivo, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

h) Ello, pues con dicho mecanismo se atenta contra la independencia de la defensoría de derechos humanos, la que debe incluir la facultad de designación de sus estructuras, ya que se prevé que el legislativo será quien designe por mayoría calificada de los integrantes de la legislatura al Secretario Ejecutivo y al Visitador General.

i) Los artículos impugnados atentan contra el desarrollo de los objetivos de la defensoría y condicionan su funcionamiento al permitir al legislativo designar al Secretario Ejecutivo y al Visitador General, los cuales tienen funciones torales y deben ser independientes de cualquier control político tanto en su actuación y designación, y cuyo nombramiento sólo debería corresponder al Presidente del Organismo local de protección de derechos humanos –el cual sí debe ser elegido por el legislativo– con participación de la sociedad civil.

j) Por tanto, las normas impugnadas se distancian del principio de división de poderes, pues: i) prevén la elección de funcionarios que la Constitución Federal no señala, ii) el procedimiento de designación no se ajusta a una consulta pública, y iii) la Constitución tampoco prevé la participación de otros poderes en la designación de tales funcionarios. De tal suerte que se rompe el equilibrio constitucional basado en los controles de poder.

Por otra parte, la accionante alega violación a la autonomía del organismo de protección de derechos humanos del Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de la facultad del legislativo para la remoción del Presidente, Secretario Ejecutivo y Visitador General.

k) Los artículos 122 al 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro se oponen al diseño constitucional de responsabilidades de los servidores públicos, al prever causas de remoción distintas y especiales para esos funcionarios. Es decir, son causales diferentes a las previstas para el resto de servidores públicos a las contenidas en la constitución local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

> l) El procedimiento de remoción se integra por determinación de la legislatura ante causas estimadas como graves, o bien por la propuesta formulada a petición de uno o varios ciudadanos, no obstante, carece de identidad –no distingue su naturaleza de juicio político o de procedimiento de responsabilidades administrativas– pues los medios de control constitucional implican el ejercicio de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano político para remover de su cargo o inhabilitar al servidor público

Por acuerdo de seis de octubre de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente con el número 105/2015, y al advertir relación de ésta con las acciones de inconstitucionalidad 101/2015 y 102/2015, decreto su acumulación, por lo que ordenó el turno al mismo Ministro instructor designado previamente.

Admisión y trámite. Por acuerdo de seis de octubre siguiente[1], el Ministro Instructor dio cuenta de las demandas de inconstitucionalidad, las admitió a trámite y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro como las entidades que aprobaron, emitieron y promulgaron la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, por lo que les solicitó su informe en un plazo de quince días hábiles. Asimismo, se le dio vista a la Procuradora General de la República para la formulación del pedimento correspondiente; se requirió al Congreso Local la remisión de los antecedentes legislativos de los decretos reclamados y se requirió al Ejecutivo local un ejemplar del Periódico Oficial del Estado.

Trámite e informes. Hecho lo anterior, se siguió la instrucción y trámite del asunto, por lo que hace a las opiniones e informes de las autoridades demandadas, se advierte lo siguiente:

Informe del Poder Legislativo. El Presidente de la Mesa Directiva en funciones de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en representación del Poder Legislativo de esa entidad, por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte el seis de

[1] *Ibídem*, fojas 671 a 674.

noviembre de dos mil quince[2], presentó los informes requeridos y sostuvo lo que se detalla a continuación:

a) Las normas tildadas de inconstitucionales no son irregulares, la ley impugnada se aprobó con total apego a los lineamientos constitucionales para la formación de leyes; afirma que el hecho de discutirlas y aprobarlas en las condiciones establecidas por la comisión dictaminadora no causaron violación alguna (violaciones e inconsistencias del proceso legislativo) y los actos que integraron el procedimiento legislativo se llevaron a cabo de acuerdo a las formalidades y bajo el principio de legalidad.
b) Es infundado que los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública no conocieran previamente el documento y que por ello, la iniciativa no fuera sometida a discusión y votación de acuerdo al procedimiento legislativo. Lo cual se acredita con el acta de sesión de diez de febrero de dos mil quince.
c) La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública cumplió a cabalidad con la fundamentación, aprobando el dictamen con modificaciones.
d) Contrariamente a lo manifestado si se invitó a deliberar al diputado Alejandro Cano Alcalá, así como a los autores de las iniciativas. Aunado a lo anterior, la Sesión del Pleno de la legislatura del Estado de Querétaro contó con la asistencia de 22 diputados de un total de 25 integrantes que conforman la legislatura; posteriormente iniciada la sesión se incorporó otro diputado, sumando así 24 diputados; luego, se aprobó por mayoría calificada en votación nominal el Dictamen relativo al proyecto observado de la Ley de Derecho Humanos de Querétaro, el cual se remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
e) La violación a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo deben abordarse desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa de acuerdo con los

[2] *Ibídem*, fojas 702 a 718.

artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación de la invalidez de las irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: a) economía procesal y b) principio en la deliberación parlamentaria. Así, afirma que estos lineamientos fueron satisfechos en el presente caso, por lo que debe reconocerse la validez del respectivo procedimiento legislativo.

f) Por otra parte, la legislatura procede a defender la validez de las normas impugnadas. Así, afirma que la legislatura es quien designa al titular de la defensoría de derechos humanos de Querétaro y que no atenta con su autonomía que pueda nombrar otros funcionarios integrantes de dicho organismo, pues afirma que quién puede nombrar al funcionario de mayor jerarquía, puede nombrar al de menor jerarquía.

g) Además, el legislador dotó a la defensoría local de órganos internos, de los cuales se desprende gran parte de las funciones de difusión y defensa de los derechos humanos que realiza la defensoría, como son la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General lo que obliga al diseño de mecanismos de selección de sus titulares, utilizando los mismos estándares que para el titular de la defensoría, garantizando con ello la idoneidad de las personas en los cargos, evitando la discrecionalidad en los nombramientos de los cargos.

h) El proceso de elección de los servidores públicos que han de ocupar los cargos de la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General, parten de la propuesta de una terna de candidatos, que será formulada por el Presidente de la Defensoría –sin la intervención de otras instancias– de la que saldrá la persona que habrá de ocupar el cargo, quedando descartada la posibilidad de que otras entidades intervengan en la inclusión de candidatos a la terna, por lo que la designación de la persona se hará sobre la propuesta hecha por el Presidente de la Defensoría –manteniendo intacta su autonomía–.

Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A través de escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el

seis de noviembre de dos mil quince[3], el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en representación del Gobernado de esa entidad, rindió su informe y expresó los razonamientos que ahora se detallan:

a) Afirma que en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicado el diez de junio de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, referente al reconocimiento y protección a los derechos humanos, se procuró homologar la normatividad local para hacerla congruente con las nuevas exigencias que prevé la Constitución Federal.
b) Se disiente de los argumentos expuestos por la Titular de la Procuraduría General de la República, pues se considera que las disposiciones impugnadas no vulneran la autonomía de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, ya que si bien se faculta al Congreso del Estado para nombrar y remover a los funcionarios, ello responde a una razón constitucionalmente válida.
c) Lo referido por la Procuraduría General de la República, en el sentido de que los artículos 33, 35 y 131, fracciones II y VII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro son inconstitucionales, deviene infundado, pues la atribución del Congreso Local para nombrar y remover a los funcionarios responde a una razón constitucionalmente válida que está sustentada en el ejercicio de la soberanía popular.
d) La legislatura local respetó la autonomía de la defensoría, pues concede la atribución al Presidente del organismo para proponer la terna de dichos funcionarios, por lo que la persona que ocupará el cargo surgirá de la misma institución y no de otro poder u órgano.
e) Por otra parte, alega que el hecho de que el artículo 5 de la ley controvertida se haya facultado a la defensoría de los derechos humanos para emitir interpretaciones sobre disposiciones legales, no violenta el artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, pues la labor interpretativa que realice la Comisión forma parte de su propia naturaleza,

[3] Ibídem, fojas 722 a 808.

al ser ente protector de los derechos humanos, lo que requiere interpretar las disposiciones jurídicas que ésta defiende.

f) No se invade el ámbito de competencia del Poder Judicial de la Federación porque la interpretación que realiza la defensoría local no es obligatoria ni vinculatoria.

g) Lo referente a que los artículos 48 y 121 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro son inconstitucionales, resulta infundado, pues contrariamente a lo manifestado, las disposiciones controvertidas son congruentes con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que respetan la libertad de los particulares a decidir sobre el uso de sus datos personales.

h) Los preceptos reclamados no establecen la divulgación de ese tipo de información, sino que reconocen el derecho que tiene la persona a disponer libremente de ellos.

i) Respecto a los artículos 33, 35, 123 al 130 de la ley impugnada, no son inconstitucionales, al responder a una razón constitucionalmente válida, esto es, se justifica la decisión en que la designación de los titulares de la Secretaría Técnica y de la Visitaduría General y los integrantes del Consejo deberá realizarse de la forma más transparente posible para garantizar la idoneidad de las personas que ocuparán los cargos, impidiendo así que se designen personas que no cumplan con los perfiles o requisitos necesarios para ocupar esos puestos.

j) Por ende, no existe justificación para afirmar que la atribución concedida a la legislatura local para elegir y remover al Secretario Ejecutivo y al Visitador General de la Defensoría sea violatoria de su autonomía, al responder a una razón constitucionalmente valida y justificada.

k) Contrariamente a lo manifestado por la defensoría local, el Ejecutivo local afirma que el proceso legislativo que culminó con la aprobación de la ley impugnada fue acorde con las formalidades y disposiciones establecidas en la constitución local, así como por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, lo cual se ve reflejado con el respectivo y correcto análisis, discusión y aprobación de la ley.

l) Respecto a la invalidez del Título Sexto de la ley controvertida, en el sentido de que es inconstitucional, por la aducida falta de competencia

de la legislatura local para emitir disposiciones que tengan por objeto establecer causas graves para la remoción de funcionarios del organismo local de derechos humanos, deviene infundado.

m) Lo anterior sobre la base de que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación no faculta exclusivamente al Congreso de la Unión a legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

n) La Constitución Federal prevé un sistema de facultades que se ejercen simultáneamente por la Federación y los Estados, con miras a unificar criterios que impidan la evasión de responsabilidades, en otras palabras, se trata de facultades coincidentes.

o) Respecto a la invalidez de las fracciones IV y VII del artículo 131 de la ley impugnada, deviene inexacto, pues no existe una incongruencia y violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, tampoco incertidumbre respecto al procedimiento a seguir para la remoción del Presidente de la Defensoría local.

p) Además el dispositivo impugnado no contradice el procedimiento de declaración de procedencia previsto en el artículo 38 de la Constitución local, pues éste deberá realizarse previamente a la remoción del titular de la defensoría.

q) Respecto a la alegada invalidez de los artículos 35 y 37 de la ley impugnada, resulta infundado lo manifestado en ese sentido, al no existir justificación para afirmar que la atribución concedida a la legislatura para elegir y remover al Secretario Ejecutivo y al Visitador General de la Defensoría es violatoria de la autonomía, ya que responde a una razón constitucionalmente válida que está plenamente justificada y sustentada en los principios generales que norman el ejercicio del poder público. El ejecutivo local solicita que las normas impugnadas sean analizadas bajo un estándar ordinario de validez.

r) Los artículos 17 fracción II, 116 y 117 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro no son inconstitucionales, por prever un procedimiento de conciliación entre los particulares. Además, al no constituir un precepto sustancialmente novedoso el procedimiento de conciliación entre particulares previsto en el capítulo Segundo, Título

Quinto de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, no es viable proceder al estudio de su constitucionalidad, porque constituye una reiteración del procedimiento de conciliación entre particulares regulado en la anterior Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido incorporado el procedimiento con antelación al ordenamiento jurídico nacional, el mismo está constitucionalmente reconocido, por lo que ese agravio es inoperante.

s) Finalmente, respecto a la impugnación de los artículos 91, fracción I, 95 y 106 del ordenamiento impugnado, resulta infundado, pues una de las causas por las que puede declararse la conclusión de un expediente de queja, es una forma de conclusión sin llegar a la emisión de la recomendación –equiparándose a una primera oportunidad para que la autoridad o el funcionario público señalados como responsables en un acto de buena voluntad aceptan los hechos imputados–.

t) También cabe la posibilidad de que el servidor público o la autoridad no acepten el acuerdo de responsabilidad y el expediente de queja seguirá su curso normal, hasta que el organismo protector de derechos humanos emita la recomendación o bien el acuerdo de no responsabilidad.

u) Por otra parte, al no establecerse como una exigencia el hecho de que el servidor público comparezca ante el Pleno de la legislatura, esa facultad es optativa, lo cual queda satisfecha al comparecer ante una de las comisiones integrantes de la legislatura, como es la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información sin que ello demerite el control político, pues precisamente la Comisión será quién cuestionará y analizará las razones del funcionario que rehusó aceptar la recomendación.

En proveído de diez de noviembre de dos mil quince[4], el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, se ordenó dar vista a las accionantes con los mismos y se puso a la vista el expediente a las partes para la formulación de sus alegatos.

[4] Ibídem, fojas 998 a 1000.

Cierre de la instrucción. Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de dos de diciembre de dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

Por escrito presentado el trece de septiembre de dos mil dieciséis, la delegada autorizada por el Gobernador del Estado de Querétaro acudió a manifestar que el veintidós de julio de ese mismo año se publicó en el periódico oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga", el Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos de esa misma entidad, por lo que solicitó que se sobreseyera en el presente juicio con fundamento en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia.

Posteriormente, por escrito presentado el siete de abril de dos mil diecisiete, quien se ostentó como actual Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro para el periodo comprendido del doce de febrero de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil veintidós, por designación de la legislatura local, acudió a solicitar se le reconociera personalidad en el presente juicio y en seguida a tener a la accionante por desistida de esta acción.

Por acuerdo de diez de abril de dos mil diecisiete, el Ministro Instructor tuvo a la compareciente con la personalidad con la que se ostentó, sin embargo, se negó su solicitud de desistimiento, al no resultar aplicable dicha figura en la acción de inconstitucionalidad.

II. COMPETENCIA

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, el abrogado inciso c) (aplicable por el artículo décimo sexto transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce) y el inciso g) de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que es interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la Defensoría de Derechos

Humanos de Querétaro, así como por la Procuraduría General de la República contra una ley del estado de Querétaro.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

Del análisis de los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad se advierte que fueron impugnadas las siguientes normas generales.

La Procuraduría General de la República impugna los artículos 33, 35 y 131, fracciones II y VII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial local el tres de septiembre de dos mil quince.

La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro combate por su parte toda la ley citada, por lo que respecta a violaciones del procedimiento legislativo, y por vicios propios impugna los artículos 17, fracción II, 33, 35, 37, 91, fracción I, 95, 106, 116, 117 y 122 a 131 de la misma ley.

Y la Comisión Nacional de Derechos Humano interpuso acción en contra de los artículos 5, 28, fracción X, 30, tercer párrafo, 33, 35, 48, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la misma ley.

Así las cosas, este Tribunal Pleno considera como **efectivamente impugnados** en el presente medio de control únicamente a los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, tercer párrafo, 33, 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, 106, 116 y 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro publicada el tres de septiembre de dos mil quince, los cuales se combaten por vicios propios, sin embargo, también debe tenerse como combatida a toda la ley únicamente con motivo de violaciones al procedimiento legislativo.

IV. OPORTUNIDAD

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[5] (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Ahora bien, la ley combatida se publicó el tres de septiembre dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes cuatro de septiembre al sábado tres de octubre de dos mil quince, por lo que siendo inhábil éste último día, en términos del primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe entenderse que el plazo finalizó hasta el lunes cinco de octubre de la misma anualidad.

Consecuentemente, dado que las demandas de la Procuraduría General de la República y de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro se interpusieron en la Oficina de Certificación Judicial y Jurisprudencia el dos de octubre de dos mil quince, se satisface el requisito de temporalidad que se analiza. De la misma manera debe tenerse por oportuna la demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que se presentó el cinco siguiente ante este Alto Tribunal.

V. LEGITIMACIÓN

Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por órganos legitimados y por sus debidos representantes, tal como se evidencia en las consideraciones y razonamientos que se detallan enseguida.

[5] "**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

En lo que interesa, el abrogado inciso c) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal dispone, sustancialmente, que puede interponer acción de inconstitucionalidad "[e]l Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano"[6].

Por tanto, al acudir a interponer el presente juicio la Procuradora General de la República en contra de una ley local, quien acredita su cargo con la copia certificada de la designación realizada por el Presidente de la República, por lo que una vez constatada la ratificación del Senado, debe reconocerse legitimación activa.

Por su parte, el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal establece que pueden interponer acción de inconstitucionalidad los organismos de protección de derechos humanos equivalentes en las entidades federativas en contra de leyes expedidas por las legislaturas.

Así, quien acude al presente juicio para interponer el presente juicio es el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, lo cual acredita con copia certificada de la constancia expedida por la legislatura de ese mismo estado con fecha de quince de febrero de dos mil quince, por lo cual también cabe reconocerle legitimación activa.

Finalmente, el mismo inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional establece que podrá interponer este juicio "[l]a Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas,

---

[6] Debe hacerse notar que el inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional fue abrogado por reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil cuatro. En su lugar, se agregó el inciso i), el cual establece lo siguiente "El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones". Sin embargo, lo relevante para reconocer legitimación a la Procuraduría General de la República es el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio de la referida reforma constitucional, que establece lo siguiente: "DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República."

así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte".

Por su parte, quien suscribe la demanda respectiva es el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República, que tuvo verificativo el trece de noviembre de dos mil catorce, por lo que también debe reconocerse a éste legitimación activa.

Finalmente, cabe precisar que en la norma constitucional se limita la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de los organismos protectores de derechos humanos equivalentes en los estados para impugnar leyes que puedan violar derechos humanos, lo cual debe tenerse por acreditado, ya que en la especie ambos impugnan la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, alegando que sus normas violan preceptos constitucionales y convencionales relacionados con derechos humanos.

Si bien es cierto que ambos accionantes combaten normas orgánicas de la Defensoría de Derechos Humanos de la entidad en cuestión, este Pleno ha reconocido esta posibilidad en otras ocasiones, siendo el último precedente relevante la acción de inconstitucionalidad 30/2013, resuelta por este Alto Tribunal el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Tribunal Pleno estima que debe sobreseerse en el presente juicio respecto de los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, tercer párrafo, 33 —excepto el penúltimo párrafo—, 35, 37, 48, 91, fracción I, 95 así como las fracciones II y VII del artículo 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Ello, por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7].

De la lectura del artículo 19, fracción V, se desprende que las controversias constitucionales son improcedentes cuando han cesado los efectos de la norma general o acto impugnado, lo cual implica que hayan dejado de surtir efectos jurídicos. La causal de improcedencia antes mencionada resulta aplicable a la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que prevén la aplicabilidad, en general, de las disposiciones que regulan lo relativo a las controversias constitucionales y, en específico, de las causales de improcedencia que se establecen en el diverso artículo 19.

Luego, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, es dable afirmar que la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, antes citado, se actualiza cuando dejen de producirse los efectos de la norma general cuya invalidez se demanda -como en la especie acontece, al haber sido derogado y reformados y, por tanto, no estar más en vigor los preceptos impugnados-, pues, además de que ésta constituye el único objeto de análisis en este medio de control constitucional, la resolución que llegue a dictarse no puede tener efectos retroactivos, salvo en materia penal, atento a lo dispuesto en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria, que literalmente establece:

> **Artículo 45**. […] La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

---

[7] "**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
(…)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
(…)"
"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
(…)
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
(…)"
"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.
La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

Así lo ha sustentado el Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 8/2004, publicada en el tomo XIX, correspondiente al mes de marzo de dos mil cuatro, página novecientos cincuenta y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

> **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título II de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.

En efecto, en el caso se impugnan los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, tercer párrafo, 33 –excepto el penúltimo párrafo—, 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, 116, 117, y las fracciones II y VII del artículo 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el tres de septiembre de dos mil quince, preceptos que han perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis. Para ilustrar la modificación de los contenidos normativos se inserta la siguiente tabla comparativa de ambos cuerpos legislativos.

(P.O. 3 de septiembre de 2015)	**(P.O. 22 de julio de 2016)**
Artículo 5. La Defensoría, a petición ciudadana, podrá emitir interpretaciones sobre disposiciones	**Artículo 5.** DEROGADO.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

legales que presumiblemente violenten disposiciones en materia de Derechos Humanos, mismas que sólo tendrán efectos de opinión del organismo, las cuales no serán vinculatorias.	
Artículo 17. La Defensoría tiene las siguientes atribuciones: […] II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, probables violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de carácter administrativo en que incurran servidores públicos, estatales o municipales o en las que algún otro agente social incurra en ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal;	**Artículo 17.** La Defensoría tiene las siguientes atribuciones: […] II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, probables violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de carácter administrativo en que incurran servidores públicos estatales o municipales.
Artículo 28. El Presidente de la Defensoría tendrá las siguientes facultades: […] X. Emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores, informes y demás resoluciones, cuando las autoridades estatales o municipales no cumplan con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como aplicar el control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad y formular las denuncias o quejas ante las autoridades competentes, cuando de una investigación en curso se presuma la comisión de un delito o conducta probamente (sic) irregular de carácter administrativo;	**Artículo 28.** El Presidente de la Defensoría tendrá las siguientes facultades: […] X. Emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores, informes y demás resoluciones, cuando las autoridades estatales o municipales no cumplan con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como formular las denuncias o quejas ante las autoridades competentes, cuando de una investigación en curso se presuma la comisión de un delito o conducta probamente irregular de carácter administrativo;
Artículo 30. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto, y tomarán sus decisiones por	**Artículo 30.** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto, y tomarán sus decisiones por

mayoría de votos de los miembros presentes. […] La información contenida en las actas del Consejo se considerará reservada, salvo el orden del día de cada sesión.	mayoría de votos de los miembros presentes. […] La información contenida en las actas del Consejo será pública, así como el orden del día de cada sesión.
Artículo 33. El Secretario Ejecutivo durará en su cargo hasta cinco años, con posibilidad de ratificación para un período igual. Será designado por mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, a propuesta del Presidente de la Defensoría, quien, para tal efecto, deberá sugerir a tres candidatos que cumplan con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser de reconocida honradez, rectitud y no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; III. Contar con título profesional afín a las funciones de la Secretaría Ejecutiva y con un mínimo de diez años en el ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título respectivo; y IV. Tener conocimiento general de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado, así como en materia de Derechos Humanos. Podrá ser removido bajo el mismo procedimiento establecido para la remoción del Presidente, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la presente Ley. Para el caso de que uno o más de los candidatos a Secretario Ejecutivo que integren la terna propuesta formulada por el Presidente no cumpla con los	**Artículo 33.** El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Defensoría, quien para su selección deberá vigilar que cumpla con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser de reconocida honradez, rectitud y no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; III. Contar con título profesional afín a las funciones de la Secretaría Ejecutiva y con un mínimo de diez años en el ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título respectivo; y IV. Tener conocimiento general de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado, así como en materia de Derechos Humanos. Podrá ser removido bajo el mismo procedimiento establecido para la remoción del Presidente, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la presente Ley. Para el caso de que uno o más de los candidatos a Secretario Ejecutivo que integren la terna propuesta formulada por el Presidente no cumpla con los requisitos señalados, la misma será desechada por acuerdo de la Mesa Directiva, solicitando, al Presidente de la Defensoría, proponga nueva terna en un plazo no mayor a 15 días, en la que

requisitos señalados, la misma será desechada por acuerdo de la Mesa Directiva, solicitando, al Presidente de la Defensoría, proponga nueva terna en un plazo no mayor a 15 días, en la que se podrán incluir a los candidatos que sí hayan cumplido con los requisitos de Ley.	se podrán incluir a los candidatos que sí hayan cumplido con los requisitos de Ley.
Artículo 35. El Visitador General será designado por (sic) Legislatura en los mismos términos establecidos para el Secretario Ejecutivo; durará en su cargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un período igual, por una sola vez. Para el caso de que uno o más de los candidatos a Visitador General que integren la terna propuesta por el Presidente no cumplan con los requisitos señalados, la misma será desechada por acuerdo de la Mesa Directiva, solicitando al Presidente que proponga nueva terna en un plazo no mayor a 15 días, en la nueva terna en la que se podrá incluir a los candidatos que sí hayan cumplido con los requisitos de ley. El Visitador General, para el desarrollo de sus funciones, contará con plazas de Visitadores Adjuntos, Visitadores Adjuntos Auxiliares y demás personal, el que estará bajo su cargo. Su distribución y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el reglamento. El Visitador General suplirá las ausencias del Presidente en funciones. Podrá ser removido bajo el procedimiento establecido para la remoción del Presidente, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la presente Ley.	**Artículo 35**. El Visitador General será designado por el Presidente de la Defensoría. Para el desarrollo de sus funciones, contará con plazas de Visitadores Adjuntos, Visitadores Adjuntos Auxiliares y demás personal, el que estará bajo su cargo. Su distribución y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el reglamento. El Visitador General suplirá las ausencias del Presidente en funciones.
Artículo 37. El Visitador General, tiene las siguientes facultades:	**Artículo 37**. El Visitador General, tiene las siguientes atribuciones:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

I. Designar a los Visitadores Adjuntos;	I. Designar a los Visitadores Adjuntos y Visitadores Adjuntos Auxiliares;
II. Coordinar el trabajo del personal a su cargo;	II. Coordinar el trabajo del personal a su cargo;
III. Recibir, admitir o rechazar las quejas, inconformidades y recursos presentados por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Defensoría;	III. Recibir, admitir o rechazar las quejas, inconformidades y recursos presentados por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Defensoría;
IV. Presentar al Presidente de la Defensoría un informe anual, durante la última semana del mes de enero de cada año, sobre las actividades de la Defensoría;	IV. Presentar al Presidente de la Defensoría un informe anual, durante la última semana del mes de enero de cada año, sobre las actividades de la Defensoría;
V. Proponer al Presidente la celebración, en los términos de la legislación aplicable, de acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, con organismos dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Defensoría;	V. Proponer al Presidente la celebración, en los términos de la legislación aplicable, de acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, con organismos dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Defensoría;
VI. Iniciar, a petición de parte o de oficio, la investigación sobre las denuncias de violación a los Derechos Humanos, de que tuviere conocimiento;	VI. Iniciar, a petición de parte o de oficio, la investigación sobre las denuncias de violación a los Derechos Humanos, de que tuviere conocimiento;
VII. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones a los Derechos Humanos, que por su propia naturaleza así lo permitan;	VII. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones a los Derechos Humanos, que por su propia naturaleza así lo permitan;
VIII. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente, para su consideración;	VIII. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente, para su consideración;
IX. Realizar visitas e inspecciones en dependencias públicas, privadas, centros de reclusión y otros similares a fin de observar la salvaguarda de los Derechos Humanos;	IX. Realizar visitas e inspecciones en dependencias públicas, privadas, centros de reclusión y otros similares a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

X. Proponer al Presidente la emisión de las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores y, en su caso, formular las denuncias o quejas que procedan ante las autoridades competentes; XI. Proponer al Presidente las medidas conducentes, para la mejor protección de los Derechos Humanos en el Estado; XII. Coordinar las acciones tendientes a la protección de las víctimas; XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos con las autoridades, derivados de las resoluciones de la Defensoría; XIV. Realizar todos los trámites necesarios para el seguimiento de las quejas y el cumplimiento de recomendaciones; XV. Solicitar las medidas cautelares que se requieran; XVI. Intervenir, por medio de la Coordinación de Atención a la Víctima, en asuntos relacionados con violencia familiar que se presenten en el Estado, por lo que contará con las siguientes facultades: a) Conocer, a petición de parte o de oficio, conductas que se encuadren en el concepto de violencia familiar. b) Realizar visitas a asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada y organismos enfocados a la atención de la niñez y las mujeres, a efecto de verificar la observancia y respeto a los Derechos Humanos de estos grupos, así como la elaboración del padrón previsto en el artículo 17, fracción IX, de la presente Ley. c) Hacer del conocimiento del Ministerio Público la probable comisión de conductas tipificadas como delitos,	fin de observar la salvaguarda de los Derechos Humanos; X. Proponer al Presidente la emisión de las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores y, en su caso, formular las denuncias o quejas que procedan ante las autoridades competentes; XI. Proponer al Presidente las medidas conducentes, para la mejor protección de los Derechos Humanos en el Estado; XII. Coordinar las acciones tendientes a la protección de las víctimas; XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos con las autoridades, derivados de las resoluciones de la Defensoría; XIV. Realizar todos los trámites necesarios para el seguimiento de las quejas y el cumplimiento de recomendaciones; XV. Solicitar las medidas cautelares que se requieran; XVI. Intervenir, por medio de la Coordinación de Atención a la Víctima, en asuntos relacionados con violencia familiar que se presenten en el Estado, por lo que contará con las siguientes facultades: a) Conocer, a petición de parte o de oficio, conductas que se encuadren en el concepto de violencia familiar. b) Realizar visitas a asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada y organismos enfocados a la atención de la niñez y las mujeres, a efecto de verificar la observancia y respeto a los Derechos Humanos de estos grupos, así como la elaboración del padrón previsto en el artículo 17, fracción IX, de la presente Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

a efecto de que se realice la investigación correspondiente. d) Coadyuvar, en los términos de la legislación aplicable, con el Ministerio Público en la atención de casos de violencia familiar. e) Asesorar legalmente a la víctima, victimario y familiares que han sido objeto de violencia familiar, sobre las acciones orientadas al resarcimiento del daño que se les produjo, en su caso. f) Gestionar la asistencia médica, psicológica o de cualquier otro tipo, en favor de las víctimas de violencia familiar, en los casos que así lo ameriten. g) Generar un diagnóstico sobre la situación producida por la violencia familiar en el Estado; y XVII. Las demás que le señale la Ley.	c) Hacer del conocimiento del Ministerio Público la probable comisión de conductas tipificadas como delitos, a efecto de que se realice la investigación correspondiente. d) Coadyuvar, en los términos de la legislación aplicable, con el Ministerio Público en la atención de casos de violencia familiar. e) Asesorar legalmente a la víctima, victimario y familiares que han sido objeto de violencia familiar, sobre las acciones orientadas al resarcimiento del daño que se les produjo, en su caso. f) Gestionar la asistencia médica, psicológica o de cualquier otro tipo, en favor de las víctimas de violencia familiar, en los casos que así lo ameriten. g) Generar un diagnóstico sobre la situación producida por la violencia familiar en el Estado; y XVII. Las demás que le señale la Ley.
Artículo 48. Cuando el quejoso solicite que su nombre se mantenga en la más estricta reserva, la Defensoría resolverá conforme a la circunstancia particular de la queja. Los testigos podrán solicitar la confidencialidad de sus nombres.	**Artículo 48**. El nombre del quejoso se mantendrá bajo la más estricta reserva a menos de que manifieste su voluntad por hacerlo público; de igual forma, se mantendrá bajo reserva los nombres de los testigos, quienes solo por petición expresa podrán hacerlo público.
Artículo 91. El proyecto del acuerdo de responsabilidad deberá contener lo siguiente: I. Aceptación expresa sobre los hechos y los Derechos Humanos violentados;	**Artículo 91.** El proyecto del acuerdo de responsabilidad deberá contener lo siguiente: I. DEROGADA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

Artículo 95. El incumplimiento del acuerdo de responsabilidad podrá hacerse público y se notificará a la Legislatura, para que ésta solicite la comparecencia de quien considere necesario, para explicar las causas de dicho incumplimiento.	**Artículo 95**. El incumplimiento del acuerdo de responsabilidad podrá generar la continuidad del trámite de queja.
Capítulo II Del procedimiento conciliatorio entre particulares **Artículo 116**. Cuando se presente una queja por probables conductas discriminatorias realizadas por particulares, la Defensoría iniciará el procedimiento conciliatorio.	Capítulo II Del procedimiento conciliatorio entre particulares **Artículo 116**. (DEROGADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016)
Artículo 117. La Defensoría notificará al particular que probablemente haya cometido conductas discriminatorias del contenido de la queja, haciéndole saber que, si así lo desea, podrá someter la misma al procedimiento conciliatorio. En caso de que las partes lo acepten, deberá celebrarse la audiencia de conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación al particular, contando con un plazo de ocho días hábiles para manifestar si es su deseo someterse al procedimiento de conciliación. Para este efecto, se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes. Si cualquiera de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio de la Defensoría, ésta atenderá la queja correspondiente y brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes e iniciará la investigación conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	**Artículo 117**. (DEROGADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016)
Artículo 121. Cuando se haya solicitado la confidencialidad de la identidad, no se incluirán los datos	**Artículo 121**. En los informes anuales o especiales, no se incluirán los datos personales del quejoso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

personales del quejoso en los informes anuales o especiales.	
Artículo 131. La remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, procederá cuando éste incurra en una o más causas graves: Para efectos de esta Ley, se consideran causas graves las siguientes: I. El incumplimiento reiterado y sistemático de las obligaciones que la presente Ley le impone; II. La negativa injustificada a iniciar procedimiento de queja de algún ciudadano ante una notoria violación de Derechos Humanos; III. El desacato de una orden judicial; IV. Ser condenado como responsable por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia definitiva; V. Revelar o divulgar información contenida en expedientes o constancias relativos a las investigaciones que con motivo de las quejas realice la Defensoría, mientras conserven el estatus de protección legal como información reservada o confidencial; VI. Pronunciarse de forma anticipada sobre el sentido de las recomendaciones, mientras no sean aprobadas y dadas a conocer públicamente por la Defensoría, conforme a los procedimientos que esta Ley mandata; VII. La ausencia laboral por más de tres días sin autorización de la Legislatura; VIII. Ostentar su cargo para obtener beneficios indebidos de cualquier naturaleza; IX. Emplear los recursos públicos afectos al despacho de la institución,	**Artículo 131.** La remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, procederá cuando éste incurra en una o más causas graves: Para efectos de esta Ley, se consideran causas graves las siguientes: I. El incumplimiento reiterado y sistemático de las obligaciones que la presente Ley le impone; II. (DEROGADA) III. El desacato de una orden judicial; IV. Ser condenado como responsable por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia definitiva; V. Revelar o divulgar información contenida en expedientes o constancias relativos a las investigaciones que con motivo de las quejas realice la Defensoría, mientras conserven el estatus de protección legal como información reservada o confidencial; VI. Pronunciarse de forma anticipada sobre el sentido de las recomendaciones, mientras no sean aprobadas y dadas a conocer públicamente por la Defensoría, conforme a los procedimientos que esta Ley mandata; VII. (DEROGADA) VIII. Ostentar su cargo para obtener beneficios indebidos de cualquier naturaleza; IX. Emplear los recursos públicos afectos al despacho de la institución,

con fines privados, ajenos al ámbito competencial de la Defensoría o para procurar ventajas indebidas de carácter electoral;	con fines privados, ajenos al ámbito competencial de la Defensoría o para procurar ventajas indebidas de carácter electoral;
X. Incurrir en conductas que demeriten o afecten el prestigio, la credibilidad y la confianza pública en la Defensoría; y	X. Incurrir en conductas que demeriten o afecten el prestigio, la credibilidad y la confianza pública en la Defensoría; y
XI. Hacer uso de recursos materiales y humanos designados a la Defensoría, con fines personales o distintos a los señalados en la presente Ley.	XI. Hacer uso de recursos materiales y humanos designados a la Defensoría, con fines personales o distintos a los señalados en la presente Ley.

De la anterior tabla se concluye que mediante Decreto publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis se reformaron varias de las disposiciones impugnadas. Este Pleno ha determinado que debe sobreseerse en una acción de inconstitucionalidad respecto de aquellas que normas han cesado sus efectos si se actualiza cualquiera de dos escenarios: o bien lisamente el legislador deroga el contenido impugnado[8] o éste sufre un cambio material o sustantivo suficiente para calificarlo como un nuevo acto legislativo[9].

[8] Resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia 18/2013 de este Tribunal Pleno, visible en la página 45 del Libro XXII (julio de 2013), Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente texto: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS. Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio."

[9] Tesis de jurisprudencia 25/2016 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte, visible en la página 65 del Libro 35 (octubre de 2016), Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con el siguiente texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema."

Así, debe concluirse que actualizan el primer supuesto —la derogación de todo el contenido normativo impugnado— los artículos 5, 91, fracción I, así como únicamente las fracciones II y VII del artículo 131 de la Ley impugnada, pues su contenido se ha suprimido con motivo de la reforma. Misma suerte deben correr los artículos 116 y 117. El resto de las normas y porciones normativas impugnadas fueron modificadas material o sustantivamente para calificarlas de genuinos nuevos actos legislativos, lo cual actualiza el segundo supuesto de cesación de efectos.

En efecto, el artículo 17, fracción II fue modificado para limitar las atribuciones de la Defensoría de Derechos Humanos local, pues ahora se ha excluido de su ámbito de competencias conocer de las violaciones en las que incurra, "algún otro agente social" "con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal", lo cual era combatido al considerarse excesivo de la competencia tasada e indisponible que se encuentra en el artículo 102, apartado B de la Constitución y, ahora, se dispone que la Defensoría sólo podrá conocer de las posibles violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos estatales o municipales.

El artículo 28, fracción X de la ley fue modificado para eliminar del ámbito de facultades del Presidente de la Defensoría "aplicar el control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad", la cual fue expresamente combatida en esta acción de inconstitucionalidad.

El artículo 30, tercer párrafo, de la ley fue modificado para invertir la regla previa. Antes establecía que "[l]a información contenida en las actas del Consejo se considerará reservada, salvo el orden del día de cada sesión", mientras que ahora establece que "[l]a información contenida en las actas del Consejo será **pública**, así como el orden del día de cada sesión", lo que evidencia el cambio sustantivo en su contenido normativo.

Por su parte el artículo 33 de la ley tiene dos contenidos impugnados, uno de los cuales se modificó sustancialmente, por lo que respecto de éste debe

sobreseerse y sólo subsistir para su estudio aquel que se conserva sin cambio sustantivo.

En efecto, antes el primer párrafo del artículo 33 establecía que el Secretario Ejecutivo debía ser "designado por mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, a propuesta del Presidente de la Defensoría", mientras que ahora establece que dicho funcionario "será designado por el Presidente de la Defensoría", sin embargo, el penúltimo párrafo se conservó intacto y continúa estableciendo que "[p]odrá ser removido bajo el mismo procedimiento establecido para la remoción del Presidente, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la presente", lo cual es expresamente impugnado en esta acción; por tanto, sólo debe subsistir como materia de estudio el referido penúltimo párrafo de este precepto constitucional y sobreseer en el resto.

El artículo 35 de la ley contenía dos regulaciones impugnadas que fueron modificadas sustantivamente. Antes, la norma establecía que el Visitador General sería designado por la legislatura en los mismos términos establecidos para el Secretario Ejecutivo y que podía ser removido bajo el procedimiento establecido para la remoción del presidente por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la ley, mientras que ahora se establece que este servidor público será designado por el Presidente de la Defensoría, sin sujetarse al mismo procedimiento de remoción previamente establecido.

Este Pleno estima que debe incluirse en la presente determinación de sobreseimiento al artículo 37 de la ley impugnada, ya que si bien éste no sufrió modificación alguna, su contenido se combatía como parte integrante de un circuito normativo ligado al artículo 35, vinculado con las condiciones de nombramiento y remoción del Visitador General, por lo que al haberse modificado éstas, debe sobreseerse respecto de ambos preceptos.

El artículo 48 de la ley también cambió al invertir las reglas relativas a la reserva del nombre del quejoso y de los testigos, pues antes se determinaba

que dicha reserva se debía solicitar expresamente por los interesados, debiendo la Defensoría acordar conforme a las circunstancias particulares de la queja, mientras que ahora se establece que dicha reserva se establecerá desde un inicio, a menos que los interesados manifiesten lo contrario.

Finalmente, el artículo 121 de la ley también se modificó materialmente, ya que antes establecía que cuando se hubiera solicitado la confidencialidad de la identidad no se debía incluir los datos personales del quejoso en los informes anuales o especiales, mientras que ahora se prescribe que en los informes anuales o especiales se deben incluir los datos personales del quejoso.

No existiendo otras causales de improcedencia aducidas por las partes y no observándose otra de oficio, este Pleno procede a analizar el fondo del asunto, el cual se limita a la evaluación de la validez constitucional de los artículos 33, penúltimo párrafo, 106, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 (con exclusión de las fracciones II y VII), debiendo sobreseer sobre el resto de los preceptos impugnados de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

Pues bien, este Tribunal Pleno procede a evaluar la validez constitucional de las normas impugnadas. La estructura de este apartado se dividirá de la siguiente manera. En primer lugar, se abordaran las violaciones al procedimiento legislativo, por ser de estudio preferente[10]. De no prosperar éstas, en un segundo apartado se evaluarán las normas impugnadas en sus propios méritos, cuyo análisis se puede dividir en tres tópicos distintos, a saber: ***i)*** facultad legislativa de remoción del Secretario Ejecutivo, ***ii)*** esquema de comparecencia ante la no aceptación de una recomendación de un servidor

[10] P./J. 32/2007, cuyo rubro es el siguiente: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS."

público; y ***iii)*** procedimiento y causales de remoción del Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Violaciones al procedimiento legislativo

Las Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro dedica el primer concepto de invalidez de su demanda a formular las violaciones al procedimiento legislativo de la ley impugnada, las que se hacen consistir en las siguientes.

La accionante reprocha que la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Cano Alcalá fue sometida verbalmente para su análisis y discusión de manera irregular a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública en la sesión del 10 de febrero de 2015, ya que afirma que en esa misma sesión se aprobó el dictamen de la iniciativa, lo que indica que los diputados integrantes de dicha Comisión dictaminaron un proyecto de ley que no conocían; argumenta, así, que en ese dictamen se omitió analizar las iniciativas de Ley de Derechos Humanos de Querétaro presentada por el referido diputado y por el Presidente de la propia Defensoría local, por lo que debe concluirse que la Comisión no evaluó los méritos de ninguna de las dos; y finalmente alega que la Comisión legislativa citada violó el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Querétaro, pues no se extendió una invitación al Presidente de la Defensoría para participar en la deliberación de su iniciativa en condiciones de efectividad, esto es, a través de una invitación oportuna acompañada de los elementos necesarios para prepararse previamente a dicha sesión.

Los argumentos de la accionante son infundados.

Este Tribunal Pleno ha sostenido que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la

evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios: por un lado, el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer de manera innecesaria etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a la necesidad de no dar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.[11]

Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como en el caso de México y la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo.

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los

[11] Tesis aislada XLIX/2008 de este Tribunal Pleno, visible en la página 709 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO."

grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como dispone el artículo 41 constitucional y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente, porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final—a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas— por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo, debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas[12].

El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es, precisamente, de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las

[12] Tesis aislada L/2008 de este Pleno, visible en la página 717 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL."

Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo, son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de los mismos.

Ahora bien, con la finalidad de aplicar el estándar anterior a los hechos del caso, es menester señalar que el procedimiento legislativo se puede entender como la serie ordenada de actos que deben realizar los órganos de gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir la modificación de normas generales; en el entendido de que todo procedimiento de esa naturaleza por regla se integra de seis fases, a saber: iniciativa, discusión, aprobación o rechazo, sanción, promulgación e inicio de vigencia; cuyo propósito consiste en brindar seguridad jurídica (a través del cumplimiento de todas y cada una de las formalidades previstas) y evitar que se legisle de forma irresponsable o se adopten decisiones de manera precipitada o irreflexiva.

En esas condiciones, resulta importante conocer el procedimiento legislativo local, el cual se regula en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones relevantes vigentes en el momento de la aprobación de la ley impugnada se retoman.

Así, el artículo 18, fracción II de la Constitución local establece que a los diputados, entre otros, corresponde la iniciativa de las leyes,[13] el cual, sin embargo, debe interrelacionarse con el artículo 16, fracción XV de la abrogada Ley de Derechos Humanos, que otorgaba a la extinta Comisión Estatal de Derechos Humanos —sustituida por la actual Defensoría— la facultad de "[p]resentar iniciativas de ley al Congreso del Estado en materia de derechos humanos".

[13] Artículo 18. La iniciativa de leyes o decretos corresponde:
[…]
II. A los Diputados;

Por su parte, el artículo 19 de la Constitución local detalla la tramitación del procedimiento legislativo y al respecto prevé que las iniciativas de ley se deben hacer del conocimiento del Pleno del Congreso, y que las comisiones deberán emitir los dictámenes correspondientes, en los cuales podrán proponer aprobarlas en sus términos, con modificaciones o bien ser rechazadas, siendo específica la norma en precisar que "[e]n ningún caso se podrá dispensar su dictamen."

La fracción III del artículo 19 constitucional dispone que "[s]e podrá invitar a participar en los debates al autor de la iniciativa". Posteriormente, en la fracción IV del mismo precepto se establece que para que un dictamen legislativo sea aprobado por el Congreso, es requisito la votación mayoritaria de su pleno, a menos que se trate de proyectos observados por el Gobernador, en cuyo caso se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. Así, la fracción V del mismo artículo establece que las resoluciones del congreso serán comunicadas al ejecutivo local, quien dentro de los quince días naturales siguientes a que las reciba puede emitir observaciones por una sola ocasión. Sin embargo, de no producir observación alguna, por disposición de la fracción VIII, el Gobernador debe publicar la ley en un lapso de treinta días naturales, previéndose que en caso de omisión la legislatura puede ordenarla directamente.[14]

---

[14] Artículo 19. La Legislatura del Estado, para la interpretación, creación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos, deberá observar la ley y reglamentos correspondientes, los cuales se sujetarán a lo siguiente:
I. Las iniciativas de ley, de decreto, de acuerdo; los dictámenes y las resoluciones, se harán del conocimiento del Pleno;
II. Las Comisiones, respecto de las iniciativas, emitirán dictamen que proponga: ser aprobadas en sus términos o con modificaciones, o bien, ser rechazadas. En ningún caso se podrá dispensar su dictamen;
III. Se podrá invitar a participar en los debates al autor de la iniciativa;
IV. Para resolver se emitirá votación requiriéndose mayoría, salvo que se trate de proyectos observados por el titular del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado;
V. Las resoluciones se comunicarán al Ejecutivo con las formalidades de ley, quien dentro de los quince días naturales siguientes del día en que la recibe, podrá regresarlas a la Legislatura del Estado, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas; de aprobarse de nueva cuenta por las dos terceras partes de los integrantes, el titular del Poder Ejecutivo estará obligado a publicarla;
VI. El Titular del Poder Ejecutivo no podrá observar las resoluciones de la Legislatura, cuando:
a. Se trate de resoluciones relativas a la suspensión y desaparición de algún ayuntamiento, a la revocación de mandato, a la suspensión o inhabilitación de sus integrantes;
b. Se trate de la declaración de procedencia o de juicio político;
c. Se trate de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones reglamentarias de ésta;

Este trámite legislativo es detallado en sus distintas etapas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, de cuyas disposiciones destacan las siguientes para el presente caso.

El artículo 40 de la citada ley establece que "[e]l autor de la iniciativa deberá ser invitado a participar en el debate del dictamen ante la Comisión que corresponda".

Por su parte, el artículo 46 establece que cuando se propongan dos o más iniciativas en un mismo sentido o relativas a un mismo ordenamiento, el Presidente de la Mesa Directiva podrá ordenar que se acumulen en un sólo expediente y se dictaminen conjuntamente.

El artículo 48 establece que las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa, en sus términos o con modificaciones, o bien rechazarla, pero no podrá dispensarse en ningún caso su dictamen. Se precisa que: "[e]n las modificaciones se podrán suprimir fragmentos de la iniciativa, hacer variaciones de forma o de fondo y adicionar o complementar el texto original con elementos distintos a los que formen parte de la iniciativa"[15].

El artículo 52 de la ley establece que "[e]laborado y suscrito el dictamen correspondiente, el Presidente de la Comisión emisora lo remitirá a cada uno

---

d. Las reformas aprobadas por el Constituyente Permanente;
VII. Si la Legislatura al resolver sobre un proyecto observado, presentara un proyecto alternativo, a éste se le dará tratamiento de proyecto enviado para su publicación por primera vez;
VIII. Si el titular del Poder Ejecutivo no devuelve con observaciones el proyecto aprobado, deberá publicarlo en un lapso de treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso de no hacerlo, la Legislatura del Estado lo publicará;
IX. Si la ley, decreto o acuerdo no señala el día en el que deba comenzar a observarse, será obligatoria desde el día siguiente al de su publicación. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones reglamentarias de ésta, para su vigencia y validez, no requerirán de la promulgación ni la publicación por parte del Poder Ejecutivo.

[15] Artículo 48. (Obligatoriedad de emitir dictamen) Las Comisiones deberán emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa, en sus términos o con modificaciones, o bien, rechazarla, pero no podrá dispensarse en ningún caso su dictamen.
Las Comisiones deberán emitir el dictamen a más tardar treinta días naturales anteriores al término del ejercicio constitucional de la Legislatura.
En las modificaciones se podrán suprimir fragmentos de la iniciativa, hacer variaciones de forma o de fondo y adicionar o complementar el texto original con elementos distintos a los que formen parte de la iniciativa.

de sus integrantes y a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos en medio electrónico, para su incorporación en la edición que corresponda de la Gaceta Legislativa."

Los artículos 53 y 54 regulan el debate de los dictámenes en el Pleno del Congreso. Establecen que el Presidente de la Legislatura abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse ya fue hecho del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, mediante el informe que para tal efecto rinda el Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos y que anunciada la discusión, se formará una lista de los diputados que pidan la palabra en contra o a favor, la cual se leerá de manera íntegra por un Secretario, antes de comenzar el debate. En caso de que las participaciones sean a favor de un dictamen, el registro de oradores será de hasta por tres diputados, privilegiando siempre la intervención de los integrantes de los distintos grupos y fracciones legislativas, salvo acuerdo previo emitido para tal efecto por la Junta de Concertación Política.

Ahora bien, toda vez que la accionante combate vicios del procedimiento legislativo que, en su opinión, se constataron en la etapa de discusión del dictamen en la Comisión legislativa, conviene precisar el contenido de los artículo 150, 151 y 152 de la ley, al regular el trabajo de las comisiones[16].

Así, los referidos numerales prevén que las sesiones de las Comisiones sólo serán válidas y se podrán tomar acuerdos en ellas, cuando el Presidente declare su apertura y asista la mayoría de sus integrantes, las cuales

[16] Artículo 150. (Quórum y validez de las sesiones de Comisiones) Las sesiones de las Comisiones sólo serán válidas y se podrán tomar acuerdos en ellas, cuando el Presidente declare su apertura y asista la mayoría de sus integrantes.
Artículo 151. (Sede de sesión y votaciones en las sesiones de Comisiones) Las Comisiones sesionarán en los recintos oficiales del Poder Legislativo o fuera de éstos, por acuerdo de la propia Comisión.
El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de los asuntos que resuelvan.
Artículo 152. (Tiempo de la convocatoria) La convocatoria a sesiones de las Comisiones, será expedida por su Presidente y remitida a sus integrantes por escrito o a través de medios electrónicos, al menos con dos días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión y con aviso a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Dirección de Servicios Administrativos, para que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus facultades y obligaciones.

sesionarán en los recintos oficiales del Poder Legislativo o fuera de éstos, por acuerdo de la propia Comisión.

Para la celebración de estas sesiones se requiere de la convocatoria respectiva, la cual debe ser expedida por su Presidente y remitida a sus integrantes por escrito o a través de medios electrónicos, al menos con dos días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión y con aviso a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Dirección de Servicios Administrativos, para que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus facultades y obligaciones.

Pues bien, esta Suprema Corte considera que las anteriores previsiones se cumplieron en el caso concreto; igualmente, se niega la existencia de una irregularidad relevante que haya trastocado la calidad deliberativa de la democracia representativa.

Ello, pues de las constancias que obran en autos se aprecia lo siguiente. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Diputado Alejandro Cano Alcalá presentó ante el Poder Legislativo local iniciativa para la emisión de una nueva Ley de Derechos Humanos de Querétaro con el propósito de armonizar el ordenamiento jurídico local con la reforma constitucional local de septiembre de dos mil trece, por la cual se cambió de denominación a la extinta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro por la de Defensoría de Derechos Humanos, para dotarle autonomía de gestión y presupuestaria, así como actualizar sus competencias al actual contenido del artículo 1° de la Constitución Federal.

Posteriormente, el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por escrito de veintiséis de septiembre siguiente, presentó ante el poder legislativo local su iniciativa de ley correspondiente.

Con base en lo anterior, mediante oficio fechado el tres de octubre de dos mil catorce, el Presidente de la Mesa Directiva de la legislatura local, haciéndose del conocimiento de las mismas, turnó a la Comisión de Derechos Humanos

y Acceso a la Información Pública la primera de las iniciativas presentada; de igual manera, mediante oficio fechado el quince de octubre de dos mil catorce, se turnó a la misma comisión la iniciativa presentada en segundo término.

Por oficio de tres de febrero de dos mil quince, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura local acordó favorablemente la petición de acumulación de ambas iniciativas "a efecto de que sean dictaminadas de forma conjunta".

Como se observa, esta primera etapa de trámite inicial se ajusta a las normas que la reglamentan, ya que tanto los diputados en lo individual como el Presidente Defensoría de Derechos Humanos están facultados para presentar iniciativas de ley, de conformidad con los artículos 18, fracción II de la Constitución local y 16, fracción XV de la abrogada Ley de Derechos Humanos, respectivamente.

Igualmente, ambas iniciativas fueron admitidas a trámite por el Presidente de la Mesa Directiva de la legislatura, asignadas a la comisión legislativa correspondiente, y acumuladas para su dictaminación, en términos de los artículos 19 de la Constitución local y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local.

Por otra parte, previo a la discusión del dictamen, se observa que por oficio de nueve de febrero de dos mil quince, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información dirigió invitación al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro —la cual se recibió en la oficialía de parte de ésta ese mismo día— para asistir a la sesión de la referida comisión "programada para el día 10 de febrero de 2015, a las 11:30 horas en la 'Sala de Comisiones Ezequiel Montes', del edificio ubicado en la calle 5 de mayo, esquina Luis Pasteur, en el Centro Histórico, en el que se votará el dictamen de la 'Iniciativa de Ley de Derechos Humanos de Querétaro' y la 'Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos Humanos de Querétaro', ésta última de su autoría […] Lo anterior, a fin de dar

cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".[17]

Al día siguiente, el día diez de febrero de dos mil quince, se celebró la sesión de la referida Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública y del acta correspondiente se obtiene que habiéndose pasado lista se constató la existencia de quorum legal para la sesión —solo se registró la ausencia justificada de un diputado integrante de la misma—; posteriormente, se procedió a la lectura del orden del día, en la cual se incluía el "[a]nálisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Dictamen de la 'Iniciativa de Ley de Derechos Humanos de Querétaro' y la 'Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos Humanos de Querétaro'".[18]

Previo al desahogo de ese punto, se "da cuenta de la presencia del Doctor Miguel Nava Alvarado, titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, quien asiste en su carácter de autor de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos Humanos".

Inmediatamente, después se hace constar lo siguiente: "el Diputado Presidente comunica que toda vez que el dictamen en cuestión fue hecho del conocimiento previo de los integrantes de la presente Comisión Ordinaria, instruye al Diputado Secretario someta a consideración y discusión el proyecto de dictamen de mérito, acorde a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica multireferida, solicitando a los integrantes de la Comisión que nos ocupa, así como al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, autor de una de las iniciativas acumuladas, que en caso de que deseen hacer uso de la voz, para debatir el dictamen que nos ocupa, se registren en dicha Secretaría". En seguida se hace constar que sólo se registró como único orador el Diputado Alejandro Cano Alcalá.

[17] Foja 94 del cuaderno de pruebas de expediente en que se actúa.
[18] Foja 95 del expediente de pruebas presentadas por el Congreso local.

Y así "[n]o habiendo más oradores inscritos para debate del dictamen se procede a someter a votación nominal el mismo, quedando aprobado con cuatro votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones. Por lo que, en virtud del resultado de la votación, se declara aprobado, en sentido de aprobación, el dictamen de referencia, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos continúe con el trámite conducente". Finalmente, luego de desahogarse la votación, se inscribió como orador el Presidente de la Defensoría "quien agradece la invitación que le fue extendida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de esta Legislatura, asimismo señala que el año pasado presentó una iniciativa con la finalidad de armonizar la Ley en cita, haciéndose sabedor de la existencia de otra iniciativa en la materia, por lo que solicita una copia a fin de hacer algún tipo de comentario."

Como se observa, en esta etapa, las iniciativas acumuladas se analizaron y discutieron en una misma sesión para la emisión de un mismo dictamen. Previo a dicha comisión, según el acta correspondiente, existió la convocatoria correspondiente y se repartió con oportunidad el dictamen a discutirse, sin que ninguna de las fuerzas políticas representadas en dicha comisión se hubiera opuesto al establecimiento a lo así asentado en el acta.

Por otra parte, como refiere la Defensoría de Derechos Humanos, ésta fue autor de una iniciativa, por lo que, en términos del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, tiene el derecho a ser invitado a participar en el debate del dictamen ante la Comisión que corresponda.

Sin embargo, este Pleno observa que efectivamente la Comisión invitó al titular de la Defensoría local a participar en el debate del dictamen, pues además de que se le giró formal invitación por escrito un día antes, se constata su presencia en la sesión correspondiente, así como las actuaciones del Presidente de dicha Comisión para otorgarle el uso de la voz.

Ahora bien, en este punto este Pleno observa innecesario resolver una duda interpretativa formulada por las autoridades emisora y promulgadora de la ley

impugnada, a saber, la determinación de si la facultad de invitación al autor de la iniciativa es de ejercicio potestativo u obligatorio, duda que sugieren resolver en el sentido de calificarla como potestativa, toda vez que el artículo 19, fracción III de la Constitución local establece que se "podrá" invitar a participar en los debates al autor de la iniciativa. Lo innecesario de resolver esta duda se sustenta en que en el caso se observa que la Comisión legislativa ejerció dicha facultad de invitación, por lo que sería hipotético para esta Corte explorar las consecuencias jurídicas producidas por su no ejercicio, ya que escapan a la litis del presente asunto.

Por el contrario, la pregunta que subsiste en el presente caso es determinar las condiciones materiales que debe reunir la invitación para que ésta se pueda considerar válida, pues la accionante afirma que no basta que la invitación se extienda formalmente, sí ésta no cumple con ciertos requisitos, como podría ser que sea de manera previa con suficiente oportunidad, de buena fe y con todos los elementos de traslado que hagan posible la emisión de una opinión informada.

Sin embargo, este Pleno estima que en este medio de control constitucional no es posible asignar un alcance mayor al referido requisito de "invitación" cuando se dirige a un órgano ajeno al propio poder legislativo porque todo lo que tiene permitido este Pleno al resolver una acción de constitucionalidad —un medio de control constitucional abstracto— es verificar si se constataron vulneraciones a las reglas procesales que hayan trascendido a la calidad democrática de la decisión del Congreso, siempre a la luz del modelo de democracia deliberativa que otorga un especial peso a la participación de los representantes populares minoritarios, así como a la funcionalidad de las reglas de construcción de las mayorías en condiciones de equidad.

Así, en el presente caso, la accionante sugiere que este Pleno declare la invalidez de toda una ley por no haberse aprobado a través de un procedimiento legislativo iniciado con una sesión de la comisión respectiva, en la cual un órgano constitucional autónomo —cuya función no es la de representar fuerza alguna de la población— no contó con los elementos de

traslado necesarios para emitir una opinión informada en condiciones ideales sobre el respectivo dictamen correspondiente, a pesar de haber sido invitado al debate.

Sin embargo, este Pleno observa que aunque la participación informada de dicho órgano en el debate legislativo tiene el potencial de mejorar la calidad de la discusión en términos amplios, lo que esta Suprema Corte tutela en los medios de control constitucional es solamente los atributos mínimos de la democracia representativa en un procedimiento legislativo, por lo que no cabe asignar en esta sede mayor consecuencia jurídica al hecho de que el Presidente de la Defensoría local no haya contado con los elementos de traslado previamente para participar en el debate de la Comisión correspondiente, pues debe insistirse, justamente su función constitucional no es la de representación democrática, por lo que debe entenderse vedado en esta sede realizar mayor estudio sobre el punto —el cual corresponde a un ámbito de estricta legalidad—.

También debe declararse infundado el argumento de que fue irregular la sesión de la Comisión en las que se discutió el dictamen legislativo, al no haber contado previamente los diputados con el texto del dictamen correspondiente y sólo haber sabido de las iniciativas correspondientes de forma verbal, ya que como se observa, en el acta de la sesión se hace constar expresamente que el dictamen correspondiente fue del conocimiento previo de los integrantes de dicha Comisión, lo cual debe tenerse robustecido por el hecho de que ninguno de los integrantes se opuso a su discusión, ni utilizo la voz para quejarse de la falta de información, o en su defecto, a oponerse a todo su contenido.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y este hecho se presenta como una evidencia determinante que no actualiza una trascendencia a los atributos democráticos del procedimiento, al no haberse dejado inaudita a fuerza minoritaria alguna que contara con representación democrática.

Esta conclusión no se encuentra desvirtuada por la existencia del oficio DALJ/3121/5/LVII de dieciocho de marzo de dos mil quince, por el cual el

Presidente de la Mesa Directiva responde al Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos que las iniciativas no son discutidas por los integrantes de las comisiones, las cuales en todo caso se discuten verbalmente en las sesiones correspondientes, "[p]ues lo que se somete a consideración, discusión y, en su momento, a votación son los dictámenes", ya que esta prueba no demuestra que los integrantes de la Comisión no hayan tenido conocimiento previo del dictamen correspondiente —en el cual se analiza y se formula una propuesta en relación a las iniciativas legislativa. Por el contrario, debe insistirse, en el acta de sesión de la comisión se hace constar que el referido dictamen fue circulado con anterioridad a los miembros de la comisión, lo cual se hace constar en un documento público con valor probatorio pleno[19].

Igualmente, debe declararse infundado el argumento de la accionante en el sentido de que la falta de conocimiento y estudio de las iniciativas se constata con la existencia del dictamen legislativo, en el cual no se contiene un estudio detallado de las mismas. En este argumento la accionante reconoce la facultad de la comisión legislativa de modificar una iniciativa, sin embargo, afirma que esto debe condicionarse a un ejercicio de motivación.

Este Pleno rechaza este argumento, pues debe considerarse que el dictamen es el instrumento normativo por el cual una comisión de diputados presenta al Pleno una propuesta de estudio de las iniciativas, en cuyas consideraciones la Comisión tiene amplias facultades para presentar sus argumentos para que sea el Pleno quien finalmente se pronuncie sobre la propuesta ahí formulada.

En este sentido, si en el caso se observa que en el dictamen legislativo se hace relación de las dos iniciativas que detonaron el inicio del procedimiento legislativo y en él se hace una relación sucinta de las razones tenidas en cuenta para formular una propuesta de ley, debe concluirse que ello es suficiente para tenerla por válida.

[19] Fojas 551 y 552 del expediente principal.

Por tanto, esta etapa del proceso que culminó con la emisión del dictamen legislativo por parte de una comisión, cuyos miembros tuvieron la oportunidad de hacerse escuchar y votar previo conocimiento del dictamen correspondiente, debe entenderse ajustado a los artículos 19, fracción II de la Constitución local, 48, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local.

Continuando con el procedimiento, se observa que con motivo de lo anterior, el diez de febrero de dos mil quince, la Comisión respectiva presentó ante la Oficialía de Partes de la legislatura el dictamen dirigido al Pleno del Congreso local, por la cual aprobó con modificaciones las dos iniciativas acumuladas.

El doce de marzo de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Legislativa el dictamen correspondiente, para ser incluido en la sesión del Pleno del trece de marzo de dos mil quince.

Por otra parte, en autos obra copia certificada del acta de sesión ordinaria del Pleno del Congreso del trece de marzo de dos mil quince, en la que se hace constar lo siguiente por lo que respecta al análisis y aprobación del referido dictamen legislativo:

> Para continuar con el desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al "Dictamen de las Iniciativas de Ley de Derechos Humanos de Querétaro y Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos Humanos de Querétaro", y toda vez que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un solo acto, el Dictamen de referencia, sin que para tal efecto haya oradores inscritos. Acto seguido, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal y en un solo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 22 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, expídase el Proyecto de Ley correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Seguido los trámites correspondientes, la Mesa Directiva de la legislatura remitió al Ejecutivo el proyecto de ley correspondiente, el cual fue recibido el diecinueve de marzo de dos mil quince.

Esta etapa de remisión del dictamen legislativo, su inclusión en el orden del día en una sesión del Pleno, su discusión y final aprobación por parte de éste, así como su remisión al ejecutivo local debe estimarse ajustado a los artículos 19, fracciones IV, V de la Constitución local, así como 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local.

Una vez agotada esta etapa, se constata que por escrito recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo remitió a la legislatura las observaciones realizadas por el titular del referido poder al proyecto de ley en cuestión. En seguimiento a lo anterior, por oficio de seis de abril de ese mismo año, el Presidente de la Mesa Directiva de la legislatura turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información de la legislatura el proyecto de ley, así como las referidas observaciones del Ejecutivo para su dictamen.

Esta etapa de observaciones del Ejecutivo, así como su admisión y trámite ante el Congreso se ajusta a lo previsto en los artículos 19, fracción V de la Constitución local, 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica citada.

Posteriormente, se observa que por oficio recibido el diez de junio de dos mil quince, la Comisión rindió el dictamen respectivo, el cual se hace constar que fue aprobado en sesión de la referida Comisión el once de mayo de dos mil catorce, con la asistencia de los cinco diputados integrantes, quien unánimemente votaron a favor del mismo.

Del acta de la sesión de la Comisión mencionada destaca lo siguiente “[e]n el punto cuarto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso aprobación de las ‘Observaciones que realiza el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a la ‘Ley de Derechos Humanos de Querétaro’, en virtud

de que el mencionado documento se hizo llegar con anticipación a los Diputados presentes para que tuvieran conocimiento de su contenido, el Diputado Presidente abre a discusión el asunto y al no existir consideraciones, el Presidente solicita al Diputado Secretario someta a votación nominal el dictamen en comento, obteniéndose el voto favorable de los Diputados […]; en virtud del resultado de la votación, el Diputado Presidente declara aprobado, en sentido de aprobación, el dictamen de referencia, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos continúe con el trámite conducente."[20]

Ahora bien, este Pleno observa que efectivamente a esta sesión de la Comisión no fue invitado el Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos local, sin embargo, ésta ausencia no actualiza una violación procedimental de las que trasciende a la calidad democrática de la ley por dos razones.

En primer lugar, los artículos 40 de la Constitución y 16, fracción XV de la abrogada Ley de Derechos Humanos no establece el requisito de que esta invitación deba hacerse en todas las sesiones respectivas, por lo que la decisión de extender la misma a todas aquellas sesiones posteriores a aquella en la cual se discutió originalmente la iniciativa de un determinado sujeto legitimado para ello, como lo es aquella en la que se abordan las observaciones enviadas por el ejecutivo, debe reservarse a la libertad de apreciación de las comisiones respectivas. En segundo lugar, debe precisarse que el objeto de la sesión era discutir el dictamen en el cual se propondría una propuesta respecto a las observaciones formuladas por el Ejecutivo local, por lo que sólo indirectamente podría afirmarse que el objetivo de dicha sesión era discutir la iniciativa de la Defensoría de Derechos Humanos local.

En lo demás debe reiterase lo desarrollado respecto de los requisitos de validez de la discusión y facultades decisoras de la comisión legislativa, por lo

[20] Foja 777 del cuaderno de pruebas del expediente en que se actúa.

que esta etapa debe reconocerse en su validez, al ajustarse a los artículos 19, fracción V de la Constitución local, 85 y 86 de la Ley Orgánica citada.

Finalmente, se observa que el doce de junio de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Legislativa el dictamen correspondiente para ser incluido en la sesión del dieciséis de junio de dos mil quince. Posteriormente, obra en autos el acta de sesión ordinaria del Pleno del Congreso local del dieciséis de junio de dos mil quince en el cual se hace constar lo siguiente:[21]

> Para continuar con el desahogo del quinto punto del orden del día relativo al "Dictamen del Proyecto Observado de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro" y toda vez que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un solo acto sin que para tal efecto haya oradores inscritos. Acto seguido, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal y en un solo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 23 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, expídase el proyecto de Ley correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sobra de Arteaga".

Por oficio de nueve de julio de dos mil quince, la Mesa Directiva de la legislatura local envió al Gobernador del Estado un ejemplar de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro para su publicación, lo cual tuvo verificado el tres de septiembre de dos mil quince.

Esta última etapa se ajusta a los artículos 19, fracciones IV y V de la Constitución local, así como 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pues se acredita que el dictamen legislativo fue incluido en el orden del día del Pleno de la legislatura con anticipación, mediante la previa circulación de una copia del mismo a sus integrantes, quienes pudieron acudir a la sesión correspondiente y expresar y

[21] Foja 800 del cuaderno de pruebas.

discutir los méritos de la misma para finalmente aprobar su contenido, sin que se observe la existencia de oposición de alguna de las fuerzas políticas, todo lo cual desembocó en la remisión de la minuta respectiva al ejecutivo, quien finalmente publicó su contenido en el Periódico Oficial de la entidad.

En suma, al haberse cumplido con las reglas que articulan el procedimiento legislativo, este Pleno observa que en su trámite 1) se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, se respetaron los cauces que permitieron tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, cumpliendo las reglas de integración y quórum en el seno de la legislatura, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates; 2) también, se siguió un procedimiento deliberativo que culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas y, finalmente 3) tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas, por lo que se satisfizo el estándar establecido por esta Suprema Corte para tener por válido un procedimiento legislativo desde la perspectiva constitucional.

Habiendo desestimado la existencia de alguna violación procesal relevante, este Pleno procede a analizar la validez de los preceptos concretos que se tuvieron como impugnados.

Facultad legislativa de remoción del Secretario Ejecutivo.

Los tres accionantes argumentan de manera coincidente que el artículo 33 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro viola el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal porque al otorgar a la legislatura local la facultad de remoción del Secretario Ejecutivo de la Defensoría de Derechos Humanos vulnera la autonomía de dicho organismo, el cual se trata de un órgano constitucional autónomo, cuya naturaleza jurídica lo protege de interferencias de los otros poderes, como sería el control de designación y remoción de funcionarios que cumplen funciones operativas al interior de ese organismo.

La Procuraduría General de la República argumenta que la remoción del Secretario Ejecutivo debe entenderse como una facultad propia de la Defensoría que no puede ser usurpada por la legislatura, ya que dicho servidor público tiene funciones de carácter operativo y orgánico, provocando que dicho organismo quede en un estado de dependencia en relación con el poder legislativo. Esta misma línea de argumentación es desarrollada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su quinto concepto de invalidez.

El precepto impugnado establece lo siguiente:

> **Artículo 33.** El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Defensoría, quien para su selección deberá vigilar que cumpla con los siguientes requisitos:
>
> I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
>
> II. Ser de reconocida honradez, rectitud y no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada;
>
> III. Contar con título profesional afín a las funciones de la Secretaría Ejecutiva y con un mínimo de diez años en el ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título respectivo; y
>
> IV. Tener conocimiento general de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado, así como en materia de Derechos Humanos.
>
> **Podrá ser removido bajo el mismo procedimiento establecido para la remoción del Presidente, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la presente Ley.**
>
> Para el caso de que uno o más de los candidatos a Secretario Ejecutivo que integren la terna propuesta formulada por el Presidente no cumpla con los requisitos señalados, la misma será desechada por acuerdo de la Mesa Directiva, solicitando, al Presidente de la Defensoría, proponga nueva terna en un plazo no mayor a 15 días, en la que se podrán incluir a los candidatos que sí hayan cumplido con los requisitos de Ley.

Como se observa en la transcripción, el penúltimo párrafo del artículo 33 de la ley establece que el Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos local "[p]odrá ser removido bajo el mismo procedimiento establecido para la remoción del Presidente, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la presente Ley".

En apartados previos, este Pleno sobreseyó sobre la primera parte del artículo 33 de la ley, puesto que mediante reforma legislativa se suprimió la porción que establecía que el Secretario Ejecutivo sería nombrado por la legislatura para asignar dicha facultad con exclusividad al Presidente de la Defensoría; sin embargo, hasta la fecha se mantiene en la norma intacta la porción relativa a la remoción.

Para comprender a cabalidad el alcance de la porción combatida debe traerse a colación el artículo 131 de la ley que regula el procedimiento de remoción del Presidente de la Defensoría, al aplicarse de manera equivalente a su Secretario Ejecutivo. Dicho precepto establece *"[e]l Presidente de la Defensoría podrá ser removido de su cargo únicamente por cusas (sic) graves, mediante determinación de la Legislatura, con la misma votación requerida para su nombramiento".*

Como se observa, la Legislatura retiene la facultad de remover al Presidente de la Defensoría mediante la misma votación requerida para su nombramiento, cuando se acredite algunas de las causas graves de responsabilidad previstas en la ley. Por tanto, el artículo 33, penúltimo párrafo, establece que la remoción del Secretario Ejecutivo puede ser decidida por la legislatura cuando lo determine por la misma votación requerida para el nombramiento del Presidente, no obstante que sea la Defensoría quien tenga la facultad de nombramiento sin intervención de la legislatura, igualmente cuando se acredite alguna de las causas legales respectivas.

Pues bien, este Pleno concluye que la porción normativa impugnada es inconstitucional.

El artículo 102, apartado B de la Constitución Federal establece lo siguiente:

> **Artículo 102**. […]
>
> **B**. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos

> de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
>
> Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
>
> Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.
>
> El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
>
> Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.
> […]

Por lo que respecta a las porciones aplicables a los estados, la norma constitucional establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

En el precepto constitucional se configura la competencia constitucional de los referidos organismos, al consagrar la facultad de éstas de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. En ella se prevé que todo servidor público está

obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, las legislaturas de las entidades federativas, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. No obstante también establece que estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Ahora bien, el principal parámetro de control en el presente caso lo constituye la porción del precepto constitucional que establece "[l]as Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos".

Si bien el concepto de "autonomía" entendido como objeto de tutela de las constituciones locales respecto de estos organismos debe ser explorado progresivamente por los jueces constitucionales, lo relevante es que, como mínimo, dicha autonomía debe incluir aquellos rubros que análogamente se prevé para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esto es, autonomía de *gestión y presupuestaria, personalidad y patrimonio propios*.

Este Pleno observa que el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro es inconstitucional por vulnerar la referida porción del artículo 102, apartado B de la Constitución Federal, pues, como se procede a demostrar, interfiere injustificadamente en *la autonomía de gestión* de la Defensoría de Derechos Humanos local, al impedir a su Presidente remover libremente a su Secretario Ejecutivo, o bien, impedir su remoción cuando su continuidad lo considere conveniente para la conducción de ese organismo, ya que, a pesar de corresponder al Presidente su nombramiento se le veda toda decisión en su remoción al quedar asignada a la legislatura de dicha entidad.

Cabe precisar que no es la primera vez que este Pleno concluye la invalidez de una norma que asigna a una legislatura la facultad de nombramiento y remoción de aquellos funcionarios cuando se considera que se otorgan injustificadamente a uno de los poderes para interferir en el otro.

Así, al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/2013 en sesión de veintitrés de octubre de dos mil catorce, este Pleno sometió a evaluación constitucional diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, una de las cuales establecía la facultad del Senado de intervenir en el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad. En aquella ocasión, se concluyó la invalidez del referido precepto, por violación al principio de división de poderes, por actualizar una intromisión en la órbita de competencias del poder ejecutivo federal[22].

En aquella ocasión se destacó que ha sido una constante en la jurisprudencia de esta Corte la premisa que sin disposición expresa constitucional, no puede admitirse la injerencia de otro Poder en el nombramiento de los miembros de la administración pública centralizada. De lo contrario —se argumentó— se ocasionaría una ruptura en la estructura básica de división de poderes y una intromisión desproporcional en la relación jerárquica y subordinada que debe existir entre los funcionarios propios del Poder Ejecutivo.

Por tanto, se concluyó que las normas que permitan a un poder incidir en el nombramiento de los funcionarios de otro poder deben considerarse inválidos a menos que se justifique que cumpla una función estrictamente necesaria o indispensable para un propósito constitucional. De lo contrario, este Pleno determinó que consentir tal injerencia daría pie a una intromisión en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo, dado que el referido comisionado es un órgano auxiliar que, como se destacó, ejerce facultades que le son propias al Secretario de Gobernación.

---

[22] Se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En efecto, este Pleno ha emitido diversos criterios en el mismo sentido de declarar la invalidez de normas que asignan al poder legislativo la facultad de nombramiento de funcionarios integrantes de órganos que recaen en la órbita de facultades de otro poder, destacando los siguientes.

De la resolución de la acción de inconstitucionalidad 33/2006 de sesión de diez de mayo de dos mil siete derivó la tesis de jurisprudencia 115/2007 de rubro: "COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA OBJECIÓN POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA O, EN SU CASO, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS DE AQUÉLLA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, VIOLA LOS ARTÍCULOS 49, 89, FRACCIÓN II Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."[23]

De la resolución de la acción de inconstitucionalidad 26/2006 del siete de junio de dos mil siete derivó la tesis de jurisprudencia 62/2007, de rubro: "COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LA OBJECIÓN POR EL SENADO A LOS NOMBRAMIENTOS DE SUS COMISIONADOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o.-C, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, VIOLA LOS ARTÍCULOS 49 Y 89,

[23] Visible en la página 957 del Tomo XXVI (diciembre de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente texto: "Si se atiende a que en ninguno de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga facultades al Senado o a la Comisión Permanente para participar en el nombramiento de los titulares de las entidades de la Administración Pública Federal centralizada, dentro de las que se incluye a los organismos desconcentrados, como lo es la Comisión Federal de Competencia, y al hecho de que si bien la Norma Fundamental otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las demás facultades que a éste y a los otros poderes públicos se confieren, específicamente para regular los negocios del orden administrativo, ello no autoriza a investir al Senado de la República o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de facultades que en su favor no consagra el texto constitucional y que no resultan imprescindibles para el ejercicio de la atribución que en materia de nombramientos se concede al Presidente de la República, respecto de servidores públicos de la administración pública centralizada y sus correspondientes órganos desconcentrados, se concluye que el artículo 26, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, que establece que la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente podrá objetar los nombramientos de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia que realice el titular del Ejecutivo Federal, viola los artículos 49, 89, fracción II y 90 de la Constitución Federal, en tanto que vulnera el principio de división de poderes y hace nugatoria la facultad del Presidente de la República de nombrar libremente y sin injerencia de algún otro poder a los servidores públicos que integran la referida administración, de la cual es titular y superior jerárquico."

FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"[24].

De la resolución de la acción de inconstitucionalidad 32/2006 en la sesión de siete de mayo de dos mil siete, derivó la tesis de jurisprudencia 92/2007 con el siguiente rubro: "FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DETERMINADOS CARGOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU ALCANCE"[25].

Finalmente, de la resolución de la controversia constitucional 99/2004 en sesión de nueve de enero de dos mil seis, derivó la tesis de jurisprudencia 51/2006 de rubro: "FISCALÍA CONTRA DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT. LOS ARTÍCULOS 112 Y 112 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD, QUE ESTABLECEN LA FACULTAD DE DICHO PODER PARA DESIGNAR AL TITULAR DE LA CITADA FISCALÍA, SON VIOLATORIOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."[26]

---

[24] Visible en la página 965 del Tomo XXVI (diciembre de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro, con el siguiente contenido: "Si se atiende a que en ninguno de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorgan facultades al Senado o a la Comisión Permanente para participar en el nombramiento de los titulares de las entidades de la Administración Pública Federal centralizada, dentro de las que se incluye a los organismos desconcentrados, como lo es la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y al hecho de que la Norma Fundamental otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las demás facultades que a éste y a los otros poderes públicos se confieren, en específico para regular los negocios del orden administrativo, sin autorizar al Senado de la República o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión facultades que en su favor no consagra el texto constitucional y que no resultan imprescindibles para el ejercicio de la atribución que en materia de nombramientos se concede al Presidente de la República, respecto de funcionarios de la administración pública centralizada y sus correspondientes órganos desconcentrados, se concluye que el artículo 9o.-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que establece que la Cámara de Senadores podrá objetar los nombramientos o la renovación de los comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que realice el Titular del Ejecutivo Federal, objeción que resulta vinculante al disponerse que los comisionados asumirán su cargo una vez que no sea objetado su nombramiento, viola los artículos 49 y 89, fracción II, de la Constitución Federal, en tanto que vulnera el principio de división de poderes y hace nugatoria la facultad del Presidente de la República de nombrar libremente y sin injerencia de algún otro Poder a los funcionarios que integran la referida administración."

[25] Visible en la página 989 del Tomo XXVI

[26] Visible en la página 1440 del Tomo XXIII (mayo de 2006) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente contenido: "De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado de Nayarit, la Fiscalía Electoral contra Delitos Electorales forma parte de la estructura orgánica y jerárquica de la Procuraduría de Justicia del Estado, institución que, a su vez, forma parte de la administración pública centralizada dependiente del Ejecutivo. Por su parte, los artículos 69, fracción

Así, este Pleno, por analogía, extiende la aplicabilidad de los anteriores criterios para aquellos casos, como el presente, en los que el poder legislativo se asigna la facultad de remoción de aquellos funcionarios que pertenecen a la órbita de competencias de órganos constitucionales autónomos por las siguientes razones.

En primer lugar, la remoción de un servidor público no puede deslindarse funcionalmente de la facultad de nombramiento del mismo, pues ambos se informan por el mismo principio de jerarquía, integrándolos en una unidad normativa, por lo que a aquella facultad debe aplicarse razonablemente los criterios aplicados a ésta, a menos que se demuestre la existencia de una diferencia relevante que amerite una distinción.

En segundo lugar, es criterio reiterado de este Pleno que los órganos constitucionales autónomos son órganos primarios como los tres poderes, los cuales tienen un ámbito competencial propio que pueden oponer a dichos poderes, teniendo paridad con ellos, por lo que al igual que los tres departamentos clásicos del poder público —ejecutivo, legislativo y judicial— los órganos constitucionales autónomos se encuentran protegidos por el principio de división de poderes.[27]

XII, de la Constitución Estatal y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establecen: "Son facultades y obligaciones del Gobernador: Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades." y "Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; ...". Ahora bien, la encomienda a otras autoridades de nombrar y remover a dichos titulares debe consignarla la propia Constitución y conforme al principio de división de poderes establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el Poder Legislativo Estatal no puede, ni a título de colaboración, arrogarse la facultad de designar a funcionarios que se encuentren dentro de la estructura orgánica de otro. Por lo tanto, es evidente que corresponde al Gobernador designar al titular de la Fiscalía de referencia y que los artículos 112 y 112 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, en cuanto otorgan al Congreso Local la facultad de hacer dicha designación, son violatorios del mencionado artículo 116 constitucional."

[27] Ver la tesis de jurisprudencia 20/2007 de este Pleno, visible en la página 1647 del Tomo XXV (mayo de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS."
También ver la tesis de jurisprudencia 12/2008, visible en la página 1871 del Tomo XXVII (febrero de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."
Finalmente, ver la tesis de jurisprudencia 13/2008, visible en la página 1870 del Tomo XXVII (febrero de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS RÉGIMENES LOCALES".

En tercer lugar, se considera plenamente justificado aplicar los precedentes reseñados al presente caso, toda vez que se constata que el Secretario Ejecutivo se limita a desempeñar funciones operativas esenciales para la autonomía de gestión de la Defensoría de Derechos Humanos.

En efecto, el artículo 34 de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro establece las facultades del Secretario Ejecutivo, previendo un listado que contiene las siguientes: coordinar el trabajo desempeñado por la Secretaría Ejecutiva, como órgano dedicado a la promoción, difusión, educación, investigación y divulgación de los Derechos Humanos, mediante la organización de foros, campañas y eventos, que fomenten conocimiento y sensibilización en la materia; preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Defensoría haya de presentar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten; fomentar y mantener vínculos interinstitucionales, así como promover y coordinar la celebración de convenios de colaboración, con el propósito de difundir el respeto a los Derechos Humanos y prevenir violaciones a los mismos; realizar estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos; colaborar con el Presidente, en la elaboración de los informes a presentar; enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Defensoría; tener bajo su responsabilidad, la edición de las publicaciones institucionales de la Defensoría; y las demás que le sean conferidas por el Consejo y las disposiciones legales aplicables.[28]

[28] Artículo 34. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Coordinar el trabajo desempeñado por la Secretaría Ejecutiva, como órgano dedicado a la promoción, difusión, educación, investigación y divulgación de los Derechos Humanos, mediante la organización de foros, campañas y eventos, que fomenten conocimiento y sensibilización en la materia;
II. Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Defensoría haya de presentar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;
III. Fomentar y mantener vínculos interinstitucionales, así como promover y coordinar la celebración de convenios de colaboración, con el propósito de difundir el respeto a los Derechos Humanos y prevenir violaciones a los mismos;
IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos;
V. Colaborar con el Presidente, en la elaboración de los informes a presentar;
VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Defensoría;
VII. Tener bajo su responsabilidad, la edición de las publicaciones institucionales de la Defensoría; y
VIII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

Como se observa, dichas facultades del Secretario Ejecutivo consisten en funciones que ordinariamente corresponden a la gestión de las facultades propias de la Defensoría como órgano constitucional autónomo.

Finalmente, cabe mencionar que este Pleno no llega a identificar una razonabilidad mínima en la determinación legislativa de reservar al Congreso local la facultad de remoción cuando inicialmente se ha otorgado la facultad de nombramiento al Presidente de dicho órgano y, por el contrario se observa que dicho esquema genera incertidumbre, ya que aunque el servidor público respectivo tendrá incentivos para ejecutar las políticas y lineamientos emitidos por el Presidente del órgano, al deber a éste su nombramiento, no puede obviarse la existencia permanente de incentivos en su desempeño para evitar perder la confianza de la legislatura, pues de lo contrario ésta puede determinar su remoción, lo cual contradice el principio de jerarquía y unidad que se busca con cualquier diseño de nombramientos de órganos gestores de las facultades de un órgano primario del Estado.

Así, cabe mencionar como un precedente conexo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 131/2007 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017 en sesión del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se declaró la invalidez de los preceptos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que permitían al consejero presidente del instituto electoral local remover al secretario ejecutivo, no obstante que su nombramiento correspondiera a las dos terceras partes de los integrantes del consejo, determinación de invalidez que se hizo descansar en la consideración de que ello producía un sistema incoherente que generaba incertidumbre, ya que con la facultad de remoción uno solo de los consejeros —el presidente— podía contradecir la voluntad de las dos terceras partes del consejo, precedente que análogamente resulta aplicable únicamente por lo que respecta al vicio de inconstitucionalidad asociado a la incertidumbre jurídica que genera un sistema de nombramiento similar.

En consecuencia, debe declararse la invalidez del penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro.

Mecanismo de comparecencia de servidores públicos que no aceptan las recomendaciones de la Defensoría.

La Defensoría de Derechos Humanos combate en su sexto concepto de invalidez el artículo 106 de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro. El precepto combatido establece lo siguiente:

> **Artículo 106**. La no aceptación de una recomendación será notificada por la Defensoría a la Legislatura, para que ésta cite a comparecer a la autoridad responsable ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, en sesión de comisión, a fin de que rinda un informe puntual y explique sobre las razones de su negativa.
>
> De no resultar satisfactorias las razones y el informe expuestos por el servidor público, la citada Comisión deberá denunciarlo así al Pleno de la Legislatura, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a efecto de que se finquen las responsabilidades políticas y administrativas a que hubiere lugar.

Como se observa en la transcripción, la norma impugnada establece que la no aceptación de una recomendación de la Defensoría debe ser notificada por ésta a la legislatura para que cite a comparecer a la autoridad responsable ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en sesión de comisión, a fin de que rinda un informe puntual y explique sobre las razones de su negativa.

En el precepto se prevé que de no resultar satisfactorias las razones y el informe expuestos por el servidor público, la citada Comisión deberá denunciarlo así al Pleno de la Legislatura, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a efecto de que se finquen las responsabilidades políticas y administrativas a que hubiere lugar.

Por su parte, la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro alega que este mecanismo es inconstitucional, pues el servidor público comparecerá ante una comisión legislativa que no representa a la Asamblea en Pleno y

tampoco refleja la participación de todas las fuerzas políticas que integran la legislatura, con lo cual se debilita el control político consagrado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal.

El argumento es fundado y suficiente para declarar la invalidez de la norma combatida.

Para sustentar esta decisión, es relevante traer a colación como parámetro de control constitucional el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal, en la parte conducente que establece:

> **Artículo 102**. [...]
>
> **B**. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
>
> Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

En efecto, el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal establece que los organismos de los derechos humanos en los estados formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y correlativamente prevé la obligación de todo servidor público de responder las recomendaciones que se les dirijan.

El precepto constitucional reglamenta con detalle las consecuencias jurídicas que deben producirse cuando una recomendación no sea aceptada o

cumplida, previendo dos en específico: 1) la obligación del servidor público de fundar y motivar y hacer pública su negativa y 2) la activación de la facultad de las legislaturas de las entidades para llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

La pregunta que esta Suprema Corte debe responder es ¿una norma legal vulnera la consecuencia identificada con el inciso 2) al prever que, en lugar de que sea la legislatura en Pleno quien desahogue la comparecencia del servidor público que se niega a aceptar una recomendación de un organismo de protección de derechos humanos, sea la comisión legislativa especializada en el tema?

La respuesta de este Tribunal Pleno es positiva. Ello, pues dicha conclusión es una consecuencia lógica de la doctrina construida por esta Suprema Corte sobre el alcance de las facultades de configuración legislativa de los estados respecto del contenido del artículo 102, apartado B de la Constitución Federal.

En efecto, resulta relevante traer a colación la acción de inconstitucionalidad 30/2013 resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

La referida acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Sinaloa, en cuanto establecían que el organismo local de protección de derechos humanos de ese estado no tenía competencia para conocer de los actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de derechos humanos provenientes del poder judicial de dicha entidad.

El Tribunal Pleno determinó que la norma impugnada resultaba inconstitucional al determinar la exclusión de tales actos provenientes del poder judicial local. Para concluir lo anterior, en la ejecutoria en cuestión, esta

Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó los alcances de los artículos 1° y 102, apartado B de la Constitución Federal[29].

En el primero de los preceptos constitucionales –precisó el Tribunal Pleno– se prevé un mandato de orden universal consistente en que en nuestro país, todas las personas gozarán: i) de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ii) de las garantías que se establezcan para su protección. De esta manera, conforme al propio texto constitucional, tanto el ejercicio de esos derechos fundamentales y de dichas garantías, no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.

Este Pleno precisó que el segundo de los preceptos fundamentales referidos, instituye precisamente una de las garantías a que se refiere el artículo 1°, consistente en un mecanismo de carácter no jurisdiccional de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, conformado por organismos protectores de carácter autónomo en los ámbitos federal y en el de las entidades federativas. Dicho mecanismo se sustenta en un esquema de facultades y prohibiciones expresas —en este último caso, por autoridad y por materia— derivadas de la propia Constitución para que el ejercicio de las primeras por parte de los organismos creados para ello sea uniforme, de manera tal que ya sea en el ámbito federal o local, puedan conocer de presuntas violaciones de derechos humanos por parte de cualquier autoridad o servidor público, pero que también tengan las mismas restricciones.

De esta manera, continúa la ejecutoria, el texto constitucional ordena al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias —a través de una ley federal y en sus correspondientes Constituciones—, establezcan organismos dotados de autonomía para la protección no jurisdiccional de los derechos

[29] Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y anunció voto particular.

humanos. El propio texto fundamental dota de atribuciones expresas a dichos organismos —tanto federales como estatales— para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen esos derechos. También de manera expresa, la Norma Suprema exceptúa del conocimiento de la garantía protectora de los derechos humanos, a los actos de cualquier naturaleza provenientes del Poder Judicial de la Federación, así como a los actos de naturaleza electoral y jurisdiccional.

A continuación, este Pleno procedió a repasar las diversas reformas realizadas sobre el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal, y de éstas concluyó que la intención del Poder Reformador ha sido excluir del ámbito de competencias de las comisiones de derechos humanos todos los actos del Poder Judicial de la Federación, pero no así los actos administrativos provenientes de los poderes judiciales locales.

En palabras del Pleno en aquél precedente, el texto constitucional ha ido delineando el ámbito de tutela de la garantía no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de tal manera que en la actualidad los organismos especializados de los ámbitos federal y estatales puedan conocer mediante quejas y por regla general, de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violenten derechos humanos. De igual manera, la propia Norma Fundamental al establecer las excepciones a esta regla general ha sido consistente en excluir expresamente de ese ámbito de tutela únicamente a los actos de cualquier naturaleza del Poder Judicial de la Federación, así como a los asuntos de naturaleza electoral y a los asuntos del ámbito jurisdiccional en cualquier ámbito de gobierno, excepciones que no incluyen a los actos administrativos de los Poderes Judiciales locales.

Es criterio del Pleno de la Suprema Corte, pues, que solo los tres supuestos de excepción anteriores son los únicos que el Constituyente Permanente estimó necesario excluir del ámbito de tutela no jurisdiccional, por lo que los

estados no pueden agregar nuevos supuestos de excepción a través de sus leyes.

En este tenor, cuando las autoridades legislativas federal y locales, en cumplimiento del mandato contenido en el párrafo primero del apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal, lleven a cabo el diseño normativo de los organismos protectores de derechos humanos en su correspondiente ámbito competencial, ***les está vedado ampliar o reducir el ámbito de tutela de la garantía no jurisdiccional de protección de los derechos humanos***; así como ampliar o reducir los supuestos que se excluyan de su conocimiento, pues ello corresponde de manera exclusiva al Constituyente Permanente quien fue el que estableció y delineó los alcances de esa tutela no jurisdiccional.

Efectivamente, si de manera expresa el párrafo primero del artículo 1° de la Constitución Federal, prevé la posibilidad de establecer diferentes garantías para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano y que éstas, solamente podrán restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que el propio ordenamiento supremo establezca, es indudable que una modificación al ámbito de tutela y a las exclusiones del mecanismo no jurisdiccional de protección de derechos humanos previsto en el artículo 102, Apartado B constitucional, corresponde realizarlo de manera exclusiva al Constituyente Permanente y no a las entidades federativas.

Con base en lo anterior, este Pleno reitera su criterio de que las entidades federativas tienen vedado configurar el esquema de facultades y prohibiciones diseñados en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal que articulan a los organismos protectores de derechos humanos, criterio que aplicado al caso concreto debe llevar a expulsar del ordenamiento el artículo 106 de la ley combatida.

Ello, pues la legislatura local ha determinado modificar la reglamentación constitucional y reconfigurar una de las consecuencias previstas para el caso en que una autoridad o un servidor público decida no aceptar una

recomendación o no acatarla, ya que en lugar de permitir la eficacia directa de la Constitución, la cual prevé la activación de la facultad de la legislatura para mandar comparecer a dicho servidor público, a solicitud del organismo local, determina que sea una comisión legislativa la que trámite dicha comparecencia a juicio propio, previendo que la participación del Pleno del Congreso se active únicamente a petición de la Comisión para los únicos efectos de imponer responsabilidades políticas o administrativas según corresponda.

En opinión de esta Suprema Corte esta determinación legislativa implica una efectiva "reducción del ámbito de tutela de la garantía no jurisdiccional de protección de los derechos humanos", en contravención de los artículos constitucionales 1° y 102, apartado B.

Al respecto debe estimarse fundado el argumento de la accionante, en el sentido de que las Comisiones legislativa no necesariamente agrupan todas las fuerzas políticas con representatividad democrática y, como lo disponen diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Querétaro, las comisiones sólo son órganos auxiliares de la función legislativa,[30] la cual recae

[30] Artículo 142 bis. (Del procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios) La Junta de Coordinación Política determinará el procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios electos por la Legislatura del Estado, emitiendo para tal efecto dictamen debidamente fundado y motivado, sujetándose en los siguientes lineamientos:
I. Notificación al funcionario que corresponda, del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
II. Establecer un periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como dar a conocer las pruebas de la contraparte;
III. Establecer un período de alegatos; y
IV. Emitir el dictamen correspondiente.
Artículo 143. (Integración) Para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, se nombrarán Comisiones ordinarias y especiales, en su caso, integradas por un Presidente, un Secretario y hasta tres integrantes que la Legislatura acuerde, de modo que la suma del total de sus integrantes resulte en número impar.
[…]
Artículo 144. (Competencia) Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo; además, les corresponde:
I. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
II. Coordinar, con el apoyo de las Direcciones de Asuntos Legislativos y Jurídicos y de Investigación y Estadística Legislativa, la formulación de proyectos de dictamen y los trabajos de investigación, respectivamente, otorgándoles todas las facilidades para cumplir con esa responsabilidad;
III. Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares, requisiciones de información oficial, solicitudes de comparecencia de servidores públicos, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
En caso de negativa para comparecer por parte de los servidores públicos, ésta se comunicará al Pleno de la Legislatura para que acuerde lo conducente;

invariablemente en el Pleno del Congreso, lo cual se robustece porque las referidas comisiones carecen de personalidad jurídica.[31]

En consecuencia, se declara la invalidez del artículo 106 de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro, en cuya ausencia debe entenderse que tiene eficacia directa el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal, por lo que el organismo de protección puede solicitar a la legislatura la comparecencia del servidor público que decida no aceptar o no cumplir una recomendación.

Adicionalmente, este Tribunal Pleno considera que la norma impugnada es inconstitucional, pues como se observa de la transcripción inserta al inicio de este apartado, el artículo 102 de la Constitución establece que la comparecencia de aquéllos funcionarios que no aceptan o no cumplen una recomendación tiene que realizarse a solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de los organismos equivalentes en los estados; sin embargo, con la norma impugnada se establece que dicha comparecencia se debe realizar a petición de la comisión dictaminadora del congreso estatal. Así, el precepto local elimina la participación del organismo local de protección de derechos humanos para solicitar al Congreso la comparecencia del

---

IV. Establecer, en su caso, planes y programas de trabajo, y los plazos e instrumentos para su evaluación;
V. Analizar, en las materias de su competencia, los informes que se rindan ante la Legislatura, pudiendo, en su caso, externar las observaciones que se estimen pertinentes;
VI. Emitir declaraciones y pronunciamientos no constitutivos de derechos u obligaciones legales;
VII. Proponer a la Junta de Coordinación Política, representantes de la Legislatura ante organismos públicos o privados que lo soliciten;
VIII. Acudir en forma colegiada o a través de un diputado que las represente, a congresos, foros, seminarios y demás eventos que enriquezcan la experiencia y capacidad de acción del trabajo legislativo en las materias de su competencia, en el territorio del Estado o fuera de éste;
IX. Delegar, por conducto de su Presidente, al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, la representación legal de las Comisiones, exclusivamente para la atención de asuntos contenciosos en que se deban hacer valer los intereses institucionales del propio órgano legislativo; la misma delegación podrá realizarse a favor de prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional (sic) Licenciado en Derecho, pero en tal caso será necesario el acuerdo mayoritario de sus integrantes y la anuencia previa de la Mesa Directiva; y
X. Ejercer los recursos que se les asignen.

[31] Artículo 160. (Convenios) Las Comisiones carecen de personalidad jurídica para contratar u obligarse por sí mismas o a nombre de la Legislatura; pero con el acuerdo de sus integrantes, podrán celebrar convenios de colaboración, sin contenido patrimonial, a fin de elevar la calidad de su desempeño legislativo.
Los convenios que celebren las Comisiones en los términos del párrafo que antecede, se comunicarán al Pleno de la Legislatura.

funcionario, lo que también actualiza una vulneración constitucional, ya que reduce un mecanismo indisponible para las legislaturas.

Ello, ya que mientras la Constitución dispone que los organismos locales de protección de derechos humanos sean titulares de una prerrogativa para solicitar a los congresos locales la comparecencia de un servidor público, la ley impugnada remueve dicha prerrogativa y se la asigna a una comisión interna de la legislatura local, lo cual limita las facultades del referido organismo.

Procedimiento y causas de remoción del Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos.

Finalmente, en este apartado se analizará la validez de los artículos 122 a 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, los cuales se combaten como un circuito normativo dirigido a regular el procedimiento de remoción del Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, así como las causales respectivas, cuyo contenido es el siguiente:

Título Sexto

De la remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

Capítulo I

Del procedimiento para la remoción

Artículo 122. El Presidente de la Defensoría podrá ser removido de su cargo únicamente por cusas (sic) graves, mediante determinación de la Legislatura, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 123. La propuesta de remoción del Presidente de la Defensoría, podrá ser formulada a petición de uno o varios ciudadanos, la petición a los legisladores no será vinculante.

La propuesta de remoción deberá acompañarse de las constancias que sustenten dicha petición.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

Para el caso de que la propuesta de remoción no vaya acompañada de las constancias que la sustenten, la Mesa Directiva, concederá un plazo de tres días hábiles para su presentación, en caso de no exhibirse dentro de dicho plazo la propuesta, se tendrá por no presentada.

Artículo 124. Una vez recibida la propuesta de remoción prevista en el presente Capítulo, la Mesa Directiva, por sí, o a través del órgano legislativo que ésta determine, notificará de ello al Presidente de la Defensoría, corriéndole traslado de las constancias con copia de ésta y de las constancias en que aquella se sustenta, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación concurra a sesión, para que en ejercicio de su garantía de audiencia, exponga lo que a su derecho convenga, respecto a la propuesta en comento, previa convocatoria que para ello se formule con al menos veinticuatro horas de anticipación a la misma.

Para efectos de realizar la notificación, se habilitará al personal de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 125. Una vez agotada la audiencia referida en el artículo anterior, se establecerá un plazo de diez días hábiles, común para las partes, a fin de que presenten pruebas; plazo que correrá a partir del día siguiente al desahogo de la audiencia en cita.

Artículo 126. Concluido el plazo establecido en el artículo anterior, se contará con un período de diez días hábiles para el desahogo de pruebas, el que correrá a partir del día hábil siguiente al que concluya el señalado para presentar pruebas.

Artículo 127. En este procedimiento, se admitirán como pruebas documentales públicas y privadas; testimoniales; grabaciones de audio o video; informes, periciales y todas aquellas que no se encuentren prohibidas por la Ley o la moral.

Para lo no previsto en relación con el presente procedimiento, se atenderá de forma supletoria a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 128. Desahogadas las pruebas y concluido el periodo señalado para ello, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la partes para que formulen los alegatos que estimen pertinentes.

Artículo 129. Concluidos los plazos previstos en los artículos que anteceden, agotado el derecho de audiencia y con la propuesta de remoción, las constancias que acompañen a la misma y, desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y considerados los alegatos formulados, se dictaminará sobre la petición de remoción en un periodo no mayor a 30 días naturales, sometiendo su propuesta al Pleno de la Legislatura, que discutirá y votará el dictamen conforme a las prevenciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Una vez aprobado por la Legislatura el dictamen de remoción, se habilitará al personal de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Poder

Legislativo del Estado de Querétaro para efectos de realizar la notificación del mismo.

Artículo 130. En caso de que el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro sea removido, hasta en tanto sea nombrado un nuevo titular, el Visitador General efectuará las funciones del Presidente de la Defensoría, salvo las relativas al nombramiento de servidores públicos del organismo.

Capítulo II

De las causas para la remoción

Artículo 131. La remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, procederá cuando éste incurra en una o más causas graves:

Para efectos de esta Ley, se consideran causas graves las siguientes:

I. El incumplimiento reiterado y sistemático de las obligaciones que la presente Ley le impone;

II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2016)

III. El desacato de una orden judicial;

IV. Ser condenado como responsable por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia definitiva;

V. Revelar o divulgar información contenida en expedientes o constancias relativos a las investigaciones que con motivo de las quejas realice la Defensoría, mientras conserven el estatus de protección legal como información reservada o confidencial;

VI. Pronunciarse de forma anticipada sobre el sentido de las recomendaciones, mientras no sean aprobadas y dadas a conocer públicamente por la Defensoría, conforme a los procedimientos que esta Ley mandata;

VII. (DEROGADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2016)

VIII. Ostentar su cargo para obtener beneficios indebidos de cualquier naturaleza;

IX. Emplear los recursos públicos afectos al despacho de la institución, con fines privados, ajenos al ámbito competencial de la Defensoría o para procurar ventajas indebidas de carácter electoral;

X. Incurrir en conductas que demeriten o afecten el prestigio, la credibilidad y la confianza pública en la Defensoría; y

XI. Hacer uso de recursos materiales y humanos designados a la Defensoría, con fines personales o distintos a los señalados en la presente Ley.

Como se observa en la transcripción, las normas combatidas pertenecen al Título Sexto de la ley denominado "De la remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro", el cual se compone, a su vez, de dos capítulos, el primero con el título "Del procedimiento para la remoción", mientras que el segundo se identifica como "De las causas para la remoción."

En el primer capítulo, cuyos artículos van del 122 al 130, regulan el procedimiento de remoción del Presidente del organismo local de protección de derechos humanos, el cual corre a cargo de la legislatura y puede determinar la misma siempre y cuando lo acuerde con la misma votación requerida para su nombramiento ante la actualización de algunas de las causales previstas en el artículo 131 de la misma ley.

El proceso de remoción se articula de la siguiente manera.

La petición de remoción la puede iniciar cualquier ciudadano, sin ser vinculante para los legisladores, la cual debe acompañarse de todas las constancias pertinentes, con la posibilidad de que la Mesa Directiva pueda requerir su presentación en caso de omisión, con apercibimiento de desechamiento en caso de no desahogarse.

Una vez recibida la propuesta de remoción, la Mesa Directiva, por sí, o a través del órgano legislativo que ésta determine, notificará de ello al Presidente de la Defensoría, corriéndole traslado de las constancias con copia de ésta y de las constancias en que aquella se sustenta, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles concurra a sesión, para que en ejercicio de su garantía de audiencia, exponga lo que a su derecho convenga, respecto a la propuesta en cuestión, previa convocatoria.

Una vez agotada la audiencia, se establecerá un plazo de diez días hábiles, común para las partes, a fin de que presenten pruebas; plazo que correrá a partir del día siguiente al desahogo de la audiencia en cita.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

Concluido el plazo anterior, se contará con un período de diez días hábiles para el desahogo de pruebas, el que correrá a partir del día hábil siguiente al que concluya el señalado para presentar pruebas (siendo admisibles las documentales públicas y privadas; testimoniales; grabaciones de audio o video; informes, periciales y todas aquellas que no se encuentren prohibidas por la Ley o la moral).

Desahogadas las pruebas y concluido el periodo señalado para ello, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a las partes para que formulen los alegatos que estimen pertinentes.

Concluidos los plazos previstos, agotado el derecho de audiencia y con la propuesta de remoción, las constancias que acompañen a la misma y, desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y considerados los alegatos formulados, se dictaminará sobre la petición de remoción en un periodo no mayor a 30 días naturales, sometiendo su propuesta al Pleno de la Legislatura, que discutirá y votará el dictamen conforme a las prevenciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En caso de que el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro sea removido, hasta en tanto sea nombrado un nuevo titular, el Visitador General efectuará las funciones del Presidente de la Defensoría, salvo las relativas al nombramiento de servidores públicos del organismo.

Por su parte el artículo 131 de la ley prevé las causas graves en que puede incurrir el Presidente de la Defensoría para ser removido, las cuales son:

- el incumplimiento reiterado y sistemático de las obligaciones que la presente Ley le impone;
- el desacato de una orden judicial; ser condenado como responsable por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia definitiva;

- revelar o divulgar información contenida en expedientes o constancias relativos a las investigaciones que con motivo de las quejas realice la Defensoría, mientras conserven el estatus de protección legal como información reservada o confidencial;
- pronunciarse de forma anticipada sobre el sentido de las recomendaciones, mientras no sean aprobadas y dadas a conocer públicamente por la Defensoría, conforme a los procedimientos que esta Ley mandata;
- ostentar su cargo para obtener beneficios indebidos de cualquier naturaleza;
- emplear los recursos públicos afectos al despacho de la institución, con fines privados, ajenos al ámbito competencial de la Defensoría o para procurar ventajas indebidas de carácter electoral;
- incurrir en conductas que demeriten o afecten el prestigio, la credibilidad y la confianza pública en la Defensoría y
- hacer uso de recursos materiales y humanos designados a la Defensoría, con fines personales o distintos a los señalados en la presente Ley.

La Defensoría de Derechos Humanos local combate lo anterior en su segundo concepto de invalidez, aduciendo la inconstitucionalidad de la totalidad del Título Sexto de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en primer lugar, con el argumento de que la legislatura local carece de competencia para emitir disposiciones que tengan por objeto establecer las causas graves para la remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos.

En su opinión, esta regulación corresponde a la Federación —establecer el catálogo de faltas administrativas graves— porque atiende a un principio de congruencia que pretende evitar que cada legislatura local establezca un catálogo distinto e indiscriminado de infracciones graves, como las referidas en el artículo 131 de la ley combatida; por tanto, el referido título sexto de la ley debe declarase contrario al artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución

Federal, debiendo expulsarse del ordenamiento jurídico los artículo 122 a 131 de la referida ley.

Además precisa que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 131, fracciones IV y VII, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, relativo a las causas graves, por las cuales puede ser removido el Presidente de la Defensoría, pues las infracciones carecen de congruencia y proporcionalidad, con lo que se vulnera la autonomía de la Defensoría.

Así, afirma que es inconstitucional la fracción IV, pues es incongruente que la norma impugnada contemple la posibilidad de remover al Presidente de la Defensoría cuando este haya sido condenado por la comisión de un delito, pues para que exista la condena referida, es condición necesaria que el servidor público primero sea separado de su encargo a través de la declaratoria de procedencia correspondiente; también es inconstitucional la fracción IX, al vulnerar los artículos 13, 14, 16 y 22 de la Constitución Federal.

Aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos también combate los citados preceptos normativos, sus argumentos no se dirigen a combatir en sus méritos el contenido de los mismos, ya que su invalidez se hace depender del hecho de que el mismo procedimiento de remoción, así como las causales de remoción eran aplicables al Secretario Ejecutivo y al Visitador General, por lo que sus argumentos carecen de materia una vez que se ha declarado la invalidez del artículo 106 de la Ley. No obstante, al proceder la suplencia de la queja en términos amplios en la acción de inconstitucionalidad debe evaluarse la validez de las mismas una vez que fueron impugnadas.

En el proyecto original se contenía la propuesta de calificar como infundados los argumentos de los accionistas y reconocer la validez de los preceptos combatidos. Sin embargo, en la sesión correspondiente, seis de los

integrantes de este Tribunal Pleno se pronunciaron en contra de la propuesta y por la invalidez de las normas impugnadas.[32]

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Ley Fundamental, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desestima la presente acción en relación con las normas impugnadas en este apartado.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

El artículo 73, en relación con el 45, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establecen lo siguiente:

> Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.
>
> Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
>
> La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Igualmente, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV de la misma ley, que establece (énfasis propio):

> Artículo 41. Las sentencias deberán contener:
>
> [...]
>
> IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. **Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada**;

[32] Los seis votos por la invalidez corresponden a los Ministros González Alcántara Carranca, González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora y Presidente Záldivar Lelo de la Larrea, así como la Ministra Piña Hernández.

Las declaratorias de invalidez a las que se llegó en la presente sentencia tienen efectos generales y los puntos resolutivos serán notificados al Congreso del Estado de Querétaro, así como al Poder Ejecutivo de esa entidad. La vigencia de los efectos generales surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local. En ese sentido, se declara la inconstitucionalidad de los siguientes párrafos, fracciones, artículos o porciones normativas de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro:

a) Respecto del artículo 33 debe entenderse suprimido el penúltimo párrafo para quedar de la siguiente manera:

> **Artículo 33.** El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Defensoría, quien para su selección deberá vigilar que cumpla con los siguientes requisitos:
>
> I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
>
> II. Ser de reconocida honradez, rectitud y no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada;
>
> III. Contar con título profesional afín a las funciones de la Secretaría Ejecutiva y con un mínimo de diez años en el ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título respectivo; y
>
> IV. Tener conocimiento general de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado, así como en materia de Derechos Humanos.
>
> Para el caso de que uno o más de los candidatos a Secretario Ejecutivo que integren la terna propuesta formulada por el Presidente no cumpla con los requisitos señalados, la misma será desechada por acuerdo de la Mesa Directiva, solicitando, al Presidente de la Defensoría, proponga nueva terna en un plazo no mayor a 15 días, en la que se podrán incluir a los candidatos que sí hayan cumplido con los requisitos de Ley.

b) Debe declararse la invalidez de la totalidad del artículo 106 de la ley, el cual establece lo siguiente:

> **Artículo 106.** La no aceptación de una recomendación será notificada por la Defensoría a la Legislatura, para que ésta cite a comparecer a la autoridad responsable ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información

> Pública del Poder Legislativo del Estado, en sesión de comisión, a fin de que rinda un informe puntual y explique sobre las razones de su negativa.
>
> De no resultar satisfactorias las razones y el informe expuestos por el servidor público, la citada Comisión deberá denunciarlo así al Pleno de la Legislatura, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a efecto de que se finquen las responsabilidades políticas y administrativas a que hubiere lugar.

En suma, por lo expuesto y fundado,

S E R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2015 y sus acumuladas 102/2015 y 105/2015.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 122 al 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se sobresee en el presente juicio respecto de los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, párrafo tercero, 33, párrafos primero y tercero, 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, 116, 117, 121, y 131, fracciones II y VII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se reconoce la validez del proceso legislativo del que derivó la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil quince en los términos del apartado VII de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 33, párrafo segundo, y 106 de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el tres de septiembre de dos mil quince.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a la legitimación, consistente en reconocer la legitimación de la Procuraduría General de la República.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a la legitimación, consistente en reconocer la legitimación de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte cuarta, relativa al procedimiento y causas de remoción del Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos, en el

sentido de declarar la invalidez de los artículos del 122 al 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del reconocimiento de validez.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos del 122 al 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones y por el sobreseimiento adicional de los artículos 33, párrafo segundo, y 131, en sus fracciones diversas a las II y VII, Pardo Rebolledo por diversas razones y por el sobreseimiento adicional de los artículos 33, párrafo segundo, y 131, en sus fracciones diversas a las II y VII, Piña Hernández por el sobreseimiento adicional del artículo 33, párrafo segundo, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, párrafo tercero, 33, párrafos primero y tercero, 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, 116, 117, 121 y 131, fracciones II y VII, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo

de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, relativa a la validez del procedimiento legislativo respectivo.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, relativa a la facultad legislativa de remoción del Secretario Ejecutivo, consistente en declarar la invalidez del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera, relativa al mecanismo de comparecencia de servidores públicos que no aceptan las recomendaciones de la Defensoría, consistente en declarar la invalidez del artículo 106 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en la inteligencia de que se aplicará directamente el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro.

En relación con el punto resolutivo sexto:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

MINISTRO PRESIDENTE

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

MINISTRO PONENTE

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL COELLO CETINA

FORMA A-65

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015

Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 3_188109_4477.docx

Identificador de proceso de firma: 22737

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T21:29:44Z / 30/10/2020T15:29:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	80 34 3d 71 99 6c f4 76 42 e4 23 ee 7e 35 db f7 ab 4a 98 9b 97 72 4c 0a c1 d2 45 23 b3 a4 17 13 b6 a8 bd 7f 60 c6 be b9 89 8c 91 96 0a af 9d 99 0a b7 55 9e 1d fd b9 77 e4 80 c2 10 75 8b d9 ee 48 aa 4e d0 71 4f 5c 54 28 f6 0a 0d 62 ca 55 05 57 ef 6d c3 78 bc b4 6b b0 47 cd 82 ec 2f 25 ca 39 f4 49 6e c9 4d cd 35 f4 38 d2 e7 c6 5a 07 e3 3f 93 15 80 31 2d e5 a5 a4 13 1c e5 2c 83 98 7b ee 11 66 22 30 2f bb 55 8f 0f d4 d3 da db 36 5f ff cf 70 96 06 72 39 a2 64 94 13 75 11 24 2c 32 17 63 eb 94 27 67 f8 b0 6e 5f 13 aa 44 d7 01 5c 3c 76 e3 ce 9e 3d 9d 1c a3 e4 b5 5b 8e a8 40 f1 05 af aa bd 7d 80 d4 25 a9 47 cf 80 a7 3d 01 7e b5 dc 9f 74 39 4d 57 be 4f a7 6e 46 b8 93 34 56 d3 9f 8c e8 64 39 42 54 00 67 5e 94 b0 39 21 3b 6d ad a5 a5 ea 6d 0e 29 bd c2 56 71 93 a7 c7 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T21:29:45Z / 30/10/2020T15:29:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T21:29:44Z / 30/10/2020T15:29:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3423827			
	Datos estampillados	3D596A71C5880C7A711C33C3A0A94A3[illegible]FAD893			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
	Serie del certificado del firmante	30303030313030303030303535032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:25:46Z / 30/10/2020T13:25:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	4b 34 02 23 27 64 2c 0f 8f 3f e0 9b f3 e6 d1 b4 65 5a 71 ee 3f e3 31 [illegible] e1 e2 b4 5d 3b 88 d2 c5 b8 96 6a 7e 2b 9f ae c2 98 0a 46 2d a6 dd bc 20 0b bc 64 03 e7 45 bc ef ce 75 74 2b 76 ff 73 01 15 9b 37 f8 02 e7 79 91 5d 2e f5 5a bc 11 f4 b8 71 1c 92 ca 6e 6e 57 eb d5 31 07 4c 20 26 04 a1 a0 04 2a 6d a8 12 34 9b 27 1f b2 69 db b6 f1 57 1f 82 6d 21 b7 72 f9 bb 32 7e 80 16 2a 31 e0 b5 9c ca 37 c9 c6 82 be d8 10 64 6c 87 d8 33 3d 2f 46 77 a3 02 42 59 cf fe 99 e3 [illegible] a2 34 f6 b9 2b ba da 0b 6f 79 ed 12 12 e9 56 9f 4d 34 a3 a3 0d 3a 82 36 6e c2 95 d9 f2 5f 2f bc 94 6f fe 91 57 be d0 29 e2 a1 b7 ed 2b [illegible] a1 e6 3e 7b 84 bd 04 1a 8f ef 78 23 e4 04 75 79 55 f9 77 a9 2d c4 b7 e3 a2 01 e1 91 7f 88 0e b9 b8 e3 1b cc 7f 97 96 0e d8 af e4 0e 5c 6a cb fc 5f 14 b4 43 f8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:25:50Z / 30/10/2020T13:25:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	30303030313030303030303535032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:25:46Z / 30/10/2020T13:25:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3423269			
	Datos estampillados	045B860C640A2A9FBD0AE3AC9E4C2872FBB259E2			

Evidencia criptográfica

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_188109_4477.docx
Identificador de proceso de firma: 22737

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	RAFAEL COELLO CETINA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:20:31Z / 30/10/2020T13:20:31-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	9c 9f eb 8b 7d 6e 32 24 c5 68 46 a7 d3 4f 20 a8 fe c2 48 2b a1 d4 f9 b1 8d 44 8f b6 46 1a c6 f9 0f f7 a1 1c 8f f4 d8 e7 94 36 10 b5 3d aa f1 e7 b8 87 d2 16 e3 4e 4a 51 82 08 7f bc 01 93 87 a7 0a fe 04 23 ae 5b 2b f7 ea 6e 8b 68 a6 2e f9 9b 4b 31 85 cd d0 60 6e 8e 88 1c 4e 74 52 14 91 c8 b6 c8 43 27 d3 e8 4c 66 c7 bb 22 7d 4a 67 d2 a0 82 51 cb 89 1f c8 d7 c3 45 23 ac 08 d8 9d 4a b8 6a 17 f1 00 58 18 ef d6 82 22 bc d0 6b 6f 41 c3 0a e8 84 03 4b 74 f4 f6 ed 58 94 6e 8b b8 57 f0 02 0a ed 3b 56 db 0a 29 db 3f 1e b1 81 c1 b7 86 72 c9 75 87 e2 70 63 05 2b 86 89 be 95 f3 17 6e c5 2f db 5a 42 cc d5 e2 96 03 bf 00 cc 07 9e af 3c c0 e6 9f b8 da f1 41 70 80 c2 5a e4 73 30 6c 2b ce 60 43 ff 36 a2 d6 79 e7 ab f6 63 47 1c 31 d7 a7 b4 01 63 88 1d b5 bb fb ca fd 84 df 70 ca				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T19:20:32Z / 30/10/2020T13:20:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T19:20:31Z / 30/10/2020T13:20:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3423236			
	Datos estampillados	710726A766C8C641CF87BEB3683BE28AD3D11C4B			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: --C E R T I F I C A:-------------------------

Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 101/2015 y sus acumuladas 102/2015 y 105/2015 promovida por la Procuraduría General de la República, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y Comisión Nacional de Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de marzo de dos mil diecinueve y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- - - - - - - - - - - - -
Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinte. -

Evidencia criptográfica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,----------

----------C E R T I F I C A :----------

Que esta fotocopia constante de cuarenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 101/2015 y sus acumuladas 102/2015 y 105/2015, promovida por la Procuraduría General de la República, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y Comisión Nacional de Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del doce de marzo de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.----------

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno. ----------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015 Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **doce de marzo de dos mil diecinueve**, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó: **Desestimar** la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 122 al 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **sobreseer** respecto de los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, párrafo tercero, 33, párrafos primero y tercero, 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, 116, 117, 121, y 131, fracciones II y VII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **reconocer la validez** del proceso legislativo del que derivó la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil quince; y **declarar la invalidez** de los artículos 33, párrafo segundo, y 106 de la citada Ley de Derechos Humanos.

En lo que a este voto interesa, en el **apartado VI**, relativo a las **"causas de improcedencia y sobreseimiento",** los integrantes del Tribunal Pleno en principio sobreseyeron respecto de los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, tercer párrafo, **33 —excepto el penúltimo párrafo—,** 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, **así como las fracciones II y VII del artículo 131** de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II y 65 de la Ley

Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal. Citando al efecto la jurisprudencia P./J. 8/2004, de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA"**[1].

Se precisó que en el caso se impugnaron los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, tercer párrafo, **33 –excepto el penúltimo párrafo—,** 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, 116, 117, **y las fracciones II y VII del artículo 131** de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el tres de septiembre de dos mil quince, preceptos que **habían perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis.**

Al efecto, se indicó que el Tribunal Pleno ha determinado que debe sobreseerse en una acción de inconstitucionalidad respecto de aquellas normas que han cesado sus efectos si se actualiza cualquiera de dos escenarios: o bien lisamente el legislador deroga el contenido

[1] *"Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título II de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley Reglamentaria".*

impugnado[2] o éste sufre un cambio material o sustantivo suficiente para calificarlo como un nuevo acto legislativo[3].

Así, se concluyó que se actualizaba el **primer supuesto** —la derogación de todo el contenido normativo impugnado— respecto de los artículos 5, 91, fracción I, **así como únicamente las fracciones II y VII del artículo 131 de la Ley impugnada**, pues su contenido se ha suprimido con motivo de la reforma; y que la misma suerte debían correr los artículos 116 y 117 de la referida Ley. En relación con **el resto de las normas y porciones normativas impugnadas**, se dijo que fueron modificadas material o sustantivamente para calificarlas de genuinos

---

[2] Resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia 18/2013 de este Tribunal Pleno, visible en la página 45 del Libro XXII (julio de 2013), Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente texto: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS. Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio"*.

[3] Tesis de jurisprudencia 25/2016 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte, visible en la página 65 del Libro 35 (octubre de 2016), Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con el siguiente texto: *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema"*.

nuevos actos legislativos, lo cual actualizaba el **segundo supuesto** de cesación de efectos.

En efecto, el artículo 17, fracción II, de la referida Ley, fue modificado para limitar las atribuciones de la Defensoría de Derechos Humanos local, pues ahora se ha excluido de su ámbito de competencias conocer de las violaciones en las que incurra, "algún otro agente social" "con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal", lo cual era combatido al considerarse excesivo de la competencia tasada e indisponible que se encuentra en el artículo 102, apartado B de la Constitución y, ahora, se dispone que la Defensoría sólo podrá conocer de las posibles violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos estatales o municipales.

El artículo 28, fracción X de la citada Ley, fue modificado para eliminar del ámbito de facultades del Presidente de la Defensoría "aplicar el control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad", la cual fue expresamente combatida en esta acción de inconstitucionalidad.

El artículo 30, tercer párrafo, de la Ley impugnada, fue modificado para invertir la regla previa. Antes establecía que "[l]a información contenida en las actas del Consejo se considerará reservada, salvo el orden del día de cada sesión", mientras que ahora establece que "[l]a información contenida en las actas del Consejo será **pública**, así como el orden del día de cada sesión", lo que evidencia el cambio sustantivo en su contenido normativo.

Por su parte **el artículo 33 de la indicada Ley**, tiene dos contenidos impugnados, uno de los cuales se modificó sustancialmente, por lo que respecto de éste debe sobreseerse y sólo subsistir para su estudio aquel que se conserva sin cambio sustantivo. En efecto, antes

el primer párrafo del artículo 33 establecía que el Secretario Ejecutivo debía ser "designado por mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, a propuesta del Presidente de la Defensoría", mientras que ahora establece que dicho funcionario "será designado por el Presidente de la Defensoría", sin embargo, el penúltimo párrafo se conservó intacto y continúa estableciendo que "[p]odrá ser removido bajo el mismo procedimiento establecido para la remoción del Presidente, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la presente", lo cual es expresamente impugnado en esta acción; por tanto, sólo debe subsistir como materia de estudio el referido penúltimo párrafo de este precepto constitucional y sobreseer en el resto.

El artículo 35 de la aludida Ley, contenía dos regulaciones impugnadas que fueron modificadas sustantivamente. Antes, la norma establecía que el Visitador General sería designado por la legislatura en los mismos términos establecidos para el Secretario Ejecutivo y que podía ser removido bajo el procedimiento establecido para la remoción del Presidente por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo 131 de la Ley, mientras que ahora se establece que este servidor público será designado por el Presidente de la Defensoría, sin sujetarse al mismo procedimiento de remoción previamente establecido.

Asimismo, el Tribunal Pleno estimó que debía incluirse en la presente determinación de sobreseimiento al artículo 37 de la ley impugnada, ya que si bien éste no sufrió modificación alguna, su contenido se combatía como parte integrante de un circuito normativo ligado al artículo 35, vinculado con las condiciones de nombramiento y remoción del Visitador General, por lo que al haberse modificado éstas, había que sobreseerse respecto de ambos preceptos.

Que el artículo 48 de la Ley en cita, también cambió al invertir las reglas relativas a la reserva del nombre del quejoso y de los testigos, pues antes se determinaba que dicha reserva se debía solicitar expresamente por los interesados, debiendo la Defensoría acordar conforme a las circunstancias particulares de la queja, mientras que ahora se establece que dicha reserva se establecerá desde un inicio, a menos que los interesados manifiesten lo contrario.

Finalmente, el artículo 121 de la Ley combatida, también se modificó materialmente, ya que antes establecía que cuando se hubiera solicitado la confidencialidad de la identidad no se debía incluir los datos personales del quejoso en los informes anuales o especiales, mientras que ahora se prescribe que en los informes anuales o especiales se deben incluir los datos personales del quejoso.

En este sentido, el Tribunal Pleno procedió a analizar el fondo del asunto, el cual se limitó a la evaluación de la validez constitucional de los artículos **33,** penúltimo párrafo, 106, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y **131** (con exclusión de las fracciones II y VII), **sobreseyendo respecto del resto de los preceptos impugnados de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en los términos ya precisados.**

Expuesto lo anterior, debo precisar que, **si bien comparto el sobreseimiento decretado, lo cierto es que ello es por diversas razones a las señaladas en la sentencia**; asimismo, **no comparto la determinación respecto de los artículos 33 y 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, pues considero que debe sobreseerse también respecto del citado artículo 33; y con relación

al artículo 131, el sobreseimiento debió determinarse respecto del artículo en su totalidad y no solo en relación con las fracciones II y VII.

Lo antepuesto, ya que considero que basta con que se cumpla con el criterio **"formal"** de modificación a la norma para que esta pueda ser impugnada a través de los medios que señala la ley, pues desde mi óptica, es suficiente que se modifique la norma en alguna de sus partes, aún y cuando se reproduzca un texto anterior con alguna o algunas variantes, **al tratarse de un acto legislativo nuevo**, ya que el legislador externa su voluntad de reiterar lo estipulado en la norma anterior, por lo que ante ese nuevo acto surge la posibilidad de impugnar el texto legal mediante una nueva acción de inconstitucionalidad, pues como se indicó, se trata de un nuevo acto legislativo.

En efecto, como lo he sostenido en diversos precedentes, por certeza jurídica debe considerarse que para que se actualice la causa de improcedencia derivada de la cesación de efectos de la norma impugnada, basta que la norma haya pasado por un procedimiento legislativo y que se haya publicado, para que se considere que estamos frente a un nuevo acto legislativo.

Lo anterior, como lo había sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, de rubros: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA"***[4]; ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.***

[4] ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.*** *Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que*

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015 Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA"[5], respectivamente, así como la tesis 1a. XLVIII/2006, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA***"[6].

---

en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria".
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XIX; marzo de 2004; Tesis: P./J. 8/2004, p. 958.

[5] "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA.*** *La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución".*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XXI; mayo de 2005; Tesis: P./J. 24/2005, p. 782.

[6] "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA".*** *"La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Ahora bien, para estimar actualizada esta causa de improcedencia, debe analizarse el derecho transitorio que rige la reforma, a efecto de establecer, indubitablemente, que la norma anterior fue plenamente sustituida por la nueva". Tesis 1a. XLVIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página 1412.*

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015 Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

La reforma o adición a una disposición general constituye un nuevo acto legislativo al observarse el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento a la norma anterior; por lo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, puede ser impugnado en un medio de control constitucional sin que sea obstáculo que se reproduzca **íntegramente** lo dispuesto en el artículo previo a la reforma, pues dicha reproducción hace evidente, incluso que la voluntad del legislador fue reiterar dicha disposición y darle nueva fuerza.

Una postura contraria limita el campo de actuación de este Alto Tribunal para proteger, de la manera más efectiva, la supremacía constitucional.

Por lo que la modificación de cualquier aspecto de un artículo (formal o material) actualiza un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, pues independientemente del contenido de la reforma o modificación, la actuación del órgano legislativo posibilita que este Alto Tribunal analice la regularidad del ordenamiento jurídico salvaguardando la supremacía de la Constitución, por lo que, en su contra -en todo caso- procede una nueva acción de inconstitucionalidad y, por ende, debe de sobreseerse respecto de la ya intentada en tanto se impugnó otro contexto normativo[7].

---

[7] *Época: Décima Época. Registro: 2003950. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, julio de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 18/2013 (10a.). Página: 45. "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS.** Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio".*

Así, con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica a los criterios en torno a la procedencia de estos medios de control, considero que para que se actualice un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación es suficiente que la norma sufra una modificación de cualquier tipo y se publique.

Por las razones expresadas es que **voté a favor** del sentido de la sentencia, aunque por diversas razones; y **en contra** de la procedencia que se establece respecto de los artículos 33 y 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en atención a las consideraciones que han quedado precisadas en el presente voto.

MINISTRO

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL **VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO** EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015 Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015. **CONSTE.**
NIPR/mfvb.

FORMA A-53

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 12682.docx
Identificador de proceso de firma: 35494

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
UPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	*Nombre*	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2021T20:49:25Z / 26/01/2021T14:49:25-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	a0 fc 00 34 06 08 85 fb c1 64 05 3f 20 2b c2 df 64 9c 03 39 77 f2 eb 3f d7 f3 35 25 b9 8f 63 90 91 e4 31 c2 69 0b 21 3d c5 66 5c 86 d6 0d 6c 81 18 3a a4 95 72 22 fd f0 dd 34 a5 61 8c b4 0c db 68 fd 82 58 d0 eb 54 3f f5 d2 87 0f 94 8d 08 85 e2 4c eb 9b 0d 30 12 d6 b1 08 ae af ca 63 7f f6 10 b5 98 15 04 15 7b a2 02 38 ca 23 32 f0 2d e8 82 3e 99 a7 f4 87 38 9a ac 7e 90 2d ab 32 87 58 6e 36 47 77 e4 c2 d2 d0 57 0e a2 95 1d 1d 61 71 53 72 1c 01 f2 c1 67 93 a0 f1 f2 e7 2b 92 3c f2 68 13 40 19 94 1b 25 f9 95 1b 35 9b d9 e2 d1 56 28 5d 4e 33 2d 42 6f 83 3d 6a 41 29 3d b4 03 e4 96 7a ca 22 a8 9f 9d bc 78 3e c4 c4 1a 57 0a 50 1a fa 07 fe 77 7f 79 d0 bf 91 75 17 e8 62 3b 86 15 bc ab 45 95 ef 6f 95 8d fc d1 96 a7 8a d5 4d fa 5e 0a 6d c9 83 03 5a 4f b7 ca 78 6a 49 5c 19				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/01/2021T20:49:25Z / 26/01/2021T14:49:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/01/2021T20:49:25Z / 26/01/2021T14:49:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3571252			
	Datos estampillados	6260362BC0BEAD5B4544B2242A748E2ADE72CD9F1D396EE74194F3A4DA5755D2			

Firmante	*Nombre*	RAFAEL COELLO CETINA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2021T20:55:28Z / 22/01/2021T14:55:28-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	ba 98 51 18 22 89 de c7 44 a6 75 44 dd 50 9d 16 01 ae f5 d0 45 51 c9 46 2e b1 a7 c4 fe 40 41 15 f6 82 f5 0c f8 ba 87 29 f9 43 e4 c7 21 fd 66 06 c3 f8 db 0b 6b 0c e0 cd b9 1d dc fa 31 f0 5d 03 26 cc 2c a8 2c d7 3d 62 aa 45 d7 40 3c e4 f5 64 99 b4 c1 00 90 61 d8 c7 54 90 1a 2c 6b 3f a1 2c 6e d3 3c d6 b1 ac cc 37 96 08 51 1f 52 6e ec 32 e5 30 57 17 8b 6b e4 7a 37 86 f9 b3 65 16 5e 55 89 ee 92 ef c9 c2 a1 4e 3f 14 4e 82 66 30 cf ab 72 6e 18 e7 63 72 32 2d b2 40 fc 42 58 b2 b6 27 32 48 5c a5 5d 11 4f e3 04 ac 28 45 33 42 4d 2e 69 78 96 cc 7c 45 5d fe 9d ab d5 18 fd c4 b6 70 44 59 d6 ec 20 13 f1 aa 9f c3 bd 94 49 67 2c 0e 28 2b 84 45 bb a6 85 ce e2 69 c7 52 df 13 b9 98 a4 d7 a8 7d f6 9f 10 3b 34 40 4e b9 91 bd 4c e8 55 a0 68 b0 e3 e2 0d 1b bc c6 31 d2 71 e4 8f 41				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	22/01/2021T20:55:28Z / 22/01/2021T14:55:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	22/01/2021T20:55:28Z / 22/01/2021T14:55:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3565127			
	Datos estampillados	5671C5B16D21AC37776B995D4B641EDF35F98925CB6CCDCE7A3CA4219DAAB2F7			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,- -

- C E R T I F I C A: -

Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de doce de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 101/2015 y sus acumuladas 102/2015 y 105/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. - - - - - - Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.- -

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Evidencia criptográfica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.

2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.

3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.[1]

4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.[2] En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.[3]

5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

---

[1] OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

[2] Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

[3] *Idem.*

7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

9. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.

10. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.

12. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.

13. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.

14. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.

15. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las

autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.

16. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.

17. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado han aprobado la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.[4]

18. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.

19. Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.

20. Que atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria prevalecientes en el mes de enero del año en curso, los días 8, 15 y 29 de enero de 2021 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, sendos Acuerdos que modifican el similar en el que se determina el Escenario “C” en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, a efecto de prorrogar la vigencia de las medidas sanitarias aplicables al escenario predicho hasta los días 17, de enero, 31 de enero y 15 de febrero de 2021 respectivamente.

21. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria.

[4] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

22. Que las medidas de seguridad sanitaria que conforme al escenario “C” fueron implementadas desde el pasado 21 de diciembre de 2020 mediante el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, permitieron evitar un incremento excedido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2 y el porcentaje de ocupación hospitalaria, que al día 10 de febrero de 2021 representó un 46%, con 37% de ocupación en camas con ventilador y 50% de ocupación en camas sin ventilador, siendo que en el mes de enero se alcanzaron porcentajes de hasta 60% en este rubro[5].

23. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias; por medio del cual la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro decretó que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubicaría en el Escenario “B”, estableciendo para tal efecto la necesidad de regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla contenida en el propio Acuerdo.

24. Que el artículo Primero Transitorio del citado “Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias”, estableció que estaría vigente del día lunes 15 al domingo 28 de febrero de 2021; así como que el propio Acuerdo fuese sujeto de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

25. Que al día 24 de febrero de 2021 en la entidad se habían detectado 53 mil 750 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 3 mil 645 defunciones acumuladas por dicho virus,[6] determinando una positividad alrededor de 35.9 casos[7] por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad descendente, contando con 2 mil 047 casos activos estimados[8], denominados de esa forma, por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.

26. Que si bien se observa un decremento en el número de casos activos estimados y el porcentaje de ocupación hospitalaria,[9] incluyendo el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin el uso de ventilación asistida; se observa un índice de positividad sostenido, esto es, el porcentaje de personas que dan positivo para la infección de entre todas a las que se les ha hecho prueba PCR durante un tiempo determinado, por lo que lo para continuar frenando la cadena de transmisión y la disminución efectiva de la incidencia de casos, resulta conveniente mantener el Estado de Querétaro en el escenario “B” de medidas de seguridad sanitarias.

27. Que el 25 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó por unanimidad recomendar la ampliación del plazo de vigencia del “Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias”; con el objeto de mantener estabilizados a la baja el número de contagios y de ocupación hospitalaria, en el preámbulo al periodo vacacional próximo inmediato, donde a pesar de que se mantienen las

[5] Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). El 13 de enero de 2021: ocupación hospitalaria del 60% y una tendencia en aumento. 49% de ocupación en camas con ventilador y 65% de ocupación en camas sin ventilador.

[6] Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

[7] Fuente: Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Periodo del 31 de enero al 5 de febrero de 2021.

[8] Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

[9] Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Ocupación hospitalaria de 35% y una tendencia a la baja. 33% de ocupación en camas con ventilador y 36% de ocupación en camas sin ventilador.

recomendaciones sanitarias a la población, la movilidad denota un incremento considerable en estos periodos.

28. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno extender el plazo de vigencia de las medidas sanitarias adoptadas en el estado de Querétaro, que buscan consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas que aumentan los contagios, para disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19 y alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE DETERMINA EL ESCENARIO "B" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS

ÚNICO.- Se modifica el artículo Primero Transitorio del Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, publicado el 12 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; quedando como sigue:

PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día lunes 15 de febrero de 2021 y terminará su vigencia el día domingo 14 de marzo de 2021.*

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de febrero del año 2021.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1

INFORME DEL COMISARIO

EJERCICIO 2020

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
IFEQ

2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención
Departamento de Evaluación
Informe no. SC/DPE/DEEP/00068/2021

Santiago de Querétaro, Qro., 8 de febrero de 2021

H. Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura
Física Educativa del Estado de Querétaro
Presente

De conformidad con las facultades conferidas al Comisario Público por los artículos 56 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 35 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presenta el Informe de Comisario del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaborado con base en el dictamen emitido por el auditor externo.

1. Se manifiesta que:

a) Se asistió a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, conociendo y analizando la información presentada por la administración del Organismo, haciendo del conocimiento de la entidad, las observaciones determinadas por el Comisario, para la toma de decisiones sobre su operación, su situación financiera y sus resultados.

b) Los estados financieros del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal de 2020, fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por ende, no implican un conocimiento absoluto por parte del Comisario respecto de la presentación de cifras, así como del control interno existente que permita dar un cabal cumplimiento de la base contable, presupuestal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que le es aplicable.

c) Se analizó el dictamen que emitió, el 22 de enero de 2021, el Despacho de Auditores Externos Servicios de Auditorías Integrales y Asesoría Administrativa, S.C., por medio del C.P.C. Jorge Alberto Valladares Hernández, respecto a los estados financieros del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2020 en el que se indica entre otros aspectos lo siguiente:

Informe Financiero

"Hemos auditado los Estados Financieros del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (la Entidad), que comprenden el Estado de situación financiera, el Estado analítico del activo y el Estado analítico de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2020, y el Estado de actividades, el Estado de variación en la hacienda pública, el Estado de cambios en la situación financiera, el Estado de flujos de efectivo y el Informe sobre pasivos contingentes, así como los

00104

3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención
Departamento de Evaluación
Informe no. SC/DPE/DEEP/00068/2021

Anexos correspondientes a Relación de bienes muebles que componen el patrimonio, Relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio, Relación de cuentas bancarias productivas específicas, Relación de esquemas bursátiles, Coberturas financieras y la Participación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Patrimonio del Ente Público, por el año terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas a los Estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas correspondientes al año terminado en dicha fecha".

Opinión del auditor

"En nuestra opinión, los Estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados en materia de información financiera, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para la emisión de información financiera que aplicarán los Entes Públicos".

Informe Presupuestario

"Hemos auditado los Estados e información presupuestaria del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (la Entidad), correspondientes al ejercicio presupuestario comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que comprenden el Estado analítico de ingresos en su clasificación económica y por fuente de financiamiento, Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto), Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica (por tipo de gasto), Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa, el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función), Informe de Endeudamiento neto, Informe de intereses de la deuda, Información del gasto por categoría programática, Informe de programas y proyectos de inversión, Informe de indicadores de resultados e Informe de Indicadores de postura fiscal".

Opinión del auditor

"En nuestra opinión, los estados e información presupuestaria adjuntos del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, mencionados en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para la emisión de información financiera que aplicarán los Entes Públicos incluidos los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

00104

4

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención
Departamento de Evaluación
Informe no. SC/DPE/DEEP/00068/2021

Informe del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

"Hemos examinado los Estados e información financiera del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (la Entidad), que comprenden el Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de diciembre de 2020 y los Informes Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, Informe Analítico de obligaciones diferentes de financiamientos, Estado Analítico de Ingresos Detallado, Balance Presupuestario, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (clasificación por objeto del gasto), Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos Detallado (clasificación administrativa), Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos Detallado (clasificación funcional), Estado Analítico del ejercicio de Presupuesto de Egresos Detallado (clasificación de servicios personales por categoría) y la Guía de Cumplimento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes al año que terminó en dicha fecha, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) vigente en el año 2020.

Opinión del auditor

En nuestra opinión, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro ha dado cumplimiento, en todos los aspectos importantes, a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), por el año terminado el 31 de diciembre de 2020.

2. Del análisis a los estados financieros, se destaca lo siguiente:

Estado de Situación Financiera

El total de Activo al cierre de 2020 asciende a $218,714,263, cifra que muestra un incremento del 3.56% respecto al año anterior, derivado del incremento de Otros Activos Circulantes.

El total del Pasivo asciende a $59,899,391, correspondientes principalmente a Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, presentando un incremento del 281.84% en relación al ejercicio 2019.

La Hacienda Pública al cierre de 2020 ascendió a $158,814,872, que representa un decremento del 18.76% respecto al ejercicio anterior, teniendo un ahorro al cierre del ejercicio de $120,718.

Estado de Actividades

El Total de Ingresos y Otros Beneficios presenta un total de $417,030,065 el cual representa un decremento de 2.86% respecto al ejercicio anterior.

00104

5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dirección de Prevención
Departamento de Evaluación
Informe no. SC/DPE/DEEP/00068/2021

El Total de Gastos y Otras Pérdidas es de $416,909,347, cifra que muestra un aumento respecto al ejercicio 2019 del 8.35%, proveniente principalmente del incremento en Inversión Pública no Capitalizable por $30,600,974 respecto del ejercicio anterior.

3. Conclusión.

La información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones realizadas por el ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, representados a través de los estados y notas que revelan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio; tienen omisiones e inconsistencias en las reglas de registro y presentación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales se reportan en la cédula de observaciones.

Asimismo, las cifras totales de los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentan omisiones e inconsistencias respecto de los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, establecidos en la Ley de la materia, las cuales se reportan en la cédula de observaciones.

Por lo expresado anteriormente y con base en el dictamen del auditor externo, se presenta el informe del Comisario del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para los fines establecidos en el artículo 54 fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Atentamente

MDGH. Yexcenia Mondragón Luna
Comisario del Instituto de Infraestructura
Física Educativa del Estado de Querétaro

c.c.p. Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro.- Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
M. en C. José Carlos Arredondo Velázquez.- Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Ing. Vicente Ortega González.- Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.
Lic. Karina Arratia Pineda.- Coordinadora de Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Lic. Juan Vicente Páramo Soler.- Titular del Órgano Interno de Control del IIFEQ.
C.P. Miguel Ángel Muñoz Cázares.-Director de Administración y Finanzas del IIFEQ.
Expediente/Minutario

ALOT/FRG/CQE

00104

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS
EJERCICIO 2020

SERVICIOS
DE AUDITORIAS INTEGRALES
Y ASESORIA ADMINISTRATIVA S.C

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

AL H. CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Opinión Sin Salvedad

Hemos auditado los Estados Financieros del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (la Entidad), que comprenden el Estado de situación financiera, el Estado analítico del activo y el Estado analítico de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2020, y el Estado de actividades, el Estado de variación en la hacienda pública, el Estado de cambios en la situación financiera, el Estado de flujos de efectivo y el Informe sobre pasivos contingentes, así como los Anexos correspondientes a Relación de bienes muebles que componen el patrimonio, Relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio, Relación de cuentas bancarias productivas específicas, Relación de esquemas bursátiles, Coberturas financieras y la Participación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Patrimonio del Ente Público, por el año terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas a los Estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas correspondientes al año terminado en dicha fecha

En nuestra opinión, los Estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados en materia de información financiera, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para la emisión de información financiera que aplicarán los Entes Públicos.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los Estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (Código de Ética Profesional), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los Estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

8

SERVICIOS
DE AUDITORIAS INTEGRALES
Y ASESORIA ADMINISTRATIVA S.C.

Base de preparación contable y utilización de este informe

Los Estados financieros adjuntos fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta en su carácter de Entidad Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que están incluidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para la emisión de información financiera que aplicarán los Entes Públicos incluidos los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la Entidad sobre los Estados financieros

La Administración es responsable de la preparación de los Estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para la emisión de información financiera que aplicarán los Entes Públicos incluidos los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de Estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los Estados financieros, la Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Entidad.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los Estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los Estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse

9

SERVICIOS
DE AUDITORIAS INTEGRALES
Y ASESORIA ADMINISTRATIVA S.C.

razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los Estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los Estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la entidad.

- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los Estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

10

SERVICIOS
DE AUDITORIAS INTEGRALES
Y ASESORIA ADMINISTRATIVA S.C.

Nos comunicamos con los responsables del Gobierno de la Entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

SERVICIOS DE AUDITORÍAS INTEGRALES Y ASESORÍA ADMINISTRATIVA, S.C.

C.P.C. Jorge Alberto Valladares Hernández
Socio Auditor

22 de enero de 2021.

11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS
EJERCICIO 2020

12

SERVICIOS
DE AUDITORIAS INTEGRALES
Y ASESORIA ADMINISTRATIVA S.C.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estados financieros dictaminados por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020 e informe de los auditores independientes del 22 de enero de 2021.

Querétaro, Qro., enero 2021

13

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Ente Público: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**1,555,598**	**2,603,106**
Impuestos	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	0	0
Productos	735,607	1,281,901
Aprovechamientos	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	819,991	1,221,206
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**415,474,467**	**426,804,085**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	415,474,467	426,804,085
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	**3,322**
Ingresos Financieros	0	10
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	3,312
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***417,030,065***	***429,310,513***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**26,923,956**	**25,376,897**
Servicios Personales	20,277,854	19,496,367
Materiales y Suministros	1,011,120	1,249,210
Servicios Generales	5,635,182	4,630,020
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0**	**0**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	**0**	**0**
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,776,251**	**1,770,234**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,776,251	1,770,234
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	**388,209,139**	**357,608,165**
Inversión Pública no Capitalizable	388,209,139	357,608,165
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***416,909,347***	***384,762,996***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***120,718***	***44,547,517***

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Ing. Vicente Ortega González
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cázares
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

IFEQ

Estado de Situación Financiera
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Ente Público: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

CONCEPTO	Año 2020	Año 2019	CONCEPTO	Año 2020	Año 2019
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			***Pasivo Circulante***		
Efectivo y Equivalentes	5,458,871	27,774,496	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,364,368	14,262,457
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	85,822	86,002	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	9,067,230	15,692,068	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-813,977	-813,977	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	57,535,023	1,424,180
Otros Activos Circulantes	57,535,023	1,405,260	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	**71,332,969**	**44,142,849**	***Total de Pasivos Circulantes***	**59,899,391**	**15,686,637**
Activo No Circulante			***Pasivo No Circulante***		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	145,630,015	163,251,380	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	5,738,308	5,622,935	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	1,416,154	1,782,598	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-5,553,243	-9,264,311	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Otros Pasivos a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**	**0**
Otros Activos no Circulantes	150,002	150,002	***Total del Pasivo***	**59,899,391**	**15,686,637**
Total de Activos No Circulantes	**147,381,295**	**157,032,664**	**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**		
Total del Activo	**218,714,263**	**211,175,513**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**86,990,427**	**86,990,427**
			Aportaciones	974,722	974,722
			Donaciones de Capital	86,015,704	86,015,704
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**71,824,445**	**106,488,449**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	120,718	44,547,517
			Resultados de Ejercicios Anteriores	34,862,457	32,328,145
			Revalúos	39,088,244	33,924,620
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,246,974	-2,301,834
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**158,814,872**	**195,488,876**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	**218,714,263**	**211,175,513**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Ing. Arturo Ortega González
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cabrera
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Estrategia y Admon

14

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
(pesos)

Ente Público: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto Diciembre 2019	**86,990,427**	**0**	**0**	**0**	**86,990,427**
Aportaciones	974,722	0	0	0	**974,722**
Donaciones de Capital	86,015,704	0	0	0	**86,015,704**
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	**0**
Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto Diciembre 2019	**0**	**63,950,931**	**44,547,517**	**0**	**108,498,449**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	44,547,517	0	**44,547,517**
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	32,326,146	0	0	**32,326,146**
Revalúos	0	33,924,620	0	0	**33,924,620**
Reservas	0	0	0	0	**0**
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-2,301,835	0	0	**-2,301,835**
Exceso e Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto Diciembre 2019	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final Diciembre 2019	**86,990,427**	**63,950,931**	**44,547,517**	**0**	**195,488,875**
Cambios en Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto Diciembre 2020	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Aportaciones	0	0	0	0	**0**
Donaciones de Capital	0	0	0	0	**0**
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	**0**
Variaciones en la Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto Diciembre 2020	**0**	**2,534,311**	**-39,208,315**	**0**	**-36,674,004**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	120,718	0	**120,718**
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	2,534,311	-44,547,517	0	**-42,013,206**
Revalúos	0	0	5,163,624	0	**5,163,624**
Reservas	0	0	0	0	**0**
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	54,860	0	**54,860**
Cambios en el Exceso e Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto Diciembre 2020	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	**0**
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	**0**
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Diciembre 2020	**86,990,427**	**66,485,243**	**5,339,202**	**0**	**158,814,872**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Ing. Vicente Ortega González
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cazares
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

16

IFEQ

Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Ente Público: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	**45,707,204**	**56,245,986**
Activo Circulante	**28,949,463**	**56,130,583**
Efectivo y Equivalentes	22,315,625	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	820
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,624,838	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	56,129,763
Activo No Circulante	**19,766,741**	**115,372**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	17,631,365	0
Bienes Muebles	0	115,372
Activos Intangibles	366,444	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	1,768,932	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	**56,110,843**	**11,896,089**
Pasivo Circulante	**56,110,843**	**11,896,089**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	11,896,089
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	56,110,843	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	**0**	**0**
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**49,646,284**	**42,013,206**
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**49,646,284**	**42,013,206**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	44,426,800	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	42,013,206
Revalúos	5,163,624	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	54,860	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Ing. Vicente Ortega Gallardo
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cázarez
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

17

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estado de Flujos de Efectivo
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Ente Público: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	**417,030,085**	**429,310,513**
Impuestos	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	0	0
Productos	735,807	1,281,901
Aprovechamientos	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	819,991	1,221,206
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	415,474,467	426,804,085
Otros Orígenes de Operación	0	3,322
Aplicación	**38,822,045**	**25,375,597**
Servicios Personales	20,277,854	19,498,367
Materiales y Suministros	1,011,120	1,249,210
Servicios Generales	5,635,182	4,630,020
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	11,698,089	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	***378,208,020***	***403,934,916***
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	**73,742,208**	**174,434,209**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	17,631,365	14,551,851
Bienes Muebles	0	2,479,457
Otros Orígenes de Inversión	56,110,843	157,402,901
Aplicación	**474,265,854**	**385,220,874**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	386,209,139	0
Bienes Muebles	115,372	0
Otras Aplicaciones de Inversión	85,941,342	385,220,874
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	***- 400,523,645***	***- 210,786,665***
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	**0**	**0**
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	-	**211,027,841**
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	211,027,841
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-	***211,027,841***
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	***- 22,315,625***	***- 17,879,590***
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	***27,774,496***	***45,654,086***
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	***5,458,871***	***27,774,496***

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Ing. Victoria Ortega Gonzalez
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cáceres
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

18

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro			
Informe sobre Pasivos Contingentes			
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020			
Denominación del Pasivo Contingente	Saldo Inicial	Movimientos del periodo	Saldo Final del Periodo
A. Fondos Contingentes a Corto Plazo	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Provisión para Contingencias a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
B. Fondos Contingentes a Largo Plazo	**1,001,327.00**	**0.00**	**1,001,327.00**
Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Provisión para Pensiones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Provisión para Contingencias a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Estudio actuarial Indemnización 2018	842,071.00	0.00	842,071.00
Estudio actuarial Prima de Antigüedad 2018	159,256.00	0.00	159,256.00
Total Pasivos Contingentes	**1,001,327.00**	**0.00**	**1,001,327.00**

Beneficios a empleados: El Instituto valúa los beneficios directos en proporción a los servicios prestados, considerando los sueldos actuales y se reconoce el pasivo conforme se devenga. Incluye principalmente, vacaciones, prima vacacional, despensa especial y estímulos económicos, así como, los beneficios por terminación, retiros y otros, de acuerdo a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro. El pasivo por prima de antigüedad e indemnizaciones por terminación de la relación laboral, se registra conforme se devenga.

"Bajo protesta de decir verdad, declaro que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

Ing. Vicente Ortega González
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cázares
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

19

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en seguida, se presentan las notas a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios. Los tres tipos de notas que acompañan a los estados financieros, son:

- a) Notas de Desglose
- b) Notas de Memoria
- c) Notas de Gestión Administrativa

a) Notas de Desglose:

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

- **Efectivo y equivalentes**

El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro mantiene en este rubro principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez fácilmente convertibles en efectivo y sujetos a riesgos poco significativos de cambios en valor. El efectivo se presenta a valor nominal, los intereses generados por inversiones son registrados hasta el momento en que los mismos son notificados por los bancos. En este apartado se informa el tipo y monto de los fondos con afectación específica al 31 de diciembre de 2020

Fondos con afectación específica:	Tipo	2020
Fondos Fijos de Caja	Efectivo	-
Bancos Moneda Nacional - Infraestructura	Cuentas Bancarias	2,438,722
Bancos Moneda Nacional - Gasto Administrativo	Cuentas Bancarias	3,019,838
Bancos Moneda Nacional - Infraestructura	Inversiones en Moneda Nacional	-
Banco Moneda Nacional-Gasto Administrativo	Inversiones en Moneda Nacional	-
FAM Potenciado (CIEN)	Depósito en Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos	0
Otros Efectivos y Equivalentes	Redondeo	311
	Total	**5,458,871**

- **Derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes o servicios a recibir:**

Corresponde integrar en este apartado, por tipo de contribución, los montos al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren pendientes de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores. Asimismo, se informa los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a cinco ejercicios anteriores y la factibilidad de cobro:

Contribución pendiente de cobro y de recuperar hasta por cinco ejercicios:	Tipo	Monto	Monto sujeto a juicio mayor a cinco ejercicios	Factibilidad de cobro
Impuestos		$0	$0	
Cuotas y aportaciones de seguridad		$0	$0	
Contribuciones de mejoras		$0	$0	
Derechos		$0	$0	
Productos		$0	$0	
Aprovechamientos		$0	$0	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados		$0	$0	
Participaciones y aportaciones		$0	$0	
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		$0	$0	
	Total	**$0**		

Al 31 de diciembre de 2020 el saldo de los derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes o servicios a recibir se integra como sigue, por tipo de contribución, que se encuentren pendientes de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores. Asimismo, se informa los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a cinco ejercicios anteriores y la factibilidad de cobro:

Pendiente de cobro y de recuperar hasta por cinco ejercicios:	Tipo	Monto sujeto a juicio mayor a cinco ejercicios	Factibilidad de cobro	2020
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	Gastos Indirectos por parte del INIFED y Viaticos Estatales	NO	100%	85,822
			Total	**85,822**

Los anticipos se reconocen al momento que son entregados a los contratistas de acuerdo a las condiciones establecidas en cada contrato de obra. Estos anticipos son aplicados proporcionalmente en cada una de las estimaciones de avance de obra hasta que dichos anticipos se agotan.

Se creo la reserva de cuentas incobrables en diciembre del 2018.

Pendiente de cobro y de recuperar hasta por cinco ejercicios:	Tipo	Monto sujeto a juicio mayor a cinco ejercicios	Factibilidad de cobro	2020	Caracteristicas cualitativas

20

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Anticipo a contratistas (obras) a corto plazo	Obra	NO	Recuperación es hasta la conclusión de la obra	9,067,230	Estimaciones pendientes de amortizar de acuerdo a la vigencia de contrato.
			Total	**9,067,230**	

Se informa de manera agrupada, el monto al 31 de diciembre de 2020 de los derechos a recibir efectivo y equivalentes (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente se informa de las características cualitativas relevantes que les afectan a estas cuentas:

Derechos a recibir efectivo o equivalentes (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital):	Monto	Características cualitativas
a) Menor o igual a 90 días		
Cuentas por cobrar	-	
Deudores diversos por cobrar	65,822	Funcionarios, empleados.
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	-	
Préstamos otorgados	-	
Otros derechos a recibir efectivo	-	
Sub-Total	65,822	
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		
Cuentas por cobrar	$0	
Deudores diversos por cobrar	$0	
Deudores por anticipos de la tesorería	$0	
Préstamos otorgados	$0	
Otros derechos a recibir efectivo	$0	
Sub-Total	$0	
c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días		
Cuentas por cobrar		
Deudores diversos por cobrar	$0	
Deudores por anticipos de la tesorería	$0	
Préstamos otorgados	$0	
Otros derechos a recibir efectivo	$0	
Sub-Total	$0	
d) Mayor a 365 días		
Documentos por cobrar		
Deudores diversos	$0	
Préstamos otorgados	$0	
Otros derechos a recibir efectivo	$0	
Sub-Total		
Total	**$65,822**	

Se informa de manera agrupada, el monto al 31 de diciembre de 2020 de los derechos a recibir bienes o servicios (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente se informa de las características cualitativas relevantes que les afectan a estas cuentas:

Derechos a recibir bienes o servicios	Monto	Características cualitativas
a) Menor o igual a 90 días		
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios	$0	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles	$0	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles	$0	
Anticipo a contratistas por obras publicas	$0	
Otros derechos a recibir bienes o servicios	$0	
Sub-Total	$0	
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		

21

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios	$0	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles	$0	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles	$0	
Anticipo a contratistas por obras publicas	8,253,253	Anticipos pendientes de amortizar a la conclusion de la obra
Otros derechos a recibir bienes o servicios	$0	
Sub-Total	**$8,253,253**	
c) Mayor a 180 dias y menor o igual a 365 dias		
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios	$0	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles	$0	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles	$0	
Anticipo a contratistas por obras publicas	$813,977	Se creo reserva por cuentas incobrables derivado de ejercicios anteriores
Otros derechos a recibir bienes o servicios	$0	
Sub-Total	**$813,977**	
Total	**$9,067,230**	

Bienes disponibles para su transformación o consumo (Inventarios)

Sin información que manifestar

Inversiones Financieras

Sin información que manifestar

Se informa de las inversiones financieras, los saldos al 31 de diciembre de 2020 de las participaciones y aportaciones de capital:

Aportaciones	Saldo
Aportaciones de Bienes Muebles	974,722
Total	**$974,722**

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Se informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes muebles, el monto al 31 de diciembre de 2020 de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos.

Cuenta de bienes muebles e inmuebles	Monto de la cuenta	Caracteristicas significativas
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Obras en Proceso	20,526,066	Obras 2020
Otros Bienes Inmuebles	125,103,949	Inmueble con avaluo 2020
Mobiliario y equipo de administración	1,685,273	En el mes de agosto del 2018 se adquirio mobiliario para todo el IIFEQ
Equipo de transporte	3,992,781	Se compraron en el mes de agosto del 2018 4 autos y una camioneta para el instituto
Maquinaria, otros equipos y herramientas	60,253	
Activos Intangibles	1,416,154	Se adquirio en febrero de 2018 el Sistema Contable SA7.
Total	**152,784,476**	

22

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Cuenta de bienes muebles	Monto de depreciación del mes	Monto de depreciación acumulada	Método de depreciación	Tasa aplicada	Criterio de aplicación	Caracteristicas significativas del estado en que encuentren
Bienes Inmuebles	57,983	2,087,387	Linea recta	5.00%	DOF 15/08/2012	Avaluo 2020
Mobiliario y equipo de administración	23,910	919,988	Linea recta	33.33%	DOF 15/08/2012	Buen Estado
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	5,200	Linea recta	20 y 33.3%	DOF 15/08/2012	-
Equipo de transporte	53,687	2,095,061	Linea recta	20.00%	DOF 15/08/2012	Buen Estado
Maquinaria, otros equipos y herramientas	711	48,571	Linea recta	10.00%	DOF 15/08/2012	Buen Estado
Total	**136,290**	**5,156,207**				

Se informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto al 31 de diciembre de 2020, naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada,

Cuenta de activos intangibles	Monto	Amortización acumulada del ejercicio	Amortización acumulada	Tasa aplicada	Método aplicado
Software	11,157	133,888	376,005	10.00%	DOF 15/08/2012
Licencias	619	7,420	21,032	10.00%	DOF 15/08/2012
Total	**$11,776**	**$141,308**	**$397,037**		

- **Construcciones en Proceso (Obras transferibles)**

De conformidad con las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, la obra transferible es aquella realizada por Instituto a favor de otros Institutos y Entes Públicos. En el caso de las obras transferibles, éstas deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con el Acta de Entrega-Recepción o con la documentación justificativa o comprobatoria como soporte, se deberán reclasificar al activo no circulante que corresponda, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo, reconociéndose en gastos del periodo en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores.

Bienes Inmuebles

El predio que ocupa el Instituto se encuentra registrado en el Patrimonio del Instituto, ya que en diciembre se realizó el registro derivado de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con la escritura pública número 38,908 del 18 de mayo de 2016; y Registro Público de Propiedad con folio 00437865/0001 del 13 de diciembre de 2016.

- **Estimaciones y deterioros**

Para la estimación de inventario se contemplan las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC y publicadas en el DOF 13/12/2011 con última reforma el 27/12/2017; así como el art 27 y 35 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Respecto de las cuentas incobrables así como activos biologicos el Instituto no tiene información que manifestar.

- **Otros Activos**

De las cuentas de otros activos, se informa por tipo circulante y no circulante, los montos totales asociados al 31 de diciembre de 2020 y sus características cualitativas significativas que les

Cuenta	Monto total	Caracteristicas cualitativas que impacten financieramente
Otros Activos No circulantes	150,062	Bienes en comodato
Total	**$150,062**	

Pasivo

Cuentas por pagar:	2020	2019
Servicios personales por pagar a corto plazo	5,906	184,875
Proveedores por pagar a corto plazo	148,665	148,665
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	1,160	11,096,873
Participaciones y aportaciones	-	-
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	2,197,354	2,820,815
Otras cuentas por pagar a corto plazo	11,283	11,228

(4/14)

23

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fondos en administración a corto plazo	57,535,023	1,424,180
Total	**59,899,391**	**15,886,637**

El monto al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informa que dichos pasivos son totalmente factibles de pago, salvo aquellos que provienen a periodos de más de 365 días:

Cuentas por pagar:	Monto	Factibilidad de pago
A) Menor o igual a 90 días		
Servicios personales por pagar	$5,906	100%
Proveedores por pagar	$148,665	100%
Contratistas por obras publicas	$1,160	100%
Participaciones y aportaciones	$0	100%
Retenciones y contribuciones por pagar	2,197,354.02	100%
Otras cuentas por pagar	$11,283	100%
Provisiones a corto plazo	$0	100%
Sub-total	**$2,364,368**	
B) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		
Servicios personales por pagar	$0	
Proveedores por pagar	$0	
Contratistas por obras publicas	$0	
Participaciones y aportaciones	$0	
Transferencias otorgadas	$0	
Retenciones y contribuciones por pagar	$0	
Devoluciones de la ley de ingresos	$0	
Otras cuentas por pagar	$0	
Sub-total	**$0**	
C) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días		
Servicios personales por pagar	$0	
Proveedores por pagar	$0	
Contratistas por obras publicas	$0	
Participaciones y aportaciones	$0	
Transferencias otorgadas	$0	
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda publica	$0	
Retenciones y contribuciones por pagar	$0	
Devoluciones de la ley de ingresos	$0	
Otras cuentas por pagar	$0	
Sub-total	**$0**	
D) Mayor a 365 días		
Proveedores por pagar	$0	
Contratistas por obras publicas	$0	
Sub-total	**$0**	
Total	**$2,364,368**	

Se informa de manera agrupada el monto al 31 de diciembre de 2020 de los recursos localizados en fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo. Así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente:

A corto plazo:	Monto	Naturaleza	Características cualitativas que afecten financieramente
Fondos en garantía	$0		
Fondos en administración	$0		
Fondos contingentes	$0		
Fondos de fideicomisos	57,535,023	Origen Federal	Fideicomiso de Distribución del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Física Educativa", celebrado el 16 de Noviembre de 2015, entre Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fideicomitente y BANOBRAS, S.N.C. como Fiduciario
Otros fondos de terceros	$0		
Valores y bienes en garantía	$0		
Sub-Total	**$57,535,023**		

A largo plazo:	Monto	Naturaleza	Características cualitativas que afecten financieramente
Fondos en garantía	$0		
Fondos en administración	$0		
Fondos contingentes	$0		
Fondos de fideicomisos	$0		

(5/14)

24

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Otros fondos de terceros	$0
Valores y bienes en garantía	$0
Sub-Total	$0
Total	**$0**

No se tiene información que manifestar de las cuentas de los pasivos diferidos y otros.

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de gestión

De los rubros de Impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, trasferencias, subsidios, otras ayudas y asignaciones, se informa los montos totales al 31 de diciembre de 2020 de cada clase, así como de cualquier característica significativa:

Clase de ingresos:	Monto	Característica significativa
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	819,991	Venta de bases para concursos de obra
Productos	735,607	Productos Financieros
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	415,474,467	Ministracion para la operación del Instituto y Fondo de Aportaciones Multiples
Otros ingresos y beneficios varios	-	-
Ingresos Financieros	-	-
	417,030,065	

Gastos y otras pérdidas

Se explican aquellas cuentas de gastos de funcionamiento, transferencias, subsidios y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y pérdidas extraordinarias, que en lo individual representen el 10% o más del total de los gastos al 31 de diciembre de 2020:

Monto total de gastos **416,909,347**

Cuenta	Monto individual	Porcentaje del total del gasto	Caracteristica significativa
Servicios Personales	20,277,654	5%	Nomina autorizada 2020
Materiales y Suministros	1,011,120	0%	
Servicios Generales	5,635,182	1%	Pago de honorarios profesionales, servicio de consultoria e impuesto sobre nomina.
Ayudas Sociales	-	0%	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,776,251	0%	
Inversión Pública no Capitalizable	388,209,139	93%	Obra publica no capitalizable 2020

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

1.Patrimonio Contribuido

Sin información que manifestar

2.Patrimonio Generado

(6/14)

25

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Cuenta	Monto	Procedencia del recurso
Resultado del ejercicio	120,718	
Resultados de ejercicios anteriores	34,662,457	Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, la obra transferible es aquella realizada por Instituto a favor de otros Institutos y Entes Públicos.
Revalúos	**39,088,244**	
Revalúo de Bienes Inmuebles	39,088,244	Avaluo 2020
Revalúo de Bienes Muebles	-	
Revalúo de Bienes Intangibles	-	
Otros Revalúos		
Reservas	-	
Reservas de Patrimonio	-	
Reservas Territoriales	-	
Reservas por Contingencias	-	
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	**2,246,974**	
Cambios en Políticas Contables	-	
Cambios por Errores Contables	2,246,974	Reclasificación por errores contables identificados en 2019

IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

Efectivo y equivalentes

El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

Cuenta	2020	2019
Efectivo		-
Efectivo en Bancos –Tesorería	5,458,560	27,350,152
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)		-
Fondos con Afectación Específica		-
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros	0	424,344
Otros Efectivos y Equivalentes	311	-
Total de Efectivo y Equivalentes	**5,458,871**	**27,774,496**

Se detallan las adquisiciones de bienes muebles con su monto global al 31 de diciembre de 2020 y, en su caso, el porcentaje de ciertas adquisiciones que fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central. Adicionalmente, se revela el importe de adquisiciones en el periodo reportado.

Adquisiciones por actividades de inversión	Monto global	Porcentaje de adquisición con subsidios de sector central	Importe de pagos en el periodo
Bienes Muebles	5,738,308	100%	9,662.00

A continuación, se expone la conciliación de los Flujos de Efectivos Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios:

	2020	2019
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	**388,329,857**	**402,155,682**
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan el efectivo		
Depreciación	1,629,332	1,637,920
Amortización	141,308	141,314
Incrementos en las provisiones	-	
Incremento en inversiones producido por revaluación	-	-
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo	-	-
Incremento en cuentas por cobrar	-	-
Partidas extraordinarias	5,612	-
Otros ingresos y beneficios	-	-
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	**390,106,109**	**403,934,916**

(7/14)

26

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

A continuación, se expone la integración de los saldos mostrados en el rubro de Flujos de Efectivos por Actividades de Inversión:

Concepto	Comentario	Monto
Origen		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	Variación anual correspondiente a la cuenta de obras en proceso	$17,631,365
Otros Orígenes de Inversión	Corresponde a la variación del monto del Fideicomiso Escuelas al cien en atención Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)	$56,110,843
Aplicación		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	Inversión Pública No Capitalizable	$388,209,139
Bienes Muebles	Variación anual de la cuenta bienes muebles	$115,372
		-$85,941,342
	Corresponde a la variación del monto del Fideicomiso Escuelas al cien en atención Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)	-$56,129,763
Otras Aplicaciones de Inversión	Variación anual de la cuenta derechos a recibir bienes o servicios	$6,824,836
	Variación anual de la cuenta derechos a recibir efectivo y equivalentes	-$820
	Variación anual de la cuenta de activos intangibles	$366,444
	Correspondiente a depreciación de la baja de activo fijo	-$7,320
	Variación anual de la cuenta de resultado de ejercicios anteriores	-$38,794,721

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación se presenta atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables:

A. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

1. Ingresos Presupuestarios		**417,030,085**
2. Más Ingresos contables no presupuestarios		**0**
2.1 Ingresos Financieros		0
2.2 Incremento por variación de inventarios		0
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		0
2.4 Disminución del exceso de provisiones		0
2.5 Otros ingresos y beneficios varios		0
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios		0
3. Menos Ingresos presupuestarios no contables		**0**
3.1 Aprovechamientos patrimoniales		0
3.2 Ingresos derivados de financiamientos		0
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables		0
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		**417,030,085**
1. Egresos Presupuestarios		**457,283,121**
2. Menos egresos presupuestarios no contables		**430,359,165**
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-	
2.2 Materiales y Suministros	-	
2.3 Mobiliario y equipo de administración	57,744	

27

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

2.4 Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	
2.5 Equipo e instrumental médico y de laboratorio	-	
2.6 Vehículos y equipo de transporte	-	
2.7 Equipo de defensa y seguridad	-	
2.8 Maquinaria, otros equipos y herramientas	-	
2.9 Activos biológicos	-	
2.10 Bienes inmuebles	-	
2.11 Activos intangibles	-	
2.12 Obra pública en bienes de dominio público	414,517,368	
2.13 Obra pública en bienes propios	-	
2.14 Acciones y participaciones de capital	-	
2.15 Compra de títulos y valores	-	
2.16 Concesión de préstamos	-	
2.17 Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	-	
2.18 Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	-	
2.19 Amortización de la deuda publica	-	
2.20 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	15,784,052	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	-	
3. Más Gasto Contables No Presupuestales		**389,985,391**
3.1 Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	1,776,251	
3.2 Provisiones	-	
3.3 Disminución de inventarios	-	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	-	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	-	
3.6 Otros Gastos	-	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	388,209,139	
4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)		**416,909,347**

i) Notas de Memoria (Cuentas de Orden) :

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.
Las cuentas que se manejan para efectos de estas Notas son las siguientes:
Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:
A. Valores
B. Emisión de obligaciones
C.Avales y Garantías
D. Juicios
E. Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
F. Bienes en Concesión o en Comodato
Presupuestarias:
a. Cuentas de Ingresos
b. Cuentas de egresos

Se informa, de manera agrupada, las cuentas de orden contables y cuentas de orden presupuestario:
Cuentas de orden contables
Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros:
$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.)

A. Valores:

	Tipo	Monto
Valores en Custodia		0

28

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Instrumentos de Crédito Prestados a Formadores de Mercado	0
Instrumentos de Crédito Recibidos en Garantía de los Formadores de Mercado	0

Por tipo de emisión de instrumento, el monto al 31 de diciembre de 2020, tasa y vencimiento:
$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.)

B. Emisión de Obligaciones:

Tipo	Monto	Tasa	Vencimiento
Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna			
Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa			
Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna			
Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Externa			

Los avales y garantías para respaldar obligaciones no fiscales del gobierno por tipo, monto al 31 de diciembre de 2020, tasa y vencimiento:
$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.)

C. Avales y Garantías:

Tipo	Monto	Tasa	Vencimiento
Avales Autorizados			
Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar			
Fianzas Otorgadas para Respaldar Obligaciones no Fiscales del Gobierno			

Los juicios por demanda judicial en proceso de resolución:

D. Juicios:

TIPO	MONTO
Demanda Judicial en Proceso de Resolución	

Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato:

E. Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares:

Tipo	Monto	Vencimiento
Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares		

Los bienes administrados en concesión o en comodato, por tipo, monto al 31 de diciembre de 2020, y vencimiento:
$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.)

F. Bienes en Concesión o en Comodato:

Tipo	Monto	Vencimiento
Bienes Bajo Contrato en Concesión		
Bienes Bajo Contrato en Comodato		

Cuentas de orden presupuestario
Se informa del monto al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas de orden presupuestario:

A. Ingresos:

Monto	Observación
Ley de Ingresos Estimada: 25,318,526	
Ley de Ingresos por Ejecutar: 17,416,852	
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada: 409,128,390	
Ley de Ingresos Devengada: 0	
Ley de Ingresos Recaudada: 417,030,065	

B. Egresos:

Monto	Observación
Presupuesto de Egresos Aprobado: 25,318,526	
Presupuesto de Egresos por Ejercer: 2,028,585	
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado: 453,722,097	
Presupuesto de Egresos Comprometido: 19,728,917	

(10/14)

29

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Presupuesto de Egresos Devengado	0
Presupuesto de Egresos Ejercido	0
Presupuesto de Egresos Pagado	457,283,121

Integracion de Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto y Sin Remanentes de Ejercicio Anteriores:

Concepto	Monto
Ingresos correspondientes al ejercicio 2019, provenientes de recursos FAM, Indirectos Escuelas al Cien, Participaciones 2019 y convenios con Universidades, que fueron ejercidos en 2020.	31,399,486
Obras que se encuentran aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas y que el recurso es enviado al Instituto una vez que se obtiene la estimación de la obra, por lo que existe un desfase entre el ingreso y el gasto.	8,853,570
Diferencia entre ingresos y gastos	**40,253,056**

Integracion de modificaciones de egresos no reconocidos en el ingreso

CONCEPTO	MONTO
Recurso de libre disposición recibido en 2019, no comprometido ni devengado al 31 de diciembre del 2019.	6,899,111.00
Obras con anticipos pagados en 2019 pendientes de amortizar en 2020, afectando unicamente el momento contable del egreso.	14,836,682.20
Recurso recibido al 31 de diciembre del 2019, devengados en 2019 y pagados en 2020.	15,784,052.30
Recurso recibido en 2019, comprometido al 31 de diciembre del 2019, devengado y pagado en 2020	7,073,860.84
TOTAL	**44,593,706.34**

c) Notas de Gestión Administrativa:

1. Introducción

Los Estados Financieros del Instituto, proveen de información financiera a los siguientes usuarios:

a) Organismos Fiscalizadores: Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Secretaría de la Contraloría, Órgano Interno de Control, Despachos Externos de Auditoría, etc.
b) Secretarías del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado: Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación y Finanzas
c) Ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Instituto a las condiciones relacionadas con la información financiera del período de gestión antes mencionado; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. Panorama Económico y Financiero

Las expectativas económicas proyectadas para 2020 por parte del Gobierno Federal estimaron un crecimiento entre el 1.1% y 1.0% en el Producto Interno Bruto (PIB), así como una meta inflacionaria del 3.5% para el 2020 (Fuente SHCP). El Presupuesto de Egresos Estatal considera aspectos como: equilibrio presupuestal, racionalidad y austeridad; así como disciplina presupuestal, además de que se privilegia el gasto social, esto representa inversión en infraestructura publica en las vertientes educación superior, media superior y básica, lo que permite al Instituto atender las metas y objetivos plasmados en el Plan Estatal de de Desarrollo 2016-2021.

3. Autorización e Historia

Fecha de creación

a. El 14 de mayo de 2010, se deroga en Querétaro el Decreto de creación del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro "CAPCEQ", dando paso al Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

Principales cambios en su estructura:

(1/24)

30

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

a. El 23 de marzo de 1944, se publica la Ley que creó el organismo público descentralizado denominado "CAPFCE" con el objetivo de "organizar, dirigir y llevar a cabo los Programas Federales de construcción, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalación destinados al servicio de la educación en general, así como emitir las normas técnicas respectivas".

b. En febrero de 1996 el "CAPFCE" inició un proceso de descentralización gradual y progresiva hacia los gobiernos de los estados y municipios.

c. El 21 de agosto de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se Crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro "CAPCEQ".

d. Para el 1° de Febrero de 2008 se publica la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, de observancia general en toda la República, con el objeto de "regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional", sin embargo, en el artículo Décimo Transitorio, se crea la obligación de que los Estados tenían un plazo de 180 días para crear o adecuar los organismos ejecutores de infraestructura física educativa y transformarlos en Instituto.

e. El 14 de mayo de 2010, se deroga en Querétaro el Decreto de creación del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro "CAPCEQ", dando paso al Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

f.La estructura organizacional que actualmente tiene el Instituto, se autorizó con el Acuerdo IIFEQ_1Ex/A01/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2020

g.Se público el estatuto organico del Instituto el 30 de octubre del 2020, en el periodico oficial La Sombra de Arteaga.

4. Organización y Objeto Social

a) Objeto social: En el artículo 3° del Decreto de creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro enmarca el objeto para el que fue creado, el cual consiste en:

I. Formular, dirigir, operar, administrar, regular, construir y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas al servicio del Sistema Educativo Estatal;

II. Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

III. Establecer lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado, cumpla con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en esta ley y los programas educativos estatales; y

IV. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

b) Principal actividad: Organismo público descentralizado dedicado para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura física educativa.

c) Ejercicio fiscal: Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

d) Régimen jurídico: Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

e) Consideraciones fiscales del Instituto: Como Persona Morales con Fines no Lucrativos en la Administración Pública, esta obliga a: presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios y a los trabajadores asimilados a salarios, presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales, presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios y a presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales.

f) Estructura organizacional básica: La estructura organizacional que actualmente tiene el Instituto, se autorizó con el Acuerdo IIFEQ_1Ex/A01/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2020, la cual está conformada de: Dirección General; Secretaría Técnica; Jefatura del Área Jurídica; Organo Interno de Control; Dirección de Administración y Finanzas y Jefatura de Unidad de Finanzas y Administración; Dirección de Infraestructura; y Jefatura de Planeación y Programación, de Proyectos, de Costos, de Concursos y Adquisiciones, y de Supervisión de Obra.

g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fidecomisario: El Instituto actualmente no participa en fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales en los cuales sea fideicomitente o fideicomisario; solamente es parte en el proceso del Fideicomiso número 2242 denominado "Fideicomiso de Distribución del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Física Educativa", celebrado el 16 de Noviembre de 2015, en el cual es ejecutor de dicho recurso.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a. Respecto a la observancia de los lineamientos emitidos por el CONAC, se informa que el Instituto, está en proceso de la adecuación e integración para dar cumplimiento a dichos lineamientos. El sistema que se está utilizando en el Instituto es el SA7 denominado Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental.

b. Con base en el oficio DCF/00114/2016 (0DCF0313-29) del 27 de marzo de 2013, en donde el Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro y Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informa de la emisión del Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual sirve como referencia para los Entes que conforman el Estado de Querétaro. Dicho Manual de Contabilidad constituye la base normativa del modelo de contabilidad y tiene como propósito mostrar los conceptos básicos, los elementos que la integran y las bases técnicas y metodológicas en que debe sustentarse para el funcionamiento operativo.

c. Postulados básicos: Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consolidación de la información financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia.

d. Normatividad supletoria: El Instituto en proceso de Integración y consolidación de la Contabilidad Gubernamental en todos y cada uno de los escenarios, persigue además de considerar la Normatividad emitida por el CONAC, así como, la emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, considera la Normatividad para la Administración del Presupuesto, Normatividad para Obras y Acciones, así como, aquellas leyes, reglamentos, normas y lineamientos aplicables.

e. Así mismo, se considera los diversos ordenamientos como son la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley de la Administración Pública Paraestatal, Ley de Entidades Paraestatales, Decreto Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, Ley para el manejo de los recursos públicos, todas del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

(12/14)

31

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

f. El Instituto está en proceso de elaborar, proponer y autorizar los manuales de políticas y procedimientos establecidos, con capacidad de atención considerando los recursos materiales, financieros y humanos con los que cuenta, a efecto de que en apego a las atribuciones que le confiere el Decreto de Creación, participe y proponga de manera eficiente la elaboración de planes, proyectos y programas de infraestructura y equipamiento.

6. Políticas de Contabilidad Significativas

a. Actualización: El Instituto el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, realizo la reevaluacion del bien inmueble a valor catastral.
b.El Instituto durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, no efectúa operaciones en el extranjero.
c. Sin información que manifestar respecto de metodo de valuacion de Inversion en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

d.El Instituto no integra en su contabilidad una cuenta denominada Inventarios.

e.Beneficios a empleados: El Instituto valúa los beneficios directos en proporción a los servicios prestados, considerando los sueldos actuales y se reconoce el pasivo conforme se devenga. Incluye principalmente, vacaciones, prima vacacional, despensa especial y estímulos económicos, así como, los beneficios por terminación, retiros y otros, de acuerdo a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro. El pasivo por prima de antigüedad e indemnizaciones por terminación de la relación laboral, se registra conforme se devenga. La entidad contrato los servicios de valuación actuarial del pasivo para determinar el pasivo por la obligacion de beneficios a los empleados, el cual fue registrado en cuentas de orden contables; así mismo, está a la espera de que el CONAC con base en el numeral 12.4 de las Reglas Especificas de Valoración del Patrimonio, emita las normas contables y de emisión de información , en virtud de que deberá analizar, revisar, evaluar y determinar el alcance del impacto en la información financiera.

En 2018 se realizo un estudio actuarial mismo que dio como resultado las siguientes cantidades, las cuales se encuentran registradas dentro de las cuentas de orden: Prima de Antigüedad: $159,256.00 e Indemnización: $842,071.00

f.Provisiones: El Instituto durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 efectuó provisiones de algunos gastos operativos de materiales y suministro y servicios generales.

g.Reservas: El Instituto durante el período del 1° de enero al 31 de Diciembre 2018 el Instituto creo una reserva de cuentas incobrables de acuerdo a los anticipos que se tenian pendientes

h. Cambios en las politicas contables: El Instituto está en proceso de elaborar e implementar los manuales de operación y organización que incluyan cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera, ya sea retrospectivos o prospectivos.
i.Reclasificaciones: El Instituto no realizó reclasificaciones que se deban revelar por movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones.
j.Depuración y cancelación de saldos: Derivado de las observaciones de Auditoria 2017 y 2016, se realizaron una serie de depuraciones y cancelaciones; entre la cancelación más representativa se encuentra la afectación a resultados de ejercicios anteriores y la depuración se presentó principalmente en la cuenta de anticipos a contratistas, obras en proceso, sanciones que fueron devueltas a Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) No cuenta con activos en moneda extranjera
b) No cuenta con pasivos en moneda extranjera
c) No cuenta con posición en moneda extranjera
d) No opera con tipo de cambio
e) No existe equivalencia en moneda Nacional

8. Reporte Analítico del Activo

Debe mostrar la siguiente información:

a. La Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos se revelan en la nota I.5, así mismo, se manifiesta que no hubo cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.
b. Cambios en el porcentaje:El Instituto no realizó cambios en el porcentaje.
c. El Instituto no realizó gastos de capital en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
d. Derivado de que el Instituto no realiza operaciones en divisas, no existe riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las Inversiones financieras.
e.El Instituto no cuenta con valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.
f. El Instututo no cuentas con otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.
g. El Instituto no cuenta con información referente a desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.
h. El Instituto realiza una planeacion anual con la finalidad de utilizar de manera mas efectiva los activos

Variaciones en los activos:

a. Inversiones en valores: sin información que manifestar.
b. Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto: Sin información que manifestar.
c. Inversiones en empresas de participación mayoritaria: Sin información que manifestar.
d. Inversiones en empresas de participación minoritaria: Sin información que manifestar.
e. Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda: Sin información que manifestar.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Se participa en el "Fideicomiso de Distribución del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Física Educativa", como beneficiario, celebrado el 16 de Noviembre de 2015 y durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se ha recibido del Fideicomiso de Distribución del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Física Educativa.

10. Reporte de la Recaudación

a. Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales: debido al giro del Instituto, no aplican los procedimientos de recaudación

b. Proyección de de la recaudación e ingresos a mediano plazo: Debido al giro del Instituto, no aplican los procedimientos de recaudación.

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

Sin información que manifestar.

12. Calificaciones otorgadas

(13/14)

32

QUERÉTARO

QUERÉTARO

IFEQ

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Notas a los Estados Financieros
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

El instituto no tiene transacciones crediticias, por lo que no ha recibido calificaciones de dicha naturaleza..

13. Proceso de Mejora

a. Principales Políticas de control interno: El Instituto esta actualizando sus manuales de políticas y procedimientos de control interno.

b. Medidas de desempeño financiero, metas y alcance: El instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro está delimitado por varias medidas financieras, que refieren a la ministración de recursos de forma extemporanea por parte de otras Dependencias ajenas a la institución.

14. Información por Segmentos

El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro no presenta información por segmento.

15. Eventos Posteriores al Cierre

El instituto no presenta eventos posteriores, salvo aquellos derivados de observaciones por Organismos Fiscalizadores.

16. Partes Relacionadas

El instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro no presenta información alguna.

17. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable

El instituto durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, presentó la información financiera, presupuestal programática y demás información firmada en cada página de la misma e incluye la leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor", tanto en la Cuenta Pública entregada a la Entidad Superior de Fiscalización y aquella integrada en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para la integración de la Cuenta Pública consolidada de Gobierno del Estado de Querétaro.

Ing. Vicente Ortega González
Director General

C.P. Miguel Ángel Muñiz Cázares
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Estado Analítico del Activo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Ente Público: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 =(1+2-3)	Variación del Periodo 5=(4-1)
ACTIVO	**211,175,513**	**4,480,715,647**	**4,473,176,896**	**218,714,263**	**7,538,751**
Activo Circulante	**44,142,849**	**4,068,479,574**	**4,041,289,454**	**71,332,969**	**27,190,120**
Efectivo y Equivalentes	27,774,496	3,459,066,960	3,481,382,585	5,458,871	-22,315,625
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	85,002	433,463,198	433,462,378	85,822	820
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,692,068.36	97,994,185	104,619,023	9,067,230	-6,624,838
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-813,977	0	0	-813,977	0
Otros Activos Circulantes	1,405,260	77,955,231	21,825,468	57,535,023	56,129,763
Activo No Circulante	**167,032,664**	**412,236,073**	**431,887,442**	**147,381,295**	**-19,651,369**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	163,261,380	411,552,306	429,183,671	145,630,015	-17,631,365
Bienes Muebles	5,622,935	122,692	7,320	5,738,308	115,372
Activos Intangibles	1,782,598	221,032	587,476	1,416,154	-366,444
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,784,311	340,043	2,108,975	-5,553,243	-1,768,932
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	150,062	0	0	150,062	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Ing. Vicente Ortega González
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cázares
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Ente Público: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			**0**	**0**
Instituciones de Crédito			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Deuda Externa			**0**	**0**
Organismos Financieros Internacionales			0	0
Deuda Bilateral			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal a Corto Plazo			***0***	***0***
Largo Plazo				
Deuda Interna			**0**	**0**
Instituciones de Crédito			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Deuda Externa			**0**	**0**
Organismos Financieros Internacionales			0	0
Deuda Bilateral			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal a Largo Plazo			***0***	***0***
Otros Pasivos	Pesos	México	**15,686,637**	**59,899,391**
Total de Deuda y Otros Pasivos			***15,686,637***	***59,899,391***

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Ing. Vicente Ortega González
Director General

C.P. Miguel Angel Muñoz Cazares
Director de Administración y Finanzas

C.P. María Teresa Salgado Oviedo
Jefa de Unidad de Finanzas y Admon

34

La suscrita Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández, Jefa del Área Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, publicado el 30 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; hago constar que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de esta Entidad Pública Paraestatal, misma que va en 34 fojas útiles, por uno solo de sus lados; se expide a los **17 días del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, para los efectos conducentes a que haya lugar. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández
Jefa del Área Jurídica del
Instituto de Infraestructura Física
Educativa del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro. 22 de febrero de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

"Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinarán con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable."

"Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento".

"Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia."

"Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de

siniestro, emergencia o desastre;

XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le c0onfieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes:

I. Grupos Voluntarios
II. Instituciones coadyuvantes
III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
IV. Voluntariado en Protección Civil
V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
III. Directorio de los integrantes;
IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitalaria;
IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.
Sin otro particular, reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
“Querétaro está en Nosotros”

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
RÚBRICA

Clave de Registro: SAAMP/GP/00032021
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Gallardo Martínez
Denominación Social: SAAMP Sistema de Atención Médica Prehospitalaria
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Gallardo Martínez
Mail: miguelgama73@hotmail.com
Teléfono: 442 391 5687
Dirección: Marqués de Santa Elena 103, Col. Lomas del Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 761046

Clave de Registro: CICAMP/GP/00022021
Nombre o Razón Social: Jorge Eduardo García Guerrero
Denominación Social: Instituto de Capacitación en Atención Médica Prehospitalaria
Nombre del Representante Legal: Jorge Eduardo García Guerrero
Mail: icampambulancias@gmail.com
Teléfono: 442411 9565
Dirección: Jaime Sabines 3094, int.3, Frac. Sonterra, Querétaro, Qro., C.p. 76235

Clave de Registro: KASA FIRE/GB/00012021
Nombre o Razón Social: Erick Iván del Castillo Vázquez
Denominación Social: Kasa Fire Protection
Nombre del Representante Legal: Erick Iván del Castillo Vázquez
Mail: kasa.fireproteccion@gmail.com
Teléfono: 442 206 4196
Dirección: Jesús Elías Piña 116-A, Col. Movimiento Obrero, Querétaro, Qro. C.P. 76121

Clave de Registro: BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JUAN DEL RÍO/GB/00042021
Nombre o Razón Social: Prevención y Ayuda A.C.
Denominación Social: H. Bomberos Voluntarios de San Juan del Río
Nombre del Representante Legal: José Alberto Hernández Martínez
Mail: administracion@bomberossanjuandelrio.com
Teléfono: 427 272 1970
Dirección: Libramiento a Tequisquiapan km2, Col. San Juan Bosco, San Juan del Río Qro., C.P. 76087

Clave de Registro: SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS AMI, S.A DE C.V. /GP/00052021
Nombre o Razón Social: Servicios Médicos Domiciliarios AMI, S.A. de C.V.
Denominación Social: AMI Asistencia Médica Inmediata
Nombre del Representante Legal: Marlon Alfredo Fuentes Vizcaíno
Mail: isalazar@amiasistencia.com
Teléfono: 442 290 8700
Dirección: Av. de Los Arcos 161-E, Col. Calesa 2da. Secc., Querétaro, Qro. C.P. 76024.

Clave de Registro: Escuadrón Paramédico y Rescate/GP/00062021
Nombre o Razón Social: Escuadrón Paramédico y Rescate
Denominación Social: Escuadrón Paramédico y Rescate
Nombre del Representante Legal: T.E.M. Víctor Manuel Fernández Carmona
Mail: escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com
Teléfono: 442 322 6350
Dirección: Av. Los Arcos, Col. Carretas, Querétaro, Qro. C.P. 76050.

Clave de Registro: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P./GP/00072021
Nombre o Razón Social: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.
Denominación Social: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.
Nombre del Representante Legal: Francisco Manuel Malagón Anguiano
Mail: rescate1qro@hotmail.com
Teléfono: 442 2115039
Dirección: San Juan 50, Col. San Francisquito, Querétaro, Qro., C.P. 760258.

Clave de Registro: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C./GB/00082021

Nombre o Razón Social: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan
Denominación Social: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C.
Nombre del Representante Legal: J. Luis Alejandro Trejo Altamirano
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 441 100 9003
Dirección: Carr- Jalpan-Río Verde km 1.5, Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro., C.P. 76340.

Clave de Registro: Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C./GB/00092021
Nombre o Razón Social: Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes
Nombre del Representante Legal: Armando Tinajero Barrera
Mail: bomberosezequielmontes@hotmail.com
Teléfono: 441 103 9857
Dirección: Ignacio Allende s/n, Col. La Uca, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76650.

Clave de Registro: GARMEDICA Querétaro, S.C./GP/00102021
Nombre o Razón Social: GARMEDICA Querétaro, S.C.
Denominación Social: AR MEDICA Querétaro, S.C.
Nombre del Representante Legal: Briscia Sada Humphrey
Mail: bsada@armedica.com.mx
Teléfono 442 183 6000
Dirección Av. Universidad 104 Ote., Col. Centro Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Clave de Registro: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P./GB/00112021
Nombre o Razón Social: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P.
Denominación Social: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo.
Nombre del Representante Legal: Guadalupe Edmundo Antonio Muñoz
Mail: pery6798@hotmail.com
Teléfono: 448 275 0195
Dirección: Blvd. Lázaro Cárdenas 23, Col. Los Girasoles, Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700.

Clave de Registro: Asociación Civil Bomberos Lagunita/GB/00122021
Nombre o Razón Social: Asociación Civil Bomberos Lagunita
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Lagunita
Nombre del Representante Legal: Porfirio Salas Cruces
Mail: pilo_1973@hotmail.com
Teléfono: 441 254 8063
Dirección: Carretera Tilaco s/n, La Lagunita, Landa de Matamoros, Qro., C.P. 76380.

Clave de Registro: Clínica Idaly, S.A. de C.V./GP/00132021
Nombre o Razón Social: Clínica Idaly, S.A. de C.V.
Denominación Social: Idaly Paramédicos
Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Marín
Mail: idalymedical@outlook.com
Teléfono: 245 3196
Dirección: Av. de Los Portones 1151, Col. Valle de Juriquilla II, Querétaro, Qro., C.P. 76100.

Clave de Registro: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C./GB/00142021

Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Tequisquiapan
Nombre del Representante Legal: Rosemberg Rojas Ruíz
Mail: bomberos.tx@hotmail.com
Teléfono: 414 273 3244
Dirección: Olivo 7, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76799.

Clave de Registro: Cruz Roja Mexicana, I.A.P./GP/00152021
Nombre o Razón Social: Cruz Roja Mexicana, I.A.P.
Denominación Social: Cruz Roja Mexicana
Nombre del Representante Legal: Gloria Arellano Torres
Mail: andresjm@cruzrojaqueretaro.org.mx
Teléfono: 55 1084 9000
Dirección: Juan Luis Vives 200, int 2, Col. Los Morales, Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.

Clave de Registro: CCUM S.C./GP/00162021
Nombre o Razón Social: CCUM S.C.
Denominación Social: CCUM
Nombre del Representante Legal: Dr. Mauricio Daumas Espinosa
Mail: cccum2010@hotmail.com
Teléfono: 461 210 6708
Dirección: Av. Recinto 131, Col. La Joya, Querétaro, Qro. C.P. 76137

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

ACUERDO 1/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES CIVILES Y FAMILIARES VÍA ELECTRÓNICA POR CORREO ELECTRÓNICO Y A TRAVÉS DEL SERVICIO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL SITIO DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, facultan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para emitir acuerdos en las materias de su competencia.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado Querétaro y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como son las notificaciones vía electrónica, esto es, por correo electrónico o por medio del servicio de expediente electrónico (buzón) del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, previstas en las fracciones III y VII del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, y

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, faculta al Poder Judicial para implementar los sistemas electrónicos de gestión o de control que requiera para el ejercicio de sus atribuciones y celebrar convenios con instituciones para lograr la operatividad e interconectividad entre las mismas que faciliten el acceso a la justicia través del desarrollo de tecnologías de la información, con esta finalidad se emite el presente acuerdo para sentar directrices que faciliten a las partes a recibir notificaciones de manera electrónica, en específico, a través de

correo electrónico y el sistema de expediente electrónico del Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo antes mencionado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Para los efectos de las notificaciones electrónicas en materia civil y familiar por el servicio de expediente electrónico (buzón), se instruye a la Dirección de las Tecnologías de la Información para que la prestación de este servicio que ya se brinda a los usuarios de Primera Instancia abarque también la Segunda Instancia.

Segundo. Para los efectos de las notificaciones electrónicas en materia civil y familiar por correo electrónico, se instruye a la Dirección de las Tecnologías de la Información para que de inmediato, asigne las cuentas de usuarios y contraseñas de correo electrónico (en su caso, la firma electrónica o sello digital) a los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares y Notificadores del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, habilitadas para ello, e inhabilitadas para recibir contestación, al ser vínculos electrónicos exclusivos de notificación.

Tercero. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se instruye a la Dirección de las Tecnologías de la Información para que en las notificaciones electrónicas en materia civil y familiar tanto vía correo electrónico como vía servicio de expediente electrónico (buzón) del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, se genere la minuta electrónica que reúna los requisitos del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 fracción I, así como, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Aprobado en la Sala de Plenos del Edificio de Portal Quemado, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

La licenciada Karla Nazareth Carrillo Sánchez, secretaria de acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **C E R T I F I C A** - - - - - - - - - - - - - - - -

Que este **ACUERDO 1/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES CIVILES Y FAMILIARES VÍA ELECTRÓNICA POR CORREO ELECTRÓNICO Y A TRAVÉS DEL SERVICIO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL SITIO DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL,** fue emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en sesión del día de 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los magistrados Marisela Sandoval López, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Mariela Ponce Villa, Cecilia Pérez Zepeda, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Armando Licona Verduzco, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, Eduardo Sarabia Sánchez, Braulio Guerra Urbiola, Gabriela Nieto Castillo, Carlos Roberto Fernández Moreno y Presidente José Antonio Ortega Cerbón, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno. CONSTE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARÍA
QUERÉTARO, QRO.

FORMA B122

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

ACUERDO 2/2021, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, Y LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, acordar los criterios y medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia; así como determinar el número juzgados por materia y territorio en los distritos judiciales atendiendo a las necesidades del servicio, a propuesta del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, conforme a los artículos 24 fracciones X y XIV y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 2020, se actualizaron los montos establecidos en los artículos 1067 bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1340 bis 33 del Código de Comercio, de la siguiente manera:

El artículo 1067 bis, fracción II, $8,864.55 pesos.
El artículo 1253, fracción VI $4,232.27 pesos.
El artículo 1339 $705,379.03 pesos.
El artículo 1340 $705,379.03 pesos.
El artículo 1390 bis 33 $2,376.16 pesos y $7,695.30 pesos.

Por lo que, de acuerdo al transitorio único, dicho acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 2021, razón por la cual es indispensable no solamente la creación de un juzgado de naturaleza oral mercantil, sino que en razón a los montos, es conveniente modificar la competencia de un juzgado civil a un juzgado especializado en oralidad mercantil, tomando en consideración que en el presupuesto 2021, la Legislatura no autorizó un ingreso especial para este rubro y las necesidades jurisdiccionales lo requieren.

TERCERO. Que como mandato constitucional se exige una resolución pronta, clara, transparente y total de conflictos; debiendo el Estado garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a una justicia pronta, imparcial y expedita; optimizando los recursos con que se cuenta para el debido cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. Que actualmente en el distrito judicial de Querétaro, opera el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Orales Mercantiles, y resulta insuficiente para atender la demanda en materia de oralidad mercantil.

QUINTO. En razón de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro a propuesta del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, en concordancia con el 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla, en los términos y plazos que fijen las leyes y a efecto de mejorar el servicio y la distribución de las cargas de trabajo, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En el distrito judicial de Querétaro habrá nueve Juzgados de Primera Instancia Civil y dos Juzgados de Primera Instancia Especializados en Oralidad Mercantil; por lo que, a partir del 1° primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se modifica la competencia del Juzgado Décimo de Primera Instancia Civil del distrito judicial de Querétaro, para ahora conocer de los juicios en materia oral mercantil contemplados en el Título Especial y Título Especial bis, del Código de Comercio, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no obstante, continuará conociendo hasta su total conclusión de los asuntos ya radicados.

SEGUNDO. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Orales Mercantiles cambia su denominación a Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil a partir del 1° primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con competencia en el distrito judicial de Querétaro.

TERCERO. El Juzgado Décimo de Primera Instancia Civil, a partir del 1° primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, cambia su denominación a Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil, con competencia en el distrito judicial de Querétaro.

CUARTO. Los Juzgados de Primera Instancia Civil del distrito judicial de Querétaro continuarán conociendo los juicios orales mercantiles que tengan radicados hasta su total conclusión; asimismo, continuarán siendo competentes de los demás asuntos concurrentes en materia mercantil,

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

excepto los juicios orales mercantiles y juicios ejecutivos mercantiles orales iniciales.

QUINTO. La competencia en materia mercantil de los Juzgados de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río, de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los distritos judiciales de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra, así como de los Juzgados Menores, no se modifica.

SEXTO. En los supuestos de procedencia de excusas o recusaciones del Juez Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del distrito judicial de Querétaro, conocerá del asunto el Juez Segundo de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del distrito judicial de Querétaro, y viceversa; en tanto que, en caso de que ambos jueces se excusen o sean recusados, conocerá del asunto el Juez de Primera Instancia Civil que por turno en dicho distrito corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 en relación con el 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del distrito judicial de Querétaro, tendrá como domicilio el ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001, colonia Prados del Mirador, Santiago de Querétaro, Querétaro, edificio conocido como "Centro de Justicia".

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1° primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. A partir del 1° primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el turno de los juicios de oralidad mercantil serán distribuido por Oficialía de Partes del Poder Judicial, de manera equitativa entre los Juzgados Primero y Segundo, de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del distrito judicial de Querétaro.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de

internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 fracción I, así como, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Aprobado en la Sala de Plenos del Edificio de Portal Quemado, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

La licenciada Karla Nazareth Carrillo Sánchez, Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - -

- **C E R T I F I C A** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que este **ACUERDO 2/2021, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, Y LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES,** fue emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en sesión del día de 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los magistrados Marisela Sandoval López, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Mariela Ponce Villa, Cecilia Pérez Zepeda, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Armando Licona Verduzco, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, Eduardo Sarabia Sánchez, Braulio Guerra Urbiola, Carlos Roberto Fernández Moreno, Gabriela Nieto Castillo y Presidente José Antonio Ortega Cerbón, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno. CONSTE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARÍA
QUERÉTARO, QRO.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: TEEQ-JLD-19/2019 y TEEQ-JLD-28/2019

ACTORA: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: ENTONCES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO [redacted], PRESIDENTE MUNICIPAL [redacted] y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO HERRERA

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia que **funda y motiva** el arresto impuesto como medida de apremio el veintitrés de octubre anterior. Esta resolución se dicta en cumplimiento a la diversa pronunciada en el juicio electoral SM-JE-64/2020 y acumulado SM-JE-65/2020 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León[1].

I. ANTECEDENTES

1. Resultados electorales. El seis de julio de dos mil dieciocho, se otorgó

[1] Se abreviará como sala regional en citas siguientes.

constancia de asignación a la actora como regidora por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

2. TEEQ-JLD-3/2019 y acumulados. El primero de julio de dos mil diecinueve[2], la mayoría del Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró actualizada violencia política en razón de género.

3. TEEQ-JLD-9/2019 y acumulado. El doce de septiembre, la mayoría del Pleno de este tribunal, entre otras cuestiones, declaró existente violencia política en razón de género.

4. Cumplimiento de sentencia. El dieciocho de octubre, el Pleno de este tribunal electoral, dictó sentencia en autos del juicio local anterior para dar cumplimiento a la diversa de la sala regional, emitida en el juicio electoral SM-JE-54/2019.

5. Peticiones. El cuatro de marzo, quince y dieciséis de agosto, así como veinticuatro de septiembre, la actora realizó peticiones de entrega de reportes, datos e información a diversas autoridades por conducto del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes.

6. Respuestas. El cuatro de septiembre, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, la Directora de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Social, todos de Cadereyta de Montes, Querétaro; así como el "Presidente del Comité de Feria de Cadereyta", emitieron respuestas a varias peticiones de la actora, cuyo contenido cuestiona.

Respecto a las peticiones formuladas el cuatro de marzo y veinticuatro de

---

[2] Todas las fechas se refieren al dos mil diecinueve, salvo manifestación expresa distinta.

septiembre, la actora impugnó la omisión de respuesta.

7. Primera demanda. El doce de septiembre, la actora presentó juicio local de los derechos político-electorales contra los actos señalados.

8. Turno. El diecinueve de septiembre, la entonces Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TEEQ-JLD-19/2019 y turnarlo a la ponencia del otrora Magistrado Magdiel Hernández Tinajero.

9. Radicación. El veinticuatro de septiembre, se radicó el medio de impugnación.

10. Admisión. El diecisiete de octubre, se admitió el medio de impugnación para la sustanciación respectiva.

11. Toma de protesta. El veintidós de octubre, la Cámara de Senadores designó a Ricardo Gutiérrez Rodríguez como Magistrado Propietario de este órgano jurisdiccional electoral.

12. Segunda demanda. El veintiocho de octubre, este órgano jurisdiccional recibió un escrito de demanda, promoviendo juicio local de los derechos político-electorales.

13. Turno. El treinta y uno de octubre, se ordenó integrar el expediente TEEQ-JLD-28/2019 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez.

14. Radicación. El siguiente seis de noviembre, se ordenó radicarlo.

15. Cierre de instrucción. Al considerar que no había diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrado el periodo de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

16. Sentencia estatal. El dieciséis de diciembre, previa acumulación procesal se emitió sentencia. En esta se desechó la demanda que originó el TEEQ-JLD-28/2019 y en el diverso TEEQ-JLD-19/2019 se declaró la existencia de violencia política.

17. Sentencia regional. El treinta de enero del año en curso[3], la sala regional, en lo concerniente, dejó sin efectos el desechamiento del juicio ciudadano local TEEQ-JLD-28/2019 al dictar sentencia en el juicio SM-JE-1/2020 y acumulados y ordenó emitir una nueva **en plenitud de jurisdicción.**

18. Cumplimiento. El veinte de febrero, este tribunal emitió sentencia en plenitud de jurisdicción, tal como lo decidió la sala regional.

19. Juicio ciudadano federal. El veintiséis de febrero, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la sentencia anterior.

20. Sentencia incidental. El once de marzo, la sala regional resolvió los juicios electorales SM-JE-1/2020 y acumulados en donde instruyó una nueva sentencia acorde a la limitación de *litis* que ilustró.

21. Notificación. El doce de marzo, la sala regional notificó la sentencia a este tribunal.

---

[3] Las fechas indicadas en adelante son del año dos mil veinte, salvo las precisiones correspondientes.

22. Recepción. Previa notificación de sentencia incidental, el Magistrado Presidente ordenó agregarla con otras constancias al expediente indicado al rubro.

23. Sentencia en cumplimiento. El dieciocho de marzo, este tribunal en autos del expediente TEEQ-JLD-19/2019 y TEEQ-JLD-28/2019 dictó sentencia en cumplimiento al fallo de la sala regional. En esta se **declaró la obstaculización** del cargo y se impusieron distintas sanciones y medidas de apremio.

24. Juicios electorales. El uno de junio, presidente municipal [redacted] y entonces secretario del Ayuntamiento [redacted], ambos de Cadereyta de Montes, presentaron demandas contra la sentencia anterior.

En su impugnación, el presidente y secretario sostuvieron que este tribunal carecía de facultades para imponerles multas, aduciendo en esencia que resultaba ilegal la **aplicación supletoria** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro para fundarlas.

25. Sentencia regional. El quince de octubre, la sala regional dictó sentencia en los juicios electorales SM-JE-19/2020 y acumulado SM-JE-20/2020.

La sala regional determinó que, efectivamente, la aplicación de la legislación civil era injustificada, en virtud de que el artículo 63 de la ley de la materia establecía en su catálogo otras medidas o sanciones que podrían disuadir las conductas infractoras. Por tanto, vinculó a la aplicación de alguna de esas alternativas, con excepción de la multa fija.

26. Sentencia estatal. El veintitrés de octubre, este tribunal electoral determinó **imponer arresto** por treinta y seis horas al entonces secretario del Ayuntamiento y presidente municipal, esto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en autos del expediente SM-JE-19/2020 y acumulado SM-JE-20/2020.

27. Documentación de cumplimiento. El veintinueve de octubre, luego de la notificación de las sentencias que impusieron el arresto, el presidente municipal presentó un escrito a este tribunal en el cual aduce que ha cumplido con cada mandato de este tribunal y remite diversa documentación para acreditar sus expresiones escritas.

28. Sentencia regional. Previa impugnación, el seis de noviembre anterior, la sala regional dictó sentencia en autos de los expedientes SM-JE-64/2020 y su acumulado SM-JE-65/2020 en la que ordenó fundar y motivar el plazo del arresto.

29. Requerimiento. El dieciocho de diciembre, la magistrada encargada del engrose de la sentencia regional anterior, formuló un requerimiento a este tribunal electoral para que informara sobre las diligencias realizadas para dar cumplimiento a la sentencia regional.

30. Acuerdo. El veintiuno de diciembre, las magistraturas atendieron el requerimiento formulado a este tribunal electoral y remitieron la documentación de sustento.

II. Competencia

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la sala regional en autos del expediente SM-JE-64/2020 y acumulado SM-JE-65/2020, pues este órgano jurisdiccional es formalmente competente para conocer del juicio local de los derechos político-electorales establecido en la legislación de la entidad.

La competencia se fundamenta en los artículos 1°, 8°, 17, 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32,

párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 6, 7, 10, fracción III, 14, fracción II, 19, 91, 92, fracciones VII y X y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 6, 13, fracciones I, II y XIII, 15, fracciones I, II y X, 31, apartado B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 6, fracción I y 23, fracción IV, 80 y 89 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

III. Resolución de sala regional

Es importante tener presente algunas premisas argumentadas por la sala regional:

1. Calificó **ineficaces** los agravios sobre la legalidad de la medida de apremio, ya que no se trataba de una *sanción,* ni tampoco de un *doble juzgamiento* por una misma conducta;

2. Destacó que, la necesidad y legalidad de imponer una medida de apremio quedó plenamente justificada y firme, como consecuencia de lo decidido en la sentencia SM-JE-19/2020 y acumulado;

3. Precisó que la medida de apremio atiende o es consecuencia de la actitud sistemática, reiterada y generalizada de obstaculizar el ejercicio y desempeño de la funcionaria municipal denunciante, lo cual ya no era motivo de esta litis. Por esas razones, también se descartó que se tratara de un acto de doble juzgamiento o reproche por las mismas conductas;

4. El principio *non reformatio in peius* (no reformar en perjuicio) es inaplicable cuando se involucren cuestiones de orden público que no sean disponibles para las partes, como el cumplimiento de las sentencias;

5. Si la ley no establece un orden de prelación, corresponde al arbitrio judicial la elección de la medida más efectiva para hacer cumplir sus determinaciones,

debiendo expresar las razones o motivos que llevaron a seleccionar un medio en particular y descartar otro[4];

6. Al no ser posible imponer una multa, el arresto era la única medida disponible para hacer cumplir los mandatos judiciales, constitucionales y legales de la autoridad, al ser idónea, proporcional y eficaz para lograrlo, ya que ello no se había logrado con la aplicación de múltiples amonestaciones, llamadas de atención o apercibimientos, requerimientos y justificaciones racionales y legales que pretendieron el cumplimiento voluntario de las normas de interés social que previamente habían sido ordenadas en, al menos, tres precedentes dictados por este tribunal electoral;

7. No se impuso una sanción más enérgica o severa por considerar que la multa fuera insuficiente por la gravedad de las conductas, sino que esa modificación atendió a la indebida aplicación supletoria del *Código de Procedimientos* y a la inconstitucionalidad de la disposición que prevé la multa fija;

No obstante los criterios compartidos por la sala regional, la mayoría de sus integrantes determinó que este tribunal **fue omiso en fundar y motivar** el plazo de 36 horas de arresto impuesto como medida de apremio, señalando que:

1. El tribunal estatal fue omiso en indicar porqué el referido plazo de treinta y seis horas y no uno menor era el idóneo para lograr esa finalidad;

2. El tribunal omitió cumplir los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución general[5], ya que no justificó por qué procedía imponer treinta y seis horas de arresto, cuando la *Ley* lo prevé como

---

[4] Véase la jurisprudencia P./J. 21/96 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo III, mayo de 1996, p. 31.

[5] Criterio sostenido por la Primera Sala en la jurisprudencia 1a./J. 89/2005, de rubro: ARRESTO COMO MEDIO DE APREMIO HASTA POR 36 HORAS. SUS LÍMITES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XII, año 2005, p. 11.

límite o tope máximo, otorgando la posibilidad implícita de imponer un plazo menor si así se estimara conveniente;

3. La omisión de indicar las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para fijar dicha temporalidad, faltó al deber de motivar debidamente la decisión;

Conforme a lo anterior, la sala regional ordena una nueva resolución que subsane la ausencia de motivación identificada sobre la duración del arresto impuesto como medida de apremio.

IV. Cumplimiento a sentencia

Como se previene, el ámbito de cumplimiento se limita a fundar y motivar las horas de duración del arresto, ya justificado y calificado de legal. **En consecuencia, se tienen por citados y reproducidos los razonamientos y fundamentos que han sido vertidos en la sentencia modificada** por la sala regional.

Al modificar la sentencia y ordenar una nueva, la sala regional implícitamente da pauta para que el arresto sea menor a las 36 horas propuestas inicialmente. Esto se entiende así, porque al calificar el agravio fundado, el cual consistió precisamente en que este tribunal no motivó porqué las 36 horas, siendo que la ley establecía un mínimo y un máximo.

Si el agravio se calificó fundado, implícitamente se acepta que el arresto puede ser menor a las 36 horas propuestas, inicialmente. Esta premisa para motivar las horas de arresto y dar cumplimiento a la sentencia se advierte de los siguientes apartados de la sentencia regional:

6.1.2. Planteamiento ante esta Sala

...

g) Que la medida de apremio es excesiva por no encontrarse graduada, toda vez que no se justificó la determinación de imponer un arresto de treinta y seis horas, cuando la *Ley de Medios Local* establece este plazo como máximo, pudiendo imponer la autoridad uno menor y, a partir de las agravantes particulares del caso, incrementarlo.

6.2. Cuestión a resolver

...

3) Si el *Tribunal local* tenía el deber de motivar el plazo del arresto, ante la previsión legal que establece las treinta y seis horas como un tope o límite máximo.

6.3. Decisión

Debe **modificarse** la sentencia impugnada, ya que **les asiste razón a los actores** en cuanto expresan que el *Tribunal local* omitió justificar la decisión de ordenar el arresto por el término máximo o duración máxima, imponiéndolo por treinta y seis horas.

...

c) Les asiste razón a los actores en cuanto a que el *Tribunal local* debió justificar por qué impuso el plazo de treinta y seis horas de arresto, cuando la *Ley de Medios Local* prevé éste como un límite o tope máximo, lo que otorga al operador jurídico, en consecuencia, la posibilidad de imponer un término o duración menor.

...

6.4.3. El *Tribunal local* debió justificar por qué determinó procedente imponer el plazo máximo de treinta y seis horas que la *Ley de Medios Local* prevé para el arresto

Como se anticipó, es **fundado** el agravio relativo a la falta de justificación de la determinación de imponer un arresto de treinta y seis horas, cuando la *Ley de Medios Local* establece esta duración como su máximo.

...

En este caso, el *Tribunal local* inobserva tal mandato, en tanto que no justificó por qué procedía imponer treinta y seis horas de arresto, cuando la *Ley de Medios Local* lo prevé como límite o tope máximo, otorgando la posibilidad implícita de imponer un plazo menor si así se estimara conveniente.

Es verdad que la sentencia modificada impuso un arresto y también lo es que se aplicó dicha medida ante la imposibilidad jurídica y material de multar a los infractores. Sin embargo, tal como se explica en adelante el arresto de 36 horas puede resultar una medida desproporcional y excesiva para lograr el objetivo de su imposición que es disuadir conductas similares tanto hacia las personas, colegas o empleado como hacia las autoridades del Estado.

Imposibilidad de aplicar multa. Antes de imponer la medida del arresto, este tribunal consideró que la medida idónea era la multa pecuniaria. Sin embargo, por una situación extraordinaria, ajena a la voluntad de las partes procesales, resultó inviable su efectiva aplicación.

Se trata de una cuestión atribuida al legislador estatal, quien al normar las multas en el artículo 63 de la ley procesal electoral estableció una multa fija, sin prever que resultaba contraria al principio de proporcionalidad prescrito en el artículo 22 constitucional.

En una segunda ocasión, este tribunal convencido de que la multa era la medida idónea para reestablecer el estado de Derecho insistió en su imposición, pero haciendo una aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles, empero, esto fue considerado indebido por la sala regional competente.

La situación extraordinaria, ajena a las partes procesales y atribuida al legislador, derivó en la aplicación del arresto. No obstante, en una reflexión concienzuda y objetiva, fundada en el principio *pro persona* inserto en el artículo 1° constitucional es jurídicamente valido hacer un equilibrio entre las responsabilidades derivadas de sus conductas infractoras, la circunstancia legislativa extraordinaria y las actuaciones realizadas en cumplimiento a los mandatos de este tribunal electoral.

Las actuaciones materiales de cumplimiento. El veintinueve de octubre, luego de la notificación de las sentencias que impusieron el arresto, el presidente municipal presentó un escrito a este tribunal en el cual evidenció el cumplimiento a todos sus mandatos judiciales.

En su documento enlista las claves y fechas de los oficios a través de los cuales se ha dado cumplimiento a lo mandado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2019 y su acumulados, TEEQ-JLD-9/2019 y acumulado, TEEQ-JLD-19/2019, TEEQ-JLD-28/2019, así como TEEQ-JLD-1/2020.

Asimismo, señala que, pese al primer cumplimiento, el pasado veintinueve de octubre, toda la información solicitada por la actora, motivo de las demandas y sentencias fue entregada por segunda ocasión a la regidora. Al efecto, igualmente enlista cada oficio de cumplimiento a cada uno de los mandatos judiciales emitidos en los expedientes citados.

Lo anterior, desde luego no justifica las conductas que repetidamente han obstaculizado el ejercicio del cargo de la regidora y la violencia implantada en su contra, sin embargo, al parecer de este tribunal si ameritan ser tomadas en cuenta, pues muestran la voluntad de cumplir –aunque a destiempo– los mandatos judiciales.

El valor de la libertad personal. La libertad personal se reconoce y protege como derecho humano en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La libertad personal es un derecho humano inherente a las personas, luego del valor fundamental a la vida, constituye el segundo de los bienes que se aprecia de mayor valía para la sociedad; se trata de un derecho fundamental del ser

humano que permite desplazarse de un lugar a otro y se ve afectado con su detención

En el contexto de los hechos que se juzgan, el arresto es la medida de apremio idónea para lograr el cumplimiento de las sentencias y/o disuadir incumplimientos futuros, no obstante, ese mismo objetivo se puede lograr con un menor número de horas al inicialmente propuesto, pues 1 o 36 horas, de todos modos, es una medida privativa de la libertad, así que los efectos e impactos de diversa índole se generaran, en cualquier caso. Claro, no se soslaya que el número de horas también debe atender a la sanción que por sí representa su imposición, además de los efectos disuasivos o preventivos.

Inclusive, la imposición del máximo plazo por sí, tampoco es garantía absoluta de que no se vuelvan a incumplir mandatos o incurrir en los actos que se han juzgado, en realidad nada lo es. En el caso, este grado de probabilidad debe conjugarse y valorarse con el valor fundamental de la libertad y las actuaciones materiales –aunque retardadas– que muestran que efectivamente los mandatos de las sentencias se han cumplido.

Para justificar una privación de la libertad también debe tomarse en cuenta que, frente a las deficiencias legislativas que representen una afectación directa a un derecho fundamental, las autoridades deben paliar sus efectos de modo que las consecuencias sean lo menos restrictivas posibles de sus derechos, por supuesto, sin dejar de lado, los actos ilícitos que han cometido.

Aunado a esto, vale recordar que, por regla general, la libertad personal (arresto) encuentra mayor valor que el patrimonio (multa), por lo cual un arresto representa una medida de apremio de mayor gravedad, la cual no puede fundarse sin considerar que no es responsabilidad de los particulares que la legislatura haya legislado contra una norma constitucional. Es decir, esta circunstancia debe ingresar como elemento valorativo para determinar las horas del arresto.

Cabe señalar que lo relativo a la mayor gravedad o trascendencia del arresto en comparación con la multa es coincidente con la esencia del voto diferenciado y formulado por el magistrado presidente de la sala regional competente.

Derivado de las consideraciones previas, este tribunal considera racional y proporcional la imposición de **un arresto por el tiempo de 4 horas** al entonces secretario del ayuntamiento y presidente municipal.

El número de horas representan la mitad de un día laboral ordinario y dado que no existe parámetro fijo o universal para la fijación, el plazo atiende al arbitrio judicial razonable, el cual, en el caso, deriva considerando las múltiples violaciones a derechos e incumplimientos, los cumplimientos a las sentencias –retardados–, los bienes jurídicos o derechos que se afectan con el arresto, la imposibilidad jurídica y material de multar, así como el arresto de **ocho horas** impuesto en el juicio TEEQ-JLD-1/2020.

Todos estos elementos valorados en su conjunto permiten fijar razonablemente el arresto por cuatro horas en lugar de treinta y seis, pues con este plazo se logran las finalidades de las medidas de apremio (cumplir los mandatos judiciales, disuadir), se logra la finalidad de las sentencias (garantizar, respetar y reparar derechos), se sanciona a las personas por sus actos infractores, y también se restringe en menor medida la libertad personal, por supuesto sin que los actos tardíos de cumplimiento representen alguna justificación sobre el actuar de las responsables.

A juicio de este tribunal, el arresto impuesto en ambos juicios es suficiente para dejar un mensaje claro, un mensaje individual y social, el mensaje de que el cumplimiento a las sentencias esa "cosa seria" y el respeto a los derechos de las personas es una vertebra del Estado constitucional y democrático de Derecho; las sanciones impuestas representan el sentido útil y realmente efectivo de las

instituciones, que no deben verse como simples promesas demagógicas, sino que tiene un objetivo social y legitimo como es la impartición de justicia.

Además de los razonamientos anteriores, para la imposición del **arresto por las cuatro horas,** se toma en cuenta lo que se argumenta enseguida.

- **Porque han incumplido normas constitucionales, legales y judiciales**

Artículos 1, 4, 35 de la Constitución general. Porque han incumplido la obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos: igualdad, no discriminación, dignidad, desempeño del cargo.

En efecto, todas las autoridades del Estado tienen obligaciones en materia de derecho humanos, obligaciones que no deben reducirse al sólo texto. En el caso, las responsables han vulnerado reiteradamente el derecho a la dignidad humana del cual se desprende todos los demás derechos necesarios para que las personas desarrollen integralmente su personalidad. La dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

Directamente, ha vulnerado el derecho a la igualdad de las personas, ya que los tratos diferenciados u obstructivos hacía la regidora, continuamente lo han materializado. Asimismo, se ha violado el derecho a ser votada en su elemento material de desempeñar el cargo con todas sus prerrogativas inherentes y a plenitud.

Artículo 17 de la Constitución general. Porque han incumplido la tutela judicial efectiva, que conlleva la obligación de ejecutar la sentencias. Como se ha explicado en múltiples sentencias, la tutela judicial incluye el derecho a ver materializadas las sentencias y a lograr los fines restitutorios o reparadores.

Este tribunal ha dictado sentencias conforme a Derecho y dando cumplimiento al mandato de respetar y garantizar los derechos político-electorales, confiando en el cumplimiento del deber individual y colectivo de cumplirlas. Sin embargo,

las autoridades han ofrecido cualquier tipo de resistencia injustificada para cumplimentarlas.

Tales conductas, además de afectar la validez y legitimidad de las instituciones impartidoras de justicia, ha significado la no materialización de las sentencias y acto, seguido la no tutela de los derechos de la regidora. En palabras lisas y llanas, las sentencias se han visto como meros documentos sin eficacia alguna.

Artículo 128 de la Constitución general. Porque han faltado al deber constitucional de guardar la constitución y las leyes emanadas. Las personas servidoras públicas al realizar este acto, asumen un compromiso institucional, un compromiso "de Estado" para actuar conforme a las normas constitucionales, cuya fuerza normativa representa la guía de todo Estado constitucional de Derecho.

Este "juramento" implica que se respete la supremacía constitucional, la cual se conforma por un parámetro de control de regularidad construido por nomas nacionales e internacionales que asumen el compromiso real por el respeto y garantía de los derechos humanos.

En el caso, las responsables en cada acto que se ha reclamado y declarado fundado han desconocido ese compromiso, y lo han traducido a una sola formalidad, lo cual no es conforme a Derecho.

Artículo 31, IX, de la Ley Orgánica Municipal. Porque se ha incumplido el deber de vigilancia y disciplina hacia la administración y personal municipal. En reiteradas ocasiones, se recordó y vinculó al titular de la presidencia municipal para que vigilara que el personal del municipio se condujera, precisamente, en respeto a los derechos humanos. No obstante, tales llamamientos fueron pasados por alto, lo cual es muy significativo, dado que de haber cumplido tales deberes se pudieron prevenir violaciones a los derechos de la regidora.

He ahí donde destaca la relevancia de tales deberes, pues su cumplimiento o incumplimiento tiene efectos transversales hacia las conductas y actuaciones del servicio público, cuyo presupuesto de ejercicio debe ser el respeto y la garantía de los derechos de las personas.

Artículo 2 de la Ley Electoral. Porque han incumplido el deber de auxilio y colaboración para el adecuado desempeño de las funciones de este tribunal electoral.

En concordancia con el artículo 17 constitucional, las personas y las autoridades tienen el deber de colaborar o ejecutar los mandatos de este tribunal, siendo que buscan tutelar derechos humanos. Empero, lo que se ha recibido son resistencias, evasivas y/o negativas para que este órgano pueda materializar su mandato constitucional.

Cabe señalar que los preceptos invocados y otros han sido desarrollados en mayor amplitud en la sentencia que, inicialmente, propuso el arresto por 36 horas. Por tanto, se tienen por reproducidos tales argumentaciones, siendo que este fallo tiene como fin primordial motivar el tiempo del arresto.

Por sí mismo, el incumplimiento a los mandatos constitucionales, legales y judiciales es **grave**, pues representa un "hacer justicia por mano propia"; significa vaciar de todo valor normativo a la voluntad soberana del pueblo mexicano que se ve reflejada en las normas que pretenden un modo de vida civilizado, en paz y armonía.

La actuación opositora y opuesta a los mandatos generales y concretos lleva implícito el desconocimiento al Estado constitucional de Derecho, caracterizado por el respeto a los derechos humanos y a las competencias de las autoridades del Estado. Es la misma regresión al estado de vida primitivo o salvaje, donde no existe fuerza soberana ni legitima.

Los derechos político-electorales también son derechos humanos y las obligaciones estatales, impuestas en la materia a toda autoridad estatal pretende forjar el estado constitucional y democrático de derecho. Sin embargo, se ha omitido dar el valor justo y objetivo que por mandato constitucional tienen estos derechos; es necesario tener presente que los derechos de la actora son de igual valor a los de cualquier otra persona y que se trata de cuestiones de interés social y no de conflictos personales.

Porque han infravalorado la fuerza normativa y legitimadora de las sentencias. Este tribunal tiene encomendada la resolución de medios de impugnación, cuyo fin es que los actos y resoluciones en materia electoral se apeguen al principio de legalidad y constitucionalidad, o sea, a las normas que como estado de Derecho nos hemos proporcionado.

Este tribunal, para impartir justicia y tutelar los derechos de su competencia ha sido dotado de competencias soberanas y recursos públicos que se han defraudados por las actuaciones sistemáticas de quienes se apremian.

Debido a las actuaciones reprochadas se ha incumplido con el principio de tutela judicial efectiva que culmina con la ejecución plena de los mandatos judiciales, emitidos en ejercicio de una potestad soberana conferida constitucionalmente. Pese a la obligación, ampliamente justificada y difundida, de cumplir y/o colaborar con las sentencias –aun sin tener la calidad de autoridades responsables– se ha incumplido, inhibido o retardado su cumplimiento, **injustificadamente**, pues ninguna razón se ha expuesto al respecto.

- **Porque las amonestaciones y apercibimientos han sido ignorados y, por ello, han resultado ineficaces**

Con independencia a que las sentencias se han dictado previa acumulación de las demandas, se debe decir que cada demanda vista individualmente ha representado uno o más actos lesivos de los derechos de la actora, las demandas han sido nueve (9), número que revela, precisamente, la ineficacia que los

apremiados han dado a las llamadas de atención, amonestaciones y apercibimientos.

La imposición de sanciones tiene como fin inmediato y directo la prevención de conductas ilegales hacia la persona infractora y terceros. Es decir, pretende reprimir las conductas infractoras para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura.

No obstante, dicha finalidad se ha incumplido debido a la falta de voluntad que por mucho tiempo había mostrado la parte apremiada. Seguramente, las meras llamadas de atención no son significativas porque no afectan, en realidad ningún derecho o prerrogativa material; vale decir que estas medidas están fundadas en la buena fe y disposición por colaborar en el cumplimiento de las sentencias sin necesidad de incidir innecesariamente en esos espacios y en un grado aceptable de responsabilidad hacia las actuaciones personales.

Sin embargo, se ha minusvalorado el objetivo de esas levísimas formas de apremio y se ha demostrado la no disposición para hacer efectivo (oportunamente) el sistema de justicia. Esto representa un agravio para el interés social que sostiene y justifica la impartición de justicia y hacia las personas que acuden solicitando la intervención de este tribunal para dar vigencia a sus derechos; ya que tales actuaciones comunican la no utilidad ni justificación de la existencia de este tribunal y del mismo sistema de justicia electoral.

- **Los incumplimientos han sido injustificados**

El Ayuntamiento involucrado está dotado de recursos públicos. En lo que interesa, cuenta con recursos humanos suficientes para conocer sus derechos y obligaciones; cuanta con sindicaturas y representación legal que proporcione asesoría jurídica.

Las obligaciones legales y constitucionales son cuestiones de interés público y son exigibles desde el momento en que han aprobado el proceso legislativo

correspondientes, sin que haya necesidad ni justificación de una notificación personal. Su conocimiento debe ser una obligación también, pues lo adecuado del ejercicio de los cargos, en mucho depende, que se conozca el marco jurídico que rige las actuaciones de las autoridades. En su caso, el desconocimiento del marco regulador de las actuaciones no exime de las responsabilidades o consecuencias que su incumplimiento pueda representar.

Además, las sentencias o mandatos individualizados se han comunicado, puntual y oportunamente, es decir, se han conocido a la perfección por los apremiados.

Esto expuesto, lleva a concluir que las conductas reiteradas y sistemáticas han sido conscientes y dolosas. Esto es, que se han repetido con la intención de obstaculizar el ejercicio del cargo a una regidora y sabidos de las consecuencias que tales conductas podrían representar.

- **Porque los desacatos e incumplimientos han sido reiterados**

En cuatro sentencias se han impuesto medidas y sanciones para pretender censurar los actos lesivos de derechos, ya que en todas se ha demostrado la obstaculización al ejercicio del cargo. Visto así, las sentencias no han tenido la eficacia restitutoria o reparadora que aspira la impartición de justicia

En otras palabras, a la fecha están demostradas, al menos, tres reincidencias o tres incumplimientos a tres sentencias.

En este contexto, se estima que el arresto por **4 horas** es proporcional y racional a la gravedad de las actuaciones. Se estima que con este número de horas se lograr el efecto disuasivo individual y colectivo, se da una lección institucional a los apremiados y se deja claro cuál puede ser una de las consecuencias jurídicas ante las violaciones reiteradas de derechos humanos.

Como se dijo antes, el plazo 36 horas puede resultar discorde con la voluntad que las autoridades han mostrado en cumplir con los fallos. Aunque a destiempo,

la buena voluntad no debe soslayarse de facto, sino valorarse en un grado aceptable y en armonía con los derechos que se afectan. Además, no se deja de sancionar, las ocho horas impuestas en el juicio TEEQ-JLD-1/2020 y las cuatro horas impuestas en este juicio representan una sanción que impacta personal y socialmente, quizá en la misma medida que si se impusieran 36 u otro número de horas.

Finalmente, se apercibe con imponer la medida de apremio consistente en el arresto por el máximo plazo, si se llegan a repetir conductas similares a las que se han conocido por este tribunal durante más de un año.

V. Efectos o precisiones

Se impone un arresto por **cuatro horas** al entonces Secretario del Ayuntamiento [redacted], y al Presidente Municipal [redacted], ambos del municipio de Cadereyta de Montes.

Para la ejecución del arresto, tal como se señaló en la sentencia de veintitrés de octubre anterior, **se ordena a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** que, a través de sus elementos policiales, ejecute el arresto impuesto.

Lo anterior, se instruye así considerando que la Policía Municipal y Juzgado Cívico del Municipio de Cadereyta de Montes están subordinados al Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, hecho que hace inviable el cumplimiento de la medida de apremio.

Una vez cumplimentada la orden de arresto, la autoridad ejecutora deberá informarlo a este tribunal electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes.

Por otro lado, como medida de reparación se ordena publicar la sentencia en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

La misma sentencia debe ser publicada en los estrados físicos y en la página web del Ayuntamiento por un periodo de 30 días hábiles. En la página web debe diseñarse una ventaba tipo modal en un lugar central o principal de la página, con los datos de identificación del expediente y la temática tratada para que al dar click sobre el anunció se pueda visualizar el contenido de la sentencia. La publicación física debe hacerse en los estrados o espacio de acceso público con los mismos datos de la publicación electrónica.

De las publicaciones, inició y término, deberán remitir a este tribunal las constancias que así lo acrediten, inmediatamente.

Todo lo anterior, deberá hacerse una vez que esta sentencia cause ejecutoria, lo cual será informado y/o notificado oportunamente.

En virtud de lo fundado y motivado, se resuelve:

VI. Resolutivos

Primero. Se imponen **las medidas de apremio y reparación** explicitas en el fallo al entonces Secretario del Ayuntamiento, y al Presidente Municipal, ambos del municipio de Cadereyta de Montes.

Segundo. Se ordena notificar a la sala regional en términos de su sentencia dictada el seis de noviembre anterior.

Se ordena notificar **personalmente** a la actora; por **oficio** a las autoridades municipales responsables, Director Jurídico del Gobierno del Estado de

Querétaro, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la sala regional, previo informe a esta última al correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y; por **estrados** a las demás personas e interesadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 48, fracciones I, II y III, 49, 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente resuelto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las magistraturas, con el voto concurrente del magistrado Martín Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral quienes actúan ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

MAGISTRADA

GABRIELA NIETO CASTILLO

MAGISTRADO

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO MARTÍN SILVA VÁZQUEZ, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TEEQ-JLD-19/2019 Y SU ACUMULADO TEEQ-JLD-28/2019, EN CUMPLIMIENTO A LA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL EXPEDIENTE SM-JE-62/2020 Y SU ACUMULADO SM-JE-63/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XI, de la Ley Orgánica y el diverso numeral 9, fracción X, párrafos primero, tercero y cuarto, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y con el debido respeto a la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional, emito voto concurrente, en virtud de que coincido con el sentido final de la sentencia pero difiero del planteamiento relativo a ordenar como medida de reparación, publicar la sentencia que se aprueba en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Lo anterior, ya que estimo que, esto resulta desproporcional y no se ajusta a ningún fundamento legal que nos otorgue facultades para ordenar la publicación de una sentencia en casos concretos cómo los que se estudian en esta sentencia que se aprueba.

Ordenar y eventualmente publicar en un medio como el periódico oficial aludido se traduce en una sanción por sí mismo, adicional a la ya impuesta; la publicidad que se daría al contenido de dicha sentencia puede conducir a que los sancionados sean estigmatizados y objeto de desprestigio personal, lo cual trasciende a las facultades y competencia de este Tribunal Electoral.

TEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por todo lo expuesto y fundado, es que se emite el presente voto concurrente.

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
MAGISTRADO

2

2

falta

TTTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ----------

----------CERTIFICA: ----------

Que las presentes copias fotostáticas constantes de veintiséis fojas útiles con texto en ambas caras, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con la documentación que obra en los autos del expediente **TEEQ-JLD-19/2019 y acumulado TEEQ-JLD-28/2019----------**

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez en el acuerdo dictado el día doce de febrero de dos mil veintiuno; y con fundamento en el artículo 23, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.----------

Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de febrero de dos mil veintiuno-

SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTISTA

JOSÉ LUIS RAMÍREZ HUANOSTO

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: TEEQ-JLD-1/2020

ACTORA: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: ENTONCES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO [redacted], PRESIDENTE MUNICIPAL [redacted] y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO HERRERA

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia que **funda y motiva** el arresto impuesto como medida de apremio el veintitrés de octubre anterior. Esta resolución se dicta en cumplimiento a la diversa pronunciada en el juicio electoral SM-JE-62/2020 y acumulado SM-JE-63/2020 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León[1].

I. ANTECEDENTES

1. Resultados electorales. El seis de julio de dos mil dieciocho, se otorgó constancia de asignación a la actora como regidora por el principio de

[1] Se abreviará como sala regional en citas siguientes.

representación proporcional[2] del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro[3], por el periodo 2018-2021.

2. Sesión extraordinaria. El veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento señalado celebró sesión extraordinaria con el propósito de aprobar, entre otros puntos del orden día, el numeral 5 relativo a la lectura y en su caso, aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

3. Demanda. El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se presentó la demanda de juicio local ciudadano ante las autoridades municipales.

4. Sentencia estatal. El trece de febrero del año dos mil veinte[4], el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro desechó y reencauzó la demanda al Instituto Electoral de Estado de Querétaro para que conociera, investigara y en su caso, sancionara los hechos posiblemente constitutivos de violencia política y/o violencia política de género.

5. Sentencia regional. El doce de marzo, la sala regional competente instruyó a este órgano jurisdiccional el dictado de una nueva sentencia en la que se analizara el diverso planteamiento de la actora sobre una supuesta violación o impedimento al ejercicio del cargo de regidora y en su caso resolver lo conducente[5].

6. Remisión. El trece de marzo se remitió el expediente a esta ponencia para dar cumplimiento a la sentencia.

7. Requerimiento. El veintitrés de marzo se acordó requerir al Secretario del

---

[2] En adelante, regidora.
[3] En adelante Ayuntamiento.
[4] Las fechas posteriores se entenderán de dos mil veinte, salvo precisión distinta.
[5] Página 8, de la sentencia SM-JDC-13/2020, a foja 156 del presente expediente.

Ayuntamiento para que remitiera a este Tribunal Electoral el video y/o versión estenográfica de su sesión extraordinaria celebrada el pasado veintitrés de diciembre, así como el Reglamento Interior vigente del Ayuntamiento señalado y toda la documentación y medios de prueba que considerara pertinentes para la resolución del asunto.

8. Suspensión de plazos y términos. Debido a la emergencia causada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19[6]),** el Pleno del Tribunal Electoral, mediante acuerdos de veintitrés de marzo, catorce y diecinueve de abril y dieciocho de mayo, determinó suspender todos los plazos y términos procesales de los medios de impugnación que se tuvieran en sustanciación o pendientes de resolución[7].

9. Renovación de los plazos procesales. El veintinueve de mayo, el Pleno de este tribunal acordó acciones especiales para su operación durante la contingencia sanitaria, e instruyó que, a partir del primero de junio se reiniciaría el cómputo de los plazos y términos procesales.

10. Respuesta. El tres de junio, el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento al requerimiento de veintitrés de marzo; informó que en el Ayuntamiento no se elaboran versiones estenográficas ni grabación de sesiones de Cabildo. Igualmente, remitió copia certificada del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro[8].

11. Admisión. El veinticinco de junio se admitió el medio de impugnación.

12. Cierre de instrucción. El ocho de julio, al no existir constancias pendientes de recabar ni diligencias por realizar, se declaró cerrada la instrucción.

---

[6] De acuerdo con el sitio oficial: https://coronavirus.gob.mx/.
[7] Acuerdos consultables en : http://www.teeq.gob.mx/jurisdiccion/acuerdo-plenario/
[8] En lo sucesivo, Reglamento Interior del Ayuntamiento.

13. Sentencia estatal. El diez de julio, este tribunal electoral dictó sentencia en cumplimiento a la sentencia SM-JDC-13/2020 dictada el doce de marzo por la sala regional.

14. Medios de impugnación. El veinte y veintiuno de julio, se promovieron juicios electorales y juicio para la protección de los derechos político-electorales por el entonces secretario de Ayuntamiento [redacted], y Presidente Municipal [redacted] contra la sentencia anterior.

En su impugnación, el presidente y secretario sostuvieron que este tribunal carecía de facultades para imponerles multas, aduciendo en esencia que resultaba ilegal la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro para fundarlas.

15. Sentencia regional. El quince de octubre, la sala regional dictó sentencia en los juicios electorales SM-JE-42/2020 y acumulados SM-JE-43/2020 y SM-JDC-260/2020.

La sala regional determinó que, efectivamente, la aplicación de la legislación civil era injustificada, en virtud de que el artículo 63 de la ley de la materia establecía en su catálogo otras medidas o sanciones que podrían disuadir las conductas infractoras. Por tanto, vinculó a la aplicación de alguna de esas alternativas, con excepción de la multa fija.

16. Sentencia estatal. El veintitrés de octubre, este tribunal electoral determinó imponer arresto por treinta y seis horas al entonces secretario del Ayuntamiento y presidente municipal, esto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en autos del expediente SM-JE-42/2020 y acumulados.

17. Documentación de cumplimiento. El veintinueve de octubre, luego de la notificación de las sentencias que impusieron el arresto, el presidente municipal presentó un escrito a este tribunal en el cual aduce que ha cumplido con cada mandato de este tribunal y remite diversa documentación para acreditar sus expresiones escritas.

18. Sentencia regional. Previa impugnación, el seis de noviembre anterior, la sala regional dictó sentencia en autos de los expedientes SM-JE-62/2020 y su acumulado SM-JE-63/2020 en la cual ordenó fundar y motivar al plazo del arresto.

19. Requerimiento. El dieciocho de diciembre, la magistrada ponente de la sentencia regional anterior formuló un requerimiento a este tribunal electoral para que informara sobre las diligencias realizadas para dar cumplimiento a la sentencia regional.

20. Acuerdo. El veintiuno de diciembre, las magistraturas atendieron el requerimiento formulado a este tribunal electoral y remitieron la documentación de sustento.

II. Competencia

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la sala regional en autos del expediente SM-JE-62/2020 y acumulado SM-JE-63/2020, pues este órgano jurisdiccional es formalmente competente para conocer del juicio local de los derechos político-electorales establecido en la legislación de la entidad.

La competencia se fundamenta en los artículos 1°, 8°, 17, 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano del Estado de Querétaro; 6, 7, 10, fracción III, 14, fracción II, 19, 91, 92, fracciones VII y X y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 6, 13, fracciones I, II y XIII, 15, fracciones I, II y X, 31, apartado B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 6, fracción I y 23, fracción IV, 80 y 89 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

III. Resolución de sala regional

Es importante tener presente algunas premisas argumentadas por la sala regional:

1. Calificó **ineficaces** los agravios sobre la legalidad de la medida de apremio, ya que no se trataba de una *sanción,* ni tampoco de un *doble juzgamiento* por una misma conducta;

2. Destacó que, la necesidad y legalidad de imponer una medida de apremio quedó plenamente justificada y firme, como consecuencia de lo decidido en la sentencia SM-JE-42/2020 y acumulados;

3. Precisó que la medida de apremio atiende o es consecuencia de la actitud sistemática, reiterada y generalizada de obstaculizar el ejercicio y desempeño de la funcionaria municipal denunciante, lo cual ya no era motivo de esta litis. Por esas razones, también se descartó que se tratara de un acto de doble juzgamiento o reproche por las mismas conductas;

4. El principio *non reformatio in peius* (no reformar en perjuicio) es inaplicable cuando se involucren cuestiones de orden público que no sean disponibles para las partes, como el cumplimiento de las sentencias;

5. Si la ley no establece un orden de prelación, corresponde al arbitrio judicial la elección de la medida más efectiva para hacer cumplir sus determinaciones,

debiendo expresar las razones o motivos que llevaron a seleccionar un medio en particular y descartar otro[9];

6. Al no ser posible imponer una multa, el arresto era la única medida disponible para hacer cumplir los mandatos judiciales, constitucionales y legales de la autoridad, al ser idónea, proporcional y eficaz para lograrlo, ya que ello no se había logrado con la aplicación de múltiples amonestaciones, llamadas de atención o apercibimientos, requerimientos y justificaciones racionales y legales que pretendieron el cumplimiento voluntario de las normas de interés social que previamente habían sido ordenadas en, al menos, tres precedentes dictados por este tribunal electoral;

7. No se impuso una sanción más enérgica o severa por considerar que la multa fuera insuficiente por la gravedad de las conductas, sino que esa modificación atendió a lo que ya se ha señalado, a la indebida aplicación supletoria del *Código de Procedimientos* y a la inconstitucionalidad de la disposición que prevé la multa fija;

No obstante los criterios compartidos por la sala regional, la mayoría de sus integrantes determinó que este tribunal **fue omiso en fundar y motivar** el plazo de 36 horas de arresto impuesto como medida de apremio, señalando que:

1. El tribunal estatal fue omiso en indicar porqué el referido plazo de treinta y seis horas y no uno menor era el idóneo para lograr esa finalidad;

2. El tribunal omitió cumplir los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución general[10], ya que no justificó por

---

[9] Véase la jurisprudencia P./J. 21/96 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo III, mayo de 1996, p. 31.

[10] Criterio sostenido por la Primera Sala en la jurisprudencia 1a./J. 89/2005, de rubro: ARRESTO COMO MEDIO DE APREMIO HASTA POR 36 HORAS. SUS LÍMITES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XII, año 2005, p. 11.

qué procedía imponer treinta y seis horas de arresto, cuando la *Ley* lo prevé como límite o tope máximo, otorgando la posibilidad implícita de imponer un plazo menor si así se estimara conveniente;

3. La omisión de indicar las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para fijar dicha temporalidad, faltó al deber de motivar debidamente la decisión;

Conforme a lo anterior, la sala regional ordena una nueva resolución que subsane la ausencia de motivación identificada sobre la duración del arresto impuesto como medida de apremio.

IV. Cumplimiento a sentencia

Como se previene, el ámbito de cumplimiento se limita a fundar y motivar las horas de duración del arresto, ya justificado y calificado de legal. **En consecuencia, se tienen por citados y reproducidos los razonamientos y fundamentos que han sido vertidos en la sentencia** modificada por la sala regional.

Al modificar la sentencia y ordenar una nueva, la sala regional implícitamente da pauta para que el arresto sea menor a las 36 horas propuestas inicialmente. Esto se entiende así, porque al calificar el agravio fundado, el cual consistió precisamente en que este tribunal no motivó porqué las 36 horas, siendo que la ley establecía un mínimo y un máximo.

Si el agravio se calificó fundado, implícitamente se acepta que el arresto puede ser menor a las 36 horas propuestas, inicialmente. Esta premisa para motivar las horas de arresto y dar cumplimiento a la sentencia se advierte de los siguientes apartados de la sentencia regional:

6.1.2. Planteamiento ante la Sala

...

f) Que la medida de apremio es excesiva por no encontrarse graduada, toda vez que no se justificó la determinación de imponer un arresto de treinta y seis horas, cuando la *Ley de Medios Local* establece este plazo como máximo, pudiendo imponer la autoridad uno menor y, a partir de las agravantes particulares del caso, incrementarlo.

...

6.2. Cuestión a resolver

...

3) Si el *Tribunal local* tenía el deber de motivar el plazo del arresto, ante la previsión legal que establece las treinta y seis horas como un tope o límite máximo.

6.3. Decisión

Debe **modificarse** la sentencia impugnada, ya que **les asiste razón a los actores** en cuanto expresan que el *Tribunal local* omitió justificar la decisión de ordenar el arresto por el término máximo o duración máxima, imponiéndolo por treinta y seis horas.

...

c) Les asiste razón a los actores en cuanto a que el *Tribunal local* debió justificar por qué impuso el plazo de treinta y seis horas de arresto, cuando la *Ley de Medios Local* prevé éste como un límite o tope máximo, lo que otorga al operador jurídico, en consecuencia, la posibilidad de imponer un término o duración menor.

6.4.3. El *Tribunal local* debió justificar por qué determinó procedente imponer el plazo máximo de treinta y seis horas que la *Ley de Medios Local* prevé para el arresto

Como se anticipó, es **fundado** el agravio relativo a la falta de justificación de la determinación de imponer un arresto de treinta y seis horas, cuando la *Ley de Medios Local* establece esta duración como su máximo.

...

En este caso, el *Tribunal local* inobserva tal mandato, en tanto que no justificó por qué procedía imponer treinta y seis horas de arresto, cuando la *Ley de Medios Local* lo prevé como límite o tope máximo, otorgando la posibilidad implícita de imponer un plazo menor si así se estimara conveniente.

Es verdad que la sentencia modificada impuso un arresto y también lo es que se aplicó dicha medida ante la imposibilidad jurídica y material de multar a los infractores. Sin embargo, tal como se explica en adelante el arresto de 36 horas puede resultar una medida desproporcional y excesiva para lograr el objetivo de su imposición que es disuadir conductas similares tanto hacia las personas, colegas o empleado como hacia las autoridades del Estado.

Imposibilidad de aplicar multa. Antes de imponer la medida del arresto, este tribunal consideró que la medida idónea era la multa pecuniaria. Sin embargo, por una situación extraordinaria, ajena a la voluntad de las partes procesales, resultó inviable su efectiva aplicación.

Se trata una cuestión atribuida al legislador estatal, quien al normar las multas en el artículo 63 de la ley procesal electoral estableció una multa fija, sin prever que resultaba contraria al principio de proporcionalidad prescrito en el artículo 22 constitucional.

En una segunda ocasión, este tribunal convencido de que la multa era la medida idónea para reestablecer el estado de Derecho insistió en su imposición, pero haciendo una aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles, empero, esto fue considerado indebido por la sala regional competente.

La situación extraordinaria, ajena a las partes procesales y atribuida al legislador, derivó en la aplicación del arresto. No obstante, en una reflexión concienzuda y objetiva, fundada en el principio *pro persona* inserto en el artículo 1° constitucional es jurídicamente valido hacer un equilibrio entre las responsabilidades derivadas de sus conductas infractoras, la circunstancia legislativa extraordinaria y las actuaciones realizadas en cumplimiento a los mandatos de este tribunal electoral.

Las actuaciones materiales de cumplimiento. El veintinueve de octubre, luego de la notificación de las sentencias que impusieron el arresto, el presidente municipal presentó un escrito a este tribunal en el cual evidenció el cumplimiento a todos sus mandatos judiciales.

En su documento enlista las claves y fechas de los oficios a través de los cuales se ha dado cumplimiento a lo mandado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2019 y su acumulados, TEEQ-JLD-9/2019 y acumulado, TEEQ-JLD-19/2019, TEEQ-JLD-28/2019, así como TEEQ-JLD-1/2020.

Asimismo, señala que, pese al primer cumplimiento, el pasado veintinueve de octubre, toda la información solicitada por la actora, motivo de las demandas y sentencias fue entregada por segunda ocasión a la regidora. Al efecto, igualmente enlista cada oficio de cumplimiento a cada uno de los mandatos judiciales emitidos en los expedientes citados.

Lo anterior, desde luego no justifica las conductas que repetidamente han obstaculizado el ejercicio del cargo de la regidora y la violencia implantada en su contra, sin embargo, al parecer de este tribunal si ameritan ser tomadas en cuenta, pues muestran la voluntad de cumplir –aunque a destiempo– los mandatos judiciales.

El valor de la libertad personal. La libertad personal se reconoce y protege como derecho humano en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La libertad personal es un derecho humano inherente a las personas, luego del valor fundamental a la vida, constituye el segundo de los bienes que se aprecia de mayor valía para la sociedad; se trata de un derecho fundamental del ser

humano que permite desplazarse de un lugar a otro y se ve afectado con su detención

En el contexto de los hechos que se juzgan, el arresto es la medida de apremio idónea para lograr el cumplimiento de las sentencias y/o disuadir incumplimientos futuros, no obstante, ese mismo objetivo se puede lograr con un menor número de horas al inicialmente propuesto, pues 1 o 36 horas, de todos modos, es una medida privativa de la libertad, así que los efectos e impactos de diversa índole se generaran, en cualquier caso. Claro, no se soslaya que el número de horas también debe atender a la sanción que por sí representa su imposición, además de los efectos disuasivos o preventivos.

Inclusive, la imposición del máximo plazo por sí, tampoco es garantía absoluta de que no se vuelvan a incumplir mandatos o incurrir en los actos que se han juzgado, en realidad nada lo es. En el caso, este grado de probabilidad debe conjugarse y valorarse con el valor fundamental de la libertad y las actuaciones materiales –aunque retardadas– que muestran que efectivamente los mandatos de las sentencias se han cumplido.

Para justificar una privación de la libertad también debe tomarse en cuenta que, frente a las deficiencias legislativas que representen una afectación directa a un derecho fundamental, las autoridades deben paliar sus efectos de modo que las consecuencias sean lo menos restrictivas posibles de sus derechos, por supuesto, sin dejar de lado, los actos ilícitos que han cometido.

Aunado a esto, vale recordar que, por regla general, la libertad personal (arresto) encuentra mayor valor que el patrimonio (multa), por lo cual un arresto representa una medida de apremio de mayor gravedad, la cual no puede fundarse sin considerar que no es responsabilidad de los particulares que la legislatura haya legislado contra una norma constitucional. Es decir, esta circunstancia debe ingresar como elemento valorativo para determinar las horas del arresto.

Cabe señalar que lo relativo a la mayor gravedad o trascendencia del arresto en comparación con la multa es coincidente con la esencia del voto diferenciado y formulado por el magistrado presidente de la sala regional competente.

Derivado de las consideraciones previas, este tribunal considera racional y proporcional la imposición de **un arresto por el tiempo de 8 horas** al entonces secretario del ayuntamiento y presidente municipal.

El número de horas representan un día laboral ordinario y dado que no existe parámetro fijo o universal para la fijación, el plazo atiende al arbitrio judicial razonable, el cual, en este caso, se conforma considerando las múltiples violaciones a derechos e incumplimientos, los cumplimientos a las sentencias –retardados–, los bienes jurídicos o derechos que se afectan con el arresto, la imposibilidad jurídica y material de multar; así como el arresto de cuatro horas impuesto en el juicio TEEQ-JLD-19/2019 y acumulado.

Todos estos elementos valorados en su conjunto permiten fijar razonablemente el arresto por ocho horas en lugar de treinta y seis, pues con este plazo se logran las finalidades de las medidas de apremio (cumplir los mandatos judiciales, disuadir), se logra la finalidad de las sentencias (garantizar, respetar y reparar derechos), se sanciona a las personas por sus actos infractores, y también se restringe en menor medida la libertad personal, por supuesto sin que los actos tardíos de cumplimiento representen alguna justificación sobre el actuar de las responsables.

A juicio de este tribunal, el arresto impuesto en ambos juicios es suficiente para dejar un mensaje claro, un mensaje individual y social, el mensaje de que el cumplimiento a las sentencias esa "cosa seria" y el respeto a los derechos de las personas es una vertebra del Estado constitucional y democrático de Derecho; las sanciones impuestas representan el sentido útil y realmente efectivo de las

instituciones, que no deben verse como simples promesas demagógicas, sino que tiene un objetivo social y legitimo como es la impartición de justicia.

Además de los razonamientos anteriores, para la imposición del **arresto por las ocho horas,** se toma en cuenta lo que se argumenta enseguida.

- **Porque han incumplido normas constitucionales, legales y judiciales**

Artículos 1, 4, 35 de la Constitución general. Porque han incumplido la obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos: igualdad, no discriminación, dignidad, desempeño del cargo.

En efecto, todas las autoridades del Estado tienen obligaciones en materia de derecho humanos, obligaciones que no deben reducirse al sólo texto. En el caso, las responsables han vulnerado reiteradamente el derecho a la dignidad humana del cual se desprende todos los demás derechos necesarios para que las personas desarrollen integralmente su personalidad. La dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

Directamente, ha vulnerado el derecho a la igualdad de las personas, ya que los tratos diferenciados u obstructivos hacía la regidora, continuamente lo han materializado. Asimismo, se ha violado el derecho a ser votada en su elemento material de desempeñar el cargo con todas sus prerrogativas inherentes y a plenitud.

Artículo 17 de la Constitución general. Porque han incumplido la tutela judicial efectiva, que conlleva la obligación de ejecutar la sentencias. Como se ha explicado en múltiples sentencias, la tutela judicial incluye el derecho a ver materializadas las sentencias y a lograr los fines restitutorios o reparadores.

Este tribunal ha dictado sentencias conforme a Derecho y dando cumplimiento al mandato de respetar y garantizar los derechos político-electorales, confiando en el cumplimiento del deber individual y colectivo de cumplirlas. Sin embargo,

las autoridades han ofrecido cualquier tipo de resistencia injustificada para cumplimentarlas.

Tales conductas, además de afectar la validez y legitimidad de las instituciones impartidoras de justicia, ha significado la no materialización de las sentencias y acto, seguido la no tutela de los derechos de la regidora. En palabras lisas y llanas, las sentencias se han visto como meros documentos sin eficacia alguna.

Artículo 128 de la Constitución general. Porque han faltado al deber constitucional de guardar la constitución y las leyes emanadas. Las personas servidoras públicas al realizar este acto, asumen un compromiso institucional, un compromiso "de Estado" para actuar conforme a las normas constitucionales, cuya fuerza normativa representa la guía de todo Estado constitucional de Derecho.

Este "juramento" implica que se respete la supremacía constitucional, la cual se conforma por un parámetro de control de regularidad construido por nomas nacionales e internacionales que asumen el compromiso real por el respeto y garantía de los derechos humanos.

En el caso, las responsables en cada acto que se ha reclamado y declarado fundado han desconocido ese compromiso, y lo han traducido a una sola formalidad, lo cual no es conforme a Derecho.

Artículo 31, IX, de la Ley Orgánica Municipal. Porque se ha incumplido el deber de vigilancia y disciplina hacia la administración y personal municipal. En reiteradas ocasiones, se recordó y vinculó al titular de la presidencia municipal para que vigilara que el personal del municipio se condujera, precisamente, en respeto a los derechos humanos. No obstante, tales llamamientos fueron pasados por alto, lo cual es muy significativo, dado que de haber cumplido tales deberes se pudieron prevenir violaciones a los derechos de la regidora.

He ahí donde destaca la relevancia de tales deberes, pues su cumplimiento o incumplimiento tiene efectos transversales hacia las conductas y actuaciones del servicio público, cuyo presupuesto de ejercicio debe ser el respeto y la garantía de los derechos de las personas.

Artículo 2 de la Ley Electoral. Porque han incumplido el deber de auxilio y colaboración para el adecuado desempeño de las funciones de este tribunal electoral.

En concordancia con el artículo 17 constitucional, las personas y las autoridades tienen el deber de colaborar o ejecutar los mandatos de este tribunal, siendo que buscan tutelar derechos humanos. Empero, lo que se ha recibido son resistencias, evasivas y/o negativas para que este órgano pueda materializar su mandato constitucional.

Cabe señalar que los preceptos invocados y otros han sido desarrollados en mayor amplitud en la sentencia que, inicialmente, propuso el arresto por 36 horas. Por tanto, se tienen por reproducidos tales argumentaciones, siendo que este fallo tiene como fin primordial motivar el tiempo del arresto.

Por sí mismo, el incumplimiento a los mandatos constitucionales, legales y judiciales es **grave**, pues representa un "hacer justicia por mano propia"; significa vaciar de todo valor normativo a la voluntad soberana del pueblo mexicano que se ve reflejada en las normas que pretenden un modo de vida civilizado, en paz y armonía.

La actuación opositora y opuesta a los mandatos generales y concretos lleva implícito el desconocimiento al Estado constitucional de Derecho, caracterizado por el respeto a los derechos humanos y a las competencias de las autoridades del Estado.

Los derechos político-electorales también son derechos humanos y las obligaciones estatales, impuestas en la materia a toda autoridad estatal pretende

forjar el estado constitucional y democrático de derecho. Sin embargo, se ha omitido dar el valor justo y objetivo que por mandato constitucional tienen estos derechos; es necesario tener presente que los derechos de la actora son de igual valor a los de cualquier otra persona y que se trata de cuestiones de interés social y no de conflictos personales.

Porque han infravalorado la fuerza normativa y legitimadora de las sentencias. Este tribunal tiene encomendada la resolución de medios de impugnación, cuyo fin es que los actos y resoluciones en materia electoral se apeguen al principio de legalidad y constitucionalidad, o sea, a las normas que como estado de Derecho nos hemos proporcionado.

Este tribunal, para impartir justicia y tutelar los derechos de su competencia ha sido dotado de competencias soberanas y recursos públicos que se han defraudados por las actuaciones sistemáticas de quienes se apremian.

Debido a las actuaciones reprochadas se ha incumplido con el principio de tutela judicial efectiva que culmina con la ejecución plena de los mandatos judiciales, emitidos en ejercicio de una potestad soberana conferida constitucionalmente. Pese a la obligación, ampliamente justificada y difundida, de cumplir y/o colaborar con las sentencias –aun sin tener la calidad de autoridades responsables– se ha incumplido, inhibido o retardado su cumplimiento, **injustificadamente**, pues ninguna razón se ha expuesto al respecto.

- **Porque las amonestaciones y apercibimientos han sido ignorados y, por ello, han resultado ineficaces**

Con independencia a que las sentencias se han dictado previa acumulación de las demandas, se debe decir que cada demanda vista individualmente ha representado uno o más actos lesivos de los derechos de la actora, las demandas han sido nueve (9), número que revela, precisamente, la ineficacia que los apremiados han dado a las llamadas de atención, amonestaciones y apercibimientos.

La imposición de sanciones tiene como fin inmediato y directo la prevención de conductas ilegales hacia la persona infractora y terceros. Es decir, pretende reprimir las conductas infractoras para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura.

No obstante, dicha finalidad se ha incumplido debido a la falta de voluntad que por mucho tiempo había mostrado la parte apremiada. Seguramente, las meras llamadas de atención no son significativas porque no afectan, en realidad ningún derecho o prerrogativa material; vale decir que estas medidas están fundadas en la buena fe y disposición por colaborar en el cumplimiento de las sentencias sin necesidad de incidir innecesariamente en esos espacios y en un grado aceptable de responsabilidad hacia las actuaciones personales.

Sin embargo, se ha minusvalorado el objetivo de esas levísimas formas de apremio y se ha demostrado la no disposición para hacer efectivo (oportunamente) el sistema de justicia. Esto representa un agravio para el interés social que sostiene y justifica la impartición de justicia y hacia las personas que acuden solicitando la intervención de este tribunal para dar vigencia a sus derechos; ya que tales actuaciones comunican la no utilidad ni justificación de la existencia de este tribunal y del mismo sistema de justicia electoral.

- **Los incumplimientos han sido injustificados**

El Ayuntamiento involucrado está dotado de recursos públicos. En lo que interesa, cuenta con recursos humanos suficientes para conocer sus derechos y obligaciones; cuanta con sindicaturas y representación legal que proporcione asesoría jurídica.

Las obligaciones legales y constitucionales son cuestiones de interés público y son exigibles desde el momento en que han aprobado el proceso legislativo correspondientes, sin que haya necesidad ni justificación de una notificación personal. Su conocimiento debe ser una obligación también, pues lo adecuado del ejercicio de los cargos, en mucho depende, que se conozca el marco jurídico

que rige las actuaciones de las autoridades. En su caso, el desconocimiento del marco regulador de las actuaciones no exime de las responsabilidades o consecuencias que su incumplimiento pueda representar.

Además, las sentencias o mandatos individualizados se han comunicado, puntual y oportunamente, es decir, se han conocido a la perfección por los apremiados.

Esto expuesto, lleva a concluir que las conductas reiteradas y sistemáticas han sido conscientes y dolosas. Esto es, que se han repetido con la intención de obstaculizar el ejercicio del cargo a una regidora y sabidos de las consecuencias que tales conductas podrían representar.

- **Porque los desacatos e incumplimientos han sido reiterados**

En cuatro sentencias se han impuesto medidas y sanciones para pretender censurar los actos lesivos de derechos, ya que en todas se ha demostrado la obstaculización al ejercicio del cargo. Visto así, las sentencias no han tenido la eficacia restitutoria o reparadora que aspira la impartición de justicia.

En otras palabras, a la fecha están demostradas, al menos, tres reincidencias o tres incumplimientos a tres sentencias.

En este contexto, se estima que el arresto por **8 horas** es proporcional y racional a la gravedad de las actuaciones. Se estima que con este número de horas se lograr el efecto disuasivo individual y colectivo, y se deja claro cuál puede ser una de las consecuencias jurídicas ante las violaciones reiteradas de derechos humanos.

Como se dijo antes, el plazo 36 horas puede resultar discorde con voluntad que las autoridades han mostrado en cumplir con los fallos. Aunque a destiempo, la buena voluntad no debe soslayarse de facto, sino valorarse en un grado aceptable y en armonía con los derechos que se afectan. Además, no se deja de sancionar, las ocho horas impuestas en este juicio y las otras cuatro horas impuestas en el

TEEQ-JLD-19/2019 y acumulado representan una sanción que impacta personal y socialmente, quizá en la misma medida que si se impusieran 36 u otro número de horas.

Finalmente, se apercibe con imponer la medida de apremio consistente en el arresto por el máximo plazo, si se llegan a repetir conductas similares a las que se han conocido por este tribunal durante más de un año.

V. Efectos o precisiones

Se impone un arresto por **ocho horas** al entonces Secretario del Ayuntamiento [redacted], y al Presidente Municipal [redacted], ambos del municipio de Cadereyta de Montes.

Para la ejecución del arresto, tal como se señaló en la sentencia de veintitrés de octubre anterior, **se ordena a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** que, a través de sus elementos policiales, ejecute el arresto impuesto.

Lo anterior, se instruye así considerando que la Policía Municipal y Juzgado Cívico del Municipio de Cadereyta de Montes están subordinados al Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, hecho que hace inviable el cumplimiento de la medida de apremio.

Una vez cumplimentada la orden de arresto, la autoridad ejecutora deberá informarlo a este tribunal electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes.

Por otro lado, como medida de reparación se ordena publicar la sentencia en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

La misma sentencia debe ser publicada en los estrados físicos y en la página web del Ayuntamiento por un periodo de 30 días hábiles. En la página web debe diseñarse una ventaba tipo modal en un lugar central o principal de la página, con los datos de identificación del expediente y la temática tratada para que al dar click sobre el anunció se pueda visualizar el contenido de la sentencia. La publicación física debe hacerse en los estrados o espacio de acceso público con los mismos datos de la publicación electrónica.

De las publicaciones, inició y término, deberán remitir a este tribunal las constancias que así lo acrediten, inmediatamente.

Todo lo anterior, deberá hacerse una vez que esta sentencia cause ejecutoria, lo cual será informado y/o notificado oportunamente.

En virtud de lo fundado y motivado, se resuelve:

VI. Resolutivos

Primero. Se imponen **las medidas de apremio y reparación** explicitas en el fallo al entonces Secretario del Ayuntamiento, y al Presidente Municipal, ambos del municipio de Cadereyta de Montes.

Segundo. Se ordena notificar a la sala regional en términos de su sentencia dictada el seis de noviembre anterior.

Se ordena notificar **personalmente** a la actora; por **oficio** a las autoridades municipales responsables, Director Jurídico del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEEQ-JLD-1/2020

de Querétaro, así como a la sala regional, previo informe a esta última al correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y; por **estrados** a las demás personas interesadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 48, fracciones I, II y III, 49, 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente resuelto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las magistraturas, con el voto concurrente del magistrado Martin Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral quienes actúan ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

MAGISTRADA

GABRIELA NIETO CASTILLO

MAGISTRADO

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO MARTÍN SILVA VÁZQUEZ, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TEEQ-JLD-1/2020, EN CUMPLIMIENTO A LA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL EXPEDIENTE SM-JE-62/2020 Y SU ACUMULADO SM-JE-63/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XI, de la Ley Orgánica y el diverso numeral 9, fracción X, párrafos primero, tercero y cuarto, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y con el debido respeto a la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional, emito voto concurrente, en virtud de que coincido con el sentido final de la sentencia pero difiero del planteamiento relativo a ordenar como medida de reparación, publicar la sentencia que se aprueba en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

1

Lo anterior, ya que estimo que, esto resulta desproporcional y no se ajusta a ningún fundamento legal que nos otorgue facultades para ordenar la publicación de una sentencia en casos concretos cómo los que se estudian en esta sentencia que se aprueba.

Ordenar y eventualmente publicar en un medio como el periódico oficial aludido se traduce en una sanción por sí mismo, adicional a la ya impuesta; la publicidad que se daría al contenido de dicha sentencia puede conducir a que los sancionados sean estigmatizados y objeto de desprestigio personal, lo cual trasciende a las facultades y competencia de este Tribunal Electoral.

TEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por todo lo expuesto y fundado, es que se emite el presente voto concurrente.

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
MAGISTRADO

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ----------

----------CERTIFICA: ----------

Que las presentes copias fotostáticas constantes de veinticuatro fojas útiles con texto en ambas caras, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con la documentación que obra en los autos del expediente **TEEQ-JLD-1/2020----------**

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez en el acuerdo dictado el día doce de febrero de dos mil veintiuno; y con fundamento en el artículo 23, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.----------

Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de febrero de dos mil veintiuno-

SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTISTA

JOSÉ LUIS RAMÍREZ HUANOSTO

DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL 02/2021
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19); en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril de 2020.

2. Posteriormente, el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo se estableció que la Secretaría de Salud Federal, determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la referida emergencia.

3. En razón de lo anterior, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el acuerdo por el que la aludida dependencia federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), previéndose en el artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus de la población residente en el territorio nacional.

4. En atención a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 03/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020, ampliándose del 20 al 30 de abril de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

5. No obstante, el 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; en virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero de éste último acuerdo federal, ordenándose la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

6. Por lo anterior, en seguimiento a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 04/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de

actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 03/2020, ampliándose del 04 al 17 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

7. No obstante, la suspensión de actividades no esenciales abarcaba hasta el 30 de mayo de 2020, tal como se precisó en el considerando quinto, por esa razón, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 05/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 04/2020, ampliándose del 18 al 30 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

8. En ese contexto, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias y se decretaron medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

9. Para lograr la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, se estableció en el artículo segundo, fracción III del acuerdo descrito previamente, un sistema de semáforo, el cual funciona por regiones y sirve para determinar qué tipo de actividades están permitidas de acuerdo con la cantidad de contagios en la zona.

10. Asimismo, el 16 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el *"Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19"*. Posteriormente, el 27 de septiembre de la misma anualidad, se publicó en dicho medio de comunicación oficial el *"Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020".*

11. En los documentos descritos previamente, se instauró un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico, el cual establece mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y del uso del espacio público.

12. De conformidad con el citado sistema de semáforo, se contempla que en la etapa amarilla, las oficinas de Gobierno regresen a laborar, con las medidas sanitarias correspondientes. No obstante, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo General, el estado de Querétaro aún no se encuentra en ese supuesto, pues se localiza en color naranja.

13. El 19 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "C" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el estado de Querétaro se ubica en el escenario "C", regulándose las actividades económicas, productivas y sociales conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.

14. Atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria prevalecientes en el mes de enero del año en curso, los días 8, 15 y 29

de enero de 2021, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sendos Acuerdos que modifican el similar en el que se determina el Escenario "C" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, a efecto de prorrogar la vigencia de las medidas sanitarias aplicables al escenario citado hasta los días 17, de enero, 31 de enero y 15 de febrero de 2021 respectivamente.

15. De acuerdo con el boletín 043/2021 de fecha 26 de enero de 2021, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, la entidad registró **41,938** casos de enfermedad SARS-CoV2**.** No obstante, en atención al boletín 099/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la misma institución de salud, la entidad registró **53,472** casos de enfermedad SARS-CoV2. Es decir, en 28 días hubo un aumento de **11,534** contagios.

16. A través de la siguiente gráfica, se muestra el desarrollo y aumento de los números de casos positivos de COVID-19, que se han registrado en el estado de Querétaro, desde marzo de 2020 al 23 de febrero de 2021:

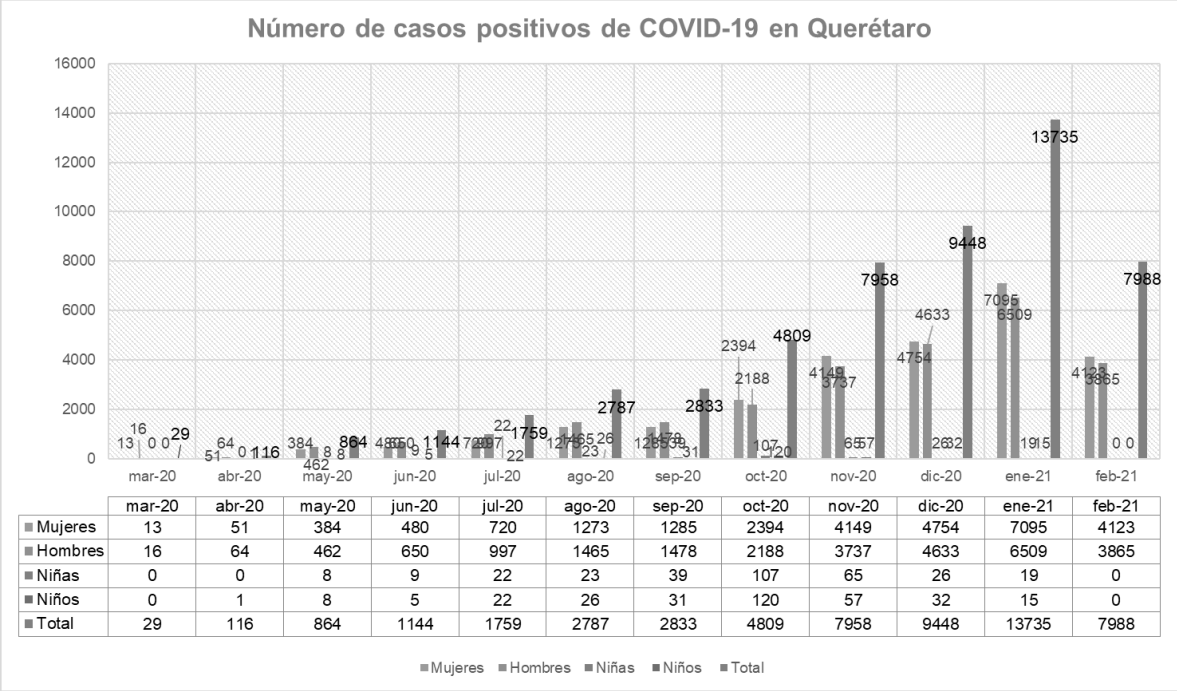

	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21
Mujeres	13	51	384	480	720	1273	1285	2394	4149	4754	7095	4123
Hombres	16	64	462	650	997	1465	1478	2188	3737	4633	6509	3865
Niñas	0	0	8	9	22	23	39	107	65	26	19	0
Niños	0	1	8	5	22	26	31	120	57	32	15	0
Total	29	116	864	1144	1759	2787	2833	4809	7958	9448	13735	7988

17. Asimismo, el "Informe Técnico Diario COVID-19 México" del 22 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría de Salud Federal,[10] señala lo siguiente:

- América es la región con más casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2, con un total de casos de **49,465,467**.

- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar **11** en el rubro de casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2.

- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar **18** en el rubro de defunciones.

18. Adicionalmente, de acuerdo con la información de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, con corte

[10] **SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL**, *"Informe Técnico Diario COVID-19 México"* del 22 de febrero de 2021, disponible en el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/617849/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.02.22.pdf. El sitio de internet fue revisado el 24 de febrero de 2021.

al 23 de febrero de 2021, el Municipio de Querétaro es la demarcación con el mayor número de contagios del estado, teniendo **38,176** casos de enfermedad SARS-CoV2, lo que representa el 71.39% del total de casos de la entidad federativa[11].

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción IV y 37 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Visitaduría General es un órgano sustantivo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, que tiene como función principal, el cumplimiento de la encomienda constitucional de defender y proteger los derechos humanos de las personas, por lo que sus actuaciones y funciones cobran vital relevancia en el funcionamiento de esta institución.

20. A la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente y con el propósito de seguir implementando acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, resulta pertinente emitir el siguiente:

Acuerdo General 02/2021, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

PRIMERO. Se amplía la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 01/2021. La suspensión continuará del 01 al 31 de marzo de 2021; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19); retomando las actividades de manera presencial el 01 de abril de 2021. Asimismo, se precisa que el período descrito previamente podrá ser modificado, incluso reducido, en atención a las medidas sanitarias que emitan las autoridades del Estado.

La ampliación de suspensión de actividades presenciales señalada anteriormente, no resulta aplicable para la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

SEGUNDO. El personal adscrito a la Visitaduría General, seguirá realizando sus actividades de manera presencial, observando en todo momento lo dispuesto en el presente Acuerdo General para el desempeño de sus actividades.

TERCERO. El personal de la Defensoría que tenga más de 60 años de edad, mujeres embarazadas o en período de lactancia, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o alguna otra condición de salud que represente mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del virus SARS-CoV2; no acudirán a las oficinas y su trabajo será ejecutado a distancia, bajo la conducción del superior jerárquico, valiéndose en todo momento de las nuevas tecnologías de la comunicación.

CUARTO. Se mantiene la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en la Visitaduría General. En la integración de los expedientes de queja, las actuaciones y/o diligencias serán desahogadas con el apoyo y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

QUINTO. Excepcionalmente, para el caso de que la diligencia o actuación no pueda celebrarse en los términos del numeral previo, la misma se realizará en las instalaciones de la Defensoría, evitando en todo momento la concentración de personas, para garantizar la sana distancia. Las personas ajenas a esta institución que ingresen a la Defensoría, deberán seguir las siguientes medidas de prevención sanitaria:

[11] **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, "*Listado Mapa de Casos",* disponible en el siguiente link: https://www.queretaro.gob.mx/covid19/contenido/listadoMetricasMapaCasos.aspx. El sitio de internet fue revisado el 24 de febrero de 2021.

I. Desinfectarse las manos con gel antibacterial al momento de ingresar a las instalaciones.
II. Tomarse la temperatura corporal al momento de ingresar. Las personas que presenten una temperatura corporal mayor a los 37.5° C., no podrán ingresar a las oficinas de la Defensoría.
III. Limpiarse los zapatos haciendo uso de los tapetes sanitizantes colocados para tal efecto.
IV. Mantener en todo momento un metro y medio de distancia entre los presentes, garantizando la sana distancia.
V. Utilizar permanentemente el cubrebocas dentro de las instalaciones.
VI. No está permitido el saludo de mano, beso o abrazo al interior de las instalaciones.

No se permitirá el acceso a las oficinas de la Defensoría, a aquellas personas que no cumplan con las medidas de prevención sanitaria señaladas con anterioridad, pues lo que se busca es proteger el derecho humano a la salud de la sociedad y de las trabajadoras y trabajadores de esta institución.

SEXTO. Las Visitadoras y Visitadores Adjuntos Auxiliares, deberán acordar con la Visitadora General, sobre la forma en que se desahogarán las diligencias y/o actuaciones que se requieran para la integración del expediente de queja, tomando en consideración lo dispuesto en los acuerdos cuarto y quinto del presente documento.

SÉPTIMO. En el supuesto de que un expediente de queja se encuentre detenido en su tramitación e integración, debido a que no es posible desahogar determinadas actuaciones, aun teniendo en cuenta lo establecido en los acuerdos cuarto y quinto; la Visitadora o Visitador Adjunto Auxiliar asignado a la queja, lo hará del conocimiento de la Visitadora General, para que se determinen las acciones que se tomarán en el asunto en particular.

Cuando no sea posible continuar con el trámite legal del expediente de queja, por las razones descritas en el párrafo anterior, no se considerará como causa justificada para dar vista al Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

OCTAVO. En los asuntos de violaciones graves de derechos humanos, se realizará el trámite de la queja conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y se desahogarán las actuaciones y diligencias que sean necesarias para su integración y trámite correspondiente, siempre y cuando éstas sean posibles de conformidad con las medidas establecidas por las autoridades de salud competentes.

NOVENO. Los expedientes de queja que excedan del término legal para su investigación, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para la ampliación de su tramitación e integración.

DÉCIMO. Quedan suspendidas las asesorías y orientaciones de carácter presencial.

DÉCIMO PRIMERO. Los servicios de orientación y asesoría se seguirán brindando las 24 horas del día los 365 días de año, a través de los siguientes canales de comunicación, en las oficinas de:
Querétaro

Teléfonos: 442-109-54-00; 442-109-53-47 y 442-109-54-03
Correo electrónico: quejas@ddhqro.org
Página web: http://ddhqro.org/ y/o https://ddhqro.org/quejas-y-recibir-notificaciones/

San Juan del Río.
Teléfono: 442-186-71-27
Correo electrónico: Isaac.hernandez@ddhqro.org y/o
https://ddhqro.org/quejas-y-recibir-notificaciones/

Jalpan de Serra
Correo electrónico: rocio.trejo@ddhqro.org

Redes sociales:
Facebook: Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro
Twitter: DDHQRO

DÉCIMO SEGUNDO. Se recibirá la correspondencia únicamente a través del correo electrónico presidencia@ddhqro.org, por lo que no se admitirá la documentación que se presente de manera física ante esta institución.

DÉCIMO TERCERO Se mantiene la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en el Órgano Interno de Control. El personal adscrito a éste, seguirá realizando sus actividades de manera presencial de forma ordenada, cauta y escalonada

DÉCIMO CUARTO. La presentación de denuncias administrativas ante el Órgano Interno de Control, será vía digital y serán recibidas de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través del correo electrónico institucional: adriana.basaldua@ddhqro.org. En caso de que la denuncia administrativa se envíe fuera del horario o día señalado previamente, se tendrá como recibida el día hábil siguiente. Excepcionalmente, para el caso de que la persona denunciante no esté en posibilidades de allegar sus documentos de la forma señalada en el presente párrafo, se deberá comunicar en los días y horarios señalados previamente, a los números de teléfono 2140837 o 2146007, extensión 133, para acordar la forma y el procedimiento a seguir para la recepción de dichos documentos.

DÉCIMO QUINTO. El Órgano Interno de Control desahogará sus audiencias y diligencias, valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación actuales, por lo que no podrán acceder a las instalaciones de la Defensoría, personas ajenas a ésta para la realización de dichas actuaciones.

DÉCIMO SEXTO. Los plazos y términos para las demás unidades administrativas, -con excepción de la Visitaduría General y Órgano Interno de Control- continúan interrumpidos, mientras dure el período de la suspensión de actividades presenciales. No obstante, seguirán realizando su trabajo a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

DÉCIMO SÉPTIMO. El personal que no se encuentre adscrito a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, podrá acudir a las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, siempre y cuando sea necesario e indispensable su labor para el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones legales que tiene esta institución.

Para lo anterior, los titulares de las unidades administrativas se coordinarán con el personal bajo su cargo, con la finalidad de evitar la concentración de personas en la oficina, para con ello proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos.

DÉCIMO OCTAVO. El personal adscrito a este Organismo Constitucional Autónomo, que ingrese a las instalaciones de la Defensoría, deberá seguir estrictamente las medidas de prevención sanitaria descritas en el acuerdo quinto del presente documento. El cubrebocas y demás instrumentos de prevención y protección sanitaria, serán proporcionados por la Dirección Administrativa de esta institución.

DÉCIMO NOVENO. Las acciones señaladas en el presente Acuerdo, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse, ampliarse o suspenderse de manera anticipada, de acuerdo con las disposiciones

determinadas por las autoridades sanitarias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*.

TERCERO: Se instruye al área de Comunicación Social de esta Defensoría, que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se difunda por los medios que estime pertinentes.

A T E N T A M E N T E
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"
QUERÉTARO, QUERÉTARO A 24 DE FEBRERO DE 2021

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ----------

----------**C E R T I F I C O** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTAN DE 6 (SEIS) FOJAS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL ACUERDO GENERAL 02/2021, QUE MODIFICA LAS ACCIONES QUE TOMARÁ LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

LA CERTICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

L.F.G.O

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatario C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad**, el **Acuerdo por el cual autoriza la adopción y aprobación de los Lineamientos y Protocolos de actuación Policial para el Personal Operativo Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con base en lo dispuesto por los artículos 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual autoriza la adopción y aprobación de los Lineamientos y Protocolos de actuación Policial para el Personal Operativo Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Nuestra Carta Magna señala en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
3. Los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, actúen en forma coordinada, entendiendo que la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia.
4. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
5. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto establecer la distribución de

competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en seguridad pública, define en su artículo 5 fracción X, a las instituciones policiales como los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

6. De igual manera, el artículo 7 de la Ley antes citada, determina las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, se coordinen para salvaguardar la seguridad pública en los términos de dicha normatividad.

7. La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro contempla que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social. Ante ello, el artículo 11 de la legislación en cita, prevé que los integrantes de las instituciones de seguridad deben observar en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad y orden jurídico, al servir con fidelidad y honradez a la sociedad, obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes; así como observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas internas.

8. En cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y de acuerdo con las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, es necesario que las Instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

9. En consecuencia, con base en el entramado normativo antes referido y con apoyo de los recursos materiales tecnológicos con los que hoy en día cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, es indispensable regular el uso de equipo tecnológico y radiocomunicación por parte del personal operativo, en aras de lograr su máximo aprovechamiento de forma eficaz y eficiente.

10. En tal orden de ideas, el 29 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, los “Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”, cuyo objeto es establecer las bases para regular y optimizar el uso del equipo tecnológico del personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y demás servidores públicos de dicha dependencia que hagan uso del equipo tecnológico para el personal policial.

11. A su vez, el 25 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Acuerdo por el que se expide el Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro” cuyo objeto consiste en Regular el uso y control del equipo de radiocomunicación que utiliza en el ejercicio de sus funciones el personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para garantizar que su uso, resguardo y mantenimiento se realice de manera racional, responsable y segura.

12. De igual manera, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expidió y publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 25 de diciembre de 2020 el “Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores”, cuyo objeto consiste en establecer los pasos que debe seguir el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el aseguramiento de los infractores, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza

y respeto a los derechos humanos.

13. Así mismo, en dicha fecha se publicó en el mismo medio de difusión el "Acuerdo por el que se expide el Protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones", cuyo objeto radica en establecer el procedimiento para reconocer a través de una ceremonia de honores fúnebres, al personal operativo de esta Dependencia cuando haya perdido la vida en el ejercicio de sus funciones.

14. De la reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional mediante la cual se establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género y ante la celebración de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, a través de la cual se estableció como objetivo la actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado, por lo que devino la necesidad de emitir un nuevo Protocolo de Actuación del personal de operación policial.

15. En tal sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, emitió el "Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 08 de enero de 2021, instrumento que regula las actividades del personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sus funciones como primer respondiente.

16. Así también, en la misma fecha la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el "Protocolo para la Ceremonia de Honores a la Bandera del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro" a efecto de establecer el procedimiento para realizar la ceremonia de honores a la Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

17. En el Municipio de Colón, Querétaro, la seguridad pública tiene como uno de sus fines la prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y faltas administrativas, a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar, conocer y atender los factores de riesgo que las originan.

18. En consecuencia, el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, requiere forzosamente contar con disposición jurídica que instaure la forma de conducción policial con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; cuya actuación permita mantener contacto con la ciudadanía a través de estrategias de penetración social y recopilación de información específica

19. Por lo anteriormente expuesto resulta necesario que el Municipio de Colón, Querétaro adopte los protocolos de actuación expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivado de la obligatoriedad establecida en el artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, con el propósito de lograr una colaboración y coordinación entre las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública de la Federación, el Estado de Querétaro y sus municipios, que fortalezca la legalidad y la certeza jurídica de los procedimientos penales, el combate contra la delincuencia y la prevención del delito o de conductas antisociales, en beneficio de la sociedad queretana.

20. Derivado de lo anterior, se estima necesaria la adopción como obligatorios en el Municipio de Colón, Querétaro los lineamientos y protocolos de actuación policial expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro referidos con antelación y que a continuación se enlistan:

a) Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
b) Acuerdo por el que se expide el Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
c) Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.
d) Acuerdo por el que se expide el Protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.
e) Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro.
f) Protocolo para la Ceremonia de Honores a la Bandera del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

21. Con fecha 21 de enero de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SGSPPPYTM/0050/2021, suscrito por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, solicitando someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro la adopción de los Lineamientos y Protocolos de Actuación Policial para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la adopción, divulgación, aplicación y seguimiento en el Municipio de Colón, Querétaro de los lineamientos y protocolos referidos en el Considerando 20 del presente instrumento, a saber:

a) Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
b) Acuerdo por el que se expide el Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
c) Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.
d) Acuerdo por el que se expide el Protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.
e) Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro.
f) Protocolo para la Ceremonia de Honores a la Bandera del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Los acuerdos que integran los lineamientos y protocolos adoptados constituyen un esquema del procedimiento y podrán ser utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro como guía o referencia para su actuación.

TERCERO.- Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro que realicen funciones policiales están obligados a conocer y aplicar en sus actuaciones los lineamientos establecidos en los protocolos a que se refiere el presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial “La Raza” del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, a efecto de que implemente las medidas necesarias para que se proporcione la capacitación respectiva a través del Servicio Profesional de Carrera Policial de su Corporación, a los servidores públicos de su adscripción que por sus atribuciones deban observar los lineamientos y protocolos materia del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro.

Colón, Qro., a 8 de febrero de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.----------

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 15 (quince) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

A T E N T A M E N T E

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizan los protocolos de actuación policial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para ser adoptados por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la forma siguiente:

"…DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III, VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION I Y XVIII, 44, 51, 146, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 66, 77, 82 FRAC- CIÓN X, Y 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO; CON BASE EN LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos tales como: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; y **finalmente seguridad pública**, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

III. De igual forma, el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, **podrán coordinarse y asociarse** para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose del municipio, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del Organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

IV. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta al Ayuntamiento a crear las secretarias, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo para la eficaz prestación de los **servicios públicos municipales,** mismos que conforme al numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III inciso h), la seguridad pública es considerada como un servicio público; por ello, en los términos del numeral 21 de la propia Constitución, determina que la policía preventiva municipal y tránsito**, son competencia del Municipio en base a su división territorial, su organización política y administrativa libre.**

V. Conforme al **artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los Ayuntamientos** tienen

facultades para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

VI. El **artículo 73 fracción XXI y XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** exigen que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno actúen en forma coordinada, entendiendo que la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo; en la cual, existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno, y así coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia.

VII. De acuerdo con el artículo **1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

VIII. Conforme acuerdo con el numeral **4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se determina que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funciona- miento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos y que buscan cumplir los fines de la Seguridad Pública. Este mismo numeral confiere la coordinación, en un marco de respeto de las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

IX. Asimismo, el **artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** determina claramente las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia se coordinen para salvaguardar la seguridad pública en los términos de la Ley citada.

X. En fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene por objeto establecer las reglas de un solo procedimiento penal en todo el país, tanto en lo referente a la investigación como a la administración de justicia de los ámbitos local y federal, y marcó como obligación especifica en su artículo décimo primero transitorio, que tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, donde puede preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas, en este caso como la autoridad municipal.

XI. Asimismo, en la legislación local ha quedado incorporado el Sistema Penal Acusatorio y declaró el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; conforme al Decreto publicado el 29 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y reformado mediante publicación en ese mismo órgano oficial de fecha 20 de mayo de 2016, la Legislatura del Estado de Querétaro.

XII. El 29 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” los lineamientos para el **Uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, los cuales establecen las bases para regular y optimizar el uso del equipo tecnológico del personal operativo y administrativo.

XIII. El 25 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el **Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mismo que establece los parámetros de uso y control del equipo de radiocomunicación que se utiliza por parte del personal facultado para el uso legal de la fuerza, para garantizar que su uso, resguardo y mantenimiento se realice de manera racional, responsable y segura.

XIV. Asimismo, en fecha 25 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el **Protocolo de actuación para el asegura- miento, traslado y supervisión de infractores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de**

Querétaro, el cual establece la actuación del personal operativo, para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.

XV. También en fecha 25 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el **Protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones**, mediante el cual se estableció el procedimiento para rendir honores fúnebres al personal operativo que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.

XVI. En fecha 8 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el **Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro, en el que se establecen los criterios de actuación del personal policial, en su faceta de primer respondiente, a la luz del Modelo de Operación Policial bajo el enfoque del modelo de gestión COSMOS.**

XVII. También en fecha 8 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el **Protocolo para la Ceremonia de Honores a la Bandera del Personal Operativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se estableció el procedimiento para realizar la ceremonia de honores a la Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos por parte del personal operativo.**

XVIII. Resulta fundamental que el Municipio de El Marqués, Qro., fortalecer la legalidad y la certeza jurídica de los procedimientos penales y el combate contra la delincuencia, por lo que, resulta indispensable establecer las bases de intervención de los elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme al artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y así contar con criterios homologados de actuación del personal; por lo cual, resulta necesario que éste municipio adopte los protocolos de actuación policial señalados en los puntos anteriores, con el propósito de lograr una colaboración y coordinación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Estado de Querétaro y éste municipio.

XIX. Conforme al **Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro (2018-2021- *gobierno sensible, cercano y de resultados),* en el Eje 2 de Desarrollo: Reconstrucción de un entorno seguro, cuyo objetivo es m**antener una tendencia creciente en los distintos sectores de la población de mejora de su percepción sobre la seguridad pública en el municipio y sobre el desempeño de las autoridades municipales en la materia.

XX. Que dentro del **Programa en el punto 2.1 Impulso a la cohesión social, prevención y disuasión del delito;** así como en el punto **2.2 Atención del delito,** dentro del **Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro (2018-2021)** respectivamente señala que es objetivo de esta Administración formular estrategias de disuasión focalizadas y dirigidas a tipos o grupos de delincuentes, pandillas, distribuidores de drogas, infractores violentos, entre otros; desarrollar sistema de indicadores para la medición de la incidencia delictiva por zonas geográficas, delegaciones, fraccionamientos y/o comunidades; modificar la relación policías de proximidad y policías de reacción que actualmente se tiene en el municipio, para incrementar la prevención en los barrios, comunidades y fraccionamientos; establecer y ejecutar programa de seguridad preventiva vecinal; desarrollar mecanismos e instrumentos de coordinación con los cuerpos de seguridad del gobierno del estado y de los municipios circunvecinos para afrontar la ocurrencia de delitos; finalmente crear equipo y protocolo de reacción inmediata para la atención de la ocurrencia de delitos en el municipio y capacitar a servidores públicos involucrados en los procedimientos de atención a la víctima.

XXI. Asimismo, mediante oficio **SSPYTM/055/2021** de fecha 25 de enero de 2021, y recibido en Secretaria del Ayuntamiento el 26 de enero del mismo año, signado por el **Lic. Javier Cortés Cruz en su calidad de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, solicitó que el H. Ayuntamiento de este Municipio autorice la adopción de los Lineamientos y Protocolos de actuación policial para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, a fin de que los cuerpos de seguridad municipal puedan trabajar de manera interinstitucional, sistemática, transversal y coordinada con el Estado.

Por todo lo anterior, es que se somete para su autorización al H. Ayuntamiento lo siguiente en los siguientes términos:

A C U E R D O.

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento autoriza adoptar como obligatorios en el Municipio de el Marqués Querétaro los **Lineamientos y protocolos de actuación policial emitidos por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, siendo los siguientes:**

1.1. Lineamientos para el Uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.2. Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

1.3. Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

1.4. Protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.

1.5. Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro.

1.6. Protocolo para la Ceremonia de Honores a la Bandera del Personal Operativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: En atención al acuerdo PRIMERO, se señalan y describen los protocolos señalados y presentados, siendo los siguientes:

1.1 Lineamientos para el Uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto, que tiene por objeto: regular el uso de equipo tecnológico por parte del personal operativo, en aras de lograr su máximo aprovechamiento de forma eficaz y eficiente. Siendo el siguiente:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. De conformidad con el artículo 21, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función distribuida de forma concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines residen en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, dicho precepto constitucional menciona que la seguridad comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y finalmente dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo tercero de dicha disposición constitucional, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. Por su parte, el artículo 51, párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la facultad de utilizar medios electrónicos durante el proceso penal; en las actuaciones para facilitar su operación, ***incluyendo el informe policial***; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

3. El artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, prevé que los integrantes de las instituciones de seguridad deben observar en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad y orden jurídico, al servir con fidelidad y honradez a la sociedad, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes; así como observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas internas.

4. Ante ello, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, estableció en su Eje Rector Querétaro Seguro, como estrategia IV.2 *La integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro;* la cual dispone como líneas de acción, entre otras, las siguientes:

- Implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, y
- Diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro.

5. Por ende, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021, de forma armonizada con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dispone en sus estrategias 1.7 y 1.8, lo siguiente:

- **Estrategia 1.7** Impulso de la operación eficaz del cuerpo policial estatal:

Línea de acción 1.7.3 Articular la información y la inteligencia especializada por medio de la tecnología e infraestructura de las instituciones de seguridad en beneficio de la sociedad.

- **Estrategia 1.8** Armonización de la normatividad estatal con el marco jurídico nacional:

Línea de acción 1.8.2 Establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales.

6. En consecuencia, con base en el entramado normativo antes referido y con apoyo de los recursos materiales tecnológicos con los que hoy en día cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es indispensable regular el uso de equipo tecnológico por parte del personal operativo, en aras de lograr su máximo aprovechamiento de forma eficaz y eficiente.

Por lo antes expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL EQUIPO TECNOLÓGICO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1
Objeto

Los presentes lineamientos son de observancia general en el Estado de Querétaro, y tienen por objeto establecer las bases para regular y optimizar el uso del equipo tecnológico del personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y demás servidores públicos de dicha dependencia que hagan uso del equipo tecnológico para el personal policial.

Artículo 2
Definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Body Cam:** Cámara portátil de videograbación corporal georreferenciada que permite registrar las

intervenciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como su ubicación en tiempo real con la finalidad de salvaguardar su integridad física y de los miembros de la sociedad, así como vigilar por parte del Centro de Mando que sus labores se realicen conforme al marco jurídico que le regula;

II. **Canalizar:** Acción mediante la cual, el personal operativo en su carácter de Primer Respondiente, orienta, dirige o activa a las áreas especializadas, para que se brinde la atención que las personas requieran;

III. **CIAS:** Al Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro;

IV. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;

V. **Dirección de Operación Policial:** La Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VI. **Equipo Tecnológico:** El conjunto de equipos mecánicos y electrónicos de movilidad, radiocomunicación, videograbación, geo localización, captura de información, impresión, medición, reconocimiento, detectores de velocidad y todos aquellos que se empleen en la operación policial;

VII. **Equipos de Radiocomunicación:**

a. **Radio base:** Equipo fijo que se instala en el interior de estructuras edificadas, como son las bases de operaciones, Centros de Mando, cuarteles, hangares, casas, oficinas y similares;

b. **Radio móvil:** Equipo fijo que se instala en vehículos como lo son motocicletas, automóviles, aeronaves, y de cualquier otro medio de transporte, y

c. **Radio Portátil:** Equipo inalámbrico y compacto, cuyo diseño permite al usuario llevarlo a cualquier parte.

VIII. **Equipo de Supervisión:** Al personal operativo y administrativo encargado de administrar y gestionar el mantenimiento del equipo tecnológico;

IX. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global adaptados en los vehículos patrulla, moto- patrulla y body cams de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

X. **Hardware:** Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático;

XI. **Intervención**: Acciones preventivas, de investigación y de mantenimiento del orden y la paz pública llevadas a cabo por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus funciones;

XII. **Lineamientos:** El presente instrumento;

XIII. **Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso legal de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;

XIV. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XV. **Sistema de Radiocomunicación:** Conjunto de medios técnicos y físicos que permiten al personal operativo y al Centro de Mando comunicarse entre sí;

XVI. **Software:** Conjunto de programas de cómputo, procedimientos, aplicativos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema informático;

XVII. **Tablet**: Computadora portátil con pantalla táctil que cuenta con aplicativos informáticos de uso operativo para la recepción de denuncias y registro de infracciones administrativas;

XVIII. **Usuario:** Personal operativo o administrativo que tenga contacto con el equipo tecnológico, para su operación, actualización o mantenimiento;

XIX. **Vehículo patrulla**: Son los vehículos motorizados, rotulados y de uso oficial de la corporación, en las cuales los policías realizan las funciones propias de su puesto, y

XX. **Video cámaras**: Dispositivo electrónico de captura de imágenes con y sin sonido, adaptado a los vehículos patrulla de la Secretaría.

Artículo 3
Principios rectores

La actuación del personal operativo, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, su actuación se realizará de

conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 4
Preparación de la operación

Para la operación del equipo tecnológico, el personal operativo contará con los conocimientos y capacitación correspondiente respecto del hardware y software del mismo. Deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (radios, tecnologías de la información, equipamiento tecnológico) y utilizarlo exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de operarlo fuera del servicio asignado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el personal operativo deberá realizar lo que a continuación se precisa:

I. Verificar que el equipo tecnológico encienda correctamente, se inscriba en la red, reciba y transmita los mensajes aplicando las pruebas necesarias ante el Centro de Mando, además de encontrarse libre de daños o fallas que imposibiliten su funcionamiento;
II. Revisar que el equipo cuente con la batería suficiente;
III. Cerciorarse que el equipo cuente con saldo, cuando así corresponda;
IV. Revisar que el equipo ingrese al aplicativo correspondiente;
V. Corroborar que el equipo cuente con la impresora, cuando así se requiera;
VI. Revisar la funcionalidad del GPS, verificando que el vehículo patrulla transmita su ubicación mediante las pruebas de geolocalización actual con el Centro de Mando;
VII. Corroborar con el supervisor en turno que, las videocámaras adaptadas al vehículo patrulla y demás equipo tecnológico, transmitan correctamente al CIAS, así como reportar el inicio de las actividades al grupo de supervisión;

En caso de algún daño o falta de funcionalidad en el equipo tecnológico, el personal operativo deberá hacerlo del conocimiento de inmediato a su superior jerárquico y al Centro de Mando.

Además, deberá registrarlo en el formato “entrega recepción de vehículo (patrulla) en la sección de material de primer respondiente para los efectos a que haya lugar.

Por último, elaborará una tarjeta informativa describiendo el daño o falta de funcionalidad y sea enviado al área de soporte técnico para su reparación o dictamen para su respectiva baja.

Artículo 5
Durante la Operación

El personal operativo deberá:

I. Aplicar los recursos tecnológicos de manera eficaz y eficiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en aras de garantizar la transparencia de sus intervenciones;
II. Conservar el equipo tecnológico operando permanentemente mientras su naturaleza lo permita;
III. Garantizar que las video cámaras se encuentren libres de obstáculos para la captación de imágenes y/o sonidos;
IV. Ejecutar las acciones a su alcance para que se realicen las actualizaciones correspondientes al equipo tecnológico ante las instancias competentes;
V. Monitorear aleatoriamente el correcto funcionamiento del equipo tecnológico, especialmente en aquellos que por su naturaleza operan permanentemente;
VI. Informar de manera inmediata a su superior jerárquico y al Centro de Mando sobre las anomalías y/o daños en el equipo tecnológico que se susciten durante su servicio.
Asimismo, deberá registrarlo en la bitácora correspondiente y realizar una tarjeta informativa describiendo

el daño o falta de funcionalidad para posteriormente, enviarlo al área de soporte técnico para su reparación o dictamen para baja.

VII. Durante la ejecución de la función policial o cualquier tipo de atención a personas, ubicar la patrulla estratégicamente, para que las video cámaras puedan captar correctamente las acciones realizadas en la intervención correspondiente;

VIII. Encender el equipo Body cam en todas y cada una de las intervenciones que se realicen con motivo de la función policial, así como durante la atención a personas. En consecuencia, deberá mantenerlo apagado cuando no se estén realizando actividades relacionadas con la función policial. Asimismo, durante la canalización a un reporte, el equipo Body Cam deberá ser encendido desde la recepción del reporte, hasta la conclusión de atención del mismo;

IX. Durante los traslados de personas aseguradas, deberá utilizarse preferentemente y cuando las condiciones así lo permitan, un vehículo patrulla con videocámaras y GPS activo, y

X. Utilizar el equipo tecnológico con diligencia y cuidado, en los términos las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6
Término de turno

Al finalizar su jornada de servicio, el personal operativo deberá verificar la funcionalidad del equipo tecnológico asignado y, en su caso, reportar al superior jerárquico de las incidencias y anomalías identificadas para que éste realice las gestiones pertinentes para su solución.

Asimismo, deberá plasmar en la bitácora y/o formato correspondiente dichas incidencias y elaborar una tarjeta informativa para que se canalice con el área de soporte técnico para su reparación o dictamen para baja.

Los mandos que sean notificados de las incidencias y/o anomalías reportadas, deberán preferentemente separar del servicio el vehículo patrulla y/o equipo tecnológico hasta su reparación, actualización o mantenimiento, por lo que deberán de dar aviso al personal técnico de manera inmediata en un plazo no mayor a 12 horas respecto de la anomalía presentada.

Artículo 7
Supervisión

El equipo de supervisión realizará, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Elaborar y actualizar una relación de vehículos patrulla y del equipo tecnológico acoplado en ella, los equipos electrónicos portátiles del personal operativo, así como dar seguimiento al calendario de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico, de manera coordinada con el eje de tecnología del Área de Proyectos Policiales de la Dirección de Operación Policial;

II. Recibir y registrar las notificaciones del inicio de la actividad del personal operativo que cuente con equipo tecnológico asignado y, en su caso, reportar algún tipo de incidencia;

III. Registrar en la bitácora de servicio los reportes de inicio de turno del personal operativo con equipo tecnológico asignado para documentar la evidencia de su alta de servicio, así como las incidencias;

IV. Recabar la información necesaria que permita alimentar y actualizar los registros de datos para el seguimiento correspondiente. A fin de contar con el estatus en tiempo real tanto del personal operativo como de las herramientas tecnológicas que se encuentran en servicio.

V. Monitorear el funcionamiento del equipo tecnológico durante su operación mediante las herramientas disponibles, en caso de detectar alguna incidencia, deberá orientar y auxiliar al personal operativo para corregir la falla.

VI. Registrar en la bitácora de servicio las anomalías del equipo tecnológico que no pudieron resolverse, reportando inmediatamente las incidencias captadas al mando inmediato, dejando constancia de dicho reporte;

VII. Al finalizar el turno, elaborar un informe preciso, dirigido al Director de Operación Policial, el cual debe contener todas las anomalías e incidencias identificadas, los reportes a los mandos responsables, así como los resultados de la gestión para resolverlas, y

VIII. Las demás necesarias para garantizar el adecuado uso y funcionamiento del equipo tecnológico.

Artículo 8
De las body cams

El equipo body cam, tiene como finalidad monitorear las intervenciones que realice el personal operativo en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de velar por su integridad física y su vida, así como de las personas que participen en estas.

El equipo body cam está compuesto por:

I. Cámara de videograbación con micrófono.
II. Cable de conexión; y
III. Dispositivo de almacenamiento de energía y posicionamiento GPS.

Ninguno de los componentes de un equipo body cam podrá ser utilizado en otro equipo.

Antes del inicio de turno, el personal operativo que tenga asignado body cam, deberá verificar que el dispositivo de almacenamiento de batería se encuentre totalmente abastecido.

El dispositivo body cam deberá ser encendido en los siguientes supuestos:

I. Al percatarse por sus sentidos o a través de un reporte, de alguna situación que requiera de su intervención;
II. Durante los traslados de atención a eventos a los que sean canalizados;
III. Durante las intervenciones con motivo del ejercicio de sus funciones, y
IV. Durante la atención a particulares cualquiera que sea el motivo.

El body cam deberá portarse en todo momento en la parte central inferior del pecho y el personal operativo deberá tomar las previsiones necesarias para su protección.

Artículo 9
Desglose de Responsabilidades

Las responsabilidades de operación de los equipos tecnológicos son las siguientes:

I. Director de Operación Policial:

a. Imponer los correctivos disciplinarios al personal operativo, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
b. Gestionar administrativamente, las condiciones de mantenimiento, capacitación y todas aquellas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos en la operación policial de la Secretaría, y
c. Dar vista a la Unidad de Asuntos Internos respecto de faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento

y no proceda la aplicación de un correctivo disciplinario, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II. Coordinador Operativo del CIAS:

a. Coadyuvar en la implementación de acciones conjuntas para la adecuada supervisión de los equipos tecnológicos de la Secretaría, y
b. Supervisar al Grupo de Supervisión de Equipos tecnológicos.

III. Encargados de Zonas Regionales de la Dirección de Operación Policial:

a. Promover la adecuada revisión y operación de los equipos tecnológicos del personal operativo a su cargo;
b. Supervisar periódicamente las condiciones físicas de los equipos tecnológicos que se encuentren bajo su adscripción, así como el cumplimiento de los presentes lineamientos por parte del personal operativo a su cargo;
c. Informar a las instancias correspondientes sobre los incumplimientos detectados a los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, e instruir su inmediata y adecuada aplicación, y
d. Control y resguardo, mediante el inventario del equipo tecnológico, así como del seguimiento del mantenimiento correspondiente.

IV. Responsable del Grupo de Supervisión de Equipos tecnológicos de la Secretaría:

a. Garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos por el personal a su cargo;
b. Elaborar los reportes de incidencias correspondientes;
c. Remitir el informe diario de incidencias al Director de Operación Policial, y
d. Realizar propuestas de mejora en la supervisión de equipos tecnológicos;

V. Jefes de Grupo de la Dirección de Operación Policial:

a. Gestionar ante los niveles jerárquicos superiores, la aplicación de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de capacitación, que permitan una adecuada revisión y operación de los equipos tecnológicos asignados a su área;
b. Garantizar que el responsable de turno y el personal operativo bajo su mando, cuenten con las capacitaciones correspondiente respecto al uso y normatividad aplicable para equipo tecnológico, y
c. Supervisar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

VI. Responsable de Turno:

a. Supervisar cada turno de servicio el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables referentes al equipo tecnológicos por parte del personal operativo;
b. Informar a su mando inmediato y a las áreas correspondientes sobre las anomalías e incidencias detectadas;
c. Brindar las facilidades correspondientes para la resolución de anomalías en el equipo tecnológico al personal operativo o a las áreas competentes, y
d. Retirar del servicio operativo, eventualmente, las unidades con equipo tecnológicos que requieran mantenimiento preventivo o correctivo hasta su reparación.

VII. Personal Operativo:

a. Revisar el equipo tecnológico a su cargo antes, durante y después de cada turno de servicio;
b. Reportar inmediatamente mediante tarjeta informativa cualquier falla que se detecte en los equipos tecnológicos;

c. Mantener en buenas condiciones el equipo tecnológico que le es asignado y por ningún motivo realizar ajustes o reparaciones al mismo;
d. Informar sobre las incidencias y anomalías detectadas a su mando inmediato y áreas correspondientes, y
e. Deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (radios, tecnologías de la información, equipamiento tecnológico) y utilizarlo exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de operarlo fuera del servicio asignado.

Artículo 10
Políticas de uso del dispositivo Tablet

I. Asignación de Tablet

Únicamente se podrá asignar Tablet al personal operativo que cuente con la capacitación correspondiente en el uso de las herramientas tecnológicas para el registro de denuncias, debidamente acreditada.

II. Responsable del dispositivo Tablet

La Tablet estará bajo resguardo y será responsabilidad del usuario, desde el momento en que es recibida para el desempeño de sus funciones, debiendo mantenerla en buenas condiciones de uso.

Para contar con el soporte documental correspondiente, el usuario deberá firmar la bitácora de control de dispositivos electrónicos al recibir el dispositivo, debiendo firmar de nueva cuenta al entregarlo al término del desempeño de sus funciones.

El uso del dispositivo electrónico por parte de una persona no facultada para ello, será responsabilidad del usuario que lo tenga bajo su resguardo.

III. Uso del dispositivo

El dispositivo electrónico Tablet, será utilizado única y exclusivamente para el registro de denuncias D1 y funciones derivadas del Sistema Informático Único (SIU), por lo que su uso en actividades distintas a las precisadas anteriormente, ameritará el inicio del procedimiento correspondiente ante la Unidad de Asuntos Internos, además de que los datos consumidos en dichas actividades deberán ser cubiertos por el usuario responsable.

IV. Supervisión del dispositivo

El personal responsable del dispositivo electrónico (Tablet), previo al desempeño de sus funciones, deberá asegurarse de que el dispositivo se encuentre funcional, actualizado, con conectividad a internet y con el nivel óptimo de batería.

En caso de percatarse de que el dispositivo no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, dará aviso inmediato a su mando superior mediante la tarjeta informativa correspondiente, quien deberá dar aviso al enlace del CIAS, para que se efectúe el soporte técnico correspondiente.

V. Negligencia en el uso del dispositivo

El daño, falla, extravío o robo del dispositivo electrónico (Tablet), por negligencia del personal operativo que la tenga a cargo o bajo resguardo, deberá informase de inmediato a su mando superior mediante la tarjeta informativa correspondiente, quien deberá dar aviso al enlace del CIAS, para que se efectúe el soporte técnico correspondiente.

Además, se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente para el pago, compostura o reposición del

dispositivo, por responsabilidad a cargo del usuario responsable, sin perjuicio del procedimiento que deba iniciarse ante la Unidad de Asuntos Internos.

VI. Mantenimiento y actualización del dispositivo

El mantenimiento y actualización al equipo tecnológico, se llevará a cabo de conformidad con la calendarización que emita el enlace del CIAS, por lo que el encargado del resguardo de los dispositivos deberá ponerlos a disposición del enlace del CIAS en la fecha correspondiente.

Cuando el personal operativo o un tercero con autorización de aquel, altere, modifique, dañe o destruya el equipo tecnológico, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. Fallas durante la recepción de la denuncia

Cuando se presente alguna falla durante el registro de una denuncia D1, el personal operativo deberá:

1. Solicitar a su superior jerárquico que le sea remitida al lugar de los hechos otro dispositivo electrónico Tablet para efectuar el registro de la denuncia, y
2. Cuando no se pueda enviar la denuncia por falta de conectividad, se recibirá la denuncia y se le indicará al denunciante que en unos minutos le será enviado a su correo electrónico el Cuestionario Único correspondiente a su denuncia. Posteriormente, buscará una zona con conectividad y realizará el envió correspondiente.

Por ningún motivo el personal operativo podrá argumentar la no atención al particular por fallas técnicas en el equipo.

VIII. Vigilancia del dispositivo

El enlace del CIAS podrá llevar a cabo las inspecciones que considere pertinentes, a efecto de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, debiendo dar vista a la Unidad de Asuntos Internos de las irregularidades detectadas.

Artículo 11
Régimen Disciplinario

En caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos por parte del personal operativo, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos o instancia correspondiente, con la finalidad de proceder conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad de Asuntos Internos, el personal técnico del CIAS, así como la Dirección de Servicios Administrativos, podrán realizar inspecciones por su cuenta o conjuntamente, a los equipos tecnológicos con la finalidad de corroborar su existencia, así como su adecuado resguardo y funcionamiento.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Las instituciones de seguridad de los municipios del estado de Querétaro, podrán adoptar para su aplicación los presentes Lineamientos, mediante el acuerdo de adopción correspondiente y publicación en el medio oficial de difusión.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

1.2 Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto, regular el uso y control del equipo de radiocomunicación que utiliza en el ejercicio de sus funciones el personal facultado para el uso legal de la fuerza, para garantizar que su uso, resguardo y mantenimiento se realice de manera racional, responsable y segura.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, **Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Con fundamento en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; cuyos fines consisten en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Además, de conformidad con el párrafo décimo tercero del artículo 21 constitucional, la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. Por otro lado, en el ámbito local, el artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

3. Ante ello, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021, en su eje de Operación Policial, dispone en la estrategia 1.7 denominada “Impulso de la operación eficaz del cuerpo policial estatal”, la cual, contempla como la línea de acción 1.7.3 Articular la información y la inteligencia especializada por medio de la tecnología e infraestructura de las instituciones de seguridad en beneficio de la sociedad.

4. Por otro lado, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el 16 de mayo de 2018, se presentó el avance del Programa 10 Acciones por la Seguridad, Integridad Policial y Fortalecimiento Institucional, el cual, en la acción número 8 denominada “Control de redes operativas”, se acuerda que se establecerán lineamientos a seguir para la revisión a cargo de todas las corporaciones policiales y cada institución desarrollará su estrategia, documentando los pasos realizados para el control de los aparatos y de comunicaciones de su personal operativo.

5. Posteriormente, el 03 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada “COSMOS”, la cual tiene

como objeto, entre otros, el diseño de políticas públicas y desarrollo de instrumentos

jurídicos, con la finalidad de lograr una eficiente consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; ante ello, deviene el compromiso de los operadores del Modelo de Operación Policial para lograr la materialización de dicha finalidad, en el ámbito de sus atribuciones.

6. Bajo esa tesitura, el 07 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en la cual se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2020, elaborado con base en los estudios y recomendaciones de las 12 Subcomisiones.

Por lo que, en el caso particular de la Subcomisión de Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se estableció como objetivo la actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado que responda a las necesidades de los operadores de dicho Sistema.

7. En ese contexto, es preciso contar con un instrumento normativo que establezca parámetros de actuación, para que el uso del equipo de radiocomunicación por parte del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro, se realice de manera responsable, transparente y segura.

En consecuencia, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA EL USO DEL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1
Objeto

Regular el uso y control del equipo de radiocomunicación que utiliza en el ejercicio de sus funciones el personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para garantizar que su uso, resguardo y mantenimiento se realice de manera racional, responsable y segura.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal administrativo y aquel facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3
Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Agente de tránsito: Al personal operativo adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro, facultado para aplicar lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento;
II. Área de equipamiento policial: Al Área de Enlace Administrativo, Vestuario y Equipamiento Policial de la Dirección de Operación Policial de la Secretaría;
III. Canalizar: Acción mediante la cual, la autoridad que funge como Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas con determinadas características a áreas especializadas para su debida atención;
IV. Centro de Mando: Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de

radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;

V. **CIAS:** Al Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro;

VI. **Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;

VII. **Dirección de Operación Policial:** A la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VIII. **Documentación:** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención;

IX. **Elemento material probatorio:** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba;

X. **Equipo de radiocomunicación:** Al equipo portátil, móvil o fijo utilizado para la transmisión en la red de radiocomunicación del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro;

XI. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XII. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

a) Niños, niñas y adolescentes;
b) Mujeres;
c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
d) Pueblos indígenas y tribales;
e) Discapacitados;
f) Migrantes;
g) Probable responsable;
h) Defensores de Derechos Humanos;
i) Periodistas;
j) Grupos religiosos;
k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
l) Personas en reclusión;
m) Personas en situación de calle, y
n) Adultos mayores.

XIII. **ID:** Número de identificación del personal operativo;

XIV. **Instituciones de Seguridad**: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad a nivel federal, estatal y municipal;

XV. **Noticia criminal:** El conocimiento o la información, obtenidos por el personal operativo por denuncia, querella o por su equivalente, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;

XVI. **Lugar de intervención:** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo;

XVII. **Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;

XVIII. **Preservación:** Acciones del Primer Respondiente para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios;

XIX. **Primer Respondiente:** Integrante del personal operativo, que se constituye como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de los hechos o del hallazgo;

XX. **Protocolo:** Al Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXI. **Puesta a disposición:** Presentación física y formal de personas u objetos ante el Fiscal correspondiente, a través del Informe Policial Homologado y anexos que correspondan según el caso;

XXII. **Radio Operador del Centro de Mando:** Personal operativo responsable de las funciones de radiocomunicación entre el Centro de Mando y el personal que se encuentra en campo;

XXIII. **RFSI:** Número identificador único que se asigna a cada terminal durante el proceso de personalización técnica, y con el cual cada equipo de radio comunicación autorizado se inscribe a la red de radio estatal;

XXIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
XXV. **S.O.S:** Leyenda que aparece en el equipo de radiocomunicación móvil cuando se activa el botón de pánico, y
XXVI. **Traslado:** Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar a otro.

Artículo 4
Autoridades

Las autoridades encargadas de supervisar la aplicación del presente protocolo, son las siguientes:

I. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
II. El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
III. El titular de la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
IV. El titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
V. El titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
VI. Los titulares de las instituciones de seguridad pública municipal del Estado de Querétaro, así como su personal operativo adscrito, y
VII. El personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en la fracción VI, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo, siempre y cuando la autoridad municipal competente realice la adopción correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5
Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

I. **Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
II. **Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
III. **Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
IV. **Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;
V. **Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y
VI. **Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6
Políticas del uso del equipo de radiocomunicación

El personal operativo al hacer uso del equipo de radiocomunicación, observará lo siguiente:

I. Las órdenes e instrucciones del Centro de Mando se deben ejecutar como si fueran emitidas por el titular de la Dirección de Operación Policial de la Secretaría;
II. Hacer uso del sistema de radiocomunicación, únicamente cuando se encuentre en ejercicio de la función policial y para los fines de éste;
III. Al trasmitir, es obligatorio identificarse con su nombre, ID, cargo o grado;
IV. Conducirse con respeto y profesionalismo durante las transmisiones de radio;
V. Durante la transmisión de radio, esperar respuesta o confirmación del receptor, si esto no sucede; deberá repetir el mensaje hasta que se confirme de recibido o enterado;
VI. Al inicio y término de un turno se debe de notificar al Centro de Mando para su registro;
VII. Al inicio y término de un servicio especial al que se le haya encomendado, deberá de notificar dicha situación al Centro de Mando; la ubicación donde se encuentra; el vehículo oficial asignado y la identificación de los tripulantes;
VIII. Para la transmisión por el sistema de radiocomunicación, se utilizará el sistema y huso horario militar;
IX. Utilizar el sistema de claves que se autorice por la Secretaría, a efecto de que las transmisiones se realicen de forma segura y eficiente. No obstante, cuando se considere que las condiciones para comunicarse a través del sistema de claves pueden dificultar la transmisión, el personal operativo podrá dejar de utilizarlas, previa autorización del Centro de Mando, y
X. Cuando el Centro de Mando o el sistema de radiocomunicación presenten fallas o anomalías, se deberá comunicar por los canales oficiales disponibles o por cualquier otro medio de comunicación con el que se cuente, hasta que se corrija la falla o anomalía.

Artículo 7
Del Área de equipamiento policial

El Área de equipamiento policial, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Administrar el control del equipo de radiocomunicación;
II. Gestionar la reposición, reparación y mantenimiento del equipo de radiocomunicación;
III. Tramitar la baja del equipo de radiocomunicación que resulte inservible;
IV. Asignar el equipo de radiocomunicación a los responsables de turno o jefes de grupo, para que éstos lo entreguen al personal operativo bajo su mando;
V. Recibir los reportes de extravío, destrucción o robo del equipo de radiocomunicación por parte del personal operativo, para efectos de informarlo en un plazo no mayor a 24 horas al titular de la Dirección de Operación Policial, así como a la Unidad de Asuntos Internos, y
VI. Cuando se reciban reportes relacionados con el robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación, deberá de informarlo de inmediato al titular de la Dirección de Operación Policial, para que éste solicite a CIAS la inhabilitación de la terminal, así como la desactivación de las claves y frecuencias del equipo de radiocomunicación.

Artículo 8
Obligaciones de los responsables de turno y jefes de grupo

Los responsables de turno y jefes de grupo del personal operativo, tienen las siguientes obligaciones:

I. Entregar el equipo de radiocomunicación al personal operativo a su cargo, procurando que cuenten con dos baterías con carga completa y suficiente para una jornada de servicio; asimismo, una vez que el personal operativo realice la entrega del equipo de radiocomunicación, deberá verificar el funcionamiento y condiciones físicas del equipo;

II. Verificar que el equipo de radiocomunicación asignado al personal operativo bajo su mando, sea funcional y se encuentre en buenas condiciones.

Lo anterior deberá realizarlo durante la entrega y la recepción del equipo de radiocomunicación, al personal operativo;

III. Gestionar y facilitar la capacitación de su personal en materia de radiocomunicación;

IV. Establecer en bitácoras la entrega de radios de comunicación entre su personal operativo;

V. Informar de inmediato al CIAS, por cualquier medio, los problemas de cobertura del equipo de radiocomunicación asignado al personal operativo a su cargo;

VI. Validar el contenido de las tarjetas informativas elaboradas por el personal operativo a su cargo, con motivo del robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación; en consecuencia, deberá plasmar su rúbrica o firma en el informe de referencia y recabar la firma de su superior jerárquico inmediato;

VII. Supervisar constantemente que la comunicación e información que se transmita por el personal operativo bajo su mando, a través del sistema de radiocomunicación, sea veraz, completa, oportuna y útil para el desempeño de la función policial, y

VIII. Verificar que cada uno de los reportes que realiza el personal bajo su mando cuenta con hora de inicio y término de cada atención.

Artículo 9
Obligaciones del personal operativo

El personal operativo tiene las siguientes obligaciones:

I. Al inicio de su jornada de servicio, deberá verificar que el equipo de radiocomunicación asignado sea funcional y se encuentre en buenas condiciones, además de contar con carga completa en las baterías. Para efectos de lo anterior, realizará una llamada de prueba al Centro de Mando para notificar su activación;

II. Hacer un uso responsable del equipo de radiocomunicación asignado para su jornada de servicio, así como de las frecuencias utilizadas por las instituciones de seguridad;

III. Notificar a su responsable de turno o jefe de grupo, cualquier avería, daño y/o problema de cobertura del equipo de radiocomunicación asignado, para que éste lo informe de inmediato al Área de equipamiento policial;

IV. En caso de robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación, deberá elaborar una tarjeta informativa en la que se explique con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron tal situación. Dicho informe deberá ser validado y contar con la firma o rúbrica del responsable de turno o jefe de grupo, así como con la del superior jerárquico inmediato de éste.

Posteriormente, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Operación Policial, presentando para tal efecto, la tarjeta informativa de referencia;

V. Durante su jornada de servicio, deberá de portar en todo momento el equipo de radiocomunicación asignado. Asimismo, procurará que el vehículo oficial a su cargo se encuentre con los cristales arriba y con el seguro de las puertas activo mientras esté fuera del mismo, para evitar que terceros tengan acceso y puedan sustraer o hacer uso del equipo de radiocomunicación;

VI. Únicamente por situaciones de carácter extraordinario podrá apagarse el equipo de radiocomunicación, previa autorización del Centro de Mando;

VII. Cualquier intervención que se realice, ya sea en funciones de auxilio, primer respondiente, agente de tránsito o justicia administrativa, deberá de notificarse al Centro de Mando, y deberá informar al Radio operador del Centro de Mando por la frecuencia que para ello se designe, al menos la siguiente información:

a) Auxilio:

1. Identificación y ubicación donde se atiende al llamado de auxilio;

2. Tipo de auxilio requerido;

3. Arribo a la escena, hora de llegada y ubicación;
4. Nombre de la persona que solicitó el auxilio;
5. Identificación de la víctima, en caso de que exista;
6. Nombre de las personas entrevistadas;
7. Horario de finalización del servicio de auxilio;
8. Actividades y acciones realizadas (solicitud de apoyo médico, apoyo psicológico, atención especializada a víctimas y cualquier otro), y
9. Información complementaria disponible.

b) Primer Respondiente:

b.1) Denuncia

1. Identificación y aviso de recepción de la noticia criminal por denuncia ciudadana;
2. Domicilio en donde se recibe la noticia criminal;
3. Acciones realizadas para la investigación de los hechos, que permitan la pronta localización del lugar motivo de la denuncia;
4. Hora en que se confirma como negativa o positiva la noticia criminal;
5. En caso de resultar positiva, deberá de señalarse la hora de inicio de la valoración de riesgos en el lugar de intervención;
6. Identificación de la víctima y domicilio;
7. Hora de la lectura de derechos de la víctima;
8. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
9. Hora de inicio, descripción y término de las acciones realizadas para la preservación del lugar del evento;
10. De ser así, indicar el nombre del imputado, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
11. Nombre de las personas entrevistadas y domicilios;
12. Inspecciones realizadas durante la intervención;
13. Hora de inicio y término de la toma de denuncia a través de la tableta;
14. Hora de entrega-recepción del lugar de intervención a la autoridad correspondiente;
15. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
16. Datos para el Registro Nacional de Detenciones, en caso de haber personas detenidas, y
17. Actuaciones que realizó durante el registro de cadena de custodia.

b.2) Flagrancia

1. Identificación y aviso de la detención en flagrancia;
2. Motivo de la detención;
3. Hora en que se realizó la lectura de derechos al detenido;
4. Circunstancias que permitan identificar si el personal operativo actuó al momento en que se estaba cometiendo un delito, o bien, inmediatamente después de haberse cometido;
5. Nombre del imputado, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
6. Hora de la inspección de la persona detenida;
7. En los casos en que se haga uso de la fuerza, informar el nivel de fuerza que se aplicó;
8. Objetos asegurados al detenido y actuaciones que realizó durante el registro de cadena de custodia;
9. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
10. Datos para el Registro Nacional de Detenciones;
11. Hora en que se avisó sobre la detención al Fiscal;
12. Datos del detenido obtenidos en las por bases de datos con las que se cuente;
13. Identificación de la víctima y domicilio;
14. Hora de la lectura de derechos de la víctima:
15. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
16. Nombre de las personas entrevistadas y domicilios;

17. En su caso, las medidas de protección implementadas en favor de las víctimas y/o testigos de la intervención;
18. Hora de inicio, descripción y término de las acciones realizadas para la preservación del lugar del evento;
19. Hora de entrega-recepción del lugar de intervención a la autoridad correspondiente;
20. Hora de inicio del traslado de detenidos a la Fiscalía, así como del arribo a dichas instalaciones,
21. Las diligencias que instruya el Fiscal que impliquen el traslado de un lugar a otro del detenido;
22. Hora en que finaliza la comparecencia del personal operativo ante la Fiscalía, así como el número de la carpeta de investigación integrada, y
23. En caso de solicitud de grúa: su hora de su llegada, datos que permitan su identificación, nombre del operador, hora de retiro y lugar en donde se resguarda el vehículo sujeto a traslado.

c) Agente de tránsito:

c.1) Infracciones de tránsito

1. Identificación y ubicación desde donde se reporta la comisión de una infracción de tránsito;
2. Descripción de la infracción de tránsito y hora de su comisión;
3. Características del vehículo (placas, tipo, color, número de serie y tarjeta de circulación);
4. Identificación y número de licencia del infractor;
5. Número de tripulantes del vehículo;
6. Datos arrojados por las bases de datos con las que se cuenten;
7. Número de folio de la boleta de infracción y garantía retenida;
8. En su caso, aviso de solicitud de grúa, así como:
   - Hora de su llegada;
   - Datos que permitan su identificación;
   - Nombre del operador, y
   - Hora de término.

c.2) Hechos de tránsito

1. Identificación y ubicación;
2. Arribo a la escena, hora de llegada y domicilio;
3. Número de vehículos involucrados;
4. Número de víctimas (lesionadas, no lesionadas y fallecidas);
5. Auxilio proporcionado;
6. Datos que permitan la identificación de las víctimas (en caso de haberse trasladado para su hospitalización deberá de señalarse el nosocomio en que fueron ingresadas);
7. Datos de las pólizas de seguro de los conductores;
8. Nombre de las personas entrevistadas;
9. Actividades y acciones realizadas (solicitud de apoyo médico, apoyo psicológico, atención especializada a víctimas y cualquier otro);
10. En caso de requerirse el apoyo de una ambulancia, deberá de reportarse el nombre del operador y datos correspondientes a la(s) ambulancia(s);
11. Número de parte de accidente a redactar;
12. Horario de finalización del servicio;
13. Información complementaria disponible. y
14. En caso de ser necesaria la remisión del conductor o alguno de sus acompañantes al Juzgado Cívico, se deberá de proporcionar la información pertinente prevista en el cuestionario básico en materia de Justicia Administrativa.

d) Justicia Administrativa:

1. Identificación y ubicación desde donde se reporta la comisión de una falta administrativa;
2. Hora de contacto con la persona infractora y descripción de la falta administrativa;

3. Hora en que se realiza la lectura de derechos al sujeto asegurado;
4. Nombre del infractor, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
5. Tratándose de menores, informar al Centro de Mando los datos personales de sus padres o tutores, así como un número telefónico de contacto;
6. Hora en que se realiza la inspección de la persona asegurada;
7. En los casos en que se haga uso de la fuerza, informar el nivel de fuerza que se puso en práctica;
8. Objetos asegurados al infractor;
9. Datos del detenido obtenidos por las bases de datos con las que se cuenten;
10. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
11. Hora de inicio del traslado de la persona detenida al Juzgado Cívico correspondiente;

12. Hora en que finaliza la comparecencia del personal operativo en el Juzgado Cívico correspondiente, así como el número del expediente conformado;
13. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
14. Datos para el Registro Nacional de Detenciones, en caso de haber personas detenidas, y
15. En su caso, aviso de solicitud de grúa: hora de llegada, datos que permitan su identificación, nombre del operador, hora de retiro y lugar en donde se resguarda el vehículo sujeto a traslado.

VIII. Al finalizar su jornada de servicio, deberá de revisar que el equipo de radiocomunicación bajo su resguardo, funcione adecuadamente y se encuentre en óptimas condiciones físicas y de uso. Posteriormente, realizará la entrega del equipo de radiocomunicación al Módulo o Centro Táctico Operativo al que se encuentre adscrito.

Artículo 10
Obligaciones del Radio operador del Centro de Mando

Los radio operadores del Centro de Mando, tienen las siguientes obligaciones:

I. Gestionar los servicios y llamadas que se reciban en el Centro de Mando;
II. Controlar los datos y elementos de apoyo informativo de disponibilidad hospitalaria, información vial, unidades activas, traslados programados y demás similares;
III. Dar seguimiento sobre la asistencia brindada vía radio y, en su caso, conducir al personal operativo para reportar el término de la asistencia;
IV. Supervisar la correcta transmisión de las instrucciones operativas;
V. Registrar los reportes hechos por el personal operativo;
VI. Capturar el seguimiento de los reportes turnados por el área de despacho en el Sistema Informático implementado para tal efecto.
VII. Vigilar los recursos operativos del servicio;
VIII. Realizar un correcto uso del equipo de radiocomunicación y demás equipamiento y elementos del Centro de Mando;
IX. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos del servicio;
X. Registrar de forma completo y veraz de las incidencias del servicio ocurridas durante su jornada de servicio;
XI. Emitir informes sobre las incidencias que se hayan presentado durante su jornada de servicio;
XII. Participar en el entrenamiento y capacitación en el equipo de trabajo;
XIII. Proporcionar de manera inmediata la información requerida por los titulares de la Dirección de Operación Policial, la Subsecretaría de Policía Estatal o de la Secretaría, y
XIV. Reportar cualquier falla técnica del servicio y equipo de radio comunicación al personal técnico adscrito al Centro de Mando para que se corrija o atienda de forma inmediata.

Artículo 11
Llamadas de emergencia

Se consideran llamadas de emergencia las relacionadas con los siguientes eventos:

I. Incendios donde se coloque en peligro la vida de una persona o se pueda propagar a estructuras aledañas;
II. Accidentes de carácter grave, considerándose así aquellos en donde existan personas atrapadas o en peligro de perder la vida;
III. Allanamiento y robos en proceso a: casa habitación, establecimientos comerciales, bancarios, edificios gubernamentales, transporte público o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas;
IV. Descubrimiento de un artefacto explosivo sin detonar, o la explosión de un artefacto, objeto o instalación que almacene o se utilice para la distribución de material flamable, o cualquier otro lugar que ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas;
V. Accidentes de aviación, ferroviarios o de transporte público;
VI. Fenómenos atmosféricos de alta peligrosidad;
VII. Manifestaciones o reuniones públicas que se tornen violentos y se conviertan en disturbios;
VIII. Enfrentamientos con armas de fuego;
IX. Captura de rehenes;
X. Disturbios graves en los que participe la población de Centros penitenciarios, y
XI. Cualquier incidente que pongan en riesgo la vida, integridad física o el patrimonio tanto del personal operativo como de la población en general.

Artículo 12
Procedimiento para la atención de
llamadas de emergencia

El procedimiento para la atención de llamadas de emergencia, es el siguiente:

I. La noticia vinculada a un hecho considerado como emergencia, puede provenir de del personal operativo o de cualquier persona. En el segundo caso, sólo se difundirá la llamada de emergencia hasta que la noticia sea corroborada por el personal operativo;
II. Al percatarse de una situación de emergencia, el personal operativo lo notificará de inmediato al Centro de Mando y a su responsable de turno o grupo. El radio operador del Centro de Mando será el responsable de notificar y difundir la llamada de emergencia entre el resto del personal operativo, de acuerdo a las características propias del hecho generador de la emergencia;
III. El responsable de turno o jefe de grupo más cercano a la ubicación en donde se desarrolla la emergencia, deberá acudir inmediatamente para realizar una evaluación del evento, a fin de confirmar al Centro de Mando si constituye o no una emergencia;
IV. Una vez emitida la llamada de emergencia, el Centro de Mando comunicará tal situación al personal operativo adyacente al lugar de los hechos, instruyéndoles para que permanezcan atentos y vigilantes, especialmente, en los casos de situación de rehenes o aquellas que involucren una persecución;
V. Durante la emergencia, la comunicación estará a cargo del oficial de más alto rango en la escena, quien determinará el personal operativo autorizado para acudir y colaborar en el control del evento;
VI. El oficial a cargo de la escena será responsable de:
  a) Informar al Centro de Mando todos los acontecimientos vinculados a la situación de emergencia;
  b) Solicitar los recursos humanos y materiales necesarios para el control de la emergencia y atención de las víctimas, e
  c) Informar a Central de Radio la conclusión de la emergencia.
VII. El radio operador del Centro de Mando será responsable de solicitar el servicio de bomberos, ambulancias, médicos, así como el apoyo de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas y cualquier otro que se requiera para la atención y control de la situación de emergencia, y
VIII. Una vez finalizada la emergencia, el oficial a cargo de la escena ordenará la normalización de las labores operativas y de las comunicaciones. Además, deberá asentar en el Informe Policial Homologado una descripción detallada de las circunstancias de modo tiempo y lugar, en donde se asentarán de manera precisa la actuación de la autoridad para la atención a la emergencia.

Artículo 13
Botón de pánico

El personal operativo hará uso del botón de pánico del equipo de radiocomunicación, conforme a lo siguiente:

I. La activación del botón de pánico, se realiza al presionar por más de tres segundos la tecla en color rojo que se encuentra ubicada en la parte frontal superior derecha del equipo de radiocomunicación móvil, posteriormente se escuchará un fuerte sonido que indicará su activación. A partir de esto, todos los radios bajo la cobertura del repetidor se enlazarán a un canal de comunicación único y se mostrará en ellos la leyenda S.O.S. junto con el RFSI del equipo que la generó;
II. El botón de pánico sólo debe activarse en situaciones de peligro o cuando contactar al Centro de Mando coloque en riesgo la integridad física, seguridad o la vida del personal operativo, y
III. Si el botón de pánico se activa por equivocación, debe tomarse en consideración que, la comunicación se bloqueará inmediatamente, por lo que deberá informar por cualquier medio posible tal incidencia al Centro de Mando, para que éste proceda a la desactivación de la alerta y evitar el despliegue operativo innecesario.

Artículo 14
Marco Jurídico

	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholimetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro

22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

1.3 Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto, establecer los pasos que debe seguir el personal operativo, para el aseguramiento de los infractores, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El actuar del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo noveno de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2. En cumplimiento de las funciones que atañen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta necesario que las Instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, así como elimina los

riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

3. El artículo 21 constitucional establece que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

4. De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde a esta dependencia la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, mediante la realización de una serie de acciones y estrategias que desarrollen la autoridad, las organizaciones privadas y los particulares, para prevenir y erradicar los actos delictivos y las infracciones que merman en una sociedad, con la finalidad de que los integrantes de la misma, convivan y se desarrollen adecuadamente.

5. El artículo 3, fracción V de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, dispone que la seguridad comprende la sanción de las infracciones administrativas.

6. El uso de la fuerza tiene por objeto hacer cumplir la Ley, garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público y mantener la vigencia del estado de derecho, entre otros. Sin embargo, su uso debe mesurarse y ser utilizada únicamente en los casos que así se requiera, sin violentar en ningún momento los derechos humanos.

7. De esa forma, es necesario que las acciones destinadas a al aseguramiento de infractores, se sometan a criterios uniformes para el personal operativo que las realiza. Por ello, se deberán implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren involucradas en el hecho, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica y psicológica que corresponda.

8. Bajo esa tesitura, deviene necesario establecer un marco jurídico de actuación del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro que defina los pasos a seguir durante el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.

En consecuencia, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO, TRASLADO Y SUPERVISION DE INFRACTORES.

Artículo 1
Objeto del Protocolo

Establecer los pasos que debe seguir el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el aseguramiento de los infractores, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2
Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el aseguramiento de infractores.

Artículo 3
Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **Aseguramiento:** La medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo infracciones o incurran en la comisión de un delito, así como presentarlas ante la autoridad competente;
II. **Candados de mano:** El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas;
III. **Centro de Mando:** Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de comunicación de emergencia de los equipos portátiles;
IV. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Las personas que, por sus características de desventaja en relación a la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;
VII. **Infractor:** La persona que haya cometido o se le impute la comisión de una infracción administrativa;
VIII. **IPH:** Al Informe Policial Homologado;
IX. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X. **Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
XI. **Protocolo:** Al Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervision de infractores;
XII. **Protocolo de uso de la fuerza:** Al Protocolo del uso legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
XIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
XIV. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 4
Autoridades

Son autoridades encargadas de supervisar la aplicación del presente Protocolo:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
II. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
III. El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
IV. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
V. Los titulares de las dependencias de seguridad pública en los municipios, así como su personal operativo, y
VI. El Personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 5
Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

I. **Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
II. **Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;

III. Eficiencia: actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

IV. Profesionalismo: mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;

V. Honradez: conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y

VI. Respeto a los Derechos Humanos: en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6
Supuestos en los que se realizará el aseguramiento de infractores

Los casos en los que se llevará a cabo el aseguramiento de infractores son los siguientes:

I. Cuando se emita un mandamiento jurisdiccional, debidamente fundado y motivado, y
II. Cuando exista flagrancia.

Artículo 7
Procedimiento de aseguramiento en infracciones administrativas

Cuando el personal operativo realice el aseguramiento de infractores, deberá apegarse a lo siguiente:

I. Realizar la revisión física de la persona asegurada, a efecto de descartar la presencia de armas, cualquier objeto peligroso o ilegal. En caso de localizar dichos objetos procederá a su registro, conforme al informe policial;
II. En toda revisión física deberá atenderse a las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona asegurada, a efecto de no violentarla ni denigrarla;
III. Utilizar candados de mano, con base en el procedimiento que a continuación se señala:
- **a)** Según el nivel de resistencia que oponga la persona, el personal operativo realizará el tipo de aseguramiento más adecuado, con base en la capacitación recibida y de acuerdo con lo previsto por el Protocolo de uso de la fuerza;
- **b)** Cuando se utilicen los candados de manos en una persona y siempre que sea posible, las manos de la persona deberán estar por la espalda con las palmas hacia fuera y los pulgares hacia arriba;
- **c)** Posteriormente, el personal operativo revisará que al asegurar a una persona no quede muy apretado el instrumento que se utilice. Para verificar esto, el dedo meñique debe caber entre el instrumento y la muñeca;
- **d)** Cuando las circunstancias lo permitan, se activará el seguro al esposar;
- **e)** Por ninguna circunstancia, el personal operativo esposará a la persona a sí mismo, ya que dicha situación lo deja muy vulnerable a alguna lesión;
- **f)** Se podrá esposar a la persona asegurada a un objeto fijo, cuando de no hacerlo se pueda poner en peligro su seguridad o sólo en aquellos casos que se considere estrictamente necesario;
- **g)** El uso de candados de manos no neutraliza a la persona de manera definitiva, por lo que el personal operativo mantendrá en todo momento una estricta supervisión, y

h) Los candados de manos serán retirados una vez que desaparezcan las condiciones que hayan ameritado su colocación.

IV. Poner a disposición de la autoridad competente al infractor, de forma inmediata;

V. Hacer del conocimiento del infractor los derechos que le asisten, en términos de lo dispuesto en la Constitución, y el presente instrumento, y

VI. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura, y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Artículo 8
Políticas de Actuación del personal operativo

El personal operativo cumplirá sus funciones con imparcialidad, respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos, con el propósito de dar certeza a los actos que lleve a cabo en su actuar, ajustándose a las siguientes políticas:

I. Al realizar el aseguramiento de cualquier infractor, el personal operativo reducirá al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación;

II. Cuando sea necesario el uso de la fuerza, deberá regirse conforme al Protocolo de uso de la fuerza;

III. Deberá identificarse con su nombre, número de ID y región o grupo de adscripción ante el probable infractor e informarle el motivo de su aseguramiento, así como los derechos que le asisten;

IV. Informará sin dilación y por cualquier medio al Juez Cívico competente, sobre el aseguramiento de cualquier persona, e inscribirá inmediatamente en el registro correspondiente;

V. Los aseguramientos serán realizados de forma respetuosa a los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza,

VI. Si el infractor es menor de 12 años, no procederá el aseguramiento, únicamente se registrarán sus datos y los de las personas que ejerzan la patria potestad en el IPH, dando intervención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para su seguimiento.

VII. Se hará entrega del menor a sus padres o quien ejerza la guarda y custodia.

VIII. Para el supuesto de que la persona a detener o asegurar sea del sexo femenino será inspeccionada por personal operativo del mismo sexo.

IX. Si la persona detenida o asegurada, se encuentra acompañada de niños o menores de edad, se procederá a solicitarle que localice al familiar más próximo a efecto de que, previo registro de identificación en el IPH, se le haga entrega de los menores, en caso de que no se localicen familiares, se solicitará el apoyo al Centro de Mando para que otra unidad proceda al traslado de los menores a un albergue a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y

X. Se apegará estrictamente a las reglas para la protección de la situación de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 9
Procedimiento de aseguramiento

El personal operativo al tomar conocimiento de la infracción, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Evaluar si existen las condiciones para el aseguramiento;

II. Informar a través del sistema de radiocomunicación o cualquier otro medio, las condiciones y detalles de la situación;

III. Cuando el infractor no oponga resistencia, el personal operativo deberá:

a) Identificarse;

b) Expresar la causa del aseguramiento;

c) Hacer del conocimiento de la persona asegurada los derechos que le asisten;

d) Realizar un registro de la persona. La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona asegurada;

e) Dar instrucciones verbales, entendibles y directas de su aseguramiento, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;

f) Efectuado el aseguramiento, pondrá a disposición del Juzgado Cívico competente al infractor, señalando los siguientes datos:

- Nombre completo, edad y sexo.
- Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo.
- Motivo del aseguramiento, la hora y lugar.
- La descripción de estado físico aparente.
- Los objetos que le fueron asegurados.

Artículo 10
Procedimiento de traslado

Una vez asegurado el infractor, se le deberá trasladar de inmediato al Juzgado Cívico competente de conformidad con lo siguiente:

I. Ingresar debidamente asegurada a la persona a la parte trasera de la patrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona asegurada, el personal operativo o terceros;

II. Cuando el infractor ofrezca resistencia, el personal operativo llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

a) Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece el Protocolo de uso de la fuerza;
b) El Centro de Mando deberá dar aviso al Juzgado Cívico competente en el que presentará al infractor;
c) Trasladar, sin dilación ante la autoridad competente, a la persona asegurada, considerando una ruta segura para la presentación del infractor;
d) El personal operativo informará por medio de la frecuencia operativa o cualquier otro medio al Centro de Mando y su base, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona asegurada o si presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita;
e) Si en el traslado es necesario el ingreso del infractor a un centro hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica, y
f) Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia del aseguramiento, se solicitará de inmediato el apoyo de la Unidad Médica correspondiente.

Artículo 11
Procedimiento de presentación ante la autoridad competente

Una vez que el personal operativo arribe con el asegurado a la sede de la autoridad competente, realizará su presentación de conformidad con lo siguiente:

I. Presentará físicamente a la persona asegurada ante el Juez Cívico competente, con el objeto de que revise su integridad personal y proceda a ordenar la certificación médica correspondiente;
II. Proporcionará al Juez Cívico competente toda la información respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del aseguramiento y de la comisión de la infracción, exhibiendo los objetos que se encuentran relacionados con la misma, a efecto de que la autoridad administrativa cuente con los elementos suficientes para calificar la infracción, y
III. Una vez concluida la presentación, deberá informarlo al Centro de Mando.

Artículo 12
Informe Policial

El personal operativo deberá hacer constar en el informe policial la siguiente información:

I. Las razones del aseguramiento;
II. La descripción del estado de salud general de la persona asegurada, precisando si es que cuentan con

alguna lesión apreciable por medio de los sentidos;

III. La hora del aseguramiento;

IV. La hora del traslado de la persona asegurada ante la autoridad competente;

V. La hora de la presentación ante la autoridad competente;

VI. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la presentación;

VII. Descripción, en su caso, de objetos asegurados, y del personal operativo que haya intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para el aseguramiento, y

IX. Nombre de los integrantes del personal operativo que hayan participado en el aseguramiento, cargo, identificación, área de adscripción, y datos de los vehículos policiales empleados.

Artículo 13
Marco Jurídico

	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholimetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo

	Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

1.4 Protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones, que tiene por objeto, establecer el procedimiento para rendir honores fúnebres al personal operativo que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.

M. en A. P. Juan Marcos Granados Torres, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA RENDIR HONORES FÚNEBRES AL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PERDIÓ LA VIDA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1
Objeto

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, tiene por objeto establecer el procedimiento para rendir honores fúnebres al personal operativo que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2
Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
II. **Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial:** A la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
III. **Dirección de Operación Policial:** A la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
IV. **Dirección de Servicios Administrativos:** A la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
V. **Personal Operativo, Policía o Elemento:** el facultado para el uso legal de la fuerza.
VI. **Secretaría Particular;** A la Secretaría Particular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
VII. **Subsecretaría de Policía Estatal:** A la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
IX. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo
De la coordinación de los honores fúnebres

Artículo 3
Aspectos generales

Para reconocer al personal operativo de la Secretaría cuando haya perdido la vida en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas, coordinará la ceremonia de honores fúnebres.

Además, durante cinco días hábiles el personal de la Subsecretaría de Policía Estatal, colocará moños color negro en las entradas principales de las instalaciones de la Secretaría.

Los honores fúnebres se rendirán en la explanada principal de la Secretaría ó el lugar designado por el Secretario.

Para rendir los honores fúnebres, es indispensable contar con el consentimiento expreso y por escrito de los familiares del personal operativo fallecido en el ejercicio de sus funciones, así como la autorización del titular de la Secretaría.

Artículo 4
Unidades Administrativas que Intervienen en los honores fúnebres

La planeación, organización y desarrollo de los honores fúnebres, estará a cargo de las siguientes unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Policía Estatal;
II. Dirección de Operación Policial;
III. Dirección de Servicios Administrativos;
IV. Secretaría Particular, por conducto del personal de logística;
V. La Jefatura de Comunicación Social;
VI. La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
VII. Las demás que resulten necesarias por instrucción del Secretario.

Artículo 5
De la Subsecretaría de Policía Estatal

La Subsecretaría de Policía Estatal tendrá a su cargo lo siguiente:

I. Proceder a la localización de los familiares del personal operativo que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones, para notificar el deceso, en coordinación con el área de psicología de la Comisión Estatal;
II. Establecer contacto con los familiares del personal operativo fallecido, con la finalidad de conocer si es su deseo que se realicen honores fúnebres;
III. Proporcionar de manera oportuna la información necesaria para la organización y realización de los honores fúnebres, así como el kepí que será entregado a los familiares durante las condolencias otorgadas por el Secretario;
IV. Requerir de la asistencia del personal operativo que se considere necesario en razón del servicio, para rendir los honores fúnebres, y
V. Designar al policía que se encargará de expresar el mensaje de despedida, así como el pase de lista, y en su caso, la salva de honor.

Artículo 6
Dirección de Servicios Administrativos

Son obligaciones de la Dirección de Servicios Administrativos:

I. Gestionar lo referente a los gastos generados por concepto de los servicios de logística;
II. Realizar en coordinación de la Dirección de Operación Policial, todas las acciones necesarias para otorgar una atención adecuada, respetuosa y diligente a los familiares del personal operativo que haya perdido la vida; desde el momento en que el cuerpo sea transportado, durante el cortejo fúnebre y hasta la despedida que se realice hacia el destino que hayan decidido sus familiares;
III. Facilitar en coordinación con la Dirección de Operación Policial, los traslados de los familiares, a cada uno de los lugares a los que será llevado el féretro o, en su caso las cenizas, con motivo de la ceremonia solemne, y
IV. Auxiliar a las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
V. Los demás asuntos expresamente encomendados por el Secretario.

Artículo 7
De la Secretaría Particular

La Secretaría Particular, por conducto del personal de logística, se encargará de lo siguiente:

I. Coordinar la logística del acto ceremonial de honores fúnebres;
II. Supervisar en coordinación con la Jefatura de Comunicación Social que, durante los honores fúnebres se guarde el debido respeto al duelo de los familiares, procurando que los medios de comunicación asistentes se conduzcan con orden y respeto;
III. Realizar en conjunto con la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la difusión necesaria respecto al historial laboral del policía que haya perdido la vida;
IV. Designar al Maestro de ceremonias, previa aprobación del Secretario, y
IV. Gestionar con apoyo de la Dirección de Servicios Administrativos, todo lo necesario para llevar acabo los honores fúnebres.

Artículo 8
De la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial

La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá a su cargo lo siguiente:

I. Coadyuvar con la Subsecretaría de Policía Estatal y con la Jefatura de Comunicación Social de la Secretaría, respecto a la difusión del historial laboral del elemento que haya perdido la vida;
II. Proporcionar por conducto de la Jefatura de Área de Salud Integral, el apoyo psicológico al personal operativo que lo requiera, así como a los familiares del elemento que perdió la vida, y

III. Auxiliar a las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
IV. Los demás asuntos expresamente encomendados por el Secretario.

Artículo 9
De la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas

La Comisión Estatal, por conducto de sus Áreas de Psicología y Trabajo Social, brindará en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los recursos con los que cuente, el apoyo psicológico durante la localización de los familiares del elemento que perdió la vida.

Asimismo, cuando se trate de apoyo para gastos funerarios, este se brindará en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro para pago de gastos funerarios a grupos vulnerables, así como las respectivas reglas de operación del Fondo.

Capítulo Tercero
Del procedimiento para los honores fúnebres

Artículo 10
De los servidores públicos presentes

La ceremonia de honores fúnebres será presidida por el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial de la Secretaría.

El grupo de funcionarios que acompañarán al Secretario durante los honores fúnebres, se integrará de forma enunciativa más no limitativa, de la siguiente manera:

I. El Subsecretario de Policía Estatal;
II. El Director de Operación Policial;
III. El mando del Grupo Táctico, Especial o de la Zona Regional de Policía a la que pertenecía el elemento que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones;
IV. Los titulares de las dependencias de seguridad invitados al evento; y
V. Los demás que resulten necesarios por instrucción del Secretario.

El maestro de ceremonias será el encargado de llevar el control y seguimiento del desarrollo de las actividades del acto ceremonial.

Artículo 11
Del personal operativo

El personal operativo que asista a los honores fúnebres deberá portar el uniforme pie tierra con los accesorios conforme al grado que ostenten, en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Institucional de la Corporación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como un moño negro colocado de manera visible en la parte externa del brazo derecho.

Artículo 12
De la ruta del cortejo fúnebre

Para el adecuado desarrollo de la ceremonia solemne, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. La Dirección de Operación Policial definirá la ruta de traslado del cortejo fúnebre;
II. La salida del cortejo fúnebre, será de la funeraria o lugar correspondiente a las instalaciones de la Secretaría, y
III. El vehículo mortuorio realizará el traslado del féretro por vía terrestre para arribar a la explanada de la Secretaría y/o el lugar que el Secretario determine para dichos efectos.

Artículo 13
Del procedimiento de los honores fúnebres

El procedimiento de la ceremonia de honores fúnebres se realizará de la siguiente manera:

I. **Escolta del féretro:** Un grupo de patrullas tipo sedán abrirán paso al vehículo carroza, que irá custodiado por moto patrulleros.

II. **Formación del cortejo fúnebre:** Se compone por bloques de hasta cinco líneas de diez integrantes cada una, de tal suerte que sumen 50 asistentes:

a) En la primera línea, el Secretario o quien él designe, se ubicará en la parte central, haciéndose acompañar a los flancos por los familiares del policía fallecido, si es su deseo estar presentes, así como el Subsecretario de Policía Estatal, el Director de Operación Policial de la Secretaría, el mando del Grupo Táctico, Grupo Especial o de la Zona Regional de Policía del elemento que haya perdido la vida en el ejercicio de sus funciones y los demás titulares de las dependencias de seguridad que sean invitados al evento.

b) Las líneas de formación no podrán exceder de diez integrantes, respetando los niveles de mando. Como parte de la comitiva que participará en el desfile de honores fúnebres, las filas subsecuentes serán ocupadas por personal con grado de mando.

III. La organización del personal operativo que asista al evento, se conformará de la siguiente forma:

a) Los mandos de las Zonas Regionales de Policía;
b) Los mandos de los Grupos Tácticos;
c) Los mandos de los Grupos Especiales, y
d) El personal directivo de la Secretaría.

Durante el trayecto del cortejo fúnebre se dispondrá de personal operativo suficiente, con el principal objetivo de formar la valla de honor que despedirá al elemento fallecido, los cuales guardarán una formación lateral con una distancia de tres metros entre uno y otro, debiendo permanecer en posición de formación de descanso, hasta que se tenga a la vista el cortejo fúnebre, adoptarán la posición de firmes.
Cada elemento que participe dentro del cortejo fúnebre guardará la formalidad y respeto que merecen este tipo de actos, por lo que deberá existir una disciplina de orden, formación y paso de marcha redoblado.

IV. **Ubicación de los grupos.** Al arribo a la explanada de la Secretaría o al lugar designado, el personal operativo que participe en el cortejo fúnebre, se colocará alrededor del lugar donde haya sido ubicado el féretro, guardando el orden de la formación, de derecha a izquierda del mismo.

V. **Descenso del féretro.** Para el descenso del féretro de la carroza, se hará una formación de cinco mandos de cada lado del féretro, encabezados por el titular de la Secretaría, quienes trasladarán el cuerpo al sitio donde se le rendirán los Honores Fúnebres.

VI. **Guardia de honor.** Colocado el féretro en su lugar, se dará inicio a la ceremonia solemne, con la guardia de honor integrada por el Secretario y siete mandos de los
Grupos Tácticos, Especiales y de las Zonas Regionales de Policía, distribuidos cuatro del lado izquierdo, y cuatro del lado derecho, en posición de firmes. Para el caso de que se presenten dos o más policías fallecidos, se deberá instalar una guardia de honor en cada féretro, replicando el mismo procedimiento que guarda el acto individual, pero con un mando común, que será el que ostente la mayor jerarquía policial.

VII. **Colocación de la Bandera Nacional y el kepí.** Dos integrantes del personal operativo colocarán el lábaro patrio encima del féretro, y sobre el símbolo patrio el kepí, el cual deberá contener la placa del elemento.
Todas las maniobras con la Bandera Nacional se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

VIII. **Toque "silencio".** La Banda de Guerra de la Secretaría, entonará el toque reglamentario "Silencio".

IX. **Mensaje de despedida.** Acto seguido, se dará el mensaje de despedida a cargo del elemento que haya sido designado.

X. **Pase de lista.** El Mando designado por el Subsecretario de Policía Estatal procederá a dar el pase de lista correspondiente.

Posteriormente, el personal operativo al escuchar el nombre del policía o policías caídos contestará con voz firme al unísono “presente” durante tres ocasiones.

XI. **Salva de honor.** Se ejecutará la salva de fusilería a cargo del Grupo Táctico o Especial que designe el Subsecretario, conformado por ocho tiradores y un mando que ejecutará la orden. Efectuada la salva, el personal operativo continuará en su colocación hasta finalizar la ceremonia.

XII. **Procedimientos de entrega de Bandera Nacional.** Acto continuo, los dos integrantes del personal operativo designado, procederán a doblar la Bandera y, posteriormente entregarla al Secretario.

XIII. **Condolencias.** El Secretario presentará las condolencias a los familiares, haciendo la entrega del lábaro patrio y el kepí al familiar del policía fallecido; el escudo nacional del lábaro patrio siempre estará hacia arriba, de tal manera que, al ser recibido, éste sea visible. Posteriormente, el Secretario, antes de retirarse por uno de los flancos, saludará a la enseña nacional.

XIV. **Relevos de la guardia de honor.** Los relevos de los integrantes de la Guardia de Honor se efectuarán cada tres minutos, movimientos que estarán bajo la coordinación del mando que se encuentre ubicado en la parte frontal del costado izquierdo del féretro; para ello, el elemento que vaya a relevar a quienes estén ofreciendo la guardia de honor, se colocarán a un costado, al mismo nivel de sus compañeros y con un paso lateral cubrirán a los salientes, quienes concluida la guardia se desplazarán en línea recta para abandonar el sitio y ocupar sus respectivos lugares.

XV. **Conclusión del evento.** Acto seguido, los elementos integrantes de la última guardia procederán a trasladar el féretro a la carroza.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

1.5 Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro, que tiene por objeto, regular las actividades del personal facultado para el uso legal de la fuerza, en sus funciones como Primer Respondiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 13 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra

de Arteaga" el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, con el propósito de establecer las bases de actuación del personal policial en su carácter de Primer Respondiente, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.

2. Posteriormente, el 03 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "COSMOS", la cual tiene como objeto, entre otros, el diseño de políticas públicas y desarrollo de instrumentos jurídicos, con la finalidad de lograr una eficiente consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; ante ello, deviene el compromiso de los operadores del Modelo de Operación Policial para lograr la materialización de dicha finalidad.

Al respecto, el Modelo de Operación Policial surge como uno de los ejes sustantivos para la consolidación del proceso penal acusatorio en el Estado de Querétaro y, considera como principales funciones del personal facultado para el uso de la fuerza, en su labor como Primer Respondiente, las siguientes:

a) Canalizar para la atención médica y psicológica de urgencia a víctimas;
b) Realizar detenciones con estricto apego a los derechos humanos y bajo los supuestos que señalan las normas en la materia;
c) Recibir denuncias, privilegiando el uso de las tecnologías, obteniendo información objetiva y de calidad;
d) Realizar la preservación del lugar de los hechos, mediante la delimitación y protección del lugar acordonando de acuerdo a las características en particular; documentar mediante fotografías, video grabación y/o croquis; establecer la ruta única de entrada y salida, registrándolo en los anexos correspondientes e informar al fiscal decisor,
e) Brindar objetividad, legalidad y mismidad de los medios o elementos de prueba, mediante la aplicación de métodos y técnicas idóneos;
f) Realizar los distintos actos de investigación que no requieran control judicial y aquellos que por instrucción del fiscal se ordenen, con objetividad e imparcialidad;
g) Intervenir con profesionalismo, objetividad y disciplina en las audiencias judiciales que sea requerido, y
h) Coordinarse antes, durante y después de un acto de investigación o función con el fiscal decisor.

3. Ante ello, el 2 de agosto de 2019, se publicó en el medio oficial de difusión de la entidad, el Plan Estratégico "COSMOS", emitido por la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, el cual tiene como objetivo el conocimiento de las diversas dimensiones de la operación del Sistema de Justicia Penal para la evaluación pública, como un ejercicio de transparencia, con un enfoque en el Derecho Humano de Acceso a la Justicia en su renovada acepción extensa y con una constante organizacional de mejora continua, por un plazo determinado de cinco años que establece una trazabilidad cierta de las acciones por desarrollar de manera individual por los diversos actores institucionales de la Justicia Penal.

4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 177 del *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370,* señaló que a la luz de las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 32.2 del Pacto de San José "*los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*"

5. Por otro lado, el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género.

6. Posteriormente, el 07 de febrero de 2020 se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en la cual se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2020, elaborado con base en los estudios y recomendaciones de las 12 Subcomisiones.

En el caso particular de la Subcomisión de Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se estableció como objetivo la actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado que responda a las necesidades de los operadores.

7. Al tenor de lo antes expuesto, es necesaria la emisión de un nuevo Protocolo de Actuación que establezca los criterios de actuación del personal policial, en su faceta como primer respondiente, a la luz del Modelo de Operación Policial bajo el enfoque del modelo de gestión COSMOS.

En consecuencia, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN COMO PRIMER RESPONDIENTE EN EL MARCO DEL MODELO DE OPERACIÓN POLICIAL EN QUERÉTARO.

Artículo 1
Objeto General

El presente Protocolo es de observancia general en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto regular las actividades del personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sus funciones como Primer Respondiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

Artículo 2
Objetivos específicos

I. Establecer los procedimientos necesarios que garanticen la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
II. Disponer las normas que brinden seguridad y certeza jurídica al personal operativo y a la sociedad, respecto a la actuación del Primer respondiente.
III. Fortalecer la eficacia y eficiencia del Primer Respondiente, estandarizando los registros de su actuación, privilegiando el uso de las tecnologías con la finalidad de disponer de información de calidad en la sustanciación del proceso penal acusatorio oral.
IV. Propiciar la coordinación y colaboración del Primer Respondiente con las autoridades que concurran en el lugar de intervención.
V. Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Primer Respondiente.

Artículo 3
Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Acordonamiento: Acción de delimitar el lugar de intervención, mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrullas, personas, traficonos u otro tipo de barreras físicas para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo;

II. Actos de investigación: Actuaciones que el Primer Respondiente podrá realizar sin autorización del Juez de Control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Adolescente: Persona cuya edad se encuentra entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

IV. Agresión: Acción violenta que realiza una persona con la intención de causa un daño a otra;

V. Amenaza: Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguna persona o bien;

VI. Aportación: Acción por medio de la cual, cualquier persona o servidor público entrega a la Policía o al Fiscal, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;

VII. Aseguramiento: Resguardo de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos posiblemente relacionados con el hecho delictivo que se investiga;

VIII. Atención médica: A las acciones que se proporcionan al paciente con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos cuando está en situación terminal;

IX. Atención psicológica: Acciones orientadas a dotar y promover los recursos individuales, familiares o sociales como un elemento activo del propio cambio. La duración y frecuencia del tratamiento es variable en función de las características de cada caso, promoviendo procesos terapéuticos breves y flexible;

X. Bodega de indicios: Espacio con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de los indicios, objetos, instrumentos o productos asegurados, para garantizar su preservación, integridad y mismidad;

XI. Cadena de custodia: Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

XII. Canalizar: Acción mediante la cual, el Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas que así lo requieran, a áreas especializadas para su debida atención;

XIII. Centro de Mando: Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;

XIV. Certificado médico: Al documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona física;

XV. C.U: Al Número de Cuestionario Único generado en el Sistema Informático Único tras enviar el cuestionario de recepción de denuncia a través de dispositivos electrónicos;

XVI. Delito: Al acto u omisión que sancionan las leyes penales;

XVII. Denuncia: A la manifestación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la cual se hacen del conocimiento al Fiscal y al Policía, hechos que pudieran ser constitutivos de delito;

XVIII. Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo: A la acción mediante la cual, derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo;

XIX. Detención: Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;

XX. Dictamen: Opinión científica técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración, y de las operaciones técnicas que haya realizado para tal efecto;

XXI. Diligencias urgentes: Actuaciones que el Policía Primer Respondiente debe realizar en el lugar de intervención, tales como, preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo;

XXII. Documentación: Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en el lugar de intervención;

XXIII. Elemento material probatorio: Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que es elegida por las partes durante el proceso penal acusatorio oral en virtud de su capacidad demostrativa;

XXIV. Embalaje: Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho probablemente delictivo, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad, preservación y conservación;

XXV. Empaque: Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar un indicio,

evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho probablemente delictivo, de acuerdo a sus características físicas; el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado;

XXVI. Equipo de protección personal: Objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el lugar de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionadas con la comisión de un probable hecho delictivo, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o

contaminación de los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;

XXVII. Etiqueta: Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo, en el que se considerará los siguientes datos como mínimo: número de carpeta de investigación, número de cadena de custodia, identificación del indicio, tipo y descripción del indicio, fecha y hora de recolección, datos de quien lo recolectó y su firma;

XXVIII. Evidencia: Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga;

XXIX. Grupos vulnerables: Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

a) Niños, niñas y adolescentes;
b) Mujeres;
c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
d) Pueblos indígenas y tribales;
e) Discapacitados;
f) Migrantes;
g) Probable responsable;
h) Defensores de Derechos Humanos;
i) Periodistas;
j) Grupos religiosos;
k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
l) Personas en reclusión;
m) Personas en situación de calle, y
n) Adultos mayores.

XXX. Identificación: Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, mismo que es único y tiene un orden consecutivo;

XXXI. Indicio: Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, signos y/o señales de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia;

XXXII. Inspección: Acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos;

XXXIII. Instrumento del delito: Son los objetos materiales utilizados para cometer el delito;

XXXIV. Informe Policial Homologado: Documento mediante el cual el Policía Primer Respondiente, registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través del él realiza la puesta a disposición;

XXXV. Localización: Acción mediante la cual, derivado de un procesamiento en un lugar de los hechos o del hallazgo, se ubican indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo;

XXXVI. Lugar de intervención: Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo;

XXXVII. Lugar de los hechos: Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización;

XXXVIII. Lugar del hallazgo: Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización;

XXXIX. MADD: Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XL.Niña (o): Persona menor de doce años;

XLI. Niveles de contacto:

a. **Primer nivel:** Simple inmediación o acercamiento entre el Primer Respondiente y la persona, para efectos de investigación, identificación o prevención.
b. **Segundo nivel:** Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.
c. **Tercer Nivel:** Es la detención de la persona en sentido estricto, realizada por el Policía Primer Respondiente.

XLII. Objeto material del delito: Para fines de Cadena de Custodia, es la cosa corpórea sobre la que recae la ejecución de la conducta;

XLIII. Peritaje: Conjunto de estudios científicos-técnicos realizados por peritos o especialistas, que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias, con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen;

XLIV. Personal operativo: Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;

XLV. Plan de acción: Estrategias y medidas policiales que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones;

XLVI. Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo: Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;

XLVII. Primer Respondiente: Integrante del personal operativo, que se constituye como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de los hechos o del hallazgo;

XLVIII. Priorizar: Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencias, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;

XLIX. Priorización: Recolección de los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representan un riesgo para la perdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, lo anterior con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiado la seguridad de las personas y del personal actuante;

L. Producto del delito: Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

LI. Protocolo: Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar del personal facultado para el uso de la fuerza;

LII. Protocolo local para la detención: Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio;

LIII. Protocolo local para el uso de la Fuerza: El Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

LIV. Puesta a disposición: Presentación física y jurídica de personas u objetos ante el Fiscal correspondiente, a través del Informe Policial Homologado y anexos que correspondan según el caso;

LV. Recolección: Acción de levantar los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad;

LVI. Registro de Cadena de Custodia: Documento en el que el Primer Respondiente registra los indicios, evidencias, objetos, instrumentos, productos de un hecho probablemente delictivo o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión;

LVII. Riesgo: Posibilidad de que se produzca un contratiempo o accidente, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño; que para fines del presente protocolo se clasifican en:

- Naturales (físicos, químicos, biológicos), y
- Sociales (eventos masivos, personas o grupos armados, turba etc.);

LVIII. Ruta única de entrada y salida: Acceso que establece el Primer Respondiente para la entrada

y salida del lugar de intervención;

LIX. Sellado: Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

LX. Testar: Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones;

LXI. Traslado: Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino, y

LXII. Uso de la fuerza: La utilización de medios, métodos, técnicas y tácticas y armamento, que realiza o puede realizar el personal operativo policial en el ejercicio de sus funciones, con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4
Autoridades

Son autoridades encargadas de aplicar el presente Protocolo:

I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
II. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
III. El Coordinador del Gabinete de Seguridad;
IV. El Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
V. El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
VI. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
VII. Los titulares de las instituciones de seguridad pública municipales, así como su personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, y
VIII. El personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en la fracción VII, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo, siempre y cuando la autoridad municipal competente realice la adopción correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5
Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

I. Legalidad: realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
II. Objetividad: limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
III. Eficiencia: actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
IV. Profesionalismo: mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;
V. Honradez: conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender

ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y

VI. **Respeto a los Derechos Humanos**: en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6
Responsabilidades de las autoridades

Las funciones de las autoridades que intervienen con las labores del Primer Respondiente, son las siguientes:

I. **Autoridad coadyuvante:** Denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Fiscal, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso, adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, además de poner a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía;

II. **Fiscal y/o Fiscal Especializado:** Le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos;

Además, es la autoridad facultada para recibir la puesta a disposición de personas u objetos que realice el Primer Respondiente y atender las denuncias que le sean remitidas por el Policía Primer Respondiente a través de los medios tecnológicos;

III. **Perito:** Es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, que ejecuta las actividades del procesamiento de cualquier indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho probablemente delictivo, emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos se coordina con las autoridades competentes para su traslado;

Asimismo, recibe y analiza los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;

IV. **Policía con Capacidades para Procesar:** Es la unidad o persona especializado dentro de una institución de seguridad, que desarrolla las actividades del procesamiento, traslado y entrega de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo;

V. **Policía de Investigación:** Es el personal de investigación perteneciente a la Fiscalía General del Estado y le corresponde realizar los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo, y

VI. **Primer Respondiente:** Se trata del personal operativo que conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para recibir y corroborar la denuncia, atender el llamado de las autoridades coadyuvantes para acciones coordinadas, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, preservar y proteger el lugar de intervención, realizar la detención en caso de flagrancia y los actos de investigación que no requieran control judicial.

Para realizar funciones como Primer Respondiente, el personal operativo deberá aprobar la capacitación correspondiente que para tal efecto emita el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 7
Del Primer Respondiente

El Primer Respondiente tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Privilegiar la protección y salvaguarda de la vida e integridad física de las personas sobre la persecución y/o detención de los probables responsables;
II. Informar sobre las características del lugar y la naturaleza de los hechos al Fiscal, además, de informar constantemente al Centro de Mando;
III. Solicitar autorización al Fiscal ante la duda de ejercer los actos de investigación urgentes que no requieran control judicial;
IV. Evitar acciones que pongan en riesgo su salud como oler, probar o tocar sin la protección adecuada lugares u objetos en el lugar de los hechos, del hallazgo o de intervención;
V. Consultar al Fiscal sobre el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos, productos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo;
VI. Preservar el lugar de los hechos, cuando resulte(n) persona(s) fallecida(s) con motivo de la aplicación del uso de la fuerza, para su entrega-recepción a la autoridad de investigación;
VII. Poner a disposición de manera inmediata ante el Fiscal correspondiente, a las personas u objetos; sin embargo, en el supuesto de que no se reciban sin justificación alguna, el Primer Respondiente deberá informarlo, de forma inmediata y por los medios a su alcance, a sus superiores jerárquicos y elaborará una Tarjeta Informativa, en la que se asienten los motivos de la negativa, debiendo permanecer en la Unidad de Fiscalía hasta que reciba instrucciones.
Ante esta situación, el superior jerárquico de manera inmediata, deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado; además de establecer contacto con el mando superior del Fiscal que no recibió al detenido u objetos, con la finalidad de coordinar el lugar donde se materializará la puesta a disposición.
VIII. Atender los llamados de cualquier persona, con la finalidad de realizar la puesta a disposición de la(s) persona(s) detenida(s) ante el Fiscal competente, y
IX. Testar el cuadro, casilla, campo o espacio vacío, con la leyenda “No aplica” o “Sin información”, cuando no cuente con información o no aplique el supuesto establecido en el Informe Policial Homologado y sus anexos. Esto tiene como propósito evitar alteraciones en el Informe.

Artículo 8
Descripción del procedimiento

El Primer Respondiente actuará bajo los supuestos de:

I. Denuncia;
II. Flagrancia; y
III. Localización, descubrimiento o aportación de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

8.1 Denuncia

La denuncia puede ser recibida a través del Centro de Mando, vía telefónica, de manera personal, anónima, o cualquier otro medio y, con excepción de los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, deberá contener al menos la siguiente información:

I. La identificación del denunciante;
II. El domicilio del denunciante;
III. La narración circunstanciada del hecho, y
IV. La indicación de quién o quiénes lo cometieron y de las personas que lo hayan presenciado o tengan conocimiento de él.

El Primer Respondiente que reciba la denuncia, deberá proceder de la siguiente manera:

I. Informar por cualquier medio y de inmediato tan pronto le sea posible a su superior jerárquico, así como al Centro de Mando para dejar registro de su actuar, y
II. Acudir al lugar de los hechos para corroborar la veracidad de los hechos denunciados.

8.1.1 Acciones del Primer Respondiente al arribar al lugar

Al acudir al lugar de intervención, el Primer Respondiente deberá corroborar la veracidad de los hechos denunciados y deberá actuar de la siguiente manera:

I. Si los datos aportados en la denuncia resultan falsos:

Informará tal situación al Centro de Mando, concluyendo así el procedimiento, debiendo quedar registro en la bitácora de servicio y en la bitácora de radio.

II. Si los datos aportados en la denuncia son ciertos:

- **a.** Privilegiar la protección y salvaguarda de la vida e integridad física de las personas sobre la persecución y/o detención de los probables responsables;
- **b.** En caso de así requerirse, solicitar apoyo para la atención médica y protección inmediata de víctimas, testigos, imputados o cualquier otra persona que se encuentre en el lugar;
- **c.** Informará de inmediato por cualquier medio disponible al Fiscal competente;
- **d.** Recabará los datos necesarios que le permitan valorar el nivel de riesgo y demás información relacionada con el hecho delictivo;
- **e.** Si las circunstancias lo permiten, informará la situación que guarda el lugar, o en su defecto, realizará las diligencias urgentes que se requieran, informando de forma posterior al Fiscal competente, así como al Centro de Mando y a su superior jerárquico;
- **f.** Verificará si se encuentra bajo alguno de los supuestos de flagrancia establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

De ser así, procederá a la detención de la persona conforme al procedimiento de detención en flagrancia establecido en el presente protocolo y en el protocolo local para la detención;

- **g.** Verificará si se encuentra en presencia de un hecho delictivo consumado;
- **h.** Solicitará apoyo del personal competente para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, y
- **i.** Tratándose de un hecho delictivo considerado dentro del catálogo de delitos patrimoniales con autor desconocido de la Demanda 1 (D1) del MADD, procederá al registro de la denuncia mediante su herramienta tecnológica (tableta), recabando información objetiva y de calidad. Además, se coordinará con el Fiscal Decisor, antes, durante y después de registrar la denuncia, con el objeto de garantizar un registro adecuado, lo anterior apegado al procedimiento de recepción de denuncia establecido en el presente Protocolo.

8.1.2 Actividades en el lugar de intervención

I. Procedimiento para preservación del lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho delictivo consumado

Todo lugar de los hechos o del hallazgo, debe ser preservado, por ende, el Primer Respondiente deberá realizar y coordinar las siguientes acciones y medidas:

1. Priorizar la atención a las víctimas, procederá a la identificación y protección de estas, así como de los testigos, imputados u otros, procediendo a canalizarlos a los servicios de urgencia médica y psicológica en caso de resultar necesario;
2. Valorar la situación que se presenta en el lugar, identificando posibles riesgos;
3. Una vez hecho lo anterior, tomará las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos, solicitando el personal de apoyo necesario y especializado para tal fin;

4. En caso de que las condiciones sociales o naturales que representen riesgo para la pérdida, alteración, destrucción, o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito, el Primer Respondiente llevará a cabo la priorización; es decir, los recolectará a través de los recursos que tenga disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y privilegiando la seguridad personal, para posteriormente trasladarlos al lugar que se le indique por el fiscal correspondiente;

5. Realizar un recorrido perimetral, con el propósito de establecer los límites de la preservación e identificar indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho probablemente delictivo;

6. Preservar el lugar mediante un acordonamiento, solicitando cuanto personal sea necesario para dicho fin, debiendo seleccionar el material a utilizar en función del tipo de lugar del que se trate, de conformidad con las siguientes consideraciones:

a) Lugar abierto: Empleará preferentemente cinta barrera con leyenda restrictiva, de no contar con ella, utilizará patrullas, personas, conos, postes o cualquier objeto que le permita delimitar el lugar, sin embargo, deberá observar que dicho objeto los objetos empleados no constituyan indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo o bien, que por su composición puedan contaminar el espacio o impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y la propia.

La cinta barrera deberá ser colocada firmemente, mediante un acordonamiento que no contará con nudos para unir la cinta, con la leyenda dirigida hacia quien se pretende restringir el acceso, a la altura de la cintura de una persona adulta de estatura promedio, con la finalidad de que visualice la restricción de acceso a personas no autorizadas al espacio preservado.

Preferentemente, deberá utilizarse la técnica de semáforo en el acordonamiento (3 perímetros), siempre que se cuente con cinta barrera en tres colores para su aplicación, de lo contrario con dos perímetros de seguridad será suficiente y siempre se reforzará con personal operativo suficiente.

b) Lugar cerrado: Se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera con leyenda restrictiva, de no contar con ella, utilizará patrullas, personas, conos, postes o cualquier objeto que bloqueé la entrada o salida del lugar, sin embargo, deberá observar que dicho objeto los objetos empleados no constituyan indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo o bien, que por su composición puedan contaminar el espacio o impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y la propia.

7. Una vez preservado el lugar abierto o cerrado, lo documentará, a través de fotografías, videograbación y/o croquis, establecerá una ruta única de entrada y salida, registrará a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar, dejando registro de ello en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado, y

8. El lugar que haya sido preservado por el Policía Primer Respondiente, deberá ser entregado para su procesamiento al personal que determine el fiscal competente, debiendo registrarse la recepción en el documento anexo del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y será firmado por el funcionario receptor y por el Primer Respondiente que realice la entrega.

II. Procedimiento de entrega del lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho delictivo consumado

Una vez que el policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar arriben al lugar preservado por el Primer Respondiente, este deberá realizar las siguientes acciones:

a) Entrega-recepción formal del lugar de los hechos o del hallazgo conforme al Informe Policial Homologado;

b) Formalizada la entrega, el Primer Respondiente, deberá entrevistarse con el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de informar datos y pormenores de sus actividades;

c) En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente en el lugar de los hechos o del hallazgo para realizar cualquier

acto de investigación, este deberá apoyar;

d) De no requerirse el apoyo del Primer Respondiente, este podrá retirarse del lugar de la intervención;

e) En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Policía Primer Respondiente para el traslado de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo, éste deberá de trasladarlos al lugar que le sea indicado, y

f) Cuando no exista en el lugar de los hechos o del hallazgo, Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, el Primer Respondiente realizará el traslado de indicios, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo al lugar que le indique el Fiscal.

III. Procedimiento para registro de denuncia por delitos patrimoniales con autor desconocido (D1)

El Primer Respondiente, deberá recibir la noticia criminal y agotar el procedimiento de arribo al lugar, señalado en el apartado 8.1.1 del presente Protocolo.

Una vez agotado lo anterior, verificará a través de una entrevista previa, que los hechos descritos por la víctima, configuren un delito patrimonial con autor desconocido.

De configurarse el delito patrimonial con autor desconocido y para garantizar la eficacia y eficiencia en el registro de la denuncia, el Primer Respondiente procederá a realizar las siguientes actividades:

1. Informará al Fiscal Decisor y al Centro de Mando, con la finalidad de dejar documentado en la bitácora de servicio y bitácora de radio el inicio del registro de la denuncia, del arribo al lugar de los hechos, servicios y orientación de radio;

2. Hecho lo anterior, se identificará con la victima u ofendido del delito patrimonial con autor desconocido y le informará que, en su carácter de Primer Respondiente, se encuentra facultado para registrar la denuncia en ese momento y en el lugar en el que se encuentran, por medio de la tableta la cual se encuentra enlazada mediante un Sistema Informático Único (SIU) con el fiscal decisor;

3. El Primer Respondiente le preguntará a la víctima u ofendido, si es su deseo formalizar su denuncia; Asimismo, hará del conocimiento de la víctima que toda la información que proporcione tendrá el carácter de confidencial y reservada;

4. En el supuesto de que a víctima acepte, iniciará el registro de la denuncia a través del cuestionario de recepción de denuncia cargado en la herramienta tecnológica (tableta), seleccionando la aplicación SIU para tal efecto;

5. Una vez que se inicie la aplicación y muestre el cuestionario, verificará que el sistema de georreferenciación del dispositivo señale la posición actual del lugar de intervención;

6. Guiará la entrevista, documentando en primera persona solo la información objetiva que la víctima proporcione, es decir, como si fuera la víctima misma quien la estuviera escribiendo;

7. Asentará de manera completa, integra y exacta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos que le manifiesta el entrevistado, debiendo ser exhaustivo en las preguntas que se realicen y objetivo en las respuestas que se manifiesten;

8. Llenará todos los campos, especialmente aquellos señalados en color rojo;

9. De manera simultánea, realizará los actos de investigación que no requieran control judicial y que considere necesarios para complementar la información requerida;

10. En el supuesto de observar indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en el lugar, lo preservará de manera diligente, y lo comunicará por cualquier medio al Fiscal y al Centro de Mando, quienes dictarán las actividades necesarias a realizar;

11. Al término del registro de la denuncia, verificará que todos los campos del cuestionario estén llenados y una vez hecho lo anterior, la enviará al Fiscal correspondiente;

12. Una vez que cuente con el número de C.U., llamará al Fiscal Decisor e informará el envío de la denuncia, proporcionado para tal efecto el número de C.U., y solicitará instrucciones;

13. De haber instrucciones por parte del Fiscal Decisor, las ejecutará e informará a la víctima u ofendido lo que se haya instruido, así como la unidad de fiscalía a la que se asignó la denuncia, esto a efecto de que pueda dar seguimiento a la denuncia, y

14. En caso de no haber instrucciones por parte del Fiscal Decisor, informará a la víctima u ofendido que con la entrega de su número de C.U. y la información que proporcione el Fiscal Decisor, concluye la labor del Policía Primer Respondiente.

IV. Procedimiento de detención en Flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial, existiendo flagrancia en los siguientes supuestos:

a) La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
b) Se realiza la detención inmediatamente después haber cometido el delito, en virtud de que:
b.1) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
b.2) Cuando la persona sea señalada por la victima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos, o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito, o se cuente con información, o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.
En el supuesto señalado en el inciso anterior, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Ante la presencia de alguno de los supuestos de flagrancia, descritos en los párrafos que anteceden, el Primer Respondiente deberá:

1. Valorar la situación que se presenta en el lugar de intervención, identificando posibles riesgos;
2. Valorados los riesgos, tomará las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos;
3. Considerando que primero son las víctimas, aunque eso implique postergar la detención o persecución del o los probable(s) responsable(s) del delito flagrante, procederá a la identificación, protección y atención de víctimas, testigos, imputados u otros, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores. Para ello, de ser necesario, canalizará la atención médica de urgencia e informará a las víctimas los derechos que les asisten, debiendo documentar el acta correspondiente;
4. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, discapacitados y adultos mayores, el personal operativo tratará de localizar a través de los medios con los que cuente a los familiares de la víctima.
En caso de no lograr lo anterior, el Primer Respondiente deberá canalizar a la víctima y dar aviso de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
5. Cuando se trate de personas adolescentes detenidas, el Policía Primer Respondiente deberá abstenerse de colocarle los candados de mano (esposas), a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros.
Asimismo, se deberá permitir sea acompañada por quien(es) ejerza(n) la patria potestad, tutela o persona de su confianza, observando los derechos constitucionales que le asisten a las personas en detención, además de los específicos dada su condición de adolescente, establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolecentes, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
6. En el supuesto que no se actualice ninguno de los dos párrafos anteriores, procederá a la detención de la persona mayor de edad, en razón del presente Protocolo, así como los diversos Protocolos locales para la detención y el relativo al uso de la fuerza, considerando los siguientes niveles del uso de la fuerza:

a) Disuasión: Consiste en la simple presencia física visible del personal operativo, se manifiesta a través de:
I. El uso adecuado del uniforme;
II. El uso adecuado del equipo (acorde a las circunstancias); y
III. Actitud diligente.

b) Verbalización: Consiste en la interacción, a través del uso de palabras entre el personal operativo y la persona o personas a quien dirige, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos ante una resistencia no agresiva, se caracteriza por:
I. Entablar la comunicación oral con la energía necesaria y los términos adecuados;
II. Ser realizada con habilidades de comunicación; y

III. Orientar la conversación a la persuasión.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles de uso de la fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

c) Control de contacto: Es el nivel de uso de la fuerza que se utiliza por el personal operativo ante una resistencia no agresiva; consiste en:

I. Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones;
II. Advertir la inobservancia a la orden;
III. Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación;
IV. Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y
V. Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley.

d) Control físico de movimientos: Las acciones, medios, técnicas y tácticas a cargo del personal operativo cuerpo a cuerpo, se realizará causando el menor daño posible, con el propósito de controlar a una persona que se resiste en forma no agresiva o agresiva y le impide cumplir con sus funciones. Se pueden emplear técnicas, tales como:

I. Sujeción de antebrazos o brazos;
II. Presión en nervios sensoriales;
III. Formaciones para el control de multitudes;
IV. Llaves de sujeción, y
V. Aquellas en las que sean capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en el protocolo local para el uso de la fuerza.

e) Uso de la fuerza menos letal: Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal controlar y/o inmovilizar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva o agresiva operativo para, mismas que pueden ser:

I. Defensa policial;
II. Formaciones para el control de multitudes; y
III. Aquellas en las que se encuentren capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en el protocolo local para el uso de la fuerza.

En el empleo del uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o verbalización sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que ocurra, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal operativo, en cuyo caso, éste último podrá implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea estrictamente necesario, en los términos previstos en este Protocolo, conforme al tipo de resistencia de los particulares.

7. Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas y/o lesionadas, el Policía Primer Respondiente realizará las siguientes acciones:

a) Informará de inmediato al fiscal correspondiente, a su superior jerárquico, al Centro de Mando, debiendo obrar registro de lo sucedido en su bitácora de servicio y bitácora de radio.
b) En el supuesto de personas fallecidas, dejará registro en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado y se limitará a preservar el lugar de los hechos, conforme al procedimiento de preservación establecido en el presente protocolo.
c) Entregará el lugar de los hechos al Policía de Investigación del Delito, y le informará las acciones realizadas en el lugar, debiendo registrar dicha situación en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado.
d) En el supuesto de personas lesionadas, canalizará de manera inmediata los servicios de

emergencia médica y de ser necesaria la hospitalización, considerará los medios disponibles para su traslado y custodia en el centro de salud más cercano, debiendo registrarlo en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado.

e) Una vez ingresada(s) la(s) persona(s) lesionada(s) al centro de salud, informará al Centro de Mando y a su mando superior, dejando registro en su bitácora de servicio y bitácora de radio.

8. Una vez detenida la persona, la inspeccionará, garantizará y le hará saber los derechos que le asisten a toda persona en detención, documentando el acta correspondiente, además, asegurará los objetos descubiertos, localizados o aportados, documentando el acta que corresponda y lo trasladará de manera inmediata a la fiscalía correspondiente para su puesta a disposición.

9. Para formalizar y materializar la puesta a disposición, será necesario que el Policía Primer Respondiente entregué físicamente a la persona detenida al Fiscal competente, junto con el certificado médico e Informe Policial Homologado con anexos debidamente documentados por escrito y si por alguna razón la persona fue canalizada para su atención médica, habrá que informar al Fiscal correspondiente el lugar donde se encuentra bajo custodia.

10. Informa al Fiscal correspondiente la existencia de victima(s) u ofendido(s) y entrega la constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido del Informe Policial Homologado.

11. Si por las circunstancias que se presentan, no es posible realizar la detención, informará de manera inmediata al superior jerárquico y al Centro de Mando, las circunstancias, razones, motivos y/o la necesidad de apoyo, dejándolo asentado en su bitácora de servicio y bitácora de radio.

12. Hecho lo anterior, procederá a lo que se le instruya y de no materializarse la detención, actuará conforme al supuesto de hechos delictivos consumados descrito en el presente protocolo, requisando el Informe Policial Homologado.

V. Procedimiento para el supuesto de localización, descubrimiento o aportación de indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

El Primer Respondiente que localice, descubra o le sean aportados indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, actuará conforme a lo establecido en el procedimiento para preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Artículo 9
Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro

14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholimetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación
29	Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores
30	Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
31	Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente, publicado el 13 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto. Para la debida ejecución del presente Acuerdo, deberán tomarse en cuenta el Informe Policial

Homologado y sus anexos; la Cartilla de Derechos y el Mapa de Procedimiento que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

1.6 Protocolo para la Ceremonia de Honores a la Bandera del Personal Operativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto, establecer el procedimiento para realizar la ceremonia de honores a la Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos por parte del personal operativo.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA CEREMONIA DE HONOES A LA BANDERA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar la ceremonia de honores a la Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Este instrumento es de observancia general, obligatoria y de aplicación para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se entiende por:

I. **Bandera:** A la Bandera Nacional, símbolo patrio de los Estados Unidos Mexicanos;
II. **Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial:** A la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
III. **Dirección de Operación Policial:** A la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
IV. **Himno:** Al Himno Nacional, símbolo patrio de los Estados Unidos Mexicanos;
V. **Secretaría:** A la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
VI. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
VII. **Subsecretaría de Policía Estatal:** A la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
VIII. **Personal Operativo:** el facultado para el uso legal de la fuerza.

Capítulo Segundo
De las autoridades responsables

Artículo 4. La Secretaría, por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, organizará la ceremonia de honores a la Bandera el primer lunes de cada mes, así como cuando el Secretario así lo indique.

Asimismo, dicha ceremonia se llevará a cabo en la explanada principal de la Secretaría. En caso de pretender efectuarse en un lugar diverso, se deberá contar con la autorización del Secretario.

Artículo 5. La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, para la debida planeación, organización y desarrollo de la ceremonia de honores a la Bandera, por disposición del Secretario podrá apoyarse con las demás áreas integrantes de la Secretaría.

Capítulo Tercero
De los elementos que constituyen la ceremonia de honores a la Bandera

Artículo 6. Para la ceremonia de honores a la Bandera, es necesario contar con los siguientes elementos:

I. Una Bandera Nacional (de escolta o de exterior, según sea el caso);
II. Una banda de guerra, que se conformará de la siguiente manera:
- **a)** Al menos catorce elementos, distribuidos de la siguiente forma: seis tambores, seis cornetas, una corneta de órdenes y un comandante;
- **b)** Su formación constará de dos líneas; la delantera incluirá a seis tambores y la trasera incluirá seis cornetas.

Asimismo, la banda de guerra deberá coordinarse con la escolta de Bandera y con el maestro(a) de ceremonias.

Para mayor claridad al respecto, a continuación, se presenta el siguiente esquema:

Esquema de formación de la banda de guerra.

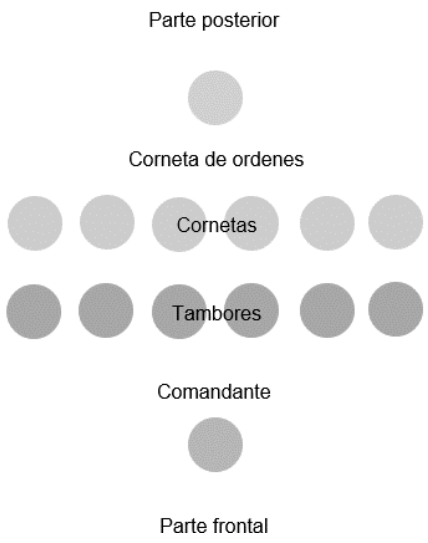

III. Una escolta de Bandera, que se integrará de la siguiente forma:

- **a)** Seis elementos, distribuidos como a continuación se menciona: un abanderado, un comandante, un guardia derecho, un guardia izquierdo, una retaguardia derecha y una retaguardia izquierda.

Para mayor referencia, a continuación, se presenta el siguiente esquema:

Esquema de formación de la escolta de bandera.

Capítulo Cuarto
De las funciones de la escolta de Bandera

Artículo 7. Los elementos que integran la escolta de Bandera tendrán las siguientes funciones, según su posición:

I. **Abanderado:** Conducir la Bandera;
II. **Comandante:** Emitir las órdenes que requiere la escolta durante la ceremonia, y
III. **Guardias y retaguardias:** En conjunto con el abanderado y el comandante, dar protección a la Bandera.

Capítulo Quinto
Del procedimiento para la ceremonia de honores a la Bandera

Artículo 8. La ceremonia de honores a la Bandera será presidida por el Secretario; en su ausencia, por el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial. Asimismo, en caso de ausencia de estos últimos será presidida por quien el Secretario designe.

El grupo de funcionarios que acompañarán al Secretario durante los honores a la Bandera, se integrará de forma enunciativa más no limitativa, de la siguiente manera:

I. El Subsecretario de Policía Estatal;
II. El Director de Operación Policial;
III. Los demás titulares de las Direcciones, Dependencias, autoridades o invitados especiales a la ceremonia.

El maestro(a) de ceremonias será el encargado de llevar el control y seguimiento del desarrollo de las actividades.

Artículo 9. El personal operativo asistente a los honores a la Bandera deberá portar el uniforme previamente indicado, con los accesorios conforme al grado que ostenten, en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Institucional de la Corporación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 10. La Dirección de Operación Policial definirá la ruta correspondiente de la escolta de Bandera.

Artículo 11. De forma previa al inicio de la ceremonia de honores a la Bandera, se dará cumplimiento a lo establecido en el programa de actividades, el cual deberá contemplar al menos los siguientes rubros:

I. Presentación de línea de honor e invitados especiales;
II. Honores para recibir a la Bandera;
III. Entonación del Himno Nacional;
IV. Honores para despedir a la Bandera;
V. Lectura de efemérides;
VI. Mensaje del Secretario, y
VII. Las demás señaladas por el Secretario.

Artículo 12. El procedimiento de la ceremonia de honores a la bandera se realizará de la siguiente manera:

I. El maestro de ceremonias realizará la bienvenida, así como la presentación de las autoridades asistentes que se encuentren en la línea de honor;
II. El maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a todos los presentes realizar el saludo civil simultáneo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!;*
III. El Secretario, o en su caso, el funcionario designado por él, deberá sostener el asta con la Bandera al frente y en diagonal apuntando hacia la izquierda, la punta del asta hacia arriba sosteniéndola con la mano izquierda y la parte de abajo sosteniéndola con la mano derecha.

Acto seguido, extenderá los brazos para entregarla al abanderado;

IV. El abanderado dará un paso al frente, acto seguido, ejecutará el saludo y recibirá la Bandera y, en seguida, el comandante ordenará a los demás integrantes de la escolta saludar a la Bandera, a través del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!;*
V. Una vez recibida la Bandera, el abanderado introducirá el asta en la portabandera, sosteniéndola con su brazo derecho, el cual deberá estar alineado a la altura del hombro;
VI. Por consiguiente, el comandante de la escolta ordenará a los demás integrantes de la escolta la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente;
VII. De forma subsecuente, el comandante ordenará, a los demás integrantes de la escolta realizar la posición de *CUBRIR ABANDERADO,* mediante el comando verbal respectivo, y a su vez, éstos darán un paso al frente;
VIII. Previo saludo a la Bandera, la autoridad que haya entregado la Bandera podrá retirarse por el costado que obstaculice menos el regreso a su posición;
IX. El maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes realizar el saludo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!*
Para tal efecto, la banda de guerra entonará el toque de Bandera;
X. Una vez que se haya definido previamente, la escolta de Bandera iniciará su recorrido.
XI. Al concluir el recorrido principal de la escolta de Bandera, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se entonará el Himno Nacional en la totalidad de sus estrofas, mismo que se transcribe a continuación:

Coro

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra.
Al sonoro rugir del cañón.

Estrofa I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

Coro Estrofa II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrísonos truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

Coro Estrofa III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

Coro Estrofa IV

¡Patria! ¡patria! tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

Coro

Mexicanos al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra.
Al sonoro rugir del cañón.

XII. Al término del himno nacional, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes realizar el saludo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!;*

XIII. Luego, la escolta de Bandera realizará el recorrido final, en el lugar previamente definido;

XIV. Al finalizar el recorrido, el abanderado dará un paso al frente y realizará la entrega de la Bandera a la autoridad correspondiente;

XV. Acto seguido, se realizará el resguardo correspondiente de la Bandera;

XVI. Una vez entregada la Bandera, los integrantes de la escolta pasarán a la posición de saludo;

XVII. Posteriormente, el comandante ordenará a los demás integrantes de la escolta realizar la posición de *FIRMES* y *CUBRIR ABANDERADO,* mediante el comando verbal respectivo, y a su vez, éstos darán un paso al frente;

XVIII. Simultáneamente, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente;

XIX. En consecuencia, la escolta de Bandera romperá formación y se retirará;

XX. Se dará lectura a las efemérides correspondientes por parte del personal operativo de la Secretaria designado, y

XXI. Se continuará con el orden del programa correspondiente.

Capítulo Sexto
Del procedimiento para el izamiento de Bandera con escolta

Artículo 13. La ceremonia de izamiento de Bandera se llevará a cabo a las 7:00 horas, así como algún otro horario que disponga el Secretario, en el lugar previamente designado, en las fechas establecidas en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El Secretario, o en su caso, el funcionario designado por él, será quien realice dicho izamiento de Bandera.

Artículo 14. El procedimiento de la ceremonia de izamiento de Bandera con escolta se realizará de la siguiente manera:

I. Deberá estar presente una escolta de Bandera, en formación de columna por uno o columna por dos. Para mayor claridad, a continuación, se presenta el siguiente esquema:

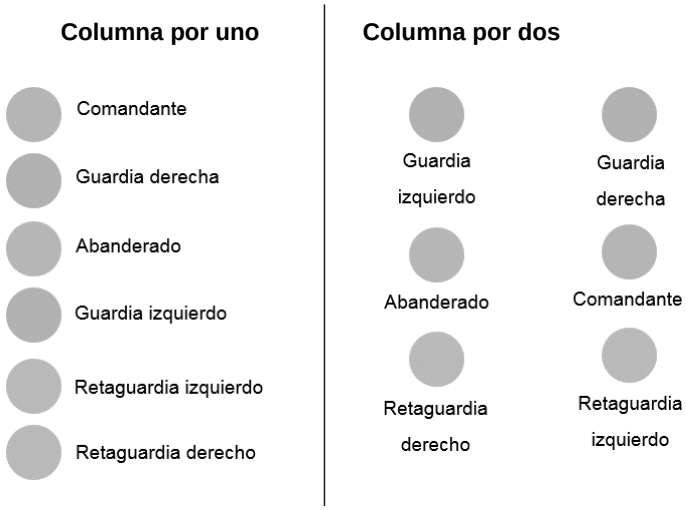

II. La escolta de Bandera realizará el recorrido correspondiente, evitando que la Bandera toque el piso;

III. Al término del recorrido, la escolta hará entrega de la Bandera a la autoridad correspondiente. Asimismo, ésta deberá tomar la punta principal de la Bandera, engancharla al cable del asta y así con los demás ganchos, activando el mecanismo para su elevación.

Si hay banda de guerra, ésta entonará el toque de bandera, y a su vez, se izará la Bandera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, mismas que se presentan en el anexo del presente instrumento.

Cuando es a media asta, debe subirse la Bandera hasta el tope superior del asta y luego bajarla a la mitad.

IV. Una vez entregada la Bandera, el comandante ordenará a los demás integrantes de la escolta saludar a la Bandera, a través del comando verbal *SALUDAR. ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!;*

V. El maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes realizar el saludo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!;*

VI. Al concluir el izamiento de Bandera, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se entonará el Himno Nacional en la totalidad de sus estrofas;

VII. Al término del Himno Nacional, la escolta romperá la formación y procederá a retirarse, y

VIII. Se continuará con el programa correspondiente.

Capítulo Séptimo
Del procedimiento para el izamiento de Bandera sin escolta

Artículo 15. Para el procedimiento de izamiento de Bandera sin ceremonia y sin escolta de Bandera se llevará a cabo a las 07:00 horas, así como la que disponga el Secretario, de la siguiente manera:

I. La autoridad designada llevará la Bandera con respeto, debidamente doblada, cuidando que nunca toque el piso;

II. Posteriormente, deberá tomar la punta principal de la Bandera, engancharla al cable del asta y así con los demás ganchos, activando el mecanismo para su elevación;

III. Se izará la Bandera según lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, mismas que se presentan en el anexo del presente instrumento, y

IV. Se dará por concluido el izamiento.

Capítulo Octavo
Del saludo policial

Artículo 16. El saludo policial consiste en llevar la mano derecha a la altura de la visera tocándola con la punta de los dedos índice y medio. Para mayor claridad al respecto, se presenta la siguiente imagen:

Artículo 17. Cuando en un acto oficial se toque o se cante el Himno Nacional, el personal operativo hará el saludo policial durante el tiempo que dure su ejecución.

El personal operativo en servicio que presencie la ceremonia de izar o arriar la bandera, hará el saludo y se

mantendrá en posición de firmes hasta la conclusión del acto.

Artículo 18. El personal operativo en servicio que pase frente a una bandera, hará el saludo policial.

Cuando el personal operativo pase frente al Gobernador, el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial realizará el saludo policial.

Capítulo Noveno
Del Saludo civil

Artículo 19. El saludo a la bandera por parte del personal administrativo de la Secretaría y demás civiles se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.

Para mayor claridad al respecto, a continuación, se presenta la siguiente imagen:

Artículo 20. Corresponde al Secretario la interpretación del presente instrumento, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Transitorios

Primero. El presente protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implementará las acciones de actualización a su personal operativo en materia del presente instrumento.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 06 días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Anexo del Protocolo para la ceremonia de honores a la Bandera del personal operativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para el procedimiento de Izamiento de la Bandera Nacional se realizará a toda o media asta según sea el caso de acuerdo con lo establecido, en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, conforme a lo siguiente:

1) A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

I. **16 de enero.** Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826;

II. **21 de enero.** Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769;

III. **26 de enero.** Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848;

IV. **1 de febrero.** Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

V. **5 de febrero.** Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;

VI. **19 de febrero.** "Día del Ejército Mexicano";

VII. **24 de febrero.** "Día de la Bandera";

VIII. **1o. de marzo.** Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;

IX. **18 de marzo.** Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;

X. **21 de marzo.** Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;

XI. **26 de marzo.** Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913;

XII. **2 de abril.** Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;

XIII. **1o. de mayo.** "Día del Trabajo";

XIV. **5 de mayo.** Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;

XV. **8 de mayo.** Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;

XVI. **15 de mayo.** Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;

XVII. **1o. de junio.** "Día de la Marina Nacional";

XVIII. **21 de junio.** Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;

XIX. **13 de agosto.** Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;

XX. **19 de agosto.** Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;

Anexo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

xxi. **1o. de septiembre.** Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

xxii. **11 de septiembre.** Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;

xxiii. **14 de septiembre.** Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824;

xxiv. **15 de septiembre.** Conmemoración del Grito de Independencia;

xxv. **16 de septiembre.** Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;

xxvi. **27 de septiembre.** Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;

xxvii. **30 de septiembre.** Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;

xxviii. **12 de octubre.** "Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;

xxix. **22 de octubre.** Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;

xxx. **23 de octubre.** "Día Nacional de la Aviación";

xxxi. **24 de octubre.** "Día de las Naciones Unidas";

xxxii. **30 de octubre.** Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;

xxxiii. **6 de noviembre.** Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;

xxxiv. **20 de noviembre.** Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;

xxxv. **23 de noviembre.** "Día de la Armada de México";

xxxvi. **29 de diciembre.** Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y

xxxvii. **Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.**

Anexo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2) A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

I. **14 de febrero.** Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831;

II. **22 de febrero.** Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913;

III. **28 de febrero.** Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;

IV. **10 de abril.** Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;

V. **21 de abril.** Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;

VI. **2 de mayo.** Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;

VII. **21 de mayo.** Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920;

VIII. **22 de mayo.** Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;

IX. **17 de julio.** Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928;

X. **18 de julio.** Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;

XI. **30 de julio.** Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811;

XII. **12 de septiembre.** Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;

XIII. **13 de septiembre.** Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847;

XIV. **2 de octubre.** Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;

XV. **7 de octubre.** Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913, y

XVI. **22 de diciembre.** Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815

TERCERO: Se señala como responsable del cumplimiento de los Protocolos descritos en el presente acuerdo al titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como del personal adscrito a dicha Secretaria con las facultades y competencia suficiente.
De igual forma y para efecto de cumplir con los protocolos señalados en el acuerdo PRIMERO del presente, se faculta al titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a que en re- presentación de este municipio elabore, celebre y signe los convenios o documentos indispensables para la adopción o ejecución de los protocolos referidos, lo anterior, conforme a la propia normatividad autorizada por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CUARTO: Los protocolos descritos en el presente, y que además fueron publicados en su momento en el periódico oficial de Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga, son adoptados por este H. Ayuntamiento, y constituyen un esquema del procedimiento y actuar del personal de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y podrán ser utilizados por ésta Dependencia como guía o referencia atendiendo al protocolo aplicable,

y apegado a lo especificado en el acuerdo SEGUNDO.

QUINTO: Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro que realicen funciones policiales están obligados a conocer y aplicar en sus actuaciones los protocolos que establece el presente acuerdo, y de conformidad a los términos autorizados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de el Marqués, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal de El Municipio de El Marqués, Querétaro, a efecto de que implemente las medidas, mecanismos que sean necesarias para el cumplimento de los protocolos autorizados.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 (ONCE) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO ----------DOY FE----------

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, ciudadana **Licenciada Mercedes Ponce Tovar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;** de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,** así como el artículo **45 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro;** hago constar y:

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de cabildo número **H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/514/2021,** de fecha **12 -doce-** de **Febrero** de **2021 –dos mil veintiuno-,** se aprobó en el **punto quinto del orden del día, numeral 5.8** el Acuerdo que autoriza la **FE DE ERRATAS,** del acuerdo mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 22 -veintidós- de Diciembre de 2020 –dos mil veinte-, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 22 –veintidós- de Enero de 2020 –dos mil veinte-, ya que debido a un variación en Ley de Ingresos con FE DE ERRATAS en el rubro de Fondo de ISR, esta disminuyó por un importe de $8,595,982.00 -ocho millones quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.- y en consecuencia, se tiene la obligación de ajustar el Presupuesto de Egresos con la reducción en las partidas de egresos correspondientes:

Se estableció por error involuntario de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2020

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

GASTO CORRIENTE	202,136,999.00
GASTO CAPITAL	43,955,868.00
AMORTIAZACION DE DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	14,576,999.00
TOTAL PRESUPUESTO	260,669,866.00

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto clasificado de la siguiente forma: De acuerdo a lo dispuesto en la fracción III del artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro:

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
ESTADO ANALITICO DEL PRESUPESTO DE EGRESOS
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO 2021)

Concepto	Aprobado
SERVICIOS PERSONALES	**$ 114,454,334.00**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	$65,600,788.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	$5,537,580.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	$24,742,983.00
SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	$18,572,983.00
PREVISIONES	$0.00
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$ 29,022,381.00**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	$3,718,044.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	$1,031,414.00
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	$0.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	$3,433,141.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	$4,064,105.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	$9,422,501.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	$5,136,480.00
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	$0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	$2,216,696.00
SERVICIOS GENERALES	**$ 18,625,960.61**
SERVICIOS BÁSICOS	$2,240,036.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	$1,531,827.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	$1,454,244.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	$1,424,077.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	$5,521,931.61
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	$1,010,000.00
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	$289,809.00
SERVICIOS OFICIALES	$2,813,198.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	$2,340,838.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$ 54,611,322.39**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	$ 11,118,151.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$5,911,979.39
AYUDAS SOCIALES	$23,004,183.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 14,576,999.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
DONATIVOS	$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	$0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**$ 3,895,000.00**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$0.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	$0.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	$3,895,000.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	$0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	$0.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**$ 40,060,868.00**
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$40,060,868.00
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	$0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**$ 0.00**
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	$0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	$0.00
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	$0.00
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	$0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	$0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	$0.00
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$ 0.00**
PARTICIPACIONES	$0.00
APORTACIONES	$0.00
CONVENIOS	$0.00
DEUDA PÚBLICA	**$ 0.00**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
COSTO POR COBERTURAS	$0.00
APOYOS FINANCIEROS	$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	$0.00
Total del Gasto	**$ 260,669,866.00**

ARTÍCULO 6 Bis. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio Pedro Escobedo Querétaro, por dependencia administrativa y paramunicipales:

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICICIO DEL PRESUPUESTO
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA 2020-2021

	Unidad Administrativa	Aprobado
100	**FORTALECIMIENTO MUNICIPAL ADMINISTRATIVOS**	
102	PRESIDENCIA MUNICIPAL	$32,029,510.00
103	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	$2,811,781.00
104	FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES	$11,176,703.39
105	RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TECNICOS	$11,518,534.00
107	OBRAS PUBLICAS	$0.00
110	DESARROLLO SOCIAL	$25,229,374.00
113	CONTRALORIA INTERNA	$2,829,467.00
116	IMPUESTOS INMOBILIARIOS	$408,517.00
117	CONTROL PRESUPUESTAL	$1,603,086.00
118	CONSERTACION SOCIAL	$1,918,204.00
119	COMUNICACION SOCIAL	$3,725,896.00
120	REGISTRO CIVIL	$2,554,961.00
121	DESARROLLO ECONOMICO	$2,417,366.00
122	REGIDORES	$7,091,300.00
123	DIRECCION DE GOBIERNO	$2,488,672.00
124	DESARROLLO POLITICO	$776,985.00
125	TURISMO	$2,021,874.00
126	JURIDICO	$0.00
127	DESARROLLO URBANO	$1,437,534.00
128	BOLSA DE TRABAJO	$1,217,464.00
129	COORDINACION DE SALUD	$1,123,790.00
130	DIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS	$23,694.00
131	ATENCION CIUDADANA	$1,777,635.00
132	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	$2,138,665.00
133	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	$2,190,709.00
134	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	$1,187,515.00
151	CASA DE LA CULTURA	$5,345,066.00
152	BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES	$162,851.00
153	UNIDAD DEPORTIVA	$3,640,699.00
154	DESARROLLO AGROPECUARIO	$3,597,445.00
155	EVENTOS	$3,695,690.00
156	OBRAS PUBLICAS	$52,888,716.61
157	PANTEON MUNICIPAL	$87,777.00
158	SERVICIOS MUNICIPALES	$13,606,155.00
159	ALUMBRADO PUBLICO	$2,543,047.00
160	RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	$3,331,898.00
161	PARQUES Y JARDINES	$2,267,556.00
	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL ADMINISTRATIVOS	**$212,866,137.00**
200	**PARAMUNICIPALES**	
202	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	$0.00
203	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	$0.00
	PARAMUNICIPALES	**$0.00**
300	**GASTOS VINCULADOS CON SEGURIDAD PUBLICA**	
301	COMANDANCIA	$26,235,933.00
302	PROTECCION CIVIL	$2,773,771.00
303	DELEGACION DE ESCOLASTICAS	$4,199,385.00
304	TRANSITO MUNICIPAL	$10,574,008.00
306	JUZGADO CIVICO	$1,535,674.00
307	JURIDICO	$2,191,024.00
309	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	$293,934.00
	GASTOS VINCULADOS CON SEGURIDAD PUBLICA	**$47,803,729.00**
	Total del Gasto	**$260,669,866.00**

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPESTO
CLASIFICACION FUNSIONAL (FINALIDAD Y FUNCION)

Concepto	Aprobado
GOBIERNO	**$ 169,502,965.39**
LEGISLACIÓN	$ 121,699,236.39
JUSTICIA	$47,803,729.00
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	$0.00
RELACIONES EXTERIORES	$0.00
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	$0.00
SEGURIDAD NACIONAL	$0.00
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	$0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	$0.00
DESARROLLO SOCIAL	**$ 91,166,900.61**
PROTECCIÓN AMBIENTAL	$0.00
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	$91,166,900.61
SALUD	$0.00
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	$0.00
EDUCACIÓN	$0.00
PROTECCIÓN SOCIAL	$0.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	$0.00
DESARROLLO ECONÓMICO	**$0.00**
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	$0.00
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	$0.00
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	$0.00
MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	$0.00
TRANSPORTE	$0.00
COMUNICACIONES	$0.00
TURISMO	$0.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	$0.00
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	$0.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	**$0.00**
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	$0.00
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	$0.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	$0.00
Total del Gasto	**$260,669,866.00**

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPESTO DE EGRESOS
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA ORDEN DE GOBIERNO

Concepto	Aprobado
TOTAL DEL GASTO	$260,669,866.00
PODER EJECUTIVO	$260,669,866.00
PODER LEGISLATIVO	$0.00
PODER JUDICIAL	$0.00
ORGANOS AUTÓNOMOS	$0.00

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPESTO DE EGRESOS

POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2021

	Fuenta de Financiaamiento	Aprobado
	1401 INGRESOS PROPIOS	
1000	SERVICIOS PERSONALES	$0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	$0.00
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	$0.00
1312	Prima de antiguedad	$0.00
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$0.00
1321	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	$0.00
1520	Indemnizaciones	$0.00
1521	Indemnizaciones	$0.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	$0.00
1592	Gastos medicos	$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$8,626,692.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	$2,006,718.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$26,220.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$26,220.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$674,050.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$674,050.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$250,000.00
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$250,000.00
2150	Material impreso e información digital	$406,448.00
2151	Material impreso e información digital	$406,448.00
2160	Material de limpieza	$500,000.00
2161	Material de limpieza	$500,000.00

2170	Materiales y útiles de enseñanza	$150,000.00
2171	Materiales y útiles de enseñanza	$150,000.00
2200	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**	**$990,000.00**
2210	Productos alimenticios para personas	$990,000.00
2211	Productos alimenticios para personas	$990,000.00
2400	**MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**	**$3,433,141.00**
2410	Productos minerales no metálicos	$154,294.00
2411	Productos minerales no metálicos	$154,294.00
2420	Cemento y productos de concreto	$191,430.00
2421	Cemento y productos de concreto	$191,430.00
2430	Cal, yeso y productos de yeso	$196,340.00
2431	Cal, yeso y productos de yeso	$196,340.00
2440	Madera y productos de madera	$150,774.00
2441	Madera y productos de madera	$150,774.00
2450	Vidrio y productos de vidrio	$50,000.00
2451	Vidrio y productos de vidrio	$50,000.00
2460	Material eléctrico y electrónico	$979,624.00
2461	Material eléctrico y electrónico	$979,624.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	$538,966.00
2471	Artículos metálicos para la construcción	$538,966.00
2480	Materiales complementarios	$449,149.00
2481	Materiales complementarios	$449,149.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	$722,564.00
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	$722,564.00
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**	**$616,044.00**
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	$616,044.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	$616,044.00
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**	**$984,468.00**
2710	Vestuario y uniformes	$349,335.00
2711	Vestuario y uniformes	$349,335.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	$164,378.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	$164,378.00
2730	Artículos deportivos	$352,517.00
2731	Artículos deportivos	$352,517.00
2740	Productos textiles	$118,238.00
2741	Productos textiles	$118,238.00
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**$596,321.00**
2910	Herramientas menores	$475,335.00
2911	Herramientas menores	$475,335.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	$51,049.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	$51,049.00
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	$69,937.00
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	$69,937.00

3000	**SERVICIOS GENERALES**	**$11,799,345.61**
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**	**$2,172,517.00**
3110	Energía eléctrica	$358,000.00
3111	Energía eléctrica	$358,000.00
3130	Agua	$789,993.00
3131	Agua	$789,993.00
3140	Telefonía tradicional	$176,015.00
3141	Telefonía tradicional	$176,015.00
3150	Telefonía celular	$131,302.00
3151	Telefonía celular	$131,302.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	$657,207.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	$657,207.00
3180	Servicios postales y telegráficos	$60,000.00
3181	Servicios postales y telegráficos	$60,000.00
3200	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**$1,315,824.00**
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$96,905.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$96,905.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	$620,000.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	$620,000.00
3290	Otros arrendamientos	$598,919.00
3291	Otros arrendamientos	$598,919.00
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**$1,439,000.00**
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	$311,000.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	$311,000.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	$228,000.00
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	$228,000.00
3340	Servicios de capacitación	$900,000.00
3341	Servicios de capacitación	$900,000.00
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**$598,389.00**
3410	Servicios financieros y bancarios	$373,389.00
3411	Servicios financieros y bancarios	$373,389.00
3450	Seguro de bienes patrimoniales	$225,000.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales	$225,000.00
3470	Fletes y maniobras	$0.00
3471	Fletes y maniobras	$0.00
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	**$2,376,154.61**
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	$1,096,361.61
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	$1,096,361.61
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$150,148.00
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$150,148.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	$450,444.00
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	$450,444.00

3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	$179,201.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	$179,201.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	$500,000.00
3591	Servicios de jardinería y fumigación	$500,000.00
3700	**SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS**	**$289,809.00**
3720	Pasajes terrestres	$100,000.00
3721	Pasajes terrestres	$100,000.00
3750	Viáticos en el país	$189,809.00
3751	Viáticos en el país	$189,809.00
3800	**SERVICIOS OFICIALES**	**$2,813,198.00**
3820	Gastos de orden social y cultural	$2,258,707.00
3821	Gastos de orden social y cultural	$2,258,707.00
3840	Exposiciones	$0.00
3841	Exposiciones	$0.00
3850	Gastos de representación	$554,491.00
3851	Gastos de representación	$554,491.00
3900	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**$794,454.00**
3920	Impuestos y derechos	$273,006.00
3921	Impuestos y derechos	$273,006.00
3940	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	$521,448.00
3941	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	$521,448.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**$27,696,812.39**
4300	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**$5,911,979.39**
4390	Otros Subsidios	$5,911,979.39
4391	Otros Subsidios	$5,911,979.39
4400	**AYUDAS SOCIALES**	**$21,784,833.00**
4410	Ayudas sociales a personas	$11,167,171.00
4411	Ayudas sociales a personas	$11,167,171.00
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	$2,000,000.00
4431	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	$2,000,000.00
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	$1,746,368.00
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	$1,746,368.00
4480	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	$6,871,294.00
4481	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	$6,871,294.00
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**$14,261,936.00**
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$14,261,936.00**
6120	Edificación no habitacional	$14,261,936.00
6121	Edificación no habitacional	$14,261,936.00
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**$0.00**
9900	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)**	**$0.00**
9910	ADEFAS	$0.00
9911	ADEFAS	$0.00

	INGRESOS PROPIOS	**$62,384,786.00**
	1501 PARTICIPACIONES	
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**$81,628,976.00**
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**	**$44,051,364.00**
1110	Dietas	$5,275,577.00
1111	Dietas	$5,275,577.00
1130	Sueldos base al personal permanente	$38,775,787.00
1131	Sueldos base al personal permanente	$38,775,787.00
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**	**$5,060,784.00**
1220	Sueldos base al personal eventual	$5,060,784.00
1221	Sueldos base al personal eventual	$5,060,784.00
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	**$16,584,692.00**
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	$0.00
1312	Prima de antiguedad	$0.00
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$14,943,829.00
1321	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$14,943,829.00
1340	Compensaciones	$1,640,863.00
1341	Compensaciones	$1,640,863.00
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**$15,932,136.00**
1520	Indemnizaciones	$0.00
1521	Indemnizaciones	$0.00
1540	Prestaciones contractuales	$5,096,145.00
1542	QUINQUENIOS	$329,599.00
1543	VACACIONES	$561,814.00
1544	FONDO DE AHORRO	$1,772,628.00
1545	PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	$455,065.00
1546	PREMIO DE EFICIENCIA	$440,245.00
1547	AYUDA PARA TRANPORTE	$440,245.00
1549	PRESTACION SINDICAL	$1,096,549.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	$10,835,991.00
1591	Otras prestaciones sociales y económicas	$6,428,913.00
1592	Gastos medicos	$4,407,078.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**$9,264,563.00**
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**	**$1,500,000.00**
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$1,135,140.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$1,135,140.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$364,860.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$364,860.00
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**	**$1,191,892.00**
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	$1,191,892.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	$1,191,892.00

2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**$5,072,671.00**
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	$5,072,671.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	$5,072,671.00
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**$1,500,000.00**
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$1,500,000.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$1,500,000.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**$4,874,243.00**
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	**$2,349,990.00**
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$2,349,990.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$2,349,990.00
3600	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**	**$1,010,000.00**
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	$1,010,000.00
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	$1,010,000.00
3900	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**$1,514,253.00**
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	$1,514,253.00
3981	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	$1,514,253.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**$25,019,637.00**
4100	**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**	**$11,118,161.00**
4150	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	$11,118,161.00
4151	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	$11,118,161.00
4500	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$13,901,476.00**
4520	Jubilaciones	$13,901,476.00
4521	Jubilaciones	$13,901,476.00
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**$3,895,000.00**
5400	**VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**	**$3,895,000.00**
5410	Vehículos y equipo terrestre	$3,895,000.00
5411	Vehículos y equipo terrestre	$3,895,000.00
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**$4,700,982.00**
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$4,700,982.00**
6120	Edificación no habitacional	$4,700,982.00
6121	Edificación no habitacional	$4,700,982.00
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**$0.00**
9900	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)**	**$0.00**
9910	ADEFAS	$0.00
9911	ADEFAS	$0.00
	PARTICIPACIONES	**$129,383,401.00**
	2501 FISM FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**$21,097,950.00**
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$21,097,950.00**

6120	Edificación no habitacional	$21,097,950.00
6121	Edificación no habitacional	$21,097,950.00
	FISM FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	**$21,097,950.00**
	2502 FORTAMUN FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS	
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**$32,825,358.00**
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**	**$21,549,424.00**
1130	Sueldos base al personal permanente	$21,549,424.00
1131	Sueldos base al personal permanente	$21,549,424.00
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**	**$476,796.00**
1220	Sueldos base al personal eventual	$476,796.00
1221	Sueldos base al personal eventual	$476,796.00
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	**$8,158,291.00**
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$6,276,011.00
1321	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$6,276,011.00
1340	Compensaciones	$1,882,280.00
1341	Compensaciones	$1,882,280.00
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**$2,640,847.00**
1540	Prestaciones contractuales	$712,169.00
1542	QUINQUENIOS	$114,443.00
1543	VACACIONES	$94,158.00
1544	FONDO DE AHORRO	$252,843.00
1545	PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	$84,278.00
1546	PREMIO DE EFICIENCIA	$70,048.00
1547	AYUDA PARA TRANPORTE	$70,048.00
1549	PRESTACION SINDICAL	$26,351.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	$1,928,678.00
1591	Otras prestaciones sociales y económicas	$1,928,678.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**$11,131,126.00**
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**	**$211,326.00**
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$143,594.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$143,594.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$13,354.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$13,354.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$12,098.00
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$12,098.00
2150	Material impreso e información digital	$7,668.00
2151	Material impreso e información digital	$7,668.00
2160	Material de limpieza	$34,612.00
2161	Material de limpieza	$34,612.00
2200	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**	**$41,414.00**

2210	Productos alimenticios para personas	$41,414.00
2211	Productos alimenticios para personas	$41,414.00
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**	**$2,256,169.00**
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	$2,226,376.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	$2,226,376.00
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	$29,793.00
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	$29,793.00
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**$4,349,830.00**
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	$4,349,830.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	$4,349,830.00
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**	**$4,152,012.00**
2710	Vestuario y uniformes	$2,052,998.00
2711	Vestuario y uniformes	$2,052,998.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	$2,099,014.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	$2,099,014.00
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**$120,375.00**
2910	Herramientas menores	$18,993.00
2911	Herramientas menores	$18,993.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	$1,575.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	$1,575.00
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$66,247.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$66,247.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$33,560.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$33,560.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**$1,952,372.00**
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**	**$67,519.00**
3110	Energía eléctrica	$8,582.00
3111	Energía eléctrica	$8,582.00
3130	Agua	$56,448.00
3131	Agua	$56,448.00
3150	Telefonía celular	$2,489.00
3151	Telefonía celular	$2,489.00
3200	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**$216,003.00**
3220	Arrendamiento de edificios	$216,003.00
3221	Arrendamiento de edificios	$216,003.00
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**$15,244.00**
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	$15,244.00
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	$15,244.00
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**$825,688.00**
3410	Servicios financieros y bancarios	$10,440.00
3411	Servicios financieros y bancarios	$10,440.00
3450	Seguro de bienes patrimoniales	$815,248.00

3451	Seguro de bienes patrimoniales	$815,248.00
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	**$795,787.00**
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$795,787.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$795,787.00
3900	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**$32,131.00**
3920	Impuestos y derechos	$32,131.00
3921	Impuestos y derechos	$32,131.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**$1,894,873.00**
4400	**AYUDAS SOCIALES**	**$1,219,350.00**
4410	Ayudas sociales a personas	$1,219,350.00
4411	Ayudas sociales a personas	$1,219,350.00
4500	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$675,523.00**
4520	Jubilaciones	$675,523.00
4521	Jubilaciones	$675,523.00
	FORTAMUN FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS	**$47,803,729.00**
	Total Final	**$260,669,866.00**

Debiendo quedar como sigue:

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2021

Clasificacion Economica Tipo de Gasto

Concepto	Modificado
Gasto Corriente	$202,136,999.00
Gasto de Capital	$35,359,886.00
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$14,576,999.00
Participaciones	$0.00
Total del Gasto	**$252,073,884.00**

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2021

Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)

Concepto	Modificado
SERVICIOS PERSONALES	**$114,454,334.00**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	$65,600,788.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	$5,537,580.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	$24,742,983.00
SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	$18,572,983.00
PREVISIONES	$0.00
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$29,022,381.00**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	$3,718,044.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	$1,031,414.00
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	$0.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	$3,433,141.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	$4,064,105.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	$9,422,501.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	$5,136,480.00
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	$0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	$2,216,696.00
SERVICIOS GENERALES	**$18,625,960.61**
SERVICIOS BÁSICOS	$2,240,036.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	$1,531,827.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	$1,454,244.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	$1,424,077.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	$5,521,931.61
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	$1,010,000.00
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	$289,809.00
SERVICIOS OFICIALES	$2,813,198.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	$2,340,838.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$54,611,322.39**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	$11,118,161.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$5,911,979.39
AYUDAS SOCIALES	$23,004,183.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	$14,576,999.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
DONATIVOS	$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	$0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**$0.00**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	$0.00

MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$0.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	$0.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	$0.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	$0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	$0.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	$0.00
BIENES INMUEBLES	$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**$35,359,886.00**
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$35,359,886.00
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	$0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**$0.00**
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	$0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	$0.00
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	$0.00
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	$0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	$0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	$0.00
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$0.00**
PARTICIPACIONES	$0.00
APORTACIONES	$0.00
CONVENIOS	$0.00
DEUDA PÚBLICA	**$0.00**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00
COSTO POR COBERTURAS	$0.00
APOYOS FINANCIEROS	$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	$0.00
Total del Gasto	**$252,073,884.00**

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2021

Clasificacion Administrativa

Concepto	Modificado
PRESIDENCIA MUNICIPAL	$32,029,510.00

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	$2,811,781.00
FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES	$11,176,703.39
RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TECNICOS	$11,518,534.00
DESARROLLO SOCIAL	$25,229,374.00
CONTRALORIA INTERNA	$2,829,467.00
IMPUESTOS INMOBILIARIOS	$408,517.00
CONTROL PRESUPUESTAL	$1,603,086.00
CONSERTACION SOCIAL	$1,918,204.00
COMUNICACION SOCIAL	$3,725,896.00
REGISTRO CIVIL	$2,554,961.00
DESARROLLO ECONOMICO	$2,417,366.00
REGIDORES	$7,091,300.00
DIRECCION DE GOBIERNO	$2,488,672.00
DESARROLLO POLITICO	$776,985.00
TURISMO	$2,021,874.00
DESARROLLO URBANO	$1,437,534.00
BOLSA DE TRABAJO	$1,217,464.00
COORDINACION DE SALUD	$1,123,790.00
DIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS	$23,694.00
ATENCION CIUDADANA	$1,777,635.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	$2,138,665.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	$2,190,709.00
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	$1,187,515.00
CASA DE LA CULTURA	$5,345,066.00
BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES	$162,851.00
UNIDAD DEPORTIVA	$3,640,699.00
DESARROLLO AGROPECUARIO	$3,597,445.00
EVENTOS	$3,695,690.00
OBRAS PUBLICAS	$48,187,734.61
PANTEON MUNICIPAL	$87,777.00
SERVICIOS MUNICIPALES	$9,711,155.00
ALUMBRADO PUBLICO	$2,543,047.00
RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	$3,331,898.00
PARQUES Y JARDINES	$2,267,556.00
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL ADMINISTRATIVOS	**$204,270,155.00**
COMANDANCIA	$26,235,933.00
PROTECCION CIVIL	$2,773,771.00
DELEGACION DE ESCOLASTICAS	$4,199,385.00
TRANSITO MUNICIPAL	$10,574,008.00
JUZGADO CIVICO	$1,535,674.00
JURIDICO	$2,191,024.00
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	$293,934.00

GASTOS VINCULADOS CON SEGURIDAD PUBLICA	**$47,803,729.00**
Total del Gasto	**$252,073,884.00**

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2021

Clasificacion Funsional Finalidad y Funsion

Concepto	Modificado
GOBIERNO	**$169,502,965.39**
LEGISLACIÓN	$121,699,236.39
JUSTICIA	$47,803,729.00
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	$0.00
RELACIONES EXTERIORES	$0.00
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	$0.00
SEGURIDAD NACIONAL	$0.00
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	$0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	$0.00
DESARROLLO SOCIAL	**$82,570,918.61**
PROTECCIÓN AMBIENTAL	$0.00
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	$82,570,918.61
SALUD	$0.00
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	$0.00
EDUCACIÓN	$0.00
PROTECCIÓN SOCIAL	$0.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	$0.00
DESARROLLO ECONÓMICO	**$0.00**
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	$0.00
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	$0.00
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	$0.00
MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	$0.00
TRANSPORTE	$0.00
COMUNICACIONES	$0.00
TURISMO	$0.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	$0.00
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	$0.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	**$0.00**
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	$0.00

TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	$0.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	$0.00
Total del Gasto	**$252,073,884.00**

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2021

Clasificacion Administrativa Orden de Gobierno

Concepto	Modificado
TOTAL DEL GASTO	**$252,073,884.00**
PODER EJECUTIVO	$252,073,884.00
PODER LEGISLATIVO	$0.00
PODER JUDICIAL	$0.00
ORGANOS AUTÓNOMOS	$0.00

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2021

Por Fuente de Financiamiento

Concepto	Modificado
1401 INGRESOS PROPIOS	
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$8,626,692.00**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	**$2,006,718.00**
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$26,220.00
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$26,220.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	$674,050.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	$674,050.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$250,000.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$250,000.00
Material impreso e información digital	$406,448.00
Material impreso e información digital	$406,448.00
Material de limpieza	$500,000.00
Material de limpieza	$500,000.00
Materiales y útiles de enseñanza	$150,000.00
Materiales y útiles de enseñanza	$150,000.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	**$990,000.00**
Productos alimenticios para personas	$990,000.00
Productos alimenticios para personas	$990,000.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	**$3,433,141.00**
Productos minerales no metálicos	$154,294.00

Productos minerales no metálicos	$154,294.00
Cemento y productos de concreto	$191,430.00
Cemento y productos de concreto	$191,430.00
Cal, yeso y productos de yeso	$196,340.00
Cal, yeso y productos de yeso	$196,340.00
Madera y productos de madera	$150,774.00
Madera y productos de madera	$150,774.00
Vidrio y productos de vidrio	$50,000.00
Vidrio y productos de vidrio	$50,000.00
Material eléctrico y electrónico	$979,624.00
Material eléctrico y electrónico	$979,624.00
Artículos metálicos para la construcción	$538,966.00
Artículos metálicos para la construcción	$538,966.00
Materiales complementarios	$449,149.00
Materiales complementarios	$449,149.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	$722,564.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	$722,564.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	**$616,044.00**
Medicinas y productos farmacéuticos	$616,044.00
Medicinas y productos farmacéuticos	$616,044.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	**$984,468.00**
Vestuario y uniformes	$349,335.00
Vestuario y uniformes	$349,335.00
Prendas de seguridad y protección personal	$164,378.00
Prendas de seguridad y protección personal	$164,378.00
Artículos deportivos	$352,517.00
Artículos deportivos	$352,517.00
Productos textiles	$118,238.00
Productos textiles	$118,238.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	**$596,321.00**
Herramientas menores	$475,335.00
Herramientas menores	$475,335.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	$51,049.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	$51,049.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	$69,937.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	$69,937.00
SERVICIOS GENERALES	**$11,799,345.61**
SERVICIOS BÁSICOS	**$2,172,517.00**
Energía eléctrica	$358,000.00
Energía eléctrica	$358,000.00
Agua	$789,993.00
Agua	$789,993.00
Telefonía tradicional	$176,015.00

Telefonía tradicional	$176,015.00
Telefonía celular	$131,302.00
Telefonía celular	$131,302.00
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	$657,207.00
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	$657,207.00
Servicios postales y telegráficos	$60,000.00
Servicios postales y telegráficos	$60,000.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	**$1,315,824.00**
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$96,905.00
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$96,905.00
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	$620,000.00
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	$620,000.00
Otros arrendamientos	$598,919.00
Otros arrendamientos	$598,919.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	**$1,439,000.00**
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	$311,000.00
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	$311,000.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	$228,000.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	$228,000.00
Servicios de capacitación	$900,000.00
Servicios de capacitación	$900,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	**$598,389.00**
Servicios financieros y bancarios	$373,389.00
Servicios financieros y bancarios	$373,389.00
Seguro de bienes patrimoniales	$225,000.00
Seguro de bienes patrimoniales	$225,000.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	**$2,376,154.61**
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	$1,096,361.61
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	$1,096,361.61
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$150,148.00
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$150,148.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	$450,444.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	$450,444.00
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	$179,201.00
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	$179,201.00
Servicios de jardinería y fumigación	$500,000.00
Servicios de jardinería y fumigación	$500,000.00
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	**$289,809.00**
Pasajes terrestres	$100,000.00
Pasajes terrestres	$100,000.00
Viáticos en el país	$189,809.00
Viáticos en el país	$189,809.00

SERVICIOS OFICIALES	**$2,813,198.00**
Gastos de orden social y cultural	$2,258,707.00
Gastos de orden social y cultural	$2,258,707.00
Gastos de representación	$554,491.00
Gastos de representación	$554,491.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	**$794,454.00**
Impuestos y derechos	$273,006.00
Impuestos y derechos	$273,006.00
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	$521,448.00
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	$521,448.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$27,696,812.39**
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	**$5,911,979.39**
Otros Subsidios	$5,911,979.39
Otros Subsidios	$5,911,979.39
AYUDAS SOCIALES	**$21,784,833.00**
Ayudas sociales a personas	$11,167,171.00
Ayudas sociales a personas	$11,167,171.00
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	$2,000,000.00
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	$2,000,000.00
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	$1,746,368.00
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	$1,746,368.00
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	$6,871,294.00
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	$6,871,294.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**$14,261,936.00**
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**$14,261,936.00**
Edificación no habitacional	$14,261,936.00
Edificación no habitacional	$14,261,936.00
INGRESOS PROPIOS	**$62,384,786.00**
1501 PARTICIPACIONES	
SERVICIOS PERSONALES	**$81,628,976.00**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	**$44,051,364.00**
Dietas	$5,275,577.00
Dietas	$5,275,577.00
Sueldos base al personal permanente	$38,775,787.00
Sueldos base al personal permanente	$38,775,787.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	**$5,060,784.00**
Sueldos base al personal eventual	$5,060,784.00
Sueldos base al personal eventual	$5,060,784.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	**$16,584,692.00**
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$14,943,829.00
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$14,943,829.00

Compensaciones	$1,640,863.00
Compensaciones	$1,640,863.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	**$15,932,136.00**
Prestaciones contractuales	$5,096,145.00
QUINQUENIOS	$329,599.00
VACACIONES	$561,814.00
FONDO DE AHORRO	$1,772,628.00
PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	$455,065.00
PREMIO DE EFICIENCIA	$440,245.00
AYUDA PARA TRANPORTE	$440,245.00
PRESTACION SINDICAL	$1,096,549.00
Otras prestaciones sociales y económicas	$10,835,991.00
Otras prestaciones sociales y económicas	$6,428,913.00
Gastos medicos	$4,407,078.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$9,264,563.00**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	**$1,500,000.00**
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$1,135,140.00
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$1,135,140.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	$364,860.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	$364,860.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	**$1,191,892.00**
Medicinas y productos farmacéuticos	$1,191,892.00
Medicinas y productos farmacéuticos	$1,191,892.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	**$5,072,671.00**
Combustibles, lubricantes y aditivos	$5,072,671.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	$5,072,671.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	**$1,500,000.00**
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$1,500,000.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$1,500,000.00
SERVICIOS GENERALES	**$4,874,243.00**
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	**$2,349,990.00**
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$2,349,990.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$2,349,990.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	**$1,010,000.00**
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	$1,010,000.00
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	$1,010,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	**$1,514,253.00**
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	$1,514,253.00
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	$1,514,253.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$25,019,637.00**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	**$11,118,161.00**

Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	$11,118,161.00
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	$11,118,161.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	**$13,901,476.00**
Jubilaciones	$13,901,476.00
Jubilaciones	$13,901,476.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**$0.00**
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	**$0.00**
Vehículos y equipo terrestre	$0.00
Vehículos y equipo terrestre	$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**$0.00**
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**$0.00**
Edificación no habitacional	$0.00
Edificación no habitacional	$0.00
PARTICIPACIONES	**$120,787,419.00**
2501 FISM FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	
INVERSIÓN PÚBLICA	**$21,097,950.00**
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**$21,097,950.00**
Edificación no habitacional	$21,097,950.00
Edificación no habitacional	$21,097,950.00
FISM FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	**$21,097,950.00**
2502 FORTAMUN FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS	
SERVICIOS PERSONALES	**$32,825,358.00**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	**$21,549,424.00**
Sueldos base al personal permanente	$21,549,424.00
Sueldos base al personal permanente	$21,549,424.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	**$476,796.00**
Sueldos base al personal eventual	$476,796.00
Sueldos base al personal eventual	$476,796.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	**$8,158,291.00**
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$6,276,011.00
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$6,276,011.00
Compensaciones	$1,882,280.00
Compensaciones	$1,882,280.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	**$2,640,847.00**
Prestaciones contractuales	$712,169.00
QUINQUENIOS	$114,443.00
VACACIONES	$94,158.00
FONDO DE AHORRO	$252,843.00

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	$84,278.00
PREMIO DE EFICIENCIA	$70,048.00
AYUDA PARA TRANPORTE	$70,048.00
PRESTACION SINDICAL	$26,351.00
Otras prestaciones sociales y económicas	$1,928,678.00
Otras prestaciones sociales y económicas	$1,928,678.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$11,131,126.00**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	**$211,326.00**
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$143,594.00
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$143,594.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	$13,354.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	$13,354.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$12,098.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$12,098.00
Material impreso e información digital	$7,668.00
Material impreso e información digital	$7,668.00
Material de limpieza	$34,612.00
Material de limpieza	$34,612.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	**$41,414.00**
Productos alimenticios para personas	$41,414.00
Productos alimenticios para personas	$41,414.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	**$2,256,169.00**
Medicinas y productos farmacéuticos	$2,226,376.00
Medicinas y productos farmacéuticos	$2,226,376.00
Materiales, accesorios y suministros médicos	$29,793.00
Materiales, accesorios y suministros médicos	$29,793.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	**$4,349,830.00**
Combustibles, lubricantes y aditivos	$4,349,830.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	$4,349,830.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	**$4,152,012.00**
Vestuario y uniformes	$2,052,998.00
Vestuario y uniformes	$2,052,998.00
Prendas de seguridad y protección personal	$2,099,014.00
Prendas de seguridad y protección personal	$2,099,014.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	**$120,375.00**
Herramientas menores	$18,993.00
Herramientas menores	$18,993.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	$1,575.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	$1,575.00
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$66,247.00
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$66,247.00

Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$33,560.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$33,560.00
SERVICIOS GENERALES	**$1,952,372.00**
SERVICIOS BÁSICOS	**$67,519.00**
Energía eléctrica	$8,582.00
Energía eléctrica	$8,582.00
Agua	$56,448.00
Agua	$56,448.00
Telefonía celular	$2,489.00
Telefonía celular	$2,489.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	**$216,003.00**
Arrendamiento de edificios	$216,003.00
Arrendamiento de edificios	$216,003.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	**$15,244.00**
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	$15,244.00
Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	$15,244.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	**$825,688.00**
Servicios financieros y bancarios	$10,440.00
Servicios financieros y bancarios	$10,440.00
Seguro de bienes patrimoniales	$815,248.00
Seguro de bienes patrimoniales	$815,248.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	**$795,787.00**
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$795,787.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	$795,787.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	**$32,131.00**
Impuestos y derechos	$32,131.00
Impuestos y derechos	$32,131.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$1,894,873.00**
AYUDAS SOCIALES	**$1,219,350.00**
Ayudas sociales a personas	$1,219,350.00
Ayudas sociales a personas	$1,219,350.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	**$675,523.00**
Jubilaciones	$675,523.00
Jubilaciones	$675,523.00
FORTAMUN FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS	**$47,803,729.00**
Total Final	**$252,073,884.00**

Se expide la presente certificación, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; a los **12 –doce-** días, del mes de **Febrero** del año **2021 -dos mil veintiuno-**, va en **25 -veinticinco-** fojas útiles en su cara anterior y sirve para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.----------**

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.
RÚBRICA

----------**CERTIFICACION**----------

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.----------

----------**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** ----------

EL PUNTO **5 -CINCO-, NUMERAL 5.8 -CINCO PUNTO OCHO-,** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **No. H.A.M.P.E.Q./514/2021**, CELEBRADA EL DÍA **12 -DOCE-** DE **FEBRERO** DE **2021 – DOS MIL VEINTIUNO-,** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS,** EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: ----------

"...EN USO DE LA VOZ **EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN, LA PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SAMBRA DE ARTEAGA", EL DIA 22 DE ENERO DE 2020, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL OFICIO DE REFERENCIA. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.----------

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** SEÑALA: "...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 -DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL **5.8** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS"**.----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **12 -DOCE-** DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **01 –UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**----------

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

_____

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

C E R T I F I C A C I O N

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA **LICENCIADA MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** ASÍ COMO EL ARTÍCULO **45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO;** HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO **H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/513/2021,** DE FECHA **29 -VEINTINUEVE-** DE **ENERO** DE **2021 –DOS MIL VEINTIUNO-,** EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL **5.7,** EL PRESENTE **ACUERDO** QUE A LA LETRA REZA:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO"

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 28, 140 al 203, 211 al 233, 237 al 246, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 21, 61 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento conocer y resolver respecto de la solicitud contenida en el oficio número DDUE/239/2020, de fecha 16 –dieciséis- de Diciembre de 2020 –dos mil veinte-, suscrito por el C. Arturo Martínez Ledesma, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para la Lotificación, Denominación, Nomenclatura de Calles, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta de Unidades Privativas, así como la Autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, del Condominio Mixto Industrial, Comercial y de Servicios denominado **"EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK",** ubicado en Carretera Federal 57 Km 183+800 del Ejido de la Venta de Ajuchitlancito, perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con clave catastral 120100105011001, propiedad de **"EPG MEX I" S. de R.L. de C.V.;** desarrollado sobre una superficie de 479,743.656 metros cuadrados, y;

I.- CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno Municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

2.- Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los Municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3.- Que el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define al Desarrollo Urbano como el proceso de planeación y regularización de la Fundación, Conservación Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población.

4.- En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 28, 140 al

203, 211 al 233, 237 al 246, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso de suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones y condominio.

5.- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la Administración Municipal.

6.- Que esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se declara competente para conocer, analizar, realizar propuestas y otorgar respuestas sobre las solicitudes respecto de cualquier petición relacionada con el control y vigilancia de la utilización del suelo, razón por la cual le corresponde conocer sobre la solicitud signada, mediante oficio número DDUE/239/2020**,** de fecha 16 –dieciséis- de Diciembre de 2020 –dos mil veinte-, suscrito por el C. Arturo Martínez Ledesma, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para la Lotificación, Denominación, Nomenclatura de Calles, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta de Unidades Privativas y denominación, así como la autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, del Condominio Mixto Industrial, Comercial y de Servicios denominado **"EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK",** ubicado en Carretera Federal 57 km 183+800 del Ejido de la Venta de Ajuchitlancito, perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con clave catastral 120100105011001 propiedad de **"EPG MEX I" S. DE R.L. DE C.V.,** desarrollado sobre una superficie de 479,743.656 metros cuadrados.

7.- Que se considera que todo lo que tiene relación directa e inmediata con los programas relacionados con el Desarrollo Urbano, tiene como finalidad llevar a cabo una planeación optima del Municipio, a fin de tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de desarrollo natural, social y económico que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados.

8.- El **"Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021",** tiene como finalidad orientar los ejes rectores de las políticas públicas del Municipio, con la implementación y ejecución de diversos programas sectoriales que permitan impulsar el desarrollo del Municipio de una manera integral y ordenada.

9.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su artículo 7, refiere que las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano de los Centros de Población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10.- Que la referida Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano expresamente señala que los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano, a través de los cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de estos.

II.- ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio DDUE/239/2020 de fecha 16 –dieciséis- de Diciembre de 2020 –dos mil veinte-, suscrito por el C. Arturo Martínez Ledesma, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para la Lotificación, Denominación, Nomenclatura de Calles, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta de Unidades Privativas, así como la Autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, del Condominio Mixto Industrial, Comercial y de Servicios denominado **"EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK",** ubicado en Carretera Federal 57 Km 183+800 del Ejido de la Venta de Ajuchitlancito, perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con clave

catastral 120100105011001, propiedad de **"EPG MEX I" S. de R.L. de C.V.;** desarrollado sobre una superficie de 479,743.656 metros cuadrados.

2.- Para dar seguimiento a la petición del promovente, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo 511/2020 de fecha 22 de Diciembre de 2020, en el Punto 5 numeral 5.3 se ordenó turnar la misma, a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto, razón por la cual en cumplimiento a dicho acuerdo de cabildo mediante oficio número SHA/5797/2020 de fecha 22 de Diciembre de 2020, la Secretaria del Ayuntamiento dio cumplimiento al citado acuerdo de Cabildo, solicitando al efecto al Titular de dicha dependencia la emisión de la opinión técnica correspondiente.

3.- Que mediante oficio número CDUE/415/2020, de fecha 29 de Diciembre de 2020, el C. Arturo Martínez Ledesma en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, dio contestación a la solicitud de fecha 22 de Diciembre de 2020, suscrita por la Lic. Mercedes Ponce Tovar en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, emitiendo al efecto la opinión técnica correspondiente en los siguientes términos:

Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología
Municipio: PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección: DIRECCION DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Ramo: Administrativo
Oficio No.: CDUE / 415 / 2020
Asunto: Opinión Técnica / Estudios Técnicos, Visto Bueno de Condominio,
Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,
Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio
Venta de Unidades Privativas en Condominio; del Condominio Mixto
Industrial, Comercial y de Servicios: "**Exeter Cantera Industrial Park**",

Pedro Escobedo, Querétaro a 29 de Diciembre de 2020

Lic. Mercedes Ponce Tovar
Secretaria del H. Ayuntamiento
del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y así también hago referencia al escrito con fecha **22 DE DICIEMBRE 2020, OFICIO NO. SHA/579/2020;** con relación al Desarrollo del Condominio Mixto "*Exeter Cantera Industrial Park*", de la Empresa EPG MEX I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; **PARA LA LOTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DENOMINACIÓN, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL: 120100105011001 UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 CON UNA SUPERFICIE: 479,743.656 M2.,** me permito enviar **Opinión Técnica** asimismo anexo copia del expediente:

Al respecto Informo lo Siguiente:

ANTECEDENTES:

- Dictamen de Uso de Suelo: DUS-088/2020, Pedro Escobedo, Querétaro a 27 de Abril de 2020., firmado y sellado por ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA, Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología

- **NUMERO OFICIAL: NO-053/19,** Pedro Escobedo, Querétaro a 12 Septiembre de 2019,…EXPIDE No. Oficial: **Km 183+800** (Kilometro ciento ochenta y tres más ochocientos)…, firmado por ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

- **Acta Constitutiva No 28,170**, CIUDAD DE MÉXICO, a quince de mayo del dos mil diecinueve,…ALFREDO BAZÚA WITTE, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta de la Ciudad de México, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que constituye "EPG MEX I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,…Rúbrica. ES **PRIMER** TESTIMONIO, **PRIMERO** EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "EPG MEX I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A FIN, DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, VA EN VEINTIOCHO PÁGINAS ÚTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS, EN SU ANVERSO Y AUTORIZACIÓN, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE. CORREGIDO… DOY FE.- NAM*Img "holograma, firma y sello". Con **Boleta de inscripción 20190015660900S8 del Registro Público de Comercio, Ciudad México**, EPG MEX I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, No. De documento **28170 Escritura** …Sello digital de tiempo 20190627192500.108Z

- **CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, FOLIO: RF2019102392050**, SHCP, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SAT, Servicio de Administración Tributaria. ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, a 10 Junio de 2019., RFC: EMI 190515BR2, Razón Social: EPG MEX I, Régimen Capital: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Nombre Comercial: **EPG MEX I,** …Cadena Original Sello: …Sello Digital: oQ…VmY=

- **AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN**: F-05/18. Pedro Escobedo, Qro., a **09 de Julio de 2018**…. Se autorizan 6 planos (Superficie Total 505,354.515 M2) y se anexan al momento de la entrega del presente documento quedando dos en esta Coordinación como antecedente. Firmado y sellado por el ARQ. EFRAÍN ACEVEDO TINAJERO, Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo.

- **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: 23,318** (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO). En la Ciudad de **San Juan del Río, Querétaro, a los 23** (VEINTITRÉS) de **Abril del año 2019** (dos mil diecinueve) …. la **PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN**, Firmado y sellado por LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA. NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7(SIETE). NOTARIO TITULAR. PAPI 590519 RL5.

- **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.** SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO, **CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCIÓN FUSIÓN DE PREDIOS**… SE FUSIONAN LOS INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN…. ASIGNÁNDOSE EL NUEVO FOLIO REAL: ----159734 EJIDO LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, MUNICIPIO: PEDRO ESCOBEDO, ÁREA TERRENO: 505,354.515 M2…. EN EL FOLIO INMOBILIARIO: 00159734/0001. **EL 26 DE ABRIL DE 2019**.

- **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.** SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO. 0000001200 04/2019 **COMPROBANTE DE INSCRIPCION INMOBILIARIO**… 46 FUSION DE PREDIOS…. Doy Fe: LIC. FRANCISCO VARGAS BÁRCENAS, SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO Firma y Sello. Sello Electrónico de Registro INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. **FUSIÓN DE PREDIOS** EN EL FOLIO INMOBILIARIO: 00159734/0001. EL **26 DE ABRIL DE 2019** A LAS 13:23:48, REGISTO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO, SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO.

- TESTIMONIO DE LA **ESCRITURA DEL OTORGAMIENTO DE PODERES** DE "EPG MEX I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- **ESCRITURA 28,738.-** LIBRO 1,189.- AÑO 2019.- …ORDEN DEL DÍA…I. Otorgamiento de poderes.------- En relación con este punto… otorgar poderes en favor de… y Noel Edilberto Verdi Inchaustegui (con RFC: VEIN680404LX8),… Rubrica,… El sello de autorizar. ALFREDO BAZÚA WITTE, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta de la Ciudad de México, CERTIFICO: ---…" firma y sello"

- **CREDENCIAL PARA VOTAR**. INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CLAVE ELECTOR VRINNL68040422H700

- **ESCRITURA: 1176** MIL CIENTO SETENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, a los 27 veintisiete días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, …**II.- CONTRATO DE COMPRAVENTA** …"PARTE VENDEDORA", y de la otra la sociedad mercantil denominada "EPG MEX I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en esta acto por el señor RICARDO LUIS SERRANO CEJUDO, a quien en lo sucesivo se le denominará como la "PARTE COMPRADORA". …"sello" Esc. 1,176 III.- Que, respecto de las contribuciones generadas en razón de los actos formalizados en esta Escritura, de ámbitos Federal, Estatal y/o Municipal, el Suscrito Notario Hice del conocimiento de las partes intervinientes en este Instrumento, i) El importe de las contribuciones generales; ii) El fundamento legal y forma de cálculo de tales contribuciones, y; iii) Que se levanta la constancia a que se refiere el artículo 8 ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, misma que es debidamente firmada por cada una de las partes intervinientes en forma simultánea a esta Escritura, y de la cual se agrega copia al Apéndice del presente Instrumento bajo su número y marcada con la letra "N". IV..- Que di lectura a todo lo anterior y expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican y firmaron de conformidad ante mi presencia.- DOY FE. El Suscrito Notario expide la presente copia certificada para todos los efectos fiscales y administrativos a que haya lugar, la cual concuerda fiel y exactamente con su original, asentada en el protocolo de esta Notaría. Santiago de Querétaro, Querétaro a los 27 veintisiete días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve. **Doy Fe**. LIC. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NUMERO 33, R.F.C. SOGM-670607-5W3, "firma, sello y cotejado"

- **REGLAMENTO DE CONDOMINIO**, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO V01 30 DE OCTUBRE 2020. CONTENIDO. FUNDAMENTO LEGAL. ARTÍCULO I. DEFINICIONES. ARTÍCULO II RÉGIMEN DEL CONDOMINIO. ARTÍCULO III. DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y ÁREAS COMUNES. ARTÍCULO IV. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO. V. USOS, RESTRICCIONES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. VI. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DEL ADMINISTRADOR; MANTENIMIENTO DE LOTES; SEGUROS. ARTÍCULO VII. PAGO DE CONTRIBUCIONES. ARTÍCULO VIII. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS; SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

- **CERTIFICACIÓN**

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO 5 –CINCO-, NUMERAL 5.3 –CINCO PUNTO TRES-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/485/2020**, CELEBRADA EL DIA 10 –DIEZ- DE ENERO DE 2020 –DOS MIL VEINTE-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA:

EN EL USO DE LA VOZ EL ING. AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. **AUTORICE RECIBIR EN DONACION EL 10 %-DIEZ PORCIENTO- DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL 57 (MEXICO-QUERETARO), KILÓMETRO 183+800, LA VENTA DE AJUCHITLANCITO**, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. POR LO QUE SOLICITO, QUIEN ESTÉ A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. SEÑALA "…LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 06 –SEIS- VOTOS A FAVOR, 3 –TRES- VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES LIC. RAMÓN MALAGON SILVA, LIC. MA. DEL ROSARIO RESÉNDIZ NIEVES Y C. MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME, 0 –CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO 5 –CINCO-, NUMERAL5.3 POR MAYORÍA DE VOTOS…"

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 15 –QUINCE- DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 –DOS MIL VEINTE-, VA EN UNA FOJA ÚTIL ESCRITA EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

- Oficio No. CDUE/066/2020 Pedro Escobedo, Qro. A 19 de mayo 2020. VISTO BUENO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN DEL PROYECTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK" (firmado y sellado por) Transformando Pedro Escobedo, ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA Secretario de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

- **Descripción del Proyecto** Desarrollo en Condominio con Giro: Industrial, Comercial y de Servicios, "Exeter Cantera Industrial Park", ubicado en Carretera Federal 57 Km 183+800, Ejido La Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, México con una Superficie de 479,743.656 m2 que incluye 26 Unidades Privativas (23 áreas y 3 áreas con construcción) en Condominio de Actividad Industrial, y Subsector Industrial, Comercial y de Servicios. Sistema constructivo con urbanización Red de Drenaje/Pluvial de PVC y canales abiertos, vaso regulador de agua, pozos de visita ----, Red Energía Eléctrica subterránea, Alumbrado público solar, Sistema Contra Incendios incluye dos tanques de almacenamiento, red general, tomas siamesas y acceso de vigilancia, barda perimetral. Planta Tratadora.

- Reporte de inspección de campo realizado por la COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA con FECHA: 17 de noviembre 2020, UBICACIÓN: Carretera Federal 57 Km 183+800, LOCALIDAD: La Venta de Ajuchitlancito, REALIZÓ: Guillermo Vázquez Navarrete., De acuerdo al recorrido del Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios, "Exeter Cantera Industrial Park" con una Superficie de 479,743.656 m2 que incluye 26 Unidades Privativas (23 áreas y 3 áreas con construcción) en Condominio. Se encontró con un Avance del 90% de Urbanización como se muestra en el reporte fotográfico que incluye: Calles con Banquetas, Red de Drenaje/Pluvial, Red Energía Eléctrica y Alumbrado, Sistema Contra Incendios, así como Acceso Carretero.

Reporte fotográfico de Inspección:

- **NÚMEROS OFICIALES:** FOLIO: NO-325/20, FOLIO: NO-326/20, FOLIO: NO-327/20, FOLIO: NO-328/20, FOLIO: NO-329/20, FOLIO: NO-330/20, FOLIO: NO-331/20, FOLIO: NO-332/20, FOLIO: NO-333/20, FOLIO: NO-334/20, FOLIO: NO-335/20, FOLIO: NO-336/20, FOLIO: NO-337/20, FOLIO: NO-338/20, FOLIO: NO-339/20, FOLIO: NO-340/20, FOLIO: NO-341/20, FOLIO: NO-342/20, FOLIO: NO-343/20, FOLIO: NO-344/20, FOLIO: NO-345/20, FOLIO: NO-346/20, FOLIO: NO-347/20, FOLIO: NO-348/20, FOLIO: NO-349/20, FOLIO: NO-350/20.

- **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMUNES** LC/198/2020, Proyecto; Construcción de Áreas Comunes de Condominio Industrial, Comercial y de Servicios: Oficinas, Cuarto Emergencias, Bombas, Mantenimiento, Planta de Tratamiento, Caseta de Vigilancia. Con una Superficie: 1,463.91 m2

- **Estudio Hidrológico** elaborado por Aquasoft SA de CV diciembre de 2017

- **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA**. Santiago de Querétaro, Qro., a **10 de junio de 2019**. Oficio No. CEI/SI/DPCH/00254/2019. No de folio: ST0519-86. **Asunto: Validación de estudio hidrológico**.... CONSIDERACIONES TECNICAS... "firma" Ing. Arq. Ricardo Treto Mota, Director de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial.

- **Estudio Impacto Urbano: DDU/060/2020,** Pedro Escobedo, Querétaro a 04 de mayo de 2020 ..., se autoriza Estudio (ESTUDIO DE IMPACTO URBANO, EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, MEXICO, ARQ. MAYELA LÓPEZ TREJO CED. PROF 2892907) ... firmado y sellado por ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

- **SEMARNAT** Oficio: No. F.22.01.01.01/0985/18. Asunto: **se resuelve aviso de no requerimiento.** Santiago de Querétaro. Qro., a 29 de mayo de 2018. RESUELVE: PRIMERO. - ..., se tiene como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental..., firmado por El Delegado Estatal, Lic. Oscar Moreno Alanís.

- **SEDESU/082/2019**. Querétaro, Qro., a **14 marzo 2019**.... CONDICIONANTES... SÉPTIMO. - La presente autorización de Impacto Ambiental tiene vigencia de **cinco años** calendario para el proceso de construcción, esta Secretaria autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia **exclusivamente para una superficie de 505,354.49 m2,** Firma: Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

- **Autorización de Impacto Vial DDU/068/2020** Fecha 21 de mayo de 2020.

- **Proyecto de Subdivisión Folio: S/05/20** con Fecha: 20 de febrero de 2020
  FRACCIÓN 1: 479,743.656 M2, **FRACCIÓN 2:** 6,826.698 M2, **FRACCIÓN 3:** 181.920 M2, **FRACCIÓN 4:** 1,180.018 M2, **FRACCIÓN 5:** 319.337 M2, **FRACCIÓN 6:** 349.302 M2, **FRACCIÓN 7:** 1,760.510 M2, **FRACCIÓN 8:** 5,487.249 M2, **FRACCIÓN 9:** 5,126.664 M2, **FRACCIÓN 10:** 4,625.083 M2.
  ÁREA INICIAL 505,600.437 M2
  ÁREA PROYECTO SUBDIVISIÓN 479,743.656 M2

- **FACTIBILIDAD**. Pedro Escobedo, Qro. 21 de marzo de 2019…, me permito informarles que su predio **es factible** para el desarrollo de un Parque Industrial, Comercial y de Servicios…, firma: ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

- **Licencia de Bardeo: FOLIO: LB-014/19**, Pedro Escobedo, Querétaro a 12 de septiembre de 2019…., 3,692.81 mts.,…Firmada por ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

- **Licencia Provisional** 12 septiembre de 2019 FOLIO: LC/234/2019. (MOVIMIENTO DE TIERRA)

- **Carta Autorización Proyecto Electrificación: CFE/Distribución Bajío**, División de Distribución, Superintendencia de Zona Querétaro. "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria", No. SZ-222/20, Querétaro, Qro. 15 de junio del 2020, …Al respecto le informamos que **el proyecto eléctrico en media y baja tensión se encuentra dentro de las normas vigentes de la Comisión Federal de Electricidad acorde al Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros.** Por tal motivo cumple como aprobatorio y no se tiene inconveniente alguno para continuar con sus trámites de construcción. Atentamente: "firma", ING. JULIO CÉSAR OROPEZA FERRER, Supte. Zona Querétaro, JOF/ggm*…

- **ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS** ABRIL 2019, ÍNDICE, 1. Introducción, 2. Descripción del proyecto, 3. Trabajos de campo, 4. Trabajos de laboratorio, 5. Aspectos sísmicos, 6. Estratigrafía, 7. Análisis geotécnico, 8. Diseño de pavimentos, 9. Conclusiones y recomendaciones de diseño …1) Zapatas corridas o aisladas desplantadas a una profundidad de -2.00 mts., …carga de 10.0 ton/m2…, 10. Generales. Ing. Israel Jarquín López Ced. 9792473…

- PLANO DE PROYECTO 1 DE 2: **RED DE MEDIA TENSIÓN**. FECHA: JULIO/2020. FIRMADO Y SELLADO POR ING. JULIO CÉSAR OROPEZA FERRER. SUPERINTENDENTE DE ZONA QUERETARO R.P.E. 9AXC9 CFE Comisión Federal de Electricidad.

- PLANO DE PROYECTO 2 DE 2: **DIAGRAMA TRIFILAR**. FECHA: JULIO/2020. FIRMADO Y SELLADO POR ING. JULIO CÉSAR OROPEZA FERRER. SUPERINTENDENTE DE ZONA QUERETARO R.P.E. 9AXC9 CFE Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- **MEMORIA DESCRIPTIVA**. ÍNDICE. 1. Datos generales. 2. Características del predio. 3. Servicios de la zona. 4. Dimensiones del proyecto. 5. Inversión requerida. 6. Características del proyecto. 7. Programa de trabajo. 8. Etapas del proyecto / técnica constructiva. 9. Generación de residuos. 10. Abandono del sitio.

- PLANO DE **SEMBRADO EPG-SEM-AR-01** 06 DE MAYO 2020 FIRMADOS Y SELLADOS POR D.R.O. / REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

- PLANO **ARQUITECTÓNICO DE LAS CONSTRUCCIONES EPG-CON-AR-01** 06 DE MAYO 2020 FIRMADOS Y SELLADOS POR D.R.O. / REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

- PLANO DE **DISEÑO URBANO EPG-DIU-AR-01** 06 DE MAYO 2020 FIRMADOS Y SELLADOS POR D.R.O. / REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

- PLANO DE **MATEMATIZACION EPG-MAT-AR-01** 06 DE MAYO 2020 FIRMADOS Y SELLADOS POR D.R.O. / REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

- PLANO DE **RED GENERAL HIDRÁULICA EPG-IH-01** 12 DE JUNIO DEL 2020 FIRMADO POR Alberto Portela Avello. Servicios Industriales Aquaganis, S.A. de C.V.

- PLANO DE **RED GENERAL PLUVIAL EPG-IP-01** 12 DE JUNIO DEL 2020 FIRMADO POR Alberto Portela Avello. Servicios Industriales Aquaganis, S.A. de C.V.

- PLANO DE **RED GENERAL SANITARIA EPG-IS-01** 12 DE JUNIO DEL 2020 FIRMADO POR Alberto Portela Avello. Servicios Industriales Aquaganis, S.A. de C.V.

- PLANO **TRAZO GEOREFERENCIADO** 15 JUNIO 2020.

- PLANO DE DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEC-01 27 DE ABRIL DEL 2020 FIRMADO POR D.R.O ARQ. GERMÁN CASTAÑEDA CAMPOS
  CED. 62-19587

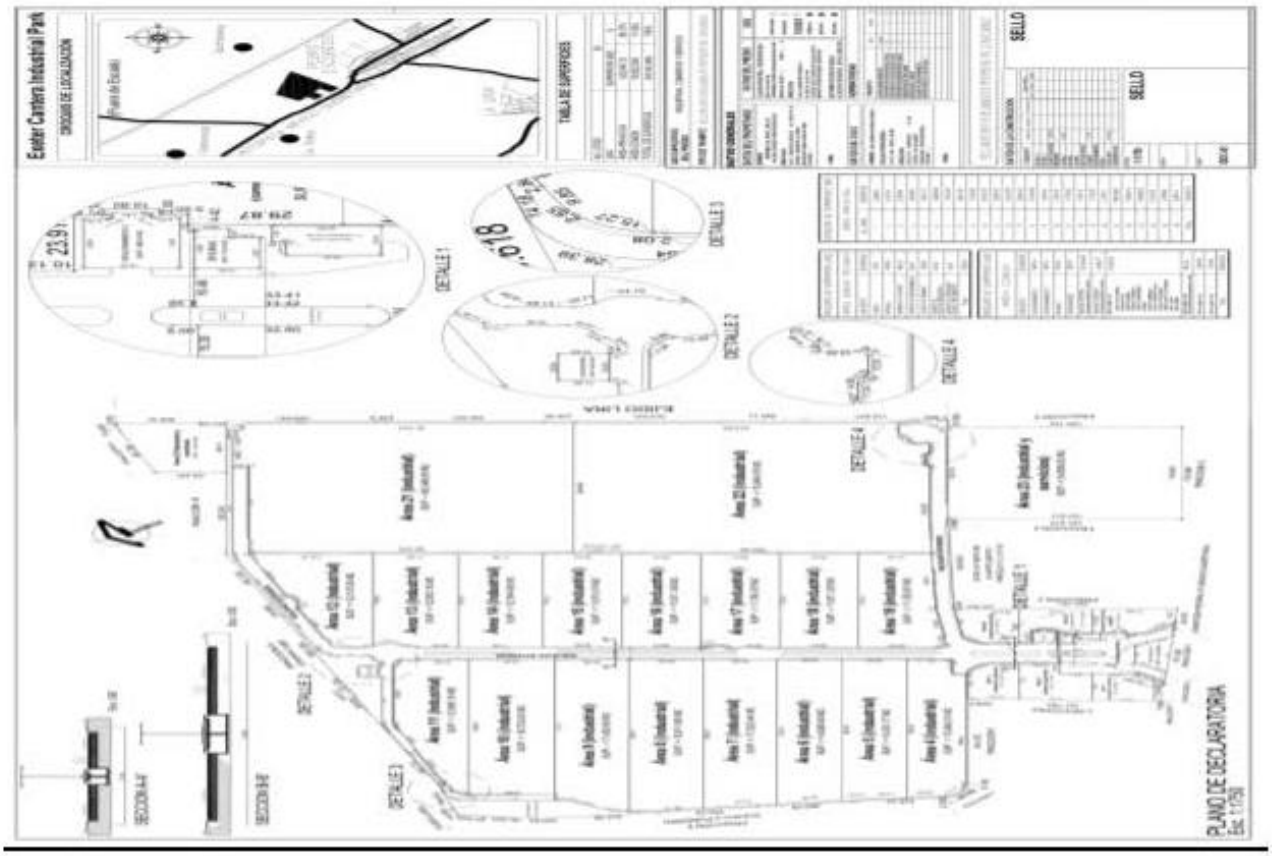

TABLA DE SUPERFICIES

No. LOTES	26	
USO	SUPERFICIE (M2)	%
ÁREA PRIVATIVA	423,940.15	88.37%
ÁREA COMÚN	55,803.506	11.63%
TOTAL DE SUPERFICIE	479,743.656	100%

DESGLOSE DE SUPERFICIES (M2)

ÁREA PRIVATIVA

No. ÁREA	SUPERFICIE
1	2,589.63
2	3,731.24
3	2,783.49
4	12,548.31
5	14,531.77
6	14,880.48
7	17,522.44
8	18,011.80
9	17,430.85
10	18,732.03
11	12,695.15
12	12,107.09
13	12,602.19
14	12,764.09
15	11,813.19
16	11,811.39
17	11,754.02
18	11,811.25
19	11,730.87
20	7,370.13
21	68,348.59
22	72,694.76
23	34,859.52
24	3,122.18
25	2,796.28
26	2,897.41
TOTAL	423,940.15

DESGLOSE DE SUPERFICIES (M2)

ÁREA COMÚN

CONCEPTO	SUPERFICIE
ESTACIONAMIENTO 1	246.52
ESTACIONAMIENTO 2	409.14
OFICINAS	193.06
CONTENEDORES	340.00
VIALIDAD INTERIOR (Incluye banquetas, guarniciones y camellones)	31,214.046
VIALIDAD EXTERIOR (Incluye banquetas, guarniciones y camellones)	5,406.07
AREA COMUN AC1 POZO DE AGUA EXISTENTE TANQUES DE AGUA CUARTO DE BOMBAS CISTERNA DE TRANSICIÓN CUARTO DE MANTENIMIENTO CARCAMO PLANTA DE EMERGENCIA FOSA DE CAPTACIÓN PLUVIAL PLANTA DE TRATAMIENTO CUARTO PLANTA DE TRATAMIENTO CANAL PLUVIAL AREAS VERDES	14,351.09
AREA COMUN AC2 (Incluye banquetas, guarniciones,camellones y caseta)	367.26
AREA COMUN AC3	1,554.38
AREA COMUN AC4	1,721.94
TOTAL	55,803.506

- **Programa de Obras de Urbanización**

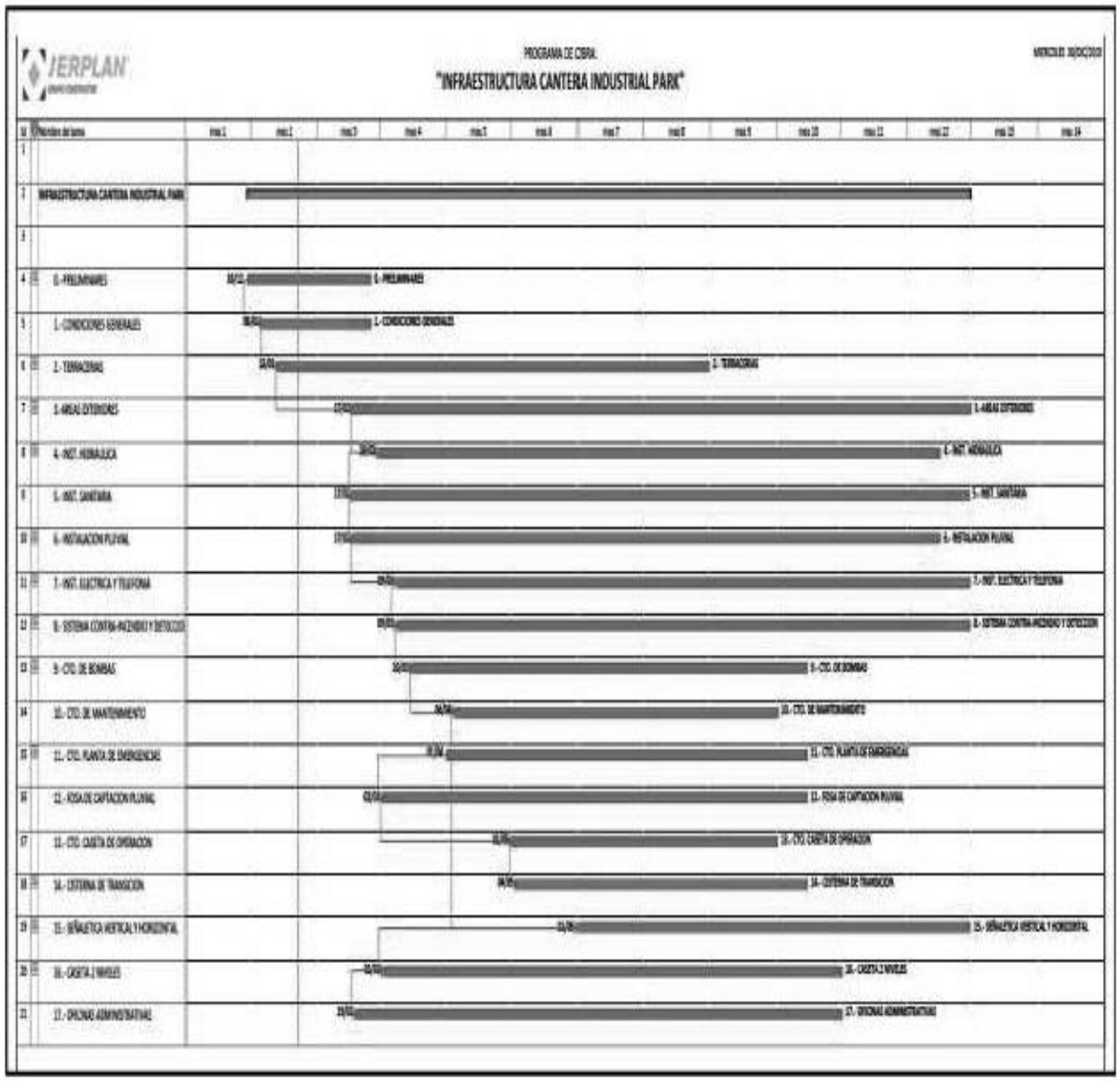

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- **Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos**, en su Artículo 115. Sección I., II., V. a)., b)., d)., e)., f). Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

- **PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO 2020-2040**, 6. Objetivos Principales: 1.- Impulsar un modelo de desarrollo territorial justo, equilibrado y sostenible. 2.- Promover un desarrollo integral en los Sistemas Urbanos Rurales. 3.- Transitar a un modelo de desarrollo urbano orientado a ciudades sostenibles, ordenadas y equitativas.

- **Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040**, 3. LA ESTRATEGIA, Por su naturaleza, la ENOT tiene propósitos de bienestar común, a un horizonte de largo plazo hacia el 2040, y transversal a la actuación de las distintas esferas del poder público sobre el OT.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTICULO 35**. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

- **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PEDRO ESCOBEDO 2015-2021** Impulsar la conectividad y competividad entre las regiones, desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos.

- **LEY QUE REGULA A LOS AGENTES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE QUERETARO.** Articulo 5 y 6 Licencia y Vigencia de Empresa Inmobiliaria.

- **LEY DE PROTECCION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERETARO** Articulo 53., III. La evaluación del impacto ambiental será obligatoria, para zonas y parques industriales.

- **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, Artículo 4. Fracción X., 57; alude La Planeación de asentamientos Humanos debe apegarse a los principios de Política Pública, accesibilidad universal y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado; Garantizar las donaciones para vías públicas y equipamiento a favor de los municipios.

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, Artículos: 30 Fracción I., II., V., VII., XXV., XXVI., XXVII., XXX; 95., 122. y123. Refiere los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de Policía y Gobierno; aprobar la zonificación y Planes de Desarrollo, autorizar y vigilar la utilización del suelo, regularización de la tenencia de la tierra; son bienes de uso común caminos, calzadas y calles; participación en materia de desarrollo y asentamientos humanos; participar en la planeación y regularización de zonas conurbadas; Plan de Desarrollo Urbano Municipal, características y especificaciones de Fusión y Subdivisión.

- **Código Urbano del Estado de Querétaro**, en sus Artículos: 10. Fracción IV., 12., 13. Secciones II. III. IV. V., VII., 133., 134., 138 ter., 138 bis., 143. Sección V., 146., 146., 156., 159., 161., 186. Sección I. – VI., 190. Sección I. – V., 191., 192., 193., 196., 198. Sección I. – III., 200., 201; Son atribuciones de los Municipios: Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población; Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables; Supervisar, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas; Verificar, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios; Fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos; Verificar, que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas

en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Los desarrolladores deberán garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir a los desarrollos inmobiliarios.

- Asimismo, garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas originados por la autorización del desarrollo inmobiliario; Los desarrollos inmobiliarios deberán contar, según su naturaleza, con los servicios urbanos indispensables que aseguren la accesibilidad universal, así como con áreas destinadas a estacionamiento vehicular, a actividades comerciales, de recreo y de vigilancia en la extensión necesaria. El desarrollador está obligado a garantizar la accesibilidad universal. El desarrollador está obligado a la introducción de plantas de especies nativas de la región para el equipamiento urbano, por lo menos en un 70% de la superficie; para la selección de las plantas, deberá tomar en consideración el catálogo de especies nativas, con que para tal efecto cuente la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

  Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta
  del desarrollador en cumplimiento Ga las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal.

  La licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso.

  Los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

  El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización.

- **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PEDRO ESCOBEDO 2018-2021** en su punto 7. Alineación, lograr que el crecimiento urbano proporcione una buena calidad de vida a la población, respetando las condiciones del medio ambiente.

- **Reglamento de los Desarrolladores Inmobiliarios del Municipio de Pedro Escobedo,** en sus Artículos: 7., 11., Sección VI., 21., 22., 24., 30., 32., 35., 36., 41., 44., 45., 51., 52., 54., 55., 57., 58., 59., 60., 61., 63., 64., 65., 66., 68., 79., 85., 86. Los desarrolladores deberán los Estudios y Proyectos Técnicos, asimismo deberán llevar a cabo las restricciones y medidas de mitigación establecidas.

  El mobiliario urbano en los desarrollos inmobiliarios estará integrado, por lo dispuesto en el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro, pudiendo ser, entre otros, contenedores para basura y residuos, para buses, para bicis, paneles electrónicos para publicidad, semáforos, puentes peatonales, placas de nomenclatura y sentido vial, señales informativas, restrictivas y preventivas, bancas, mesas, monumentos, kioscos, fuentes, esculturas, hitos, macetas, arriates, bolardos, buzones, casetas telefónicas, estructuras para montar exposiciones, juegos infantiles, gimnasios al aire libre. Para garantizar el libre acceso a personas con discapacidad, el desarrollador deberá colocar mobiliario urbano dentro de la sección de banqueta e incluir entre otros, cambio de materiales, texturas, rampas, señalética visual, auditiva y de tipo braille, semáforos auditivos, pasos a nivel y bolardos. El desarrollador deberá respetar las condicionantes que se señalen en las autorizaciones en materia de impacto ambiental. Con el fin de promover la distribución equilibrada y sustentable del territorio, en los desarrollos inmobiliarios se deberá considerar en el uso de enotecnias y eco tecnologías.

Las instalaciones para la prestación de los servicios en banquetas y arroyo vehicular, se ubicarán conforme a los lineamientos.

El desarrollador será responsable de la preservación de la imagen urbana en el desarrollo inmobiliario, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente o a los condóminos.

Previo al procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios, se deberá contar con la factibilidad de servicios, que asegure la disponibilidad emitida por el organismo operador para el desarrollo correspondiente. Los estudios técnicos, posteriores al dictamen de uso de suelo. Estos estudios deben ser presentados a la autoridad u organismo competente para su revisión y aprobación, la cual quedará sujeta a lo que estos establezcan con respecto a las obras que se deberán realizar y que permitan mitigar los posibles efectos del desarrollo inmobiliario. La autorización de los estudios técnicos tendrá una vigencia de dos años. El visto bueno es un documento administrativo emitido por la autoridad competente y los planos que lo complementan, el cual avala la revisión técnica a los proyectos presentados por el desarrollador. Para condominios se denomina visto bueno del proyecto de condominio y denominación, La licencia de ejecución de obras de urbanización es la autorización del proyecto de lotificación, de condominio emitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, Para la ejecución de las obras de urbanización de condominios, la cual avala la autorización a los proyectos presentados por el desarrollador.

La autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en donde deberán relacionarse las partidas de inscripción correspondientes a los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas, además de anexarse el proyecto autorizado. La declaratoria del régimen de propiedad en condominio es el documento jurídico administrativo emitido por la autoridad que no constituye una autorización para venta de unidades privativas. La autorización para venta de las unidades privativas en condominios, emitidas por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. La autorización para venta de unidades privativas en condominios, deberá ser protocolizada.

La constitución del régimen de propiedad en condominio deberá protocolizarse ante Notario Público y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la declaratoria del régimen y el certificado de número oficial del condominio. De acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de unidades privativas en condominio, deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios, emitido por la autoridad competente, es el documento administrativo a través del cual el desarrollador hace la entrega formal de las obras de urbanización a la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios en su caso, quien recibe las obras de construcción y urbanización del condominio o unidad condominal. Este procedimiento da conclusión a las etapas del proceso de autorización de los mismos. El desarrollador deberá cubrir a la autoridad competente, los impuestos y derechos previstos en las leyes aplicables, para cada una de las etapas del procedimiento de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

La transmisión gratuita de la superficie relativa al equipamiento urbano y vialidades públicas, deberán contener al menos el diez por ciento de la superficie total del predio que ocupa el desarrollo inmobiliario. Para la localización del equipamiento considerará las características siguientes: Diversidad de uso y actividades para favorecer al peatón y al ciclista; Que existan espacios destinados a la movilidad, a la congregación y a la recreación social; Espacio destinado al mejoramiento urbano y ambiental.

- **Reglamento de Construcciones del Municipio de Pedro Escobedo**, en sus Artículos: 3., 18., 19., 21., 30. Sección III. b), c), 31., 39., 48., 161., 371., Sección VII. Para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones. Los propietarios de las construcciones, deberán tener acabados impermeables y de color claro. Las edificaciones de cualquier tipo que se pretendan ubicar dentro del municipio de Pedro Escobedo, deberán cubrir las necesidades tipológicas y climatológicas del lugar. Los elementos, accesorios o instalaciones sobre la

cubierta del último nivel permitido, tales como celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas bandera, casetas de maquinaria, instalaciones de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, aire acondicionado, tinacos, cilindros de gas, deberán y evitarán que sean visibles desde el exterior contrastando con la imagen urbana de la zona. El proyecto deberá conservar al máximo las características naturales del predio o lote a fin de lograr la integración del proyecto con el ecosistema existente. Siembra, preservación y mantenimiento de árboles y vegetación. Las áreas determinadas como Coeficiente de Absorción de Suelo, CAS, se destinarán principalmente para áreas verdes con especies vegetales de la región. Todo proyecto arquitectónico podrá contar con el diseño de la quinta fachada dándole utilidad al espacio de la azotea del edificio. Podrán considerar cumplir con el mínimo de facilidades para personas discapacitadas. Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos comerciales, o con uso industrial, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Uso de Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita la autoridad

Las consideraciones y normas técnicas para estacionamientos en todas las construcciones serán las siguientes: En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200.00 m2, la superficie de rodamiento en área de cajones deberá contar con materiales permeables, los estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Qro**., aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número trescientos noventa y cinco, celebrada el día doce de enero del año dos mil diecisiete y publicada en la Gaceta Municipal del mes de enero del mismo año, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en la Publicación No. 13 de fecha 17 de febrero de 2017; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Qro. el día 15 de febrero de 2018 en el folio Plan Desarrollo 00000053/0002, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (SJR) el día 19 de febrero de 2018 en el folio Plan Desarrollo 00000005/0012; en el cual se ubica al predio en la UGA (Unidad de Gestión Ambiental) No. 11, con **Política de Desarrollo Sustentable.**

UGA No. 11 Política de Desarrollo Sustentable.

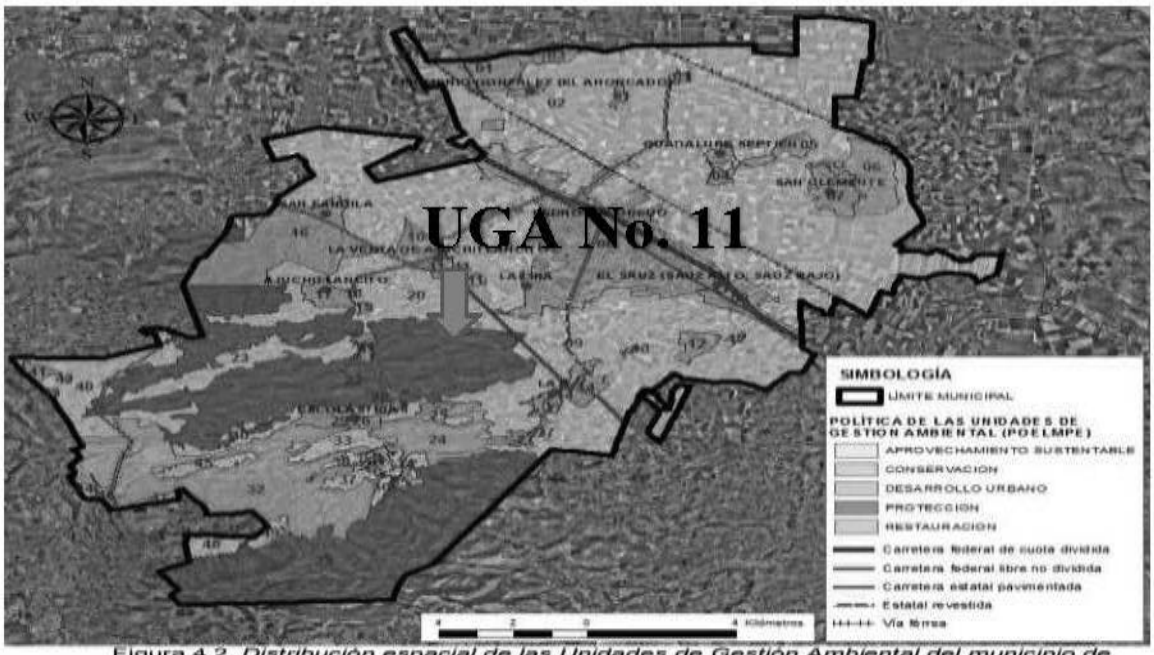

Figura 4.2. *Distribución espacial de las Unidades de Gestión Ambiental del municipio de Pedro Escobedo.*

- **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo Qro.** Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo 353 celebrada el día 21 de Septiembre del Año 2015., publicado en La Gaceta Municipal, así como en la publicación No. 76 de fecha 7 de Octubre del 2015 de El Periódico Oficial de Gobierno del Estado de "La Sombra de Arteaga" e Inscripto en el Folio de plan desarrollo 00000053/0001 con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (SJR) el día 03 de Agosto de 2016 Inscripción de Plan de Desarrollo Urbano en el Folio de Plan Desarrollo 0000005/0011; en el cual ubica el predio con **Clave Catastral: 120100105011001 Ubicado en Carretera Federal 57 Km 183+800 con una Superficie: 479,743.656 m2**., en el **Plano** de: **Zonificación Primaria Básica E02**, en **Suelo Industrial**.

Plano de Zonificación Primaria Básica E02 Suelo Industrial.

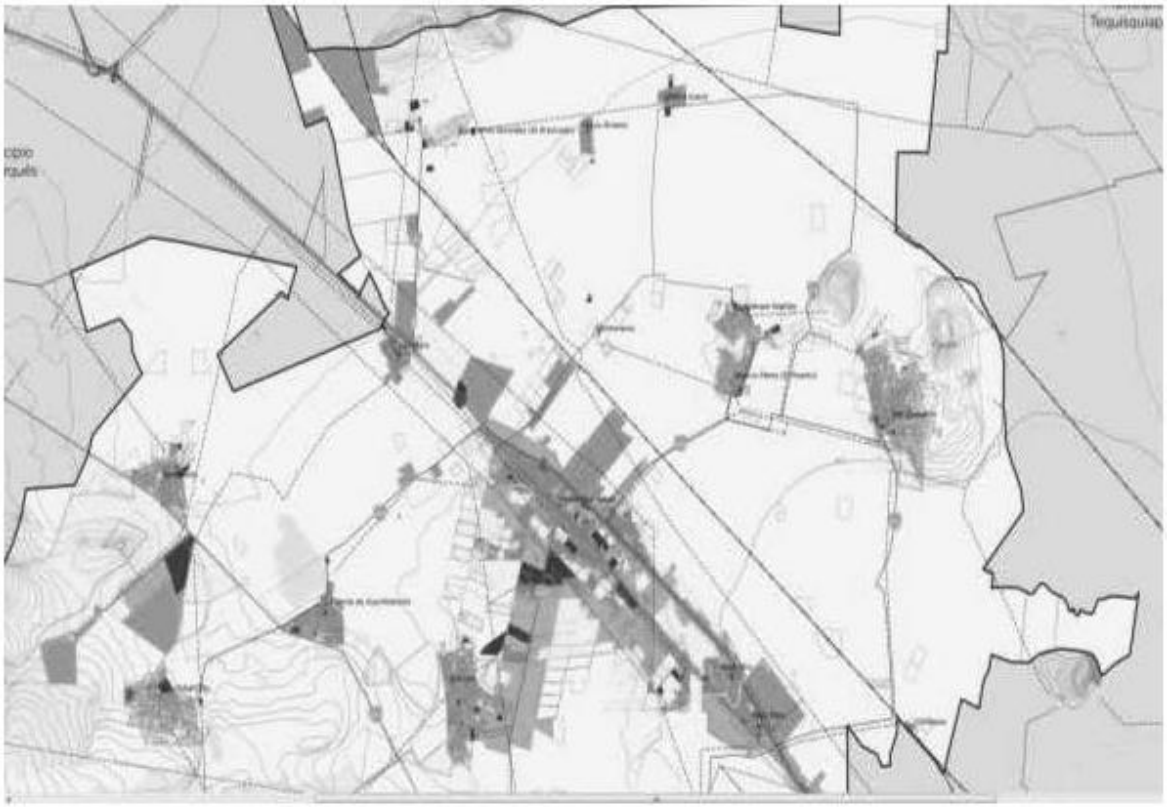

- **CONSIDERACIONES:** LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. EJERCICIO 2020, Artículo: 16. I., 26. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones: I., c) Licencia de Movimiento de tierras, III., 3., d) Autorización de condominios Tabla No. 12, los que apliquen; e) Por supervisión de obras de urbanización 1.87% del Presupuesto; f) Revisión y Visto Bueno de Presupuesto de Obra de Urbanización; g) por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de condominios, Por dictamen técnico de avance de obras de urbanización; IV. 1., Por reconocimiento de nomenclatura; VII. 4. Por certificación de cambio de uso de suelo.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez revisado los antecedentes y legislación aplicable la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología considera que: **Los Estudios Técnicos, Visto Bueno de Condominio, Licencia de Obras de Urbanización, Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, Autorización para venta de las Unidades Privativas en Condominio** son: **FACTIBLES,** deberá someterse a consideración la aprobación para su Dictamen ante el **H. Ayuntamiento** del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Posterior a la autorización se deberá **Protocolizar en Catastro y El Registro Público de la Propiedad y el Comercio**. Asimismo, se recomienda participar en los Programas de Reforestación dentro del Municipio, se deberá mantener limpio el exterior del Condominio en todas sus fachadas, libre de grafitis y ambulantaje y demás; con el fin de generar una óptima Imagen Urbana.

La presente **Opinión Técnica** se emite con base a la documentación proporcionada y a la inspección realizada exclusivamente; el análisis correspondiente al cumplimiento del marco normativo.
Sin otro Particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Transformando Pedro Escobedo"

Arturo Martínez Ledesma
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

4.- Que mediante oficio número SHA/578/2020, de fecha 22 de Diciembre de 2020, girado por la Lic. Mercedes Ponce Tovar, Secretaria del H. Ayuntamiento, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se turnó copia de la solicitud y la documentación anexa presentada por el C. Arturo Martínez Ledesma, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para conocimiento, análisis, estudio y dictamen correspondiente.

5.- Aunado a lo anterior, dentro de la documentación que se presenta, a fin de dictaminar el presente asunto se dio cuenta de lo siguiente:

5.1.- Escritura Pública número 28,170, veintiocho mil ciento setenta, de fecha 15 de Mayo de 2019, pasada ante la fe del Titular de la Notaria número 230 doscientos treinta, de la Ciudad de Mexico, Alfredo Bazúa Witte, se hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituyó **"EPG MEX I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 27 de Junio de 2019.

5.2.- Instrumento Público del otorgamiento de Poderes de **"EPG MEX I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE."** Contenido en la Escritura Pública número 28,738.- Libro 1,189, año 2019 pasada ante la fe del Notario Público Lic.Alfredo Bazúa Witte, Titular de la Notaria número doscientos treinta de la Ciudad de México.

5.3.- Escritura Publica número 1,176 mil ciento setenta y seis de fecha 27 de Agosto de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Moises Solís García Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de la demarcaciónn Notarial de Queretaro, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Queretaro, actualmente Instituto de la función Registral del Estado de Queretaro bajo el folio inmobiliario número 159734, de fecha 7 de Octubre de 2019, el cual se identifica con clave catastral 120100105011001, mediante la cual la sociedad mercantil denominada **"Epg Mex I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable",** acredita la propiedad del inmueble identificado como una unidad topográfica con una superficie de 505,600.437 m2, del Ejido de la Venta de Ajuchitlancito, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo, Queretaro.

5.4.-Dictamen de Uso de Suelo: DUS-088/2020, Pedro Escobedo, Querétaro; de fecha 27 de Abril de 2020., firmado y sellado por el C. Arturo Martinez Ledesma, Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología.

5.5.- Número Oficial: NO-053/19, de fecha 12 Septiembre de 2019, No. Oficial: **Km 183+800** (Kilometro ciento ochenta y tres más ochocientos) respecto del predio cuya solicitud es objeto del presente dictamen, expedido por el C. Arturo Martinez Ledesma, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

5.6.-CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, FOLIO: RF2019102392050, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, de fecha 19 Junio de 2019, de la cual se desprende el RFC: EMI 190515BR2, respecto de la razón Social: EPG MEX I, con Régimen Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Nombre Comercial: EPG MEX I.

5.7.- AUTORIZACION DE FUSION: de fecha 09 de Julio de 2018…. mediante la cual se autorizan 6 planos del proyecto (superficie total 505,354.515 M2) objeto del presente dictamen firmado y sellado por el Arq. Efraín Acevedo Tinajero, Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio del Pedro Escobedo.

5.8.- INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: 23,318 (veinte tres mil trescientos dieciocho) de fecha 23 (veintitrés) de Abril del año 2019 (dos mil diecinueve)….pasado ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, de la Ciudad de San Juan del Rio, Querétaro, el cual contiene la protocolizacion del oficio de autorizacion de fusion mencionada con anterioridad.

5.9.- CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION FUSION DE PREDIOS, Expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdireccion San Juan del Rio, en la cual se hace constar que a los inmuebles fusionados y descritos en la misma se les asigno el nuevo folio real número 159734 del Ejido la Venta de Ajuchitlancito, Municipio Pedro Escobedo, area terreno: 505354.515 M2…. en el Folio Inmobiliario: 00159734/0001, el 26 de Abril de 2019.

5.10.- Comprobante de inscripcion inmobiliario expedido por el Lic. Francisco Vargas Bárcenas, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de San Juan del Rio, Querétaro, el cual contiene sello electrónico de registro inscrito en el Registro Público de la Propiedad, fusión de predios en el Folio Inmobiliario: 00159734/0001, el 26 de Abril de 2019.

5.11.- Credencial para votar con fotografia expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Noel Edilberto Verdi Inchaustegui con clave elector VRINNL68040422H700.

5.12.- Reglamento de condominio, operación, administración y mantenimiento version final 30 de Octubre 2020. Contenido. Fundamento Legal. Artículo I. Definiciones. Artículo II Régimen del Condominio. Artículo III. de los Bienes de Propiedad Exclusiva y Áreas Comunes. Artículo IV. de los Órganos de Administraciónón del Condominio. V. Usos, Restricciones, Diseño y Construcciónón. VI. Obligaciones de los propietarios y del Administrador, Mantenimiento de Lotes; Seguros. Artículo VII. Pago de contribuciones. Artículo VIII. Incumplimiento por parte de los propietarios; solución de controversias. Artículo IX. Disposiciones Generales.

5.13.- Mediante oficio recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Escobedo en fecha 13 de Diciembre de 2019, la Sociedad Mercantil denominada **"EPG MEX I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"** presento Instrumento Público número 23,842 pasado ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Queretaro, de la protocolización del plano del deslinde catastral identificado con el número de folio DT 2019 036 de fecha 20 de Junio de 2019, así como el acta del que se desprende dicho plano identificada con el número de expediente DES/DT/2019/36, de fecha 19 de Junio de 2019 emitido por la Dirección de Catastro del Estado De Queretaro.

5.14.- Oficio recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Escobedo en fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual la Sociedad Mercantil denominada **"EPG MEX I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",** expone por conducto de su Representante Legal el proyecto que tiene a fin construir un Desarrollo Inmobiliario denominado **"Exeter Cantera Industrial Park",** bajo el Régimen de Propiedad en Condominio en una superficie de 479,743.656 m2.

5.15.- Oficio recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Escobedo en fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual la Sociedad Mercantil denominada **"Epg Mex I Sociedad De Responsabilidad Limitada De Capital Variable",** manifiesta por conducto de su Representante Legal que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Queretaro, presenta la propuesta para transmitir al Municipio, el 10% (diez por ciento) de la superficie de donación.

5.16.- Documento por el que se desprende que la superficie en la que se desarrollará el multicitado condominio es de 479,743.656 m2, por lo que la superficie equivalente al 10% (diez por ciento) por concepto de donación a favor del Municipio es de 47,974.3656 m2.

5.17.- Oficio recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, en fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual la sociedad mercantil denominada **"EPG MEX I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",** manifiesta su interes de conservar la superficie de 14,392.309 m2 correspondientes al 3.07% (tres punto cero siete por ciento) de área verde para servicio y en beneficio del condominio industrial denominado **"EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK",** solicitando adicionalmente se le otorgue la superficie de 14,392.309 en comodato, con la finalidad de garantizar su mantenimiento y subsistencia.

5.18.- Oficio recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, en fecha 13 de Diciembre de 2019, respecto al 7% (siete por ciento) restante del área para equipamiento urbano que corresponde a 33,582.055 m2, la sociedad mercantil denominada **"EPG MEX I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",** solicita que esta donación sea cubierta con un predio de una superficie de 5,126.66 m2, correspondiente al camino vecinal existente y la superficie restante 28,455.39 m2 en su equivalente en pago en efectivo.

5.19.- Certificacion expedida por la Lic. Mercedes Ponce Tovar, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual hizo constar que en el punto 5 –cinco-, numeral 5.3 –cinco punto tres-, del orden del día de la Sesion Ordinaria de Cabildo no. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/485/2020, celebrada el dia 10 –diez- de Enero de 2020 –dos mil veinte-, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, aprobó por mayoría de votos, el acuerdo que aprueba el que dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y, su similar mediante el cual se consideró factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autorice recibir en donación el 10 % -diez por ciento- de la superficie del inmueble ubicado en la carretera federal 57 (México-Querétaro), kilómetro 183+800, la Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

5.20.- Oficio numero CDUE/066/2020, de fecha 19 de Mayo 2020, expedido por el C. Arturo Martinez Ledesma en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el cual contiene visto bueno de Condominio y denominación del proyecto industrial, comercial y de servicios **"EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK".**

5.21.- Presupuesto de Obras de Urbanizaciónn de fecha 17 de Diciembre del 2019, correspondiente al proyecto objeto del presente dictamen.

5.22.- Descripción del Proyecto del Desarrollo en Condominio con giro: Industrial, Comercial y de Servicios, **"Exeter Cantera Industrial Park",** ubicado en Carretera Federal 57 Km 183+800, Ejido la Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, México con una superficie de 479,743.656 m2, que incluye 26 unidades privativas (23 áreas y 3 áreas con construcción) en Condominio de actividad industrial, y Subsector Industrial, Comercial y de Servicios. Sistema constructivo con urbanización Red de Drenaje/Pluvial de PVC y canales abiertos, vaso regulador de agua, pozos de visita, red de Energía Eléctrica subterránea, Alumbrado público solar, Sistema Contra Incendios incluye dos tanques de almacenamiento, red general, tomas siamesas, Modulo y acceso de vigilancia, barda perimetral y Planta Tratadora.

5.23.- Que mediante el oficio correspondiente, la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, emitió el sello del anexo grafico para ser utilizado como referencia para las autorizaciones que sean otorgadas para el desarrollo industrial objeto del presente dictamen.

TABLA DE SUPERFICIES

No. LOTES	26	
USO	SUPERFICIE (M2)	%
ÁREA PRIVATIVA	423,940.15	88.37%
ÁREA COMÚN	55,803.506	11.63%
TOTAL DE SUPERFICIE	479,743.656	100%

DESGLOSE DE SUPERFICIES (M2)

ÁREA PRIVATIVA

No. ÁREA	SUPERFICIE
1	2,589.63
2	3,731.24
3	2,783.49
4	12,548.31
5	14,531.77
6	14,880.48
7	17,522.44
8	18,011.80
9	17,430.85
10	18,732.03
11	12,695.15
12	12,107.09
13	12,602.19
14	12,764.09
15	11,813.19
16	11,811.39
17	11,754.02
18	11,811.25
19	11,730.87
20	7,370.13
21	68,348.59
22	72,694.76
23	34,859.52
24	3,122.18
25	2,796.28
26	2,897.41
TOTAL	423,940.15

DESGLOSE DE SUPERFICIES (M2)

ÁREA COMÚN

CONCEPTO	SUPERFICIE
ESTACIONAMIENTO 1	246.52
ESTACIONAMIENTO 2	409.14
OFICINAS	193.06
CONTENEDORES	340.00
VIALIDAD INTERIOR (Incluye banquetas, guarniciones y camellones)	31,214.046
VIALIDAD EXTERIOR (Incluye banquetas, guarniciones y camellones)	5,406.07
AREA COMUN AC1 POZO DE AGUA EXISTENTE TANQUES DE AGUA CUARTO DE BOMBAS CISTERNA DE TRANSICIÓN CUARTO DE MANTENIMIENTO CARCAMO PLANTA DE EMERGENCIA FOSA DE CAPTACIÓN PLUVIAL PLANTA DE TRATAMIENTO CUARTO PLANTA DE TRATAMIENTO CANAL PLUVIAL AREAS VERDES	14,351.09
AREA COMUN AC2 (Incluye banquetas, guarniciones,camellones y caseta)	367.26
AREA COMUN AC3	1,554.38
AREA COMUN AC4	1,721.94
TOTAL	55,803.506

5.24.- Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Querétaro, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo numero trescientos cincuenta y tres, celebrada el día 21 de Septiembre del 2015 y publicada en la Gaceta Municipal del mes de Septiembre del mismo año, así como en el Periódico Oficial de

gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", en la publicación número 76, de fecha 7 de Octubre de 2015, e inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Querétaro, el día 14 de Julio del 2016, en el folio de Plan de Desarrollo 0000005/0001, y con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Juan del Rio, Querétaro, de 3 de Agosto de 2016, inscripción de Plan de Desarrollo Urbano en folio de Plan Desarrollo 0000005/0001.

5.25.- Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 27 de fecha 31 de Mayo del 2012, vigente a partir del 1 de Julio del 2012 y sus reformas correspondientes.

Por lo que en base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

1. El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza la DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001, PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. DE R.L. DE C.V.; DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS.

2. El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza la DENOMINACIÓN DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. DE R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS.

3. El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza el PLANO DE LOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. DE R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS, la cual quedara conformada de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES

No. LOTES	26	
USO	SUPERFICIE (M2)	%
ÁREA PRIVATIVA	423,940.15	88.37%
ÁREA COMÚN	55,803.506	11.63%
TOTAL DE SUPERFICIE	479,743.656	100%

DESGLOSE DE SUPERFICIES (M2)	
ÁREA PRIVATIVA	
No. ÁREA	SUPERFICIE
1	2,589.63
2	3,731.24
3	2,783.49
4	12,548.31
5	14,531.77
6	14,880.48
7	17,522.44
8	18,011.80
9	17,430.85
10	18,732.03
11	12,695.15
12	12,107.09
13	12,602.19
14	12,764.09
15	11,813.19
16	11,811.39
17	11,754.02
18	11,811.25
19	11,730.87
20	7,370.13
21	68,348.59
22	72,694.76
23	34,859.52
24	3,122.18
25	2,796.28
26	2,897.41
TOTAL	423,940.15

DESGLOSE DE SUPERFICIES (M2)	
ÁREA COMÚN	
CONCEPTO	SUPERFICIE
ESTACIONAMIENTO 1	246.52
ESTACIONAMIENTO 2	409.14
OFICINAS	193.06
CONTENEDORES	340.00
VIALIDAD INTERIOR (Incluye banquetas, guarniciones y camellones)	31,214.046
VIALIDAD EXTERIOR (Incluye banquetas, guarniciones y camellones)	5,406.07
AREA COMUN AC1 POZO DE AGUA EXISTENTE TANQUES DE AGUA CUARTO DE BOMBAS CISTERNA DE TRANSICIÓN CUARTO DE MANTENIMIENTO CARCAMO PLANTA DE EMERGENCIA FOSA DE CAPTACIÓN PLUVIAL PLANTA DE TRATAMIENTO CUARTO PLANTA DE TRATAMIENTO CANAL PLUVIAL AREAS VERDES	14,351.09
AREA COMUN AC2 (Incluye banquetas, guarniciones,camellones y caseta)	367.26
AREA COMUN AC3	1,554.38
AREA COMUN AC4	1,721.94
TOTAL	55,803.506

4. El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza la VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. DE R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS.

5. El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza la NOMENCLATURA PARA EL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800, DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. DE R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS.

NÚMEROS OFICIALES: FOLIO: NO-325/20, FOLIO: NO-326/20, FOLIO: NO-327/20, FOLIO: NO-328/20, FOLIO: NO-329/20, FOLIO: NO-330/20, FOLIO: NO-331/20, FOLIO: NO-332/20, FOLIO: NO-333/20, FOLIO: NO-334/20, FOLIO: NO-335/20, FOLIO: NO-336/20, FOLIO: NO-337/20, FOLIO: NO-338/20, FOLIO: NO-339/20, FOLIO: NO-340/20, FOLIO: NO-341/20, FOLIO: NO-342/20, FOLIO: NO-343/20, FOLIO: NO-344/20, FOLIO: NO-345/20, FOLIO: NO-346/20, FOLIO: NO-347/20, FOLIO: NO-348/20, FOLIO: NO-349/20, FOLIO: NO-350/20. NUMEROS OFICIALES DEL 1 – 26.

6. El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza la LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800, DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. DE R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS.

7. El solicitante deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes establecidas e impuestas en la opinión técnica emitida por la autoridad competente, así como a las disposiciones jurídicas establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

8. En los lotes con Uso de Suelo Industrial no se podrá ubicar vivienda, así como en los lotes habitacionales, no se autorizara comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para ello.

9. El interesado deberá acreditar el pago por concepto de dictamen o estudio técnico correspondiente, respecto de los trámites ingresados a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo para el Ejercicio Fiscal 2021.

10. El interesado deberá acreditar el pago por concepto de certificación, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

11. En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes mencionadas en el presente acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento para los efectos y fines legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, en un plazo no mayor a 10 –diez- días hábiles, contados a partir de la notificacion del mismo a los interesados, todo ello a su costa y una vez hecho lo anterior, deberá entregar un ejemplar de cada publicacion a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mismos que se glosaran como anexo del acta correspondiente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en los medios de difusión mencionados en el transitorio anterior.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Publicas ambas de este Municipio y al promotor autorizado e interesado.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con costo al interesado y una vez realizado lo anterior, se remitirá copia debidamente certificada a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mismo que se glosara como anexo del acta respectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de Pedro Escobedo, Querétaro, el día **29 –veintinueve-** del mes de **Enero** del año **2021 -dos mil veintiuno-**, va en **25 –veinticinco-** fojas útiles en su cara anterior y sirve para todos los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**----------

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

_____

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

----------**CERTIFICACION**----------

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

----------**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** ----------

EL PUNTO **5 -CINCO-, NUMERAL 5.7 -CINCO PUNTO SIETE-,** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **No. H.A.M.P.E.Q./513/2021**, CELEBRADA EL DÍA **29 -VEINTINUEVE-** DE **ENERO** DE **2021 –DOS MIL VEINTIUNO-,** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS,** EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: ----------

"...EN USO DE LA VOZ **EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LA LOTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DENOMINACION, ASI COMO LA AUTORIZACION DE DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. de R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.---

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** SEÑALA: "...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 -OCHO- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL **5.7** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS"**.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **29 -VEINTINUEVE-** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **01 –UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**----------

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

_____

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
RAMO: ADMINISTRATIVO.
OFICIO NO. SHA/032/2021.
PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. A 29 DE ENERO DE 2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO.
P R E S E N T E

Por medio del presente ocurso le envío un cordial saludo y al mismo tiempo en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento legal correspondiente, me permito solicitarle atentamente de su valioso apoyo, a efecto de realizar la publicación del Acuerdo que a continuación habré de describir; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", razón por la cual remito adjunto, la documentación que a continuación enuncio:

La certificación del Acuerdo mediante el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; aprueba ***LA LOTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DENOMINACION, ASI COMO LA AUTORIZACION DE DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. de R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS.***

Copia debidamente certificada del Acuerdo mediante el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; aprueba ***LA LOTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DENOMINACION, ASI COMO LA AUTORIZACION DE DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. de R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS.***

Acuerdo mediante el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; aprueba la ***LA LOTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DENOMINACION, ASI COMO LA AUTORIZACION DE DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. de R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS,*** en medio electrónico.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, le solicito a usted exente de cualquier pago de impuestos o derechos, con motivo de la presente publicación al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, dada la naturaleza jurídica de la misma.

Sin otro particular quedo de Usted, reiterándole mi consideración y respeto personal e Institucional.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
RAMO: ADMINISTRATIVO.
OFICIO NO. SHA/0032/2021.
PEDRO ESCOBEDO, QRO. A 29 DE ENERO DE 2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA "EPG MEX I" S. de R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

Por medio del presente ocurso me permito distraerle de sus actividades, con el objetivo de enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informar a usted, que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/513/2021,** de fecha **29 –veintinueve-** de **Enero** de **2021 –dos mil veintiuno-,** dentro del **Punto 5 numeral 5.7.** Acuerdo mediante el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; aprueba ***LA LOTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DENOMINACION, ASI COMO LA AUTORIZACION DE DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO MIXTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EXETER CANTERA INDUSTRIAL PARK" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 57 KM 183+800 DEL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON CLAVE CATASTRAL 120100105011001 PROPIEDAD DE "EPG MEX I" S. de R.L. DE C.V., DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 479,743.656 METROS CUADRADOS***. Ello condicionado, a que los interesados den cumplimiento a las condicionantes y observaciones asentadas en el acuerdo respectivo. Lo anterior lo hago de su conocimiento, para los efectos y fines legales a que haya lugar, así como para que se lleve a cabo la publicación del acuerdo respectivo, en términos de la Legislación aplicable.

Sin otro particular me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

_____
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO. Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Licenciado Mauricio Eugenio Pérez Fernández, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios GTH S.A. de C.V.", solicitó la Relotificación del Fraccionamiento Las Haciendas, radicándose dicha petición en el expediente con número **61/DFCP F6.**

3. El solicitante acredita su personalidad por medio de los siguientes instrumentos públicos:

3.1 Escritura Pública número 286, de fecha 20 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Hugo García Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8, de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, la cual hace constar la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada, "Desarrollos Inmobiliarios GTH S.A. de C.V."; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila bajo el folio mercantil electrónico 77837-1 Sección Comercio, el día 16 de Mayo el año 2005.

3.2 Por medio de la Escritura Pública Número 668, de fecha 8 de mayo de 2015, el Licenciado Tomas Matías Román Mier, Titular de la Notaria Pública Número 6, de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder Especial para Actos de Administración y Poder Especial para actos de Administración Laboral que otorga la Sociedad en favor del Licenciado Mauricio Eugenio Pérez Fernández.

4. El solicitante acredita la propiedad por medio de la Escritura Pública Número 12,299, de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulin Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, de la Ciudad de San Juan del Rio, Estado de Querétaro, misma que hace constar el contrato de

compraventa en favor de la persona moral “Desarrollos Inmobiliarios GTH S.A. de C.V.”, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio real 85659/6, el día 13 de febrero de 2015.

5. El día 18 de Octubre de 2019, se llevó acabo la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en la cual se Autorizo la Renovación de la licencia de Ejecución de Obras de urbanización de la Etapa 1, Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento “Las Haciendas”.

6. Mediante Escritura Pública número 45,649, de fecha 5 de abril de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Publica número 30 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se protocoliza la Autorización anteriormente citada haciendo constar la transmisión gratuita de las áreas de Donación en favor del Municipio de Querétaro correspondientes a la obligación establecida por el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios reales 559572/3, 559575/1, 559576/1, 559577/1, y 559578/1, en fecha 19 de abril de 2017.

7. Que mediante oficio SAY/1979/2020, de fecha 20 de Marzo de 2020, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración, emitiera sus consideraciones respecto a la Relotificación del Fraccionamiento “Las Haciendas”, toda vez que las áreas de Equipamiento Urbano, Área Verde y Vialidades que al día de hoy se relotifican ya han sido transmitidas al Municipio de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el Articulo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. En base a la solicitud realizada, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio SAY/DAI/749/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su Estudio Técnico, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código Municipal y articulo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. En virtud de lo señalado con antelación, el día 27 de Noviembre de 2020, la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a través del Oficio SA/0641/2020, nos informa:

“…Por lo anterior solicita se emitan las consideraciones respecto a la solicitud realizada a través del representante legal de Desarrollos Inmobiliarios GTH S. A, de C.V.

Una vez que se realizó el análisis correspondiente de la propuesta que realiza, se determinó que la misma no contraviene a lo plasmado en el Artículo 156 párrafo tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo tanto no se tiene inconveniente en la propuesta planteada, bajo las condiciones que estime la Secretaría a su digno cargo…”

10. En consecuencia de lo anterior día 08 de Diciembre de 2020, se recibió en ésta Secretaría el Oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1041/2020, suscrito por el Maestro Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, quien remite el Estudio Técnico con número de folio ET-F/14/20, de fecha 08 de Diciembre de 2020, el cual se cita a continuación:

“…**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Oficio del Secretario del Ayuntamiento folio SAY/DAI/749/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, el Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernández Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., solicita la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Las Haciendas”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Mediante Escritura Pública número 286 de fecha 20 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8, de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, instrumento inscrito en el Registro Público de Coahuila, bajo el folio mercantil 7783 de fecha 16 de mayo de 2005, se hace constar la protocolización de la comparecencia de los señores Ingeniero Eduardo Tricio Haro, Ingeniero José Antonio Tricio Haro y Contador Público Rafael Tricio Haro, siendo por medio de este instrumento en que se Constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación “Desarrollos Inmobiliarios GTH”, S.A. de C.V.

3. Mediante Escritura Pública número 12,299 de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posadas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, de esta demarcación notarial, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario

00085659/0006 de fecha 13 de enero de 2015, se hace constar la comparecencia de las señoras María de Los Ángeles Herrera de Covarrubias, María de Los Ángeles Herrera y Mora, María de Los Ángeles Covarrubias Herrera y del C. Adriana Covarrubias Herrera, a quienes en lo sucesivo se les denominara la parte vendedora y por la otra parte la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios GTH", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Rafael Tricio Haro, a quien se le denominara como la parte compradora; quienes formalizan el contrato de compraventa del predio ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, con superficie de 37-49-90 Hectáreas.

4. Mediante Escritura Pública número 668 de fecha 8 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Tomás Matías Román Mier, Notario Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, el Contador Público Rafael Tricio Haro en representación de la Sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, otorga y confiere a favor del señor Mauricio Eugenio Pérez Fernández, la Representación Legal de la Sociedad así como poder general para pleitos y cobranzas, poder especial para actos de administración y poder especial para actos de administración laboral.

5. Mediante oficio DP 084503/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Comisión Federal de Electricidad, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra a la que denomina como Fraccionamiento "Las Haciendas" - Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., localizado en Av. de La Cantera S/N. Así mismo informa que las obras necesarias para suministrar el servicio deben ser con cargo al solicitante y solo podrán determinarse una vez que se reciba la información de sus necesidades específicas, de acuerdo a lo indicado en Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica Bajo el Régimen de Aportaciones.

6. De acuerdo con el Deslinde Catastral número DMC2015041, de fecha 17 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, el polígono con clave catastral 14 01 001 30 145 001, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con una superficie de 316,188.204 m².

7. La Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano emite mediante oficio DDU/COU/FC/1068/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, emite el Alineamiento Vial para el predio identificado con la clave catastral 140110765230032, correspondiente al predio ubicado en la Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

8. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201507984, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un fraccionamiento con dos mil seiscientas treinta (2,630) viviendas, en el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 30 145 001, ubicado en la Avenida de la Cantera, sin número, Tlacote el Bajo, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 316,188.20 m², con una densidad de población de 400 Hab/Ha (H4).

9. Mediante oficio SM/DO/154/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, la Dirección de Operación adscrita a la Secretaría de Movilidad, emite la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un fraccionamiento con dos mil seiscientas treinta (2,630) viviendas, ubicado en la Avenida de la Cantera, sin número, Tlacote el Bajo, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. Mediante oficio VE/0594/2016, Expediente QR-011-15-D, de fecha 18 de marzo de 2016, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 556 viviendas y 20 lotes comerciales del desarrollo al que denomina como Las Haciendas 1ª Etapa, ubicado en el predio siguiente: Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro, con una vigencia de 6 meses a partir de la recepción.

11. Mediante oficio número B00.921.01.0740/16 de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la Comisión Nacional del Agua, en relación al estudio Hidrológico, en el cual se declara procedente otorgar la Transmisión Total y Definitiva de un volumen de 128,190.00 metros cúbicos anuales amparados con el Título de Concesión No. 08QRO105154/12IMDL10, para Explotar, usar o aprovechar Aguas Nacionales del Subsuelo a favor de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V.

12. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0794/2016, de fecha 28 de abril de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 316,188.20 m².

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo identificado, Expediente EXP 019/16 de fecha 21 de junio de 2016, emite la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. Para dar cumplimento a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Transitorio Primero del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante expediente EXP 019/16 de fecha 21 de junio de 2016, en que se emite la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura

del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Las Haciendas”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta:

- Comprobante de pago folio Z-5425876 de fecha 29 de julio de 2016, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Las Haciendas”, por la cantidad de $176,602.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos dos pesos 00/100 M.M.)
- Comprobante de pago folio Z-5425877 de fecha 29 de julio de 2016, relativo a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento “Las Haciendas”, por la cantidad de $2,232,127.00 (Dos millones doscientos treinta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N)
- Comprobante de pago folio Z-5425880 de fecha 29 de julio de 2016, relativo a los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento “Las Haciendas” por la cantidad de $13,221.00 (Trece mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.)
- Escritura Pública número 45,649 de fecha 05 de abril de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de esta Demarcación Notarial instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales: 559572/3, 559575/1, 559577/1 y 559578/1 de fecha 19 de diciembre de 2017, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 12,124.212 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 15,376.006 m² por concepto de área verde, una superficie de 4,511.104 m² por concepto de plazas y una superficie de 24,765.643 m² por concepto de vialidades del Fraccionamiento.
- Escritura Pública número 41, 806 de fecha 25 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de esta Demarcación Notarial instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00554706/0001, 00554707/0001, 00554708/0001, 00554706/0002, 00554707/0002, 00554708/0002, 00554706/0003, 00554706/0004, 00554707/0003 y 00554708/0003 de fecha 16 de enero de 2016, en que se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.
- Publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 19 de Julio de 2006, Año I, No. 21 Tomo I, de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Las Haciendas”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- Publicación en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Tomo CXLIX, de fecha 16 de septiembre de 2016, No 51, Dictamen Técnico relativo a la autorización para la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular “Las Haciendas”, ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.

15. Mediante Escritura Pública número 44,243 de fecha 23 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario Número 00085659/0009 de fecha 07 de septiembre de 2016, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral número DMC2015041, de fecha 17 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, el polígono con clave catastral 14 01 001 30 145 001, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con una superficie de 316,188.204 m².

16. Mediante oficio número DDU/COU/FC/6333/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal para la “Etapa 1” del Fraccionamiento “Las Haciendas”, emite el avance de obras estimado de 33.40 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $7,981,470.37 (Siete millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 M.N.) correspondiente al 66.60 % de obras pendientes por realizar.

17. En cumplimiento a lo anteriormente señalado el promotor presenta Póliza de Fianza número 5429-09826-5 de fecha 2 de enero de 2017, para garantizar la ejecución y construcción de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Las Haciendas”, en un plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $7,981,470.37 (Siete millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 M.N.) correspondiente al 66.60 % de obras pendientes por realizar.

18. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió el Acuerdo identificado con el expediente EXP. 046/16 de fecha 23 de diciembre de 2016, autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Las Haciendas”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe

Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el expediente EXP. 046/16 de fecha 23 de diciembre de 2016, autoriza la Venta Provisional de Lotes de la "Etapa 1" del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta:

- Escritura Pública Número 45,055 de fecha 13 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de esta Demarcación Notarial instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00559569/0002, 00559570/0002, 00559571/0002, 00559572/0002, 00559573/0002 y 00559574/0002 de fecha 19 de abril de 2017, se protocoliza el citado Acuerdo.
- Publicación en la Gaceta Municipal de fecha 24 de Enero de 2017, Año II, No. 33, Tomo II, la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la "Etapa 1" del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Autorizó el Proyecto y Planos con fecha 20 de enero de 2017, con número de expediente QR-011-15-D y vigentes hasta 20 de enero de 2018, de los proyectos de Red de Agua Potable y Red de Drenaje Sanitario, para el Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio VE/0969/2017 de fecha 21 de junio de 2017, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,031 viviendas vigente hasta el 15 de junio de 2018, para el Fraccionamiento denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

22. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, Autorizó el Proyecto de Alumbrado Público del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

23. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/1155/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, emitió el Resello de Planos para el Fraccionamiento denominado "Las Haciendas", el cual corresponde a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento anteriormente referido, debido a que se omitió integrar la superficie de vialidades en tablas de superficies de las Etapas, sin modificar las superficies generales, Traza Urbana, ni la Densidad autorizada, en sustitución al plano que acompaña al Acuerdo Delegatorio oficio Ex. 019/16 de fecha 21 de junio de 2016.

24. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente EXP 27/17 de fecha 19 de septiembre de 2017, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, Transitorios Segundo y Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente **EXP 27/17 de fecha 19 de septiembre de 2017**, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la "Etapa 2" del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta:

- SEGUNDO: Recibo oficial No. Z-7524508 de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio por el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Las Haciendas", por la cantidad de $185,048.00 (Ciento ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100M.N) y Recibo oficial No. Z-7524509 de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio por el servicio prestado al EXP 27/17 de fecha 19 de septiembre de 2017, del Fraccionamiento "Las Haciendas", por la cantidad de $3,297.00 (Tres mil doscientos noventa y siete pesos 00/100M.N.), correspondientes al Exp 24/17 de fecha 19 de septiembre de 2017.
- TERCERO: Mediante oficio VE/01274/2018, Expediente QR-011-15-D, de fecha 02 de julio de 2018, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 2,031 viviendas del desarrollo al que denomina como "Las Haciendas" 1ª Etapa, ubicado en el predio siguiente: Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro, con una vigencia de 6 meses a partir de la recepción.
- TRANSITORIO SEGUNDO: Escritura Pública número 51,266 de fecha 13 de noviembre de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública número 30, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario Número 00554707/0011 de fecha 24 enero de 2018, se

hace constar la Protocolización del Acuerdo con número de Exp 27/17.

- TRANSITORIO TERCERO: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 17 de octubre de 2017, Año III, Número 52, Tomo I, Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Tomo CL, de fecha 27 de octubre de 2017, número 72 y Tomo CL, de fecha 24 de noviembre de 2017, número 80, Publicación en el Diario de Querétaro de fecha 29 de noviembre de 2017, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante escrito DDU/COU/FC/229/2018 de fecha 17 de enero de 2018, emite aclaración al Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente EXP. 27/17 de fecha 19 de septiembre de 2017, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, corrección que se realiza atendiendo a las normas vigentes al momento de la emisión, al tenor de lo anterior se tiene lo siguiente:

27. Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió el Acuerdo identificado con el expediente EXP. 022/18 de fecha 31 de julio de 2018, que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la "Etapa 2" del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

28. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante expediente **EXP 22/18 de fecha 31 de julio de 2018**, emitió la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la "Etapa 2" del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta:

SEGUNDO: Recibo oficial No. Z-8660040 de fecha 06 de agosto de 2018, por la cantidad de $ 3,520.00 (Tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio por el servicio prestado al EXP 22/18 de fecha 31 de julio de 2018, del Fraccionamiento "Las Haciendas".

TERCERO: Mediante oficio DDU/COU/FC/3957/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió un avance aproximado de 47.74% del porcentaje de obras de urbanización del Fraccionamiento "Las Haciendas", Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo el monto correspondiente a la cantidad de $6,704,539.73 (Seis millones setecientos cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 73/100M.N.).

CUARTO: Mediante oficio DDU/COU/FC/4174/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, verificó que la póliza de Fianza número 5429-10599-8, de fecha 29 de agosto de 2018 emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta por un monto de $6, 704,539.73 (Seis millones setecientos cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.), fue expedida con base al oficio DDU/CPU/FC/3957/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, con vigencia de dos años, para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Las Haciendas".

QUINTO: Publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 17 de Octubre de 2017, Año III, No. 52 Tomo I, del Acuerdo de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Tomo CL de fecha 27 de octubre de 2017 No. 72, y Tomo CL de fecha 24 de noviembre de 2017 No. 80, Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. Publicaciones en los Periódicos: Diario de Querétaro y Noticias de fecha 24 de noviembre de 2017.y 29 de noviembre de 2017.

SEXTO: Escritura Pública Número 51,266 de fecha 13 de noviembre de 2017, dando fe el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, con folio inmobiliario 00554707/0011 del día 24 de enero de 2018, de la Protocolización del Dictamen Técnico de fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, que aprobó lo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 24 de Agosto de 2018, Año III, No. 74 Tomo I, y 04 de septiembre de 2018, Año III, No 75, Tomo I, de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa

2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Las Haciendas” ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” Tomo CLI de fecha 7 de septiembre de 2018 No. 79, y Tomo CLI de fecha 14 de septiembre de 2018 No. 81, Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Las Haciendas”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.

TRANSITORIO SEGUNDO: Escritura Pública Número 4,194 de fecha 13 de septiembre de 2018, dando fe el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación Notarial con folios inmobiliarios: 00596629/0001, 00596628/0001, 00596630/0001, 00596631/0001, 00596632/0001, 00596633/0001, 00596634/0001 y 00596635/0001 del día 18 de octubre de 2018, de la Protocolización del Dictamen Técnico de fecha 31 de julio de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, que aprobó lo relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Las Haciendas”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

29. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio **DDDF/01452/2019 de fecha 22 de julio de 2019**, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 2031 Viviendas vigente hasta el 22 de enero de 2020, localizado en Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el “Desarrollo Las Haciendas”.

30. Mediante oficio número: **SEDESU/SSMA/253/2016 de fecha 08 de junio de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza el Impacto Ambiental a Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., para el proyecto de construcción del desarrollo habitacional denominado “Construcción del Fraccionamiento Habitacional Las Haciendas” que pretende realizar en una superficie autorizada de 54,596.118 m^2, ubicado en la Fracción de la Ex - Hacienda de Tlacote, Municipio de Querétaro, Qro., en la que incluyen 554 viviendas y 20 lotes comerciales con vigencia de dos años.

31. Mediante oficio número: **SEDESU/376/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza el Impacto Ambiental a Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., para el proyecto de construcción del desarrollo habitacional denominado “Construcción de la 2° y 3° Etapa del Fraccionamiento Habitacional Las Haciendas” que pretende realizar en una superficie autorizada de 223,019.797 m2, en la que se incluyen 1,802 (Mil ochocientas dos) viviendas, ubicado en la Fracción de la Ex - Hacienda de Tlacote, Municipio de Querétaro, Qro., con vigencia de cinco años.

32. Presenta ingreso de trámite en Internet de fecha 17 de octubre de 2019 ante Gobierno del Estado de Querétaro referente a la Autorización de Impacto Ambiental, ampliación de la vigencia con antecedente número de oficio SEDESU/SSMA/253/2016 para el Fraccionamiento Habitacional “Las Haciendas”, para el total de la superficie y viviendas de la Etapa 1.

33. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, emitió Aprobación del Proyecto de Electrificación para el Fraccionamiento “Las Haciendas”, en fecha **29 de enero de 2018 con número DP0917684462017**, mediante planos autorizados, a nombre de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V.

34. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, mediante oficio No. **DP1017/19 de fecha 25 de septiembre de 2019**, informa que emitió Aprobación del Proyecto de Electrificación para el Fraccionamiento “Las Haciendas”, ubicado en Av. De las Canteras S/N, Ejido Tlacote, del estado de Querétaro, a nombre de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., en fecha 29 de enero de 2018 con número DP0917684462017, para continuar con los trámites correspondientes, ya que tiene una vigencia de 5 años a partir de la fecha de aprobación.

35. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio/folio **17-001-03 Expediente QR-011-15-D de fecha 1 de septiembre de 2017**, emitió la aprobación del proyecto de Redes Generales de Alcantarillado Pluvial para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional, vigente hasta el 1 de septiembre de 2018, localizado en Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el “Desarrollo Las Haciendas” Etapa 1.

36. La Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio **DDU/COU/FC/1419/2019 de fecha 28 de marzo de 2019**, emite el porcentaje de las obras de urbanización de la **“Etapa 1”, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Las Haciendas”**, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

37. Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento “Las Haciendas” Etapa 1 cuenta con un avance estimado de 93.15% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor

total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $1,047,912.09 (Un millón cuarenta y siete mil novecientos doce pesos 09/100 M.N.) correspondiente al 6.85% de obras pendientes por realizar.

38. El Desarrollador presenta Fianza número **5429-10914-5, de fecha 16 de mayo de 2019** emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta por un monto de $1,047,912.09 (Un millón cuarenta y siete mil novecientos doce pesos 09/100 M.N.), para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización pendientes de ejecutar para la "Etapa 1" del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", con base al oficio DDU/CPU/FC/1419/2019 de fecha 28 de marzo de 2019 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

39. La Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio **DDU/COU/FC/4998/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019**, emite el porcentaje de las obras de urbanización de la **"Etapa 2", para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas"**, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

40. Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento "Las Haciendas" Etapa 2 cuenta con un avance estimado de 60.19% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $5,107,435.55 (Cinco millones cientos siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.) correspondiente al 39.81% de obras pendientes por realizar.

41. El Desarrollador presenta Fianza número **5429-1124-5, de fecha 25 de septiembre de 2019** emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta por un monto de $5, 107,435.55 (Cinco millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.), para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización pendientes de ejecutar para la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", con base al oficio DDU/CPU/FC/4998/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

42. La Secretaría de desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de facultades emite la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 2, Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, expediente identificado con el folio EXP.-27/19 de fecha 28 de octubre de 2019.

43. La Secretaría de administrador mediante oficio SA/0135/2020, folio 1352 de fecha 22 de mayo de 2020, solicita que se manifieste respecto a la ubicación de la superficie aproximada de 1,400.00 m2, que se encuentran afectados por le cárcamo, dique de regulación, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la fracción X del mismo, el cual manifieste que las superficies conciten en el 10% de donación debe de encontrase libre de afectación del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación.

44. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No SEDESO/DDU/COU/FC/478/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, emitió el Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 316,188.204 m2, debido a que se está realizando cambios en la traza urbana, aumentando la superficie vial, quedando las superficies autorizadas del Fraccionamiento de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0794/2016 28-ABRIL-2016				
FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
CONDOMINAL HABITACIONAL	247,740.87	78.35	2630	19
COMERCIAL	4,599.44	1.45	0	1
EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA	12,124.21	3.83	0	1
AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	15,376.01	4.86	0	3
PLAZA (TRANSMISION GRATUITA)	4,511.10	1.43	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO 1 y 2	7,070.93	2.24	0	0
VIALIDADES	24,765.64	7.83	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	**316,188.20**	**100**	**2630**	**25**

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN				
FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
CONDOMINAL HABITACIONAL	239,794.398	75.84	2623	19
COMERCIAL	4,599.438	1.45	0	1
EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA	14,680.133	4.64	0	2
AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	14,355.825	4.54	0	11
PLAZA (TRANSMISION GRATUITA)	2,963.642	0.94	0	1
SERVICIO CEA (TANQUE, POZO Y DERECHO DE PASO)	1,792.260	0.57	0	3
DERECHO DE PASO 1 y 2	7,070.933	2.24	0	0
VIALIDADES	30,931.575	9.78	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	**316,188.204**	**100**	**2623**	**37**

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0794/2016 28-ABRIL-2016					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	No. VIVIENDAS	No. LOTES
1	1	COMERCIAL	4,599.44	0	1
1	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	7,730.72	62	1
1	3	CONDOMINAL HABITACIONAL	10,389.97	87	1
1	4	CONDOMINAL HABITACIONAL	25,646.77	330	1
2	1	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	11,649.42	0	1
6	1	CONDOMINAL HABITACIONAL	17,335.37	120	1
		VIALIDAD	8,616.56	-	-
		DERECHO DE PASO 1	910.836	-	-
SUBTOTAL ETAPA 1			**86,879.07**	**599**	**6**
TOTAL ETAPA 1					
CONDOMINAL HABITACIONAL			61,102.82	599	4
AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)			11,649.42	0	1
COMERCIAL			4,599.44	0	1
VIALIDAD			8,616.56	-	-
DERECHO DE PASO 1			910.836	-	-

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	No. VIVIENDAS	No. LOTES
1	1	COMERCIAL Y/O SERVICIO	4,599.438	0	1
1	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	7,730.718	62	1
1	3	CONDOMINAL HABITACIONAL	10,389.965	87	1
1	4	CONDOMINAL HABITACIONAL	25,646.768	330	1
2	1	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	7,623.483	0	1
6	1	CONDOMINAL HABITACIONAL	17,335.366	120	1
7	A1	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	348.598	0	1
7	A2	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	178.825	0	1
7	R1	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	314.159	0	1
7	2	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	355.392	0	1
		VIALIDAD	10,448.855	0	-
		DERECHO DE PASO 1	910.836	0	-
SUBTOTAL ETAPA 1			**85,882.403**	**599**	**10**
TOTAL ETAPA 1					
CONDOMINAL HABITACIONAL			61,102.817	599	4
AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)			8,820.457	0	5
COMERCIAL			4,599.438	0	1
VIALIDAD			10,448.855	-	-
DERECHO DE PASO 1			910.836	-	-

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0794/2016 28-ABRIL-2016					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	No. VIVIENDAS	No. LOTES
1	5	CONDOMINAL HABITACIONAL	10,990.90	160	1
1	6	CONDOMINAL HABITACIONAL	14,629.83	186	1
1	7	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,419.51	105	1
1	8	CONDOMINAL HABITACIONAL	14,162.31	116	1
3	1	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,181.62	98	1
3	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	11,843.50	102	1
3	3	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,997.85	168	1
6	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	20,431.07	136	1
6	3	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	1,210.18	0	1
6	4	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,975.15	80	1
6	5	PLAZA (TRANSMISION GRATUITA)	4,511.10	0	1
7	1	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	2,516.40	0	1
		VIALIDAD	10,060.89	-	-
		DERECHO DE PASO 1	2,357.60	-	-
SUBTOTAL ETAPA 2			143,287.90	1151	12
TOTAL ETAPA 2					
CONDOMINAL HABITACIONAL			122,631.73	1151	9
TRANSMISION GRATUITA			8,237.69	0	3
VIALIDAD			10,060.89	-	-
DERECHO DE PASO			2,357.60	-	-

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	No. VIVIENDAS	No. LOTES
1	5	CONDOMINAL HABITACIONAL	10,990.898	160	1
1	6	CONDOMINAL HABITACIONAL	14,629.825	186	1
1	7	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,419.511	100	1
1	8	CONDOMINAL HABITACIONAL	14,162.310	83	1
3	1	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,181.618	71	1
3	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	11,843.500	102	1
3	3	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,997.854	190	1
6	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	20,431.069	132	1
6	3	DERECHO DE PASO CEA	495.065	0	1
6	4	EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA)	6,777.620	0	1
6	5	CONDOMINAL HABITACIONAL	6,922.009	80	1
6	6	PLAZA (TRANSMISION GRATUITA)	2,963.642	0	1
6	7	SERVICIOS CEA (TANQUE DE REGULACIÓN)	798.838	0	1
7	1	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	2,097.003	0	1
		VIALIDAD	13,705.468	0	-
		DERECHO DE PASO 1	2,357.597	0	-
SUBTOTAL ETAPA 2			145,773.827	1104	14
TOTAL ETAPA 2					
CONDOMINAL HABITACIONAL			116,578.594	1104	9
TRANSMISION GRATUITA			11,838.265	0	3
SERVICIOS CEA (TANQUE DE REGULACIÓN)			1,293.903	0	2
VIALIDAD			13,705.468	0	-
DERECHO DE PASO (CEA)			2,357.597	0	-

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0794/2016 28-ABRIL-2016					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	No. VIVIENDA	No. LOTES
3	4	CONDOMINAL HABITACIONAL	10,285.84	148	1
3	5	CONDOMINAL HABITACIONAL	13,203.24	190	1
3	6	CONDOMINAL HABITACIONAL	9,884.22	128	1
4	1	EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA)	12,124.21	0	1
5	1	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,411.06	170	1
5	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	9,138.41	132	1
5	3	CONDOMINAL HABITACIONAL	9,083.55	112	1
		VIALIDAD	6,088.20	--	--
		DERECHO DE PASO 1	2,606.65	--	--
		DERECHO DE PASO 2	1,195.85	--	--
SUBTOTAL ETAPA 3			86,021.24	880	7
TOTAL ETAPA 3					
CONDOMINAL HABITACIONAL			64,006.33	880	6
EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA)			12,124.21	0	1
VIALIDAD			6,088.20	---	---
DERECHO DE PASO			3,802.50	-----	----

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	No. VIVIENDAS	No. LOTES
3	4	CONDOMINAL HABITACIONAL	10,285.836	164	1
3	5	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,193.005	180	1
3	6	CONDOMINAL HABITACIONAL	9,001.121	120	1
3	1	AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	1,893.897	0	1
4		EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA)	7,902.513	0	1
4		SERVICIOS CEA (POZO DE ABASTECIMIENTO)	498.357	0	1
5	1	CONDOMINAL HABITACIONAL	12,411.058	184	1
5	2	CONDOMINAL HABITACIONAL	9,138.413	144	1
5	3	CONDOMINAL HABITACIONAL	9,083.554	128	1
7		AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	424.965	0	1
7		AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	329.066	0	1
7		AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	314.159	0	1
7		AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	476.278	0	1
		VIALIDAD	6,777.252	0	-
		DERECHO DE PASO 1	2,606.652	0	-
		DERECHO DE PASO 2	1,195.848	0	-
SUBTOTAL ETAPA 3			84,531.947	920	13
TOTAL ETAPA 3					
CONDOMINAL HABITACIONAL			62,112.987	920	6
TRANSMISION GRATUITA			11,340.878	0	6
SERVICIOS CEA (POZO DE ABASTECIMIENTO)			498.357	0	1
VIALIDAD			6,777.252	0	-
DERECHO DE PASO (CEA)			3,802.500	0	-

El Desarrollador debe de realizar las anotaciones correspondientes a la Escritura Pública número 45,649 de fecha 05 de abril de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de esta Demarcación Notarial instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales: 559572/3, 559575/1, 559577/1 y 559578/1 de fecha 19 de diciembre de 2017, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro.

45. La Secretaría de administración mediante oficio SA/0641/2020, folio 5638, 3419 Y 3583 de fecha 25 de noviembre dirigida al Secretario del Ayuntamiento en respuesta al oficio SAY/2390/2020 en cual indica lo siguiente:

"…referente a la solicitud de Relotificación del Fraccionamiento de las haciendas, le informo que el lote 1 de la manzana

4, existe una obra la cual no es un cárcamo ni dique de regulación, con lo que no se afecta el área propuesta como equipamiento…"

Una vez que se realizó el análisis correspondiente de la propuesta que realiza, se determinó que la misma no contraviene a lo plasmado en el Artículo 156 párrafo tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo tanto no se tiene inconveniente en la propuesta planteada, bajo las condiciones que estime la Secretaría a su cargo". …

46. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DMIAV/1685/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, señala que lleva a cabo la revisión del proyecto en varias ocasiones y dichas áreas se encuentran propuestas como espacios deportivos, por lo que una vez realizad su habilitación como tal, el espacio operaria adecuadamente, para el Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad de $ 3,794.04 (Tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.).

RESOLUTIVOS DEL ESTUDIO TÉCNICO

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la **Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Las Haciendas"**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 316,188.204 m2, debido a que se está realizando cambios en la traza urbana, aumentando la superficie vial, como se señala en el Considerando 44 del presente Estudio Técnico.

2. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor deberá de realizar el pago correspondiente por los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Las Haciendas", como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico. Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento cumplimiento la Ratificación del Impacto Vial y los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitida por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 316,188.204 m2, derivado de la Relotificación como se señala en el Considerando 44, del presente Estudio Técnico.

4. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, cumplimiento al Acuerdo Séptimo, Transitorio Primero Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de facultades emite la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 2, Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, expediente identificado con el folio EXP.-27/19 de fecha 28 de octubre de 2019.

5. El desarrollador debe de contar con el Visto Bueno por parte de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Administración para las Áreas de Verdes, asimismo estarán habilitadas conforme a los proyectos autorizados por cada dependencia.

6. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

7. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

9. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

10. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

12. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

13. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionará con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

14. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

15. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

16. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización…"

11. El día 30 de Noviembre de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por el Ingeniero Mauricio Eugenio Pérez Fernández, Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios GTH S.A de C.V., por medio del cual nos informa:

"…Que por medio del presente y en alcance al escrito ingresado con fecha 5 de marzo de 2020 al cual se le asignó el número de folio 1441, referente a la solicitud de Relotificación del Fraccionamiento de las Haciendas, Delegación Municipal Felipe Garrillo Puerto, anexo al presente oficio emitido por el Director de Mantenimiento de infraestructura y Áreas Verdes, con número de oficio SSPM/DMIA/1685/2020, de fecha 27 de noviembre del año en curso, en el que nos indica que consideran que están de acuerdo con los proyectos que se tiene para las áreas consideradas o identificadas como trasmisión gratuita, así como que no se contraviene en lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro…"

12.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría

del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6596/2020 de fecha 09 de Diciembre de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio Técnico con folio ET-F/14/20 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera viable autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2020, en el Punto 3, apartado III, inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA, la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de los Resolutivos Técnicos emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, plasmada dentro del considerando 10 del presente instrumento.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, y en coordinación con la Secretaría de Administración, y aquellas dependencias involucradas den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro del presente Acuerdo, del mismo modo llevar acabo la reversión de la Escritura Pública número 45,649, citada en el considerando número 6 del presente Acuerdo y de conformidad con el Estudio Técnico número 14/2020, de fecha 08 de Diciembre de 2020,

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Administración a dar seguimiento a lo establecido en el número 5 del capítulo **"RESOLUTIVOS DEL ESTUDIO TÉCNICO",** dentro del Estudio Técnico Justificativo número 14/20, citado dentro del considerando 10 del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos, aprovechamientos, y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismos que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R Á N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Oficina del Abogado General, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique al Promotor…"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. ---------- ---------- DOY FE. ----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, así como fundamento de toda actividad pública, la dignidad humana, reconociendo a toda persona la libertad y la igualdad de derechos, prevaleciendo en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos el principio pro-persona, exigiendo que todas las autoridades adopten medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa a favor de la igualdad y la no discriminación, y garanticen el derecho a la personalidad jurídica, a su integridad y libertad personal, al debido proceso legal, a la libertad de circulación y residencia, todos con una aplicación bajo enfoque diferencial y de género.

4. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define al desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades. El rápido crecimiento de las urbes, entre otras causas por el incremento de migrantes, tiene un impacto multidimensional para los habitantes de las ciudades. La pobreza extrema se concentra en ellas, derivando en asentamientos irregulares, invasión de espacios públicos para el comercio informal y actividades delictivas.

Entre los retos que enfrenta el municipio de Querétaro está el acceso a viviendas seguras, la urbanización de los asentamientos marginales, infraestructura que garantice una movilidad segura, impulsando el crecimiento ordenado y sostenible del municipio de Querétaro, que asegure a sus habitantes una alta calidad de vida, con vivienda digna, servicios de calidad y ofertas de empleo suficientes.

5. Las políticas públicas en materia de personas en situación de calle tienden a homogeneizar a la población, lo que plantea no tener en cuenta sus diferencias y que sean atendidas las diferentes trayectorias de la misma forma y no por las características que las diferencian.

6. Existen diversas razones por las que las personas terminan en situación de calle, que pueden ser: la pérdida del trabajo, falta de contención afectiva, social y familiar, padecimientos psíquicos, carencia para cubrir las necesidades básicas, entre otros. Pero la principal causa es la pérdida de los lazos sociales, la falta de redes y la vulneración de los derechos.

Las personas en situación de calle, así como las personas con padecimientos psicosociales, son las más desfavorecidas por la sociedad ya que a lo largo de la historia las personas que viven en la pobreza, con padecimientos mentales y en la expulsión social, han sido excluidas, internadas o se han hecho invisibles.

7. Desde el año 2008, México cuenta con un sistema de medición multidimensional de la pobreza que le ha permitido contar con un panorama más preciso del desempeño de la política de desarrollo social a nivel federal,

estatal y municipal.

8. De la evaluación “Biopsicosocial de personas en situación de calle de la Delegación Centro Histórico”, realizada mediante la técnica de entrevista, utilizando el cuestionario previamente elaborado por el equipo del Instituto Para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, se identificó que se encuentran viviendo en situación de calle por desvinculación familiar un 17% de la población, mientras que en el mismo porcentaje es por falta de empleo, falta de vivienda y adicciones; el 19% es por falta de oportunidades y un 5% por discapacidad, enfermedad, violencia y migración.
9. Basados en la información que arroja el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la observación en campo y las solicitudes ciudadanas, se ubicaron puntos estratégicos donde las personas pasan la noche y viven. La Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados a través de la Delegaciones y el Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo articulan acciones para poder generar una propuesta de intervención.
10. Derivado de lo anterior, ante la contingencia provocada por el virus COVID-19, la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados y el Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil Raíces que Inspira, Ahora Querétaro y el Frente Queretano por el Derecho a la No Discriminación y el Estado Laico, implementaron un programa para brindar protección a las personas en situación de calle que tiene el propósito de impulsar un proceso participativo para establecer las medias sanitarias de resguardo y distanciamiento social prescrita por el Gobierno Municipal.
11. Las personas en situación de calle representan a un grupo poblacional heterogéneo que subsiste en la calle o el espacio público, una condición que no solo implica un problema habitacional, sino que se entrelaza con otros factores que también la componen y perpetúan.
12. Por lo tanto la implementación del presente reglamento se centra en el principio pro-persona, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como a los derechos básicos de la vida, la salud, la alimentación y la protección, es por eso que se deben construir redes comunitarias incluyentes donde lo más importante sea el vínculo social, el cual no debe de generar dependencia sino libertad, autogestión y resolución de conflictos; habilitar espacios donde esas personas invisibles a la sociedad, excluidas y discriminadas sean libres de opresiones ocasionadas por la estigmatización social y puedan generar procesos de reinserción social y laboral.
13. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/002/2021 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el día 9 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Comité para la Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular el Comité para la Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro y establecer acciones con el objetivo de brindar atención a las personas en situación de calle en el municipio de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- **I. Comité**: Comité para la Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro;
- **II. Hogar de Transición:** Programa residencial estructurado que busca desarrollar procesos y tratamientos de salud mental de las personas beneficiarias, así como la construcción de habilidades sociales para la inclusión social como: educación, salud, arte, cultura y deporte;
- **III. Manual:** Manual para la Atención Integral de Personas en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro;
- **IV. Personas en situación de calle:** Grupo social excluido, que transita o pernocta en espacios públicos y que vive con una carencia restringida al nivel del ingreso, la salud y la educación, entre otros aspectos. Falta de lo necesario para asegurar el bienestar general, por lo que no están en condiciones de satisfacer sus necesidades vitales no solo en términos de sobrevivencia física como lo son alimentación, salud, vivienda; sino también en términos de su desarrollo como persona: inserción social, política, identidad, sentido de pertenencia;
- **V. Prevención:** Preparación, disposición y acción anticipadas, dirigidas a la promoción y desarrollo integral de las personas, con el fin de evitar fenómenos indeseables que obstaculicen su desarrollo;
- **VI. Reinserción laboral:** Es un proceso sistemático de acciones orientado favorecer habilidades y ofertas laborales;
- **VII. Reinserción social:** La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido expulsada socialmente. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido a que la persona viva en condiciones de calle, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas pro-sociales, y
- **VIII. Sensibilización:** Estímulos que se pueden recibir a través de los sentidos y que activan al cerebro despertando emociones, generando sentimientos, logrando estimular una parte emocional; en general, la sensibilización siempre tiene un objetivo.

Artículo 3. El Comité tiene como objetivo ser el impulsor de planes de acción en temas de sensibilización de las personas en situación de calle, contribuyendo al desarrollo de proyectos de vida para mejorar su situación social, en observancia al Manual y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 4. El Comité será instalado dentro de los primeros 30 días hábiles siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento.

Artículo 5. Son objetivos prioritarios del Comité el resguardo y protección de los datos personales, el respeto a los derechos humanos y promover acciones para la reinserción social y laboral para las personas en situación de calle.

Artículo 6. Corresponde al Comité:

- **I.** Aprobar los programas de acción referentes a la difusión, capacitación y sensibilización de las personas en situación de calle;
- **II.** Elaborar y proponer el proyecto de su presupuesto anual ante la Secretaría de Finanzas;
- **III.** Aprobar y modificar el Manual, por el que se regirá los lineamientos para la atención integral a las personas en situación de calle y que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objetivo;
- **IV.** Elaborar y proponer al Comité, los lineamientos mínimos para la atención integral a las personas en situación de calle que deberá contener el Manual;
- **V.** Verificar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas dentro del Manual, así como la máxima protección a la dignidad y libertad de las personas en situación de calle;
- **VI.** Evaluar la evolución de las personas que viven en situación de calle;
- **VII.** Celebrar los convenios de colaboración que se requieran para la aplicación del presente reglamento y del Manual;
- **VIII.** Vigilar que las áreas den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual;

IX. Promover acciones para la reinserción social y laboral a través de instituciones públicas y privadas, bolsas de empleo y cartera de viviendas para las personas en situación de calle, y
X. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
De la Integración del Comité

Artículo 7. El Comité, estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
III. Una persona que integre la Comisión de Gobernación del ayuntamiento, distinta a la que refiere la fracción I del presente artículo;
IV. La persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados;
V. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;
VIII. La persona titular de la Secretaría Movilidad;
IX. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
X. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
XI. La persona titular de la Dirección de Protección Civil, y
XII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 8. La persona titular de la Presidencia Municipal presidirá el Comité y la persona titular de la Dirección de Gobernación fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

Artículo 9. Cada persona integrante podrá nombrar a un suplente quien deberá tener cargo de Director y deberá comunicarlo por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité.
En caso de ausencia de la persona que preside el Comité, designará a un integrante del Ayuntamiento distinto al mencionado en la fracción III del artículo 7 del presente Reglamento.

Capítulo III
De las Sesiones del Comité

Artículo 10. El Comité sesionará de forma ordinaria y extraordinaria y sus acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes. Para sesionar, las convocatorias deberán realizarse mediante escrito o vía correo electrónico, especificando la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

Para poder sesionar deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las personas que integran el Comité, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia del Comité o quien la supla.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses. Las convocatorias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento que la Presidencia lo determine o a petición de cualquier integrante, previa aprobación de la Presidencia. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se notificarán con por lo menos dos días hábiles de anticipación a su celebración.

Capítulo IV
Facultades de las Personas Integrantes del Comité

Artículo 13. Son atribuciones de la Presidencia del Comité:

- **I.** Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- **II.** Invitar a personas con la experiencia y conocimientos necesarios para contribuir en el desarrollo integral a las personas en situación de calle;
- **III.** Informar al Ayuntamiento en el mes de diciembre de cada año, las actividades realizadas por el Comité;
- **IV.** Orientar los trabajos del Comité;
- **V.** Suscribir las recomendaciones emitidas por el Comité, y
- **VI.** Las demás que estime pertinentes para cumplir con el objetivo del Comité.

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- **I.** Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa solicitud de la Presidencia del Comité, en los términos del presente Reglamento;
- **II.** Recibir de las personas integrantes las propuestas de las acciones a integrar en el Manual en temas de prevención y difusión;
- **III.** Elaborar el orden del día de las sesiones;
- **IV.** Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y realizar el cómputo en las votaciones;
- **V.** Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité y elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán contener, al menos:
    - **a)** Nombre y firma de las personas que integran y asistan al Comité;
    - **b)** Día y hora de la apertura y de la clausura;
    - **c)** Observaciones, modificaciones, aprobaciones, y
    - **d)** Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y acuerdos tomados en las mismas;
- **VI.** Instrumentar acciones de difusión de los trabajos que realiza el Comité;
- **VII.** Informar al Comité acerca del cumplimiento de los acuerdos, y
- **VIII.** Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones de las personas integrantes del Comité:

- **I.** Votar en las sesiones del Comité;
- **II.** Conocer los asuntos a tratar, hacer uso de la voz y proponer soluciones que se presenten en las sesiones;
- **III.** Proponer asuntos a tratar en las sesiones;
- **IV.** Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité a personas invitadas que puedan aportar sus conocimientos y experiencia en los asuntos a tratar;
- **V.** Proponer los lineamientos que se consideren necesarios en el Manual, para el cumplimiento del objetivo en la atención integral a las personas en situación de calle, y
- **VI.** Las demás que determine el presente reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, es competente para:

- **I.** Diseñar, elaborar, implementar y evaluar el plan anual del trabajo del Hogar de Transición;
- **II.** Operar diariamente el Hogar de Transición, y
- **III.** Elaborar y proponer al Comité, los lineamientos mínimos para la atención integral a las personas en situación de calle que deberá contener el Manual.

Artículo 17. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para intervenir en los casos de los cuales se tenga conocimiento cuando involucren niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Artículo 18. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación facilitará, en el caso de que se requiera, a personas para la traducción de lenguas indígenas o la Lengua de Señas Mexicano.

Artículo 19. Las ausencias de los integrantes a las sesiones del Comité deberán ser comunicadas de manera anticipada y por escrito a la Secretaría Técnica, con un plazo de setenta y dos horas para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

Capítulo V
Del Manual

Artículo 20. El Manual es el instrumento que establece los lineamientos mínimos para la atención integral a las personas en situación de calle, determinando las autoridades competentes para establecer estrategias y acciones de acompañamiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la persona titular de la Dirección de Gobernación para convocar a la instalación del Comité para la Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro, en un término máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro para elaborar el Manual para la Atención Integral de Personas en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro y sea sometido para su aprobación por el Comité para la Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro, en un periodo de treinta días naturales contados a partir de la instalación a que se refiere el artículo transitorio anterior.”

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento del Comité para la Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 10 (diez) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, además, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

2. Con relación a las facultades conferidas al Municipio por el ordenamiento antes citado, en su calidad de entidad libre, las cuales abarcan tres aspectos fundamentales, uno de los cuales es el administrativo, entendido como la facultad para resolver los asuntos propios de la comunidad, su organización interna, a la prestación de los servicios públicos, entre otros, así como la facultad de reglamentar dichos aspectos.

3. El artículo 148 señala que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. De igual manera, el artículo 146 de la ley en cita faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

5. En el ejercicio de las facultades descritas con antelación, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 30 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo por el que se modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva y crea las Secretarías de Turismo y de Cultura, suprimiéndose el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro para convertirse en Secretaría de Cultura.

6. Tal y como lo establece el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Municipal 2018-2021, la cultura es uno de los temas más relevantes para los queretanos y de las preocupaciones más importantes a nivel estatal, nacional e internacional. Por ello, como bien señala la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cultura, en su rica diversidad, posee un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz. De igual forma, señala que la diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora.

7. La Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro es la dependencia que conoce, consensa y conduce la política cultural, siendo el primer vínculo con los artistas de todos los géneros, disciplinas y corrientes artísticas y de igual forma, quien conoce de las necesidades ciudadanas en esta materia, a efecto de

llevar a cabo los compromisos adquiridos por la Administración Municipal y que coadyuvarán para que nuestro municipio, Querétaro, sea: un municipio seguro, próspero, incluyente, con calidad de vida y futuro así como para que su gobierno sea un gobierno abierto y de resultados.

8. Mediante oficio SCMQ/14/2021, recibido con fecha 19 de enero del 2021 en la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro, signado por la M. en A. Andrea Avendaño Macedo, Secretaria de Cultura del Municipio de Querétaro, remite proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, solicitando que el mismo sea sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.

9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/001/2021 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría absoluta de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el día 9 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Cultura;

II. **Cultura:** Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden;

III. **Municipio:** Municipio de Querétaro;

IV. **Programa:** Programa de Trabajo de la Secretaría de Cultura, y

V. **Secretaría:** Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.

Artículo 3. La Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de ordenar, coordinar y supervisar la integración, organización y correcto funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo así como de las casas de cultura, centros culturales comunitarios, bibliotecas, teatros, galerías, museos y bienes patrimonio que conforman su infraestructura, así como las agrupaciones artísticas que la integran.

Artículo 4. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- **I.** Determinar la política y lineamientos generales en materia de cultura del Municipio, escuchando la opinión de la persona titular de la Secretaría de Cultura;
- **II.** Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría de Cultura;
- **III.** Aprobar el Programa de Trabajo de la Secretaría de Cultura, y
- **IV.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- **I.** Ordenar, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades administrativas que la conforman;
- **II.** Concertar y coordinar en el ámbito de su competencia, con organismos públicos y privados relacionados con la promoción de la cultura, a fin de fomentar e impulsar el quehacer cultural de las y los artistas del Municipio de Querétaro;
- **III.** Planear convocatorias y eventos que tengan por objeto la preservación y difusión del arte y el patrimonio cultural en el Municipio;
- **IV.** Preservar, promover y acrecentar el patrimonio artístico y cultural del Municipio, investigando y difundiendo las tradiciones y costumbres, así como todas las formas artísticas y de expresión de la cultura queretana;
- **V.** Fomentar e impulsar las expresiones artísticas mediante la difusión y apoyo a los artistas;
- **VI.** Diseñar y promover la realización de festivales artísticos y culturales que preserven y difundan la cultura y tradiciones del municipio;
- **VII.** Diseñar e implementar políticas que permitan desarrollar actividades artísticas y culturales en conjunto con las Delegaciones Municipales, enfocadas al entretenimiento de la población del Municipio;
- **VIII.** Promover la participación de los habitantes del Municipio en las diferentes actividades y expresiones artísticas y culturales;
- **IX.** Vincularse con los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones autónomas, para el desarrollo de las actividades culturales del municipio, mediante los procesos correspondientes de los organismos;
- **X.** Coordinar la adecuada colaboración con el sector privado así como con la sociedad civil organizada que realicen actividades culturales;
- **XI.** Realizar actividades tendientes al crecimiento y mejora continua de la infraestructura cultural que la conforma como son casas de cultura, centros culturales comunitarios, teatros, galerías, bibliotecas, museos, bienes patrimonio y difusión cultural;
- **XII.** Impulsar programas y actividades tendientes a preservar el patrimonio cultural, la cultura popular, la activación de las actividades culturales independientes y expresiones de la memoria histórica y tradiciones, así como artísticas mediante la investigación, preservación y divulgación;
- **XIII.** Impulsar la iniciación de niñas y niños en actividades artísticas y culturales, buscando potenciar sus habilidades, y
- **XIV.** Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo II
De la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría es la encargada de conducir sus actividades, así como de los órganos y unidades administrativas que conforman su estructura orgánica, para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

Artículo 7. Para ser titular de la Secretaría se requiere:

I. Tener residencia en el Municipio de Querétaro de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
IV. Contar con trayectoria o con conocimientos dentro de los ámbitos artísticos y culturales.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Cultura:

I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las políticas en materia de cultura para el Municipio;
II. Ordenar, coordinar y supervisar el trabajo, acciones, actividades, funciones y atribuciones de cualquier órgano y unidad administrativa que conforme la estructura orgánica de la Secretaría;
III. Representar a la Secretaría en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia con el fin de conocer y dar a conocer experiencias, programas y actividades en materia de cultura;
IV. Suscribir los documentos oficiales que emanen de la Secretaría;
V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Secretaría;
VI. Establecer los lineamientos que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría;
VII. Emitir los lineamientos para la realización de festivales artísticos y culturales que preserven la cultura y tradiciones del Municipio;
VIII. Diseñar, dirigir e implementar una política que permita contar con actividades artísticas y culturales en las delegaciones municipales;
IX. Dirigir y administrar al personal adscrito a la Secretaría en función de los objetivos planteados por la administración, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
X. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas y del personal adscrito a la Secretaría, toda la información y documentación que sustente el cumplimiento de las actividades inherentes a su respectivo cargo en los términos que para tal efecto esté determinado;
XI. Recibir de la unidad administrativa de la Secretaría competente, las encuestas e instrumentos necesarios que le permitan conocer la percepción ciudadana relativa a los programas y actividades en materia de cultura;
XII. Remover o comisionar al personal adscrito a la Secretaría a las diferentes áreas de trabajo de la misma;
XIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal trabajos de infraestructura cultural, para el desarrollo de acciones culturales y artísticas;
XIV. Coordinar las acciones interinstitucionales que se susciten entre la Secretaría y sus unidades administrativas, con el resto de las dependencias de los tres órdenes de gobierno;
XV. Supervisar la ejecución de los ejes, programas y líneas de acción en donde la Secretaría tenga injerencia o participación activa;
XVI. Trabajar en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Estatal, para la aplicación de programas y recursos de que sean en beneficio de los habitantes del Municipio;
XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro las modificaciones y adecuaciones al proyecto de Ley de Ingresos, así como Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, en lo que corresponde a la Secretaría;
XVIII. Ordenar, coordinar y supervisar la correcta aplicación y administración de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a cualquier órgano y unidad administrativa que conforme la estructura

orgánica de la Secretaría;

XIX. Colaborar con las dependencias de la administración pública municipal en el desarrollo de controles y evaluaciones que impulsen el seguimiento a los proyectos y programas relacionados con la administración;

XX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos con la Federación, el Estado u otros municipios, relacionados con el objeto de la Secretaría;

XXI. Fomentar con el sector social, instituciones educativas y organismos autónomos, la celebración de convenios de colaboración con el Municipio, encaminados a cumplir con el objeto de la Secretaría;

XXII. Elaborar el Programa conforme a los lineamientos, políticas, estrategias y acciones que se establecen en materia de cultura en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXIII. Establecer y supervisar a través de la Coordinación de Comunicación Cultural estrategias con el objeto de difundir las expresiones artísticas y actividades culturales;

XXIV. Establecer y supervisar el diseño, elaboración y correcta distribución del material informativo que sea acorde al objeto de la Secretaría, a través del área correspondiente;

XXV. Fomentar la cohesión social mediante la participación activa de la sociedad en los programas culturales y expresiones artísticas en las delegaciones municipales;

XXVI. Actualizar permanentemente los programas y sus contenidos e implementarlos conforme a las necesidades sociales respecto al objeto de la Secretaría;

XXVII. Procurar el buen uso y armónico desarrollo de los eventos y actividades que se realicen al interior de los espacios a cargo de la Secretaría;

XXVIII. Revisar el estado físico de la infraestructura que conforma la Secretaría como son las casas de cultura, bibliotecas públicas municipales, centros culturales comunitarios, teatros, galerías, museos y espacios patrimonio;

XXIX. Contar con bases de datos sobre el objeto de la Secretaría, que sirvan para concentrar información sobre temas de interés cultural en el Municipio;

XXX. Informar anualmente a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los avances respecto al Programa;

XXXI. Impulsar la inclusión social en actividades culturales y artísticas dirigidas al público en general del Municipio;

XXXII. Recibir, canalizar y dar respuesta a las propuestas e iniciativas de la sociedad respecto al objeto de la Secretaría;

XXXIII. Organizar actividades que tengan como fin la difusión de las nuevas expresiones de índole artística que sean de interés para la sociedad y comunidad cultural;

XXXIV. Reconocer a los miembros de la sociedad que han sobresalido en las diversas disciplinas tanto de la cultura como de las artes; así como a instituciones de la sociedad civil que destaquen en su labor por apoyar y difundir las actividades culturales conforme a lo establecido en la reglamentación de la materia, y

XXXV. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo III
De la Organización y Funcionamiento de la Secretaría

Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Cultura se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

I. Coordinación Operativa;

II. Secretaría Técnica;

III. Coordinación Administrativa;

IV. Coordinación de Planeación e Información;
V. Coordinación de Comunicación Cultural;
VI. Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, y
VII. Dirección de Vinculación, Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales.

Artículo 10. La Coordinación Operativa tiene las siguientes funciones:

I. Elaborar estrategias administrativas y operativas para atender las necesidades culturales de los habitantes del Municipio, a través de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría;
II. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría para elaborar, con base en los lineamientos establecidos, el Programa a que se refiere este ordenamiento;
III. Vincular las acciones y programas de la Secretaría con las dependencias y delegaciones que conforman la administración pública municipal;
IV. Coordinar a petición de la persona titular de la Secretaría, los trabajos tendientes a proponer modificaciones a la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal que tengan vinculación directa a los servicios prestados por la Secretaría y sus unidades administrativas adscritas;
V. Asesorar e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el desarrollo y cumplimiento de los programas y metas de las unidades administrativas a su cargo;
VI. Planificar con las unidades administrativas que conforman la Secretaría, el cumplimiento de actividades a desarrollarse periódicamente;
VII. Diseñar estrategias, con la aprobación de la persona titular de la Secretaría, en conjunto con las Unidades administrativas y en coordinación con otras autoridades, para desarrollar acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
VIII. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría para la atención de los asuntos que competen a las mismas;
IX. En apoyo de la persona titular de la Secretaría, ejecutar acciones interinstitucionales entre las unidades administrativas que conforman la Secretaría, así como con otras Dependencias de los tres niveles de gobierno, con el objeto de fortalecer los programas de la administración establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
X. Supervisar que el uso de los recursos públicos de la Secretaría a través de apoyos, convocatorias, entre otros, se realicen conforme a lo establecido en las leyes aplicables;
XI. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;
XII. Brindar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;
XIII. Las demás que le señale el presente reglamento, otras disposiciones aplicables y las que encomiende la persona titular de la Secretaría, relacionadas a sus funciones.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Operativa:

I. Ejecutar todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y funciones de la Secretaría;
II. Asesorar a la persona titular de la Secretaría, así como a las unidades administrativas que conforman su estructura orgánica, para la plena consecución de los objetivos y metas planteados por la administración;
III. Analizar los trámites e información encomendados por la persona titular de la Secretaría;
IV. Representar a la Secretaría cuando su titular se lo solicite, en las mesas de trabajo y encomiendas dentro de la Secretaría o con otras Dependencias;
V. Suscribir todos los documentos relativos a su cargo;
VI. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y

VII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

I. Desarrollar y ejecutar los programas relacionados con el área de su competencia que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría;
II. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría, para la elaboración de los manuales y lineamientos administrativos que sean necesarios para el correcto desempeño de las unidades administrativas que conforman la Secretaría;
III. Dar seguimiento e informar a la persona titular de la Secretaría respecto del cumplimiento de las actividades que ésta le encomiende;
IV. Coordinar la gestión de los trámites administrativos del personal de la Secretaría, actuando como enlace de la misma ante la Secretaría de Administración, con la finalidad de mantener actualizados los registros correspondientes;
V. Informar a la Secretaría de Administración sobre el desempeño de los recursos humanos de la Secretaría;
VI. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por el titular de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios;
VII. Integrar las evidencias físicas de la comprobación de los recursos ejecutados con cargo a su presupuesto autorizado;
VIII. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;
IX. Atender en coordinación con las unidades administrativas las observaciones del Órgano Interno de Control, así como a todos los entes fiscalizadores, que por su objeto realicen revisiones y observaciones a la Secretaría, proporcionando en tiempo y forma previa autorización de la persona titular de la Secretaría, la información solicitada para solventar las mismas;
X. Impulsar una gestión ágil y transparente de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;
XI. Supervisar y vigilar el cabal cumplimiento de los lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría para que se lleven a cabo en cada una de las dependencias que conforman su estructura orgánica;
XII. Colaborar en la construcción de planes y programas relacionados con la prestación de servicios culturales;
XIII. Realizar las convocatorias del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura, a petición de la persona titular del mismo;
XIV. Elaborar las minutas y actas de las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura;
XV. Las demás tareas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y
XVI. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica:

I. Ejecutar todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y funciones de la Secretaría;
II. Dar trámite y seguimiento a los asuntos encomendados por la persona titular de la Secretaría;
III. Analizar y en su caso dar trámite a la correspondencia recibida en la Secretaría;
IV. Concentrar y en su caso emitir respuesta a la correspondencia recibida en la Secretaría;
V. Supervisar el desempeño y cumplimento de las obligaciones de las unidades administrativas que

conforman la estructura orgánica de la Secretaría;

VI. Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos y responsabilidades conferidos por la persona titular de la Secretaría;

VII. Representar a la Secretaría cuando la persona titular se lo solicite, en las mesas de trabajo y encomiendas dentro de la Secretaría o con otras Dependencias;

VIII. Suscribir todos los documentos relativos a su cargo y responsabilidades, así como realizar las demás encomiendas conferidas por la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y

IX. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 14. La Coordinación Administrativa tiene las siguientes funciones:

I. Vigilar el buen uso de los recursos ejercidos por la Secretaría y las unidades administrativas que las conforman;

II. Integrar y concentrar la proyección del presupuesto anual de las unidades administrativas de la Secretaría, analizando por anticipado los planes y requerimientos para su operación, a fin de poder dar cumplimiento a las funciones y objetivos de la dependencia;

III. Implementar mecanismos para el adecuado control de los recursos financieros y materiales, conforme a lo indicado por las Dependencias rectoras;

IV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos por la misma, para la captación de necesidades, en cuanto a movimientos administrativos del personal, elaboración de requisiciones, así como el ejercicio adecuado del presupuesto;

V. Dar seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, facilitando la documentación e información requerida por la normatividad correspondiente, en coordinación con la dependencia municipal encargada de las mismas;

VI. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;

VII. Concentrar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;

VIII. Las demás tareas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y

IX. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Administrativa:

I. Ejecutar todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y funciones de la Secretaría en las materias administrativa y financiera;

II. Ejecutar los lineamientos, las políticas financieras y administrativas que determine la persona titular de la Secretaría;

III. Supervisar a las unidades administrativas que conforman la Secretaría, con respecto a la administración y uso de los recursos materiales, financieros y humanos que estas ejercen, a fin de garantizar su buen uso;

IV. Establecer previa aprobación de la persona titular de la Secretaría, los lineamientos y criterios tanto administrativos como financieros para regular el ejercicio presupuestal de la Secretaría;

V. Informar a las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría previa autorización de la persona titular, los recursos aprobados en el presupuesto, para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración;

VI. Fungir como enlace de la Secretaría con las Secretarías de Administración y de Finanzas;
VII. Representar a la Secretaría cuando el titular se lo solicite, en las mesas de trabajo o encomiendas dentro de la Secretaría o con otras Dependencias;
VIII. Suscribir todos los documentos relativos a su cargo;
IX. Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos y responsabilidades, así como las demás encomiendas conferidas por la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y
X. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 16. La Coordinación de Planeación e Información tiene las siguientes funciones:

I. Implementar y actualizar los instrumentos y mecanismos que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas que conforman la Secretaría;
II. Asegurar que el uso de los recursos públicos de la Secretaría a través de apoyos, convocatorias, entre otros, se realicen conforme a lo establecido en las leyes aplicables;
III. Coordinar la implementación de lineamientos y formatos a los que deben ajustarse las unidades administrativas que conforman la Secretaría para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
IV. Concentrar y analizar la información sobre los programas, informes, actividades, así como estadísticas de las unidades administrativas que conforman la Secretaría para documentar y medir sus resultados;
V. Generar bases de datos sobre el objeto de la Secretaría, que sirvan para concentrar información sobre temas de interés cultural en el Municipio;
VI. Realizar los diagnósticos necesarios para la mejora continua de los procesos y actividades realizadas por la Secretaría;
VII. Realizar las convocatorias dirigidas a la comunidad artística con el fin de impulsar la realización de proyectos culturales;
VIII. Diseñar y aplicar encuestas periódicas que le permitan a la persona titular de la Secretaría conocer las percepciones de los usuarios y la ciudadanía respecto a las acciones realizadas por la dependencia;
IX. Recibir y clasificar los proyectos propuestos por artistas, gestores y promotores culturales de Querétaro, con la finalidad de analizar la viabilidad de su realización;
X. Realizar las acciones necesarias para cumplir adecuadamente con el sistema de indicadores que permitan eficientizar los procedimientos de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en materia de cultura dentro del Plan Municipal de Desarrollo;
XI. Conocer y dar cauce de las convocatorias que en materia de cultura emita el Estado y la Federación para la obtención de recursos a través de los programas que para tal efecto se desarrollen, así como todos los apoyos otorgados por la Secretaría de Cultura de la Federación y las instancias encargadas del desarrollo de la cultura y las artes;
XII. Integrar y analizar la información de la Secretaría para la elaboración de los informes de gobierno, así como del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura;
XIII. Otorgar apoyos previa autorización de la persona titular de la Secretaría, a los proyectos de la comunidad cultural que hayan sido analizados y clasificados;
XIV. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por el titular de la Secretaría, facilitando la documentación e información requerida por la normatividad correspondiente, en coordinación con la Dependencia municipal encargada de las mismas;
XV. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes a la Secretaría realizadas a través del portal INFOMEX;
XVI. Brindar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;

XVII. Las demás tareas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y

XVIII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 17. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Planeación e Información:

I. Ejecutar todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y funciones de la Secretaría;

II. Fungir como enlace de la Secretaría ante la Coordinación de Gabinete para cumplir con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR);

III. Suscribir todos los documentos relativos a su cargo;

IV. Representar a la Secretaría cuando la persona titular se lo solicite, en las mesas de trabajo y encomiendas dentro de la Secretaría o con otras Dependencias;

V. Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos y responsabilidades conferidas por la persona titular de la Secretaría en su área de competencia, y

VI. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 18. La Coordinación de Comunicación Cultural tiene las siguientes funciones:

I. Ejecutar las políticas que en materia de comunicación, determine la Coordinación General de Comunicación Social;

II. Formular en conjunto con la Coordinación General de Comunicación Social, para someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, políticas y lineamientos de información en materia de comunicación cultural;

III. Difundir a través de diferentes medios de información, tanto convencionales como digitales, los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;

IV. Discernir la información generada por los medios de comunicación en materia de arte y cultura;

V. Realizar campañas de información, respecto de las acciones de la Secretaría;

VI. Elaborar y validar el material de difusión y promoción requerido para el desarrollo de actividades, programas, así como proyectos artísticos y culturales realizados por la Secretaría en vinculación con la Coordinación General de Comunicación Social;

VII. Diseñar, producir y validar material de difusión y promoción cultural requerido para el desarrollo de actividades, programas, así como proyectos artísticos y culturales realizados por la Secretaría;

VIII. Supervisar que las campañas de difusión e información de la Secretaría se realicen de acuerdo a los parámetros estipulados en el Reglamento de Imagen Gubernamental del Municipio de Querétaro y por la Coordinación General de Comunicación Social en materia de contenidos, diseño e imagen;

IX. Desarrollar la propuesta presupuestal anual requerida para la realización de campañas estratégicas e institucionales que deberán implementarse en materia de comunicación cultural por la Secretaría;

X. Atender las solicitudes de diseño y difusión a petición de artistas, grupos culturales y ciudadanía en general con la finalidad de apoyar en la ejecución de sus actividades artísticas, acorde a sus posibilidades técnicas y presupuestarias;

XI. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por el titular de la Secretaría, facilitando la documentación e información requerida por la normatividad correspondiente, en coordinación con la dependencia municipal encargada de las mismas;

XII. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;

XIII. Brindar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;

XIV. Las demás tareas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y
XV. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 19. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Comunicación Cultural:

I. Ejecutar todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y funciones de la Secretaría en materia de comunicación, información e imagen;
II. Fungir como enlace de la Secretaría ante la Coordinación General de Comunicación Social para conocer y cumplir los lineamientos que en materia de comunicación, información e imagen determine la administración;
III. Coordinar y supervisar el desempeño de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, en materia de comunicación y difusión cultural;
IV. Coordinar y supervisar el desempeño del personal dependiente de la Coordinación de Comunicación Cultural;
V. Suscribir todos los documentos relativos a su cargo;
VI. Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos y responsabilidades, así como las demás encomiendas que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones;
VII. Representar a la Secretaría cuando su titular lo solicite, en las mesas de trabajo y encomiendas dentro de la Secretaría o con otras Dependencias, y
VIII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 20. La Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural tiene la estructura administrativa siguiente:

I. Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural, y
II. Departamento de Agrupaciones Artísticas.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural tiene las siguientes funciones:

I. Diseñar y elaborar los programas, actividades y la oferta artística que habrá de implementarse en las Casas de Cultura, Centros Culturales Comunitarios, Red de Bibliotecas Públicas del Municipio, así como de las agrupaciones artísticas que conforman a la Secretaría;
II. Coordinar el diseño y realización de festivales artísticos y culturales que rescaten la cultura y tradiciones del Municipio bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría;
III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la programación cultural y artística que habrá de implementarse en los Departamentos y unidades administrativas a su cargo;
IV. Planear y validar los programas y actividades de los departamentos a su cargo;
V. Contribuir a la cohesión social a través de programas y actividades, tanto artísticos como culturales, que sean accesibles a todos los habitantes del Municipio;
VI. Programar el adecuado uso de las Casas de Cultura, Centros Culturales Comunitarios y Red de Bibliotecas Públicas del Municipio;
VII. Garantizar que el manejo de la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio se apegue a la Ley General de Bibliotecas;
VIII. Cuidar el buen uso y la debida comprobación de los recursos ejercidos por la Secretaría y las unidades

administrativas que las conforman;

IX. Garantizar la realización de actividades que propicien el fomento de la lectura y literatura con el acervo propio de cada biblioteca;

X. Atender puntualmente los lineamientos establecidos por la Coordinación de Comunicación Cultural;

XI. Validar la información generada por los departamentos a su cargo que sea turnada a la Coordinación de Comunicación Cultural;

XII. Facilitar a los habitantes del Municipio el acceso a los bienes y servicios culturales en las Delegaciones, a través de los programas y actividades desarrollados por la Secretaría;

XIII. Vincular su labor con el sector privado, la sociedad civil organizada, así como las instituciones educativas que realicen actividades artísticas y culturales;

XIV. Garantizar que los maestros que imparten cursos y talleres, tanto en las instalaciones como con las agrupaciones a su cargo, cuenten con la trayectoria y capacidades suficientes para el óptimo desarrollo de los mismos, así como acreditar no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

XV. Elaborar programas que tengan como finalidad el aprendizaje temprano sobre las artes a través de las ludotecas y agrupaciones a su cargo;

XVI. Realizar en los espacios públicos del Municipio talleres, cursos y eventos artísticos que impacten positivamente a través de los programas institucionales desarrollados por la administración pública municipal;

XVII. Coordinarse con el Instituto de Artes y Oficios para que las actividades realizadas en los Centros Culturales Comunitarios sean llevadas a cabo con pleno cuidado de las instalaciones y cumpliendo las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo;

XVIII. Proponer a la Coordinación Operativa, modificaciones a la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal que tengan vinculación directa a los servicios prestados por las unidades administrativas a cargo;

XIX. Realizar una proyección presupuestal anual que garantice la plena operación y desarrollo de los programas y actividades que habrán de ejecutarse por los departamentos a su cargo;

XX. Supervisar permanentemente que los programas y actividades realizados por los departamentos a su cargo, cumplan con lo autorizado por la persona titular de la Secretaría;

XXI. Colaborar en la realización de evaluaciones periódicas sobre los resultados logrados por los departamentos a su cargo;

XXII. Documentar permanentemente las acciones realizadas en las instalaciones que conforman la infraestructura a su cargo;

XXIII. Notificar a la persona titular de la Secretaría sobre actos que alteren el buen funcionamiento y orden en las instalaciones a su cargo;

XXIV. Supervisar el desarrollo armónico de los eventos y actividades que en el interior de las instalaciones a su cargo se lleven a cabo;

XXV. Gestionar permanentemente la mejora continua de las instalaciones y agrupaciones a su cargo;

XXVI. Establecer lineamientos para el transparente manejo y control de los espacios en donde se resguardan los insumos y bienes de la Secretaría, gestionando las adquisiciones que se requieran para el óptimo funcionamiento de los mismos;

XXVII. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, facilitando la documentación e información requerida por la normatividad correspondiente, en coordinación con la dependencia municipal encargada de las mismas;

XXVIII. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;

XXIX. Brindar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;

XXX. Gestionar permanentemente la mejora continua de los Departamentos que conforman su estructura orgánica, así como las instalaciones que conforman la infraestructura a su cargo;

XXXI. Las demás tareas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones,

y

XXXII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural:

I. Ejecutar todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y funciones de la Secretaría en materia de Formación Cultural, Educación y Fomento Artístico;
II. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que la Dirección trabaje en conjunto con el Instituto de Artes y Oficios del Municipio;
III. Fungir como enlace para desarrollar los compromisos adquiridos como parte de los programas institucionales desarrollados por la administración pública municipal que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría;
IV. Coordinar y supervisar el desempeño de las áreas y personal dependiente de la Dirección de Formación Cultural, Educación y Fomento Artístico, así como de los departamentos y unidades administrativas a su cargo;
V. Suscribir todos los documentos relativos a las actividades a su cargo;
VI. Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos y responsabilidades, así como las demás encomiendas conferidas por la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones;
VII. Representar a la Secretaría cuando la persona titular se lo solicite, en las mesas de trabajo y encomiendas dentro de la Secretaría o con otras Dependencias, y
VIII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 23. Son funciones de la persona titular del Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural:

I. Coordinar la elaboración de planes y programas para generar la oferta de talleres y otras actividades artísticas y culturales tendientes a cumplir con las demandas de la población, mismas que se realizarán a través de los distintos espacios culturales a su cargo;
II. Vincular su labor con el sector privado, la sociedad civil organizada, así como las instituciones educativas que realicen actividades artísticas y culturales;
III. Coordinar la elaboración del presupuesto para la operación de los respectivos espacios culturales a su cargo;
IV. Coordinar la elaboración de proyectos para realizar actividades artísticas y culturales y gestionar los recursos correspondientes, así como coordinar su ejecución, el ejercicio de los recursos y la aplicación de estos;
V. Trabajar en coordinación con las Delegaciones Municipales para el desarrollo de los eventos y talleres de campo que serán considerados en el Programa, así como su promoción y difusión, con la finalidad de impactar en las comunidades, colonias y barrios que se encuentren más alejados de los espacios culturales a su cargo;
VI. Dar seguimiento a los planes y programas de las Casas de Cultura, Centros Culturales Comunitarios y Bibliotecas Públicas Municipales, a fin de coordinar y supervisar su ejecución;
VII. Instrumentar y coordinar la aplicación de los mecanismos de selección de maestros y maestras talleristas externos, a fin de verificar que cuenten con la experiencia necesaria para impartir cursos y talleres en la modalidad de autofinanciamiento, así como por honorarios;
VIII. Coordinar y dar seguimiento a la administración de los espacios de las Bibliotecas Públicas Municipales a fin de ofrecer a la población medios para la promoción de lectura, acceso a la información y el conocimiento;

IX. Coordinar y dar seguimiento a fin de que las personas que administran las Bibliotecas Públicas Municipales consideren dentro de su programación, talleres culturales y de promoción de lectura dentro y fuera de los espacios a su cargo, así como presentaciones de libros y la promoción de lectura de escritores y escritoras locales, nacionales e internacionales;

X. Propiciar que la operación de las Casas de Cultura, Centros Culturales Comunitarios y Bibliotecas Públicas Municipales se lleve a cabo bajo la normatividad aplicable;

XI. Coordinar la asignación de espacios físicos dentro de los distintos recintos con la finalidad de que se difundan los eventos artísticos y culturales;

XII. Coadyuvar con los otros Departamentos de la Secretaría de Cultura, en la descentralización de actividades artísticas y culturales a fin de que se realicen eventos en todas las Delegaciones;

XIII. Instrumentar acciones de vinculación con las Delegaciones Municipales, Institutos Municipales, el sector educativo, organizaciones de la sociedad civil, así como con colectivos artísticos y culturales para promover actividades, talleres, seminarios, conferencias y eventos que se oferten a través de los recintos que integren el Departamento;

XIV. Promover a los grupos y colectivos representativos de las Casas de Cultura, y Centros Culturales Comunitarios, para que realicen presentaciones dentro de la respectiva Delegación y fuera de ella;

XV. Propiciar las acciones necesarias para el control del inventario de libros y mobiliario en resguardo de las Bibliotecas Públicas Municipales, a fin de que las y los respectivos administradores den cumplimiento con la normatividad establecida para el uso de los mismos;

XVI. Instrumentar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación del cumplimiento de programas de las Casas de Cultura, Centros Culturales Comunitarios y Bibliotecas Públicas Municipales, así como presentar informes de manera mensual a la persona titular de la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural;

XVII. Llenar los formatos elaborados por la Secretaría de Administración, para la Autorización de Jornadas de Trabajo Extraordinarias y de Ausentismo y Justificación para el Pago de Jornadas Extraordinarias;

XVIII. Elaborar los anexos técnicos de bienes y servicios que se derivan de las requisiciones que se generen con cargo a su presupuesto asignado, con el fin de validar la investigación de cada producto y sus especificaciones técnicas a solicitar;

XIX. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por el titular de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios;

XX. Integrar las evidencias físicas de la comprobación de los recursos ejecutados con cargo a su presupuesto autorizado;

XXI. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX, que correspondan conforme a su ámbito de competencia, y

XXII. Entregar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador.

Artículo 24. Para el ejercicio de sus funciones el Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural tiene a su cargo las siguientes unidades administrativas:

I. Casas de Cultura;

II. Bibliotecas Públicas Municipales, y

III. Centros Culturales Comunitarios.

Artículo 25. La administración de Casas de Cultura tiene las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Casa de Cultura a su cargo, para que brinde con calidad los servicios artísticos y culturales en beneficio de la ciudadanía;

II. Proponer planes y programas a la Jefatura del Departamento de Formación y Educación Artística y

Cultural, para generar la oferta de cursos, talleres, eventos y otras actividades artísticas y culturales, que se realizarán en la Casa de Cultura a su cargo;

III. Elaborar y presentar los proyectos artísticos y culturales en tiempo y en forma para la elaboración del presupuesto para la operación de la Casa de Cultura a su cargo;

IV. Presentar los proyectos específicos de talleres de oficio que incorporarán en sus programas anuales de la Casa de Cultura a su cargo;

V. Promover los talleres seminarios, conferencias, y eventos que se realicen en y a través de la Casa de Cultura a su cargo;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a los talleres, seminarios, cursos, conferencias y eventos artísticos y culturales para dar cumplimiento a los planes y programas autorizados;

VII. Llevar el control y seguimiento de las actividades de las y los maestros talleristas a fin de propiciar que los talleres y actividades artísticas y culturales se desarrollen de acuerdo con los programas específicos y evaluar su desempeño;

VIII. Controlar y verificar el adecuado uso del espacio físico en la realización de talleres, eventos y actividades artísticas y culturales;

IX. Integrar y fomentar el desarrollo de grupos y colectivos artísticos representativos de la Casa de Cultura a su cargo, a fin de lograr su operación a través del autofinanciamiento y auto gestión;

X. Apoyar a las y los artistas facilitándoles los espacios que se encuentren en la Casa de Cultura a su cargo, de acuerdo con los programas, políticas y procedimientos vigentes;

XI. Identificar las necesidades de mejoramiento y mantenimiento de los inmuebles a su cargo y solicitar su atención de acuerdo con los procedimientos establecidos, con la finalidad de que los inmuebles estén en condiciones de brindar los servicios que se ofertan;

XII. Mantener actualizado y depurado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que se encuentran en la Casa de Cultura a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida;

XIII. Ser responsable de la supervisión del registro de ingresos por concepto de arrendamiento de espacios físicos y cobro del programa de talleres base;

XIV. Elaborar y presentar los informes y estadísticas respectivos, con base en el control y seguimiento a los talleres, actividades artísticas y culturales que se desarrollan a través de la Casa de Cultura a su cargo;

XV. Participar en actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de la Secretaría de Cultura que les sean requeridas;

XVI. Alimentar las redes sociales de la Casa de Cultura a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos, autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural y Coordinación General de Comunicación Social, y

XVII. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados en la Casa de Cultura a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida.

Artículo 26. La administración de las Bibliotecas Públicas Municipales tiene las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Biblioteca Pública Municipal a su cargo, para que brinde con calidad los servicios artísticos y culturales en beneficio de la ciudadanía;

II. Facilitar a la población medios que permitan el acceso a la información y el conocimiento, a través de la Biblioteca Pública Municipal a su cargo;

III. Proponer los planes y programas al Jefe del Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural, para generar la oferta de cursos, talleres, eventos y otras actividades artísticas y culturales, que se realizarán a través de la Biblioteca Pública Municipal a su cargo;

IV. Elaborar y presentar en tiempo y en forma el presupuesto para la operación de la Biblioteca Pública

Municipal a su cargo;

V. Elaborar, proponer y ejecutar proyectos culturales de promoción y difusión de la lectura, ejerciendo y comprobando la aplicación de los recursos de acuerdo con la normatividad vigente aplicable;

VI. Instrumentar los cursos, talleres y actividades, tanto artísticas como culturales, para dar cumplimiento a los planes y programas autorizados a fin de fomentar los hábitos de lectura y de acceso al conocimiento;

VII. Realizar coloquios, conversatorios y presentaciones de libros en la Biblioteca Pública Municipal a su cargo;

VIII. Realizar todas las actividades de la Biblioteca con estricto apego al Marco Normativo vigente;

IX. Controlar y verificar el adecuado uso de los espacios físicos en la realización de las actividades culturales y de promoción de lectura;

X. Identificar las necesidades de mejoramiento y mantenimiento de los inmuebles a su cargo y solicitar su atención de acuerdo con los procedimientos establecidos, con la finalidad de que los inmuebles estén en condiciones de brindar los servicios que se ofertan;

XI. Promover los talleres, seminarios, conferencias, y eventos que se realicen en y a través de la Biblioteca Pública Municipal a su cargo;

XII. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que se encuentran en la Biblioteca Pública Municipal a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida;

XIII. Organizar la bibliografía en resguardo y uso de la Biblioteca Pública Municipal a su cargo, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable que permita el acceso a su consulta;

XIV. Mantener actualizado y depurado el registro, inventario, control y resguardos del acervo bibliográfico de la Biblioteca Pública Municipal a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Llevar el control y seguimiento de los cursos, talleres y actividades culturales que se desarrollan en y a través de la Biblioteca Pública Municipal a su cargo, así como el registro de los usuarios, con la finalidad de elaborar y presentar los informes y estadísticas respectivos;

XVI. Impartir los talleres de verano a niñas, niños y adolescentes de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Dirección General de Bibliotecas;

XVII. Acudir y participar en los programas de capacitación que realiza la Dirección General de Bibliotecas y la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro;

XVIII. Participar en otras actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de la Secretaría de Cultura que le sean requeridos;

XIX. Alimentar las redes sociales de la Biblioteca Pública Municipal a su cargo con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural y Coordinación General de Comunicación Social, y

XX. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados a los espacios a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida.

Artículo 27. La administración de los Centros Culturales Comunitarios tiene las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro Cultural Comunitario a su cargo, para que brinde con calidad los servicios artísticos y culturales en beneficio de la ciudadanía;

II. Facilitar a la población medios que permitan el acceso a la información y el conocimiento, a través del Centro Cultural Comunitario a su cargo;

III. Proponer los planes y programas al Jefe del Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural, para generar la oferta de cursos, talleres, eventos y otras actividades artísticas y culturales, que se realizarán en el Centro Cultural Comunitario a su cargo;

IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro Cultural Comunitario a

su cargo, para que brinde con calidad los servicios artísticos y culturales en beneficio de la ciudadanía;

V. Proponer los planes y programas a la jefatura del Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural, para generar la oferta de cursos, talleres, otras actividades artísticas y culturales y eventos, que se realizarán en y a través del Centro Cultural Comunitario a su cargo;

VI. Elaborar y presentar los proyectos artísticos y culturales a fin de solicitar en tiempo y forma el presupuesto para la operación del Centro Cultural Comunitario a su cargo;

VII. Promover los talleres seminarios, conferencias, y eventos que se realicen en y a través del Centro Cultural Comunitario a su cargo;

VIII. Instrumentar los talleres, seminarios, cursos, conferencias y eventos artísticos y culturales para dar cumplimiento a los planes y programas autorizados;

IX. Presentar a la persona titular del Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural la propuesta de las y los maestros talleristas con experiencia y conocimientos adecuados para que impartan los talleres y lleven a cabo las actividades artísticas y culturales del Centro Cultural Comunitario a su cargo;

X. Llevar el control y seguimiento de las actividades de las y los maestros talleristas a fin de propiciar que los talleres y actividades artísticas y culturales se desarrollen de acuerdo con los programas específicos y evaluar su desempeño;

XI. Realizar todas las actividades del Centro Cultural Comunitario a su cargo, con estricto apego al marco normativo vigente;

XII. Controlar y verificar el adecuado uso del espacio físico en la realización de talleres, eventos y actividades artísticas y culturales;

XIII. Ser responsable de la supervisión del registro de ingresos por concepto de arrendamiento de espacios físicos;

XIV. Integrar y fomentar el desarrollo de grupos y colectivos artísticos representativos de los respectivos centros a fin de lograr su operación a través del autofinanciamiento y auto gestión;

XV. Apoyar a las y los artistas facilitándoles los espacios que se encuentren en el Centro Cultural Comunitario a su cargo, de acuerdo a los programas, políticas y procedimientos vigentes;

XVI. Identificar las necesidades de mejoramientos y mantenimiento del Centro Cultural Comunitario a su cargo y solicitar su atención de acuerdo a los procedimientos establecidos con la finalidad de que el Centro Cultural Comunitario estén en condiciones de brindar los servicios que se ofertan;

XVII. Mantener actualizado y depurado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que se encuentran en el Centro Cultural Comunitario a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios el control y uso adecuado evitando su pérdida;

XVIII. Llevar el control y seguimiento de los talleres, actividades artísticas y culturales que se desarrollan a través del Centro Cultural Comunitario a su cargo, con la finalidad de elaborar y presentar los informes y estadísticas respectivos;

XIX. Participar en otras actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de la Secretaría de Cultura que le sean requeridas;

XX. Alimentar las redes sociales del Centro Cultural Comunitario a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural y Coordinación General de Comunicación Social, y

XXI. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados al Centro Cultural Comunitario a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida.

Artículo 28. Son funciones de la persona titular del Departamento de Agrupaciones Artísticas:

I. Coordinar, supervisar y programar las clases, talleres, ensayos, presentaciones y temporadas de las

agrupaciones artísticas de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro;

II. Implementar programas y presentaciones artísticas que involucren a la comunidad artística local en los espacios y recintos que cumplan con las condiciones para realizar los eventos con agrupaciones artísticas de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro;

III. Vincular su labor con el sector privado, la sociedad civil organizada, así como las instituciones educativas que realicen actividades artísticas y culturales;

IV. Implementar programas y presentaciones artísticas que involucren a la comunidad artística local en los espacios y recintos que cumplan con las condiciones para realizar los eventos con agrupaciones artísticas de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro;

V. Generar intercambios de las agrupaciones artísticas de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales para realizar programas, proyectos y eventos artísticos;

VI. Recibir, verificar la viabilidad y dar seguimiento a las solicitudes de presentaciones de los grupos artísticos de la Secretaría de Cultura;

VII. Coordinar y dar seguimiento a la capacitación y formación de los integrantes, maestros y maestras de las agrupaciones artísticas de la Secretaría de Cultura, a fin de continuar con su preparación y elevar la calidad de su trabajo;

VIII. Instrumentar, validar y supervisar la aplicación de los mecanismos y audiciones para el proceso de selección de músicos profesionales a fin de verificar que cuenten con el nivel musical, experiencia y perfil necesario para ser integrante o impartir talleres de formación a niños, niñas y jóvenes que conforman la agrupaciones artísticas adscritas en la Secretaría de Cultura;

IX. Llenar los formatos elaborados por la Secretaría de Administración, para la Autorización de Jornadas de Trabajo Extraordinarias y de Ausentismo y Justificación para el Pago de Jornadas Extraordinarias;

X. Elaborar los anexos técnicos de bienes y servicios que se derivan de las requisiciones que se generen con cargo a su presupuesto asignado, con el fin de validar la investigación de cada producto y sus especificaciones técnicas a solicitar;

XI. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por el titular de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios;

XII. Integrar las evidencias físicas de la comprobación de los recursos ejecutados con cargo a su presupuesto autorizado;

XIII. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;

XIV. Entregar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;

XV. Alimentar las redes sociales de los espacios a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural y Coordinación General de Comunicación Social, y

XVI. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados a los espacios a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida.

Artículo 29. Para el ejercicio de sus funciones el Departamento de Agrupaciones Artísticas tiene a su cargo las siguientes unidades administrativas:

I. Camerata Santiago de Querétaro;

II. Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro;

III. Ballet Folclórico Santiago de Querétaro;

IV. Coro Santiago de Querétaro;

V. Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro, y
VI. Coro Infantil Santiago de Querétaro.

Artículo 30. La Dirección Artística de la Camerata Santiago de Querétaro tiene las siguientes funciones:

I. Realizar presentaciones artísticas involucrando a las familias y contribuyendo a la construcción y reconstrucción del tejido social para que diferentes sectores de la población tengan acceso a servicios culturales;
II. Realizar conciertos didácticos que promuevan el acercamiento a éste tipo de manifestaciones artísticas;
III. Realizar presentaciones artísticas en los espacios públicos de las Delegaciones del Municipio;
IV. Participar en festivales y eventos de talla local, nacional e internacional en diferentes lugares a fin de representar al Municipio;
V. Realizar ensayos y actividades necesarias, contando con un repertorio para llevar a cabo temporadas y presentaciones artísticas;
VI. Realizar presentaciones que sean autorizadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura, considerando la viabilidad técnica y agenda de cada una de ellas, así como las condiciones dignas para la calidad artística de la agrupación;
VII. Llevar a cabo intercambios y giras en acuerdo con agrupaciones artísticas de otros municipios y estados de la república;
VIII. Realizar acciones para la continua preparación y actualización de las personas que integran la agrupación;
IX. Alimentar las redes sociales de la agrupación a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio. En ambos casos, autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural;
X. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para el proceso de selección de músicos profesionales a fin de verificar que cuenten con el nivel musical, experiencia y perfil necesario para ser integrante de la agrupación musical Camerata Santiago de Querétaro, y
XI. Integrar la información física y digital que compruebe las actividades realizadas por la agrupación artística.

Artículo 31. La Dirección Artística de la Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro tiene las siguientes funciones:

I. Realizar presentaciones artísticas, involucrando a las familias y contribuyendo a la construcción y reconstrucción del tejido social para que diferentes sectores de la población tengan acceso a servicios culturales;
II. Realizar presentaciones artísticas en los espacios públicos de las Delegaciones del Municipio;
III. Participar en festivales y eventos de talla local, nacional e internacional en diferentes lugares a fin de representar al Municipio;
IV. Representar al Municipio de Querétaro en festivales y eventos de talla nacional e internacional en diferentes lugares;
V. Llevar a cabo talleres formativos para niñas, niños y jóvenes de la orquesta;
VI. Preparar programas artísticos para realizar presentaciones;
VII. Realizar presentaciones que sean autorizadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro**,** considerando la viabilidad técnica y agenda de cada una de ellas, así como las condiciones dignas para la calidad artística de la agrupación;
VIII. Llevar a cabo intercambios y giras en acuerdo con orquestas de otros municipios y estados de la república;

IX. Realizar acciones para la constante preparación y actualización de las y los maestros de la orquesta y los integrantes de la misma;

X. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para el proceso de selección de músicos profesionales a fin de verificar que cuenten con el nivel musical, experiencia y perfil necesario para impartir talleres de formación a niños, niñas y jóvenes;

XI. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para integrar la Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro, y

XII. Integrar la información física y digital que compruebe las actividades realizadas por la agrupación artística.

Artículo 32. La Dirección Artística del Ballet Folclórico Santiago de Querétaro tiene las siguientes funciones:

I. Realizar presentaciones artísticas, involucrando a las familias y contribuyendo a la construcción y reconstrucción del tejido social para que diferentes sectores de la población tengan acceso a servicios culturales;

II. Realizar ensayos y todas las actividades necesarias contando con un repertorio para llevar a cabo temporadas y presentaciones artísticas;

III. Realizar presentaciones artísticas en los espacios públicos de las Delegaciones del Municipio;

IV. Representar al Municipio en festivales y eventos de talla local, nacional e internacional en diferentes lugares;

V. Realizar presentaciones que sean autorizadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura, considerando la viabilidad técnica y agenda de cada una de ellas, así como las condiciones dignas para la calidad artística de la agrupación;

VI. Llevar a cabo intercambios y giras en representación del Municipio con otros municipios y estados de la República Mexicana, así como otros países;

VII. Realizar acciones para la constante preparación y actualización de las y los maestros e integrantes de la agrupación;

VIII. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para el proceso de selección de músicos profesionales a fin de verificar que cuenten con el nivel musical, experiencia y perfil necesario para impartir talleres de formación a niños, niñas y jóvenes;

IX. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para integrar el Ballet Folclórico Santiago de Querétaro, y

X. Integrar la información física y digital que compruebe las actividades realizadas por la agrupación artística.

Artículo 33. La Dirección Artística del Coro Santiago de Querétaro tiene las siguientes funciones:

I. Realizar presentaciones artísticas, involucrando a las familias y contribuyendo a la construcción y reconstrucción del tejido social para que diferentes sectores de la población tengan acceso a servicios culturales;

II. Estimular el desarrollo de los talentos queretanos, además de representar al Municipio en festivales y eventos de talla local, nacional e internacional en diferentes lugares;

III. Realizar presentaciones artísticas en los espacios públicos de las Delegaciones del Municipio;

IV. Representar al Municipio en festivales y eventos de talla local, nacional e internacional en diferentes lugares;

V. Realizar ensayos y las actividades necesarias contando con un repertorio para llevar a cabo temporadas y presentaciones artísticas;

VI. Realizar las presentaciones que sean autorizadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura,

tomando en cuenta la viabilidad técnica y de agenda de cada una de ellas, así como las condiciones dignas para la calidad artística de la agrupación;

VII. Realizar acciones para la continua preparación y actualización de las y los integrantes de la agrupación;

VIII. Llevar a cabo intercambios y giras en representación del Municipio con los otros municipios y estados de la República Mexicana, así como con otros países;

IX. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para el proceso de selección de músicos profesionales a fin de verificar que cuenten con el nivel musical, experiencia y perfil necesario para impartir talleres de formación a niños, niñas y jóvenes;

X. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para integrar el Coro Santiago de Querétaro;

XI. Integrar la información física y digital que compruebe las actividades realizadas por la agrupación artística, y

XII. Alimentar las redes sociales de la agrupación a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio. En ambos casos, autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural.

Artículo 34.- La Dirección Artística de la Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro tiene las siguientes funciones:

I. Realizar presentaciones artísticas, involucrando a las familias y contribuyendo a la construcción y reconstrucción del tejido social para que diferentes sectores de la población tengan acceso a servicios culturales;

II. Llevar a cabo talleres formativos para niños, niñas y jóvenes en sus niveles de principiantes, intermedios y avanzados;

III. Realizar presentaciones artísticas en los espacios públicos de las Delegaciones del Municipio;

IV. Representar al Municipio en festivales y eventos de talla local, nacional e internacional en diferentes lugares;

V. Preparar programas artísticos para ofrecer presentaciones;

VI. Realizar presentaciones que sean autorizadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura, considerando la viabilidad técnica y agenda de cada una de ellas, así como las condiciones dignas para la calidad artística de la agrupación;

VII. Llevar a cabo intercambios y giras en acuerdo con bandas sinfónicas de otros municipios y estados de la república;

VIII. Llevar a cabo intercambios y giras en representación del Municipio con los otros municipios y estados de la República Mexicana, así como con otros países;

IX. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para el proceso de selección de músicos profesionales a fin de verificar que cuenten con el nivel musical, experiencia y perfil necesario para impartir talleres de formación a niños, niñas y jóvenes;

X. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para integrar la Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro;

XI. Integrar la información física y digital que compruebe las actividades realizadas por la agrupación artística, y

XII. Alimentar las redes sociales de la agrupación a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio. En ambos casos, autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural.

Artículo 35. La Dirección Artística del Coro Infantil Santiago de Querétaro tiene las siguientes funciones:

I. Realizar presentaciones artísticas, involucrando a las familias y contribuyendo a la construcción y

reconstrucción del tejido social para que diferentes sectores de la población tengan acceso a servicios culturales;

II. Llevar a cabo talleres formativos para niñas, niños y jóvenes del coro;

III. Realizar presentaciones artísticas en los espacios públicos de las Delegaciones del Municipio;

IV. Representar al Municipio en festivales y eventos de talla local, nacional e internacional en diferentes lugares;

V. Preparar programas artísticos para realizar presentaciones;

VI. Realizar presentaciones que sean autorizadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura, considerando la viabilidad técnica y agenda de cada una de ellas, así como las condiciones dignas para la calidad artística de la agrupación;

VII. Llevar a cabo intercambios y giras en acuerdo con coros de otros municipios y estados de la república;

VIII. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para el proceso de selección de músicos profesionales a fin de verificar que cuenten con el nivel musical, experiencia y perfil necesario para impartir talleres de formación a niños, niñas y jóvenes;

IX. Realizar acciones para la constante preparación y actualización de las y los maestros del coro;

X. Aplicar los mecanismos de selección y audiciones para integrar el Coro Infantil Santiago de Querétaro;

XI. Realizar acciones para la constante preparación y actualización de las y los maestros del coro;

XII. Integrar la información física y digital que compruebe las actividades realizadas por la agrupación artística, y

XIII. Alimentar las redes sociales de la agrupación a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio. En ambos casos, autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural.

Artículo 36. La Dirección de Vinculación, Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales tiene la estructura administrativa siguiente:

I. Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales;

II. Departamento de Teatros y Galerías, y

III. Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección de Vinculación, Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales cuenta con las siguientes funciones:

I. Diseñar y elaborar programas y acciones tendientes a preservar y fortalecer el patrimonio cultural, los teatros y galerías que conforman a la Secretaría;

II. Coordinar el diseño y realización de festivales artísticos y culturales que rescaten la cultura y tradiciones del Municipio bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría;

III. Ejecutar las actividades encomendadas por la persona titular de la Secretaría para la realización de festivales artísticos y culturales que rescaten la cultura y tradiciones del Municipio;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la programación cultural y artística que habrá de implementarse en los departamentos y unidades administrativas a su cargo;

V. Planear y validar los programas y actividades de los departamentos a su cargo;

VI. Contribuir a la cohesión social a través de programas y actividades, tanto artísticos como culturales, que sean accesibles a todos los habitantes del Municipio;

VII. Programar el adecuado uso del Teatro de la Ciudad, Cineteca Rosalío Solano, Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, Galería Perímetro Alameda, Foto Galería Municipal Hércules, Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano, Antigua Estación del Ferrocarril y Antigua Estación Hércules;

VIII. Cuidar el buen uso y la debida comprobación de los recursos ejercidos por la Secretaría y las unidades

administrativas que las conforman;

IX. Organizar la agenda de los apoyos logísticos de la Secretaría;

X. Atender puntualmente los lineamientos establecidos por la Coordinación de Comunicación Cultural;

XI. Validar la información generada por los departamentos a su cargo que sea turnada a la Coordinación de Comunicación Cultural;

XII. Facilitar a los habitantes del Municipio el acceso a los bienes y servicios culturales en las Delegaciones a través de los programas y actividades desarrollados por la Secretaría;

XIII. Vincular su labor con el sector privado, la sociedad civil organizada, así como las instituciones educativas que realicen actividades artísticas y culturales;

XIV. Promover el rescate y preservación del patrimonio cultural del Municipio en coordinación con instituciones públicas y de la sociedad civil que tengan el mismo objeto;

XV. Investigar y realizar acciones por sí o en coordinación con terceros acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de preservar la memoria histórica del Municipio;

XVI. Difundir y conservar el valor del patrimonio histórico que está a cargo de la Secretaría;

XVII. Administrar y proteger los edificios históricos que se encuentren catalogados como patrimonio cultural y que estén bajo resguardo de la Secretaría;

XVIII. Impulsar la realización de acciones, actividades y programas artísticos dentro de los inmuebles referidos en la fracción VII;

XIX. Proponer a la Coordinación Operativa modificaciones a la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal que tengan vinculación directa a los servicios prestados por las unidades administrativas a su cargo;

XX. Realizar una proyección presupuestal anual que garantice la plena operación y desarrollo de los programas y actividades que habrán de realizarse por los Departamentos a su cargo;

XXI. Supervisar permanentemente que los programas y actividades realizados por los departamentos a su cargo, cumplan con lo autorizado por la persona titular de la Secretaría;

XXII. Colaborar en la realización de evaluaciones periódicas sobre los resultados logrados por los departamentos a su cargo;

XXIII. Documentar permanentemente las acciones realizadas por los departamentos a su cargo;

XXIV. Notificar a la persona titular de la Secretaría sobre actos y acciones que alteren el orden en las instalaciones a su cargo;

XXV. Supervisar el desarrollo armónico de los eventos y actividades que en el interior de las instalaciones a su cargo se lleven a cabo;

XXVI. Gestionar permanentemente la mejora continua de los departamentos que conforman su estructura orgánica, así como las instalaciones que conforman la infraestructura a su cargo;

XXVII. Establecer lineamientos para el transparente manejo y control de los espacios en donde se resguardan los insumos y bienes de la Secretaría, gestionando las adquisiciones que se requieran para el óptimo funcionamiento de los mismos;

XXVIII. Gestionar apoyos que generen fuentes alternas de financiamiento a fin de generar proyectos estratégicos de difusión de la cultura;

XXIX. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, facilitando la documentación e información requerida por la normatividad correspondiente, en coordinación con la dependencia municipal encargada de las mismas;

XXX. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;

XXXI. Brindar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;

XXXII. Las demás tareas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, relacionadas con sus funciones, y

XXXIII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 38. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Vinculación, Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales las siguientes:

I. Ejecutar todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y funciones de la Secretaría en materia de Patrimonio Cultural, Teatros y Galerías;
II. Vincular su labor con el sector privado, la sociedad civil organizada, así como las instituciones educativas que realicen actividades artísticas y culturales;
III. Coordinar y supervisar el desempeño de las áreas y personal dependiente de la Dirección, así como de los departamentos y unidades administrativas a su cargo;
IV. Suscribir todos los documentos relativos a las actividades a su cargo;
V. Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos y responsabilidades conferidas por la persona titular de la Secretaría en su área de competencia;
VI. Representar a la Secretaría cuando el titular se lo solicite, en las mesas de trabajo y encomiendas dentro de la Secretaría o con otras Dependencias, y
VII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 39. Son funciones de la persona titular del Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales:

I. Planear y validar la autorización del uso de las instalaciones del Museo del Cerro de las Campanas, Capilla de Maximiliano, La Antigua Estación del Ferrocarril y La Antigua Estación Hércules;
II. Vincular su labor con el sector privado, la sociedad civil organizada, así como las instituciones educativas que realicen actividades artísticas y culturales;
III. Instrumentar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación del cumplimiento de programas de las Casas de Cultura, Centros Culturales Comunitarios y Bibliotecas Públicas Municipales, así como presentar informes;
IV. Impulsar e implementar estrategias de investigación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible en los espacios pertenecientes a la Secretaría, a fin de ser difundidos dentro del Municipio;
V. Promover el rescate y la preservación de los patrimonios culturales dentro del municipio de Querétaro, a través de la colaboración con instituciones involucradas en acciones de fortalecimiento de los programas culturales y artísticos;
VI. Implementar los mecanismos de difusión del patrimonio histórico, tradiciones y costumbres que permitan su permanencia, de los espacios que administra la Secretaría;
VII. Salvaguardar la conservación de los edificios históricos administrados por la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro;
VIII. Colaborar con artistas y asociaciones civiles relacionadas, con la finalidad de generar espacios útiles de exhibición y promoción del trabajo artístico;
IX. Fomentar la investigación inter y multidisciplinaria que contribuya a la conservación del patrimonio tangible e intangible;
X. Vigilar permanentemente que los inmuebles a su cargo reúnan los requisitos establecidos por la Unidad Municipal de Protección Civil;
XI. Llenar los formatos elaborados por la Secretaría de Administración, para la Autorización de Jornadas de Trabajo Extraordinarias y de Ausentismo y Justificación para el Pago de Jornadas Extraordinarias;
XII. Elaborar los anexos técnicos de bienes y servicios que se derivan de las requisiciones que se generen con cargo a su presupuesto asignado, con el fin de validar la investigación de cada producto y sus especificaciones técnicas a solicitar;
XIII. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por el titular de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios;

XIV. Integrar las evidencias físicas de la comprobación de los recursos ejecutados con cargo a su presupuesto autorizado;
XV. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX, que correspondan conforme a su ámbito de competencia;
XVI. Brindar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;
XVII. Alimentar las redes sociales de los espacios a su cargo con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultura y Coordinación General de Comunicación Social, y
XVIII. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados a los espacios a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida.

Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones el Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales tiene a su cargo las siguientes unidades administrativas:

I. Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano;
II. Antigua Estación del Ferrocarril, y
III. Antigua Estación Hércules.

Artículo 41. La administración del Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano tiene las siguientes funciones:

I. Proponer la agenda de eventos relacionados con la historia y vocación del Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano en apego a la Ley Federal de Monumentos Históricos;
II. Atender y gestionar los trámites de autorización del acceso al Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano a grupos y sectores de la población que así lo requieran para la realización de visitas guiadas;
III. Implementar recursos tecnológicos que permitan equipar y enriquecer el funcionamiento del Museo del Cerro de las Campanas como una opción de conocimiento de la historia de Querétaro;
IV. Verificar que las instalaciones físicas y su equipamiento se encuentren en condiciones de uso a fin de poder brindar todos los servicios a los visitantes del Museo del Cerro de las Campanas;
V. Elaborar estadísticas, gráficas y análisis de la información contenida en los libros de registro de visitantes;
VI. Conciliar los boletos que se reciben para el acceso al Museo del Cerro de las Campanas con los emitidos en la taquilla por parte de la Dirección de Ingresos;
VII. Realizar los trámites necesarios para las solicitudes de Servicio Social;
VIII. Promover talleres, seminarios, conferencias, y eventos que se realicen en del Museo del Cerro de las Campanas;
IX. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados al Museo del Cerro de las Campanas, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida;
X. Llevar el control y seguimiento de los cursos, talleres y actividades culturales que se desarrollan en y a través del Museo del Cerro de las Campanas;
XI. Elaborar estadísticas y análisis con base en la información contenida en los libros de registro de visitantes;
XII. Participar en otras actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de la Secretaría de Cultura que le sean requeridos, y

XIII. Alimentar las redes sociales de la Casa de Cultura a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio. En ambos casos, autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural.

Artículo 42. La administración de la Antigua Estación del Ferrocarril tiene las siguientes funciones:

I. Gestionar y controlar los trámites de autorización del uso de La Antigua Estación del Ferrocarril a grupos que así lo requieran;
II. Generar y controlar la agenda de actividades culturales a realizar en La Antigua Estación del Ferrocarril;
III. Elaborar estadísticas y análisis de la información contenida en los libros de registro de visitantes;
IV. Verificar el mantenimiento de las instalaciones de La Antigua Estación del Ferrocarril, a fin de conservar el equipo y el inmueble;
V. Controlar y verificar el adecuado uso de los espacios físicos en la realización de las actividades culturales de La Antigua Estación del Ferrocarril;
VI. Identificar las necesidades de mejoramiento y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo y solicitar su atención de acuerdo con los procedimientos establecidos con la finalidad de que estén en condiciones de brindar los servicios que se ofertan;
VII. Promover talleres, seminarios, conferencias, y eventos que se realicen en la La Antigua Estación del Ferrocarril;
VIII. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados a La Antigua Estación del Ferrocarril, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida;
IX. Llevar el control y seguimiento de los cursos, talleres y actividades culturales que se desarrollan en y a través de La Antigua Estación del Ferrocarril;
X. Alimentar las redes sociales de la Casa de Cultura a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio. En ambos casos, autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural;
XI. Elaborar estadísticas y análisis con base en la información contenida en los libros de registro de visitantes, y
XII. Participar en otras actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de la Secretaría de Cultura que le sean requeridos.

Artículo 43. La administración de la Antigua Estación Hércules tiene las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos humanos y materiales asignados a la Antigua Estación de Hércules para que brinde con calidad los servicios artísticos y culturales en beneficio de la ciudadanía;
II. Facilitar a la población medios que permitan el acceso a la información y el conocimiento;
III. Proponer los planes y programas al Jefe del Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales, para generar la oferta de cursos, talleres, eventos y otras actividades artísticas y culturales, que se realizarán a través de la Antigua Estación Hércules, con base en análisis estadísticos;
IV. Elaborar, proponer y ejecutar proyectos culturales de promoción y difusión de la lectura;
V. Instrumentar los cursos, talleres, y actividades tanto artísticas como culturales para dar cumplimiento a los planes y programas autorizados a fin de fomentar los hábitos de lectura y de acceso al conocimiento;
VI. Realizar coloquios, conversatorios y presentación de libros;
VII. Realizar todas las actividades con estricto apego al marco normativo vigente;
VIII. Controlar y verificar el adecuado uso de los espacios físicos en la realización de las actividades culturales;
IX. Identificar las necesidades de mejoramiento y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo y solicitar su atención de acuerdo con los procedimientos establecidos con la finalidad de que

estén en condiciones de brindar los servicios que se ofertan;

X. Promover los talleres, seminarios, conferencias, y eventos que se realicen en la Antigua Estación Hércules;

XI. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados a la Antigua Estación Hércules, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida;

XII. Organizar la bibliografía en resguardo y uso de la Biblioteca Pública Municipal Gildardo Rangel Andrade de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable que permita el acceso a su consulta;

XIII. Mantener actualizado y depurado el registro, inventario, control y resguardos del acervo bibliográfico de la Biblioteca Pública Municipal Gildardo Rangel Andrade;

XIV. Llevar el control y seguimiento de los cursos, talleres y actividades culturales que se desarrollan en y a través de la Antigua Estación Hércules;

XV. Elaborar estadísticas y análisis con base en la información contenida en los libros de registro de visitantes;

XVI. Impartir los talleres de verano a niñas, niños y adolescentes de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Dirección General de Bibliotecas;

XVII. Acudir y participar en los programas de capacitación que realiza la Dirección General de Bibliotecas y la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro;

XVIII. Participar en otras actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de la Secretaría de Cultura que le sean requeridos;

XIX. Verificar el buen mantenimiento de los vagones del ferrocarril propiedad del Municipio de Querétaro;

XX. Proponer actividades artísticas, culturales y didácticas al interior de los vagones del ferrocarril propiedad del Municipio de Querétaro;

XXI. Proponer y gestionar la agenda de exposiciones y actividades anuales del vagón “Foto galería Municipal de Hércules”, y

XXII. Alimentar las redes sociales de la Antigua Estación Hércules con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural y la Coordinación General de Comunicación Social.

Artículo 44.- Son funciones de la persona titular del Departamento de Teatros y Galerías:

I. Implementar programas y proyectos orientados a la generación de públicos específicos en los diferentes espacios que administra, así como acercar los servicios culturales que ofrecen los espacios de este departamento en las delegaciones del Municipio;

II. Vincular con instituciones públicas y privadas, proyectos que apoyen a cumplir con la vocación de los espacios administrados por este departamento y fomenten la cultura e identidad del Municipio;

III. Instrumentar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación del cumplimiento de programas en los espacios a su cargo, así como presentar informes;

IV. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas e institucionales para el uso de los espacios que administra el departamento, cuidando que los eventos autorizados a desarrollar sean apropiados a la vocación y valores de estos espacios;

V. Coordinar y apoyar la programación, operación, logística, difusión y todos los aspectos necesarios para la óptima realización de los eventos programados en los espacios que administra;

VI. Supervisar de manera constante las condiciones de los espacios y sus equipos, para realizar la gestión necesaria, con el propósito de dar el mantenimiento adecuado;

VII. Coordinar las actividades y responsabilidades del personal administrativo, operativo y técnico asignado al Teatro de la Ciudad, la Cineteca Rosalío Solano, la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada y la Galería Perímetro Alameda;

VIII. Vigilar permanentemente el cumplimiento de las condiciones necesarias para que los inmuebles a su cargo reúnan los requisitos establecidos por las autoridades estatales y municipales para su funcionamiento;
IX. Llenar los formatos elaborados por la Secretaría de Administración para la Autorización de Jornadas de Trabajo Extraordinarias y de Ausentismo y Justificación para el Pago de Jornadas Extraordinarias;
X. Elaborar los anexos técnicos de bienes y servicios que se derivan de las requisiciones que se generen con cargo a su presupuesto asignado, con el fin de validar la investigación de cada producto y sus especificaciones técnicas a solicitar;
XI. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios;
XII. Integrar las evidencias físicas de la comprobación de los recursos ejecutados con cargo a su presupuesto autorizado;
XIII. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;
XIV. Entregar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;
XV. Alimentar las redes sociales de los espacios a su cargo con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural y Coordinación General de Comunicación Social, y
XVI. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados a los espacios a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida.

Artículo 45. Son funciones de la persona titular Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico:

I. Generar intercambios con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales para realizar programas, proyectos y actividades artísticas y culturales en el Municipio de Querétaro, así como en otros municipios, estados o países;
II. Vincular su labor con el sector privado, la sociedad civil organizada, así como las instituciones educativas que realicen actividades artísticas y culturales
III. Recibir, verificar la viabilidad y dar seguimiento a las solicitudes de necesidades logísticas para las presentaciones artísticas y culturales, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
IV. Verificar y supervisar las condiciones, requerimientos técnicos, financieros y de logística para la ejecución de actividades artísticas y culturales, a fin de gestionar los necesario para su realización;
V. Desarrollar proyectos que vinculen las actividades artísticas y culturales desarrolladas por la Secretaría;
VI. Llenar los formatos elaborados por la Secretaría de Administración para la Autorización de Jornadas de Trabajo Extraordinarias y de Ausentismo y Justificación para el Pago de Jornadas Extraordinarias;
VII. Elaborar los anexos técnicos de bienes y servicios que se derivan de las requisiciones que se generen con cargo a su presupuesto asignado, con el fin de validar la investigación de cada producto y sus especificaciones técnicas a solicitar;
VIII. Dar puntual seguimiento a las licitaciones o concursos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios;
IX. Integrar las evidencias físicas de la comprobación de los recursos ejecutados con cargo a su presupuesto autorizado;
X. Brindar la información necesaria para responder en tiempo y forma a las solicitudes realizadas a la Secretaría a través del portal INFOMEX;
XI. Entregar la información necesaria para atender en tiempo y forma las revisiones y observaciones que realice el Órgano Interno de Control o cualquier ente fiscalizador;

XII. Alimentar las redes sociales de los espacios a su cargo, con contenidos culturales y proponer material para las redes sociales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. En ambos casos autorizados previamente por la Coordinación de Comunicación Cultural y Coordinación General de Comunicación Social, y

XIII. Mantener actualizado el inventario y los resguardos de los bienes muebles, equipo y enseres menores que estén asignados a los espacios a su cargo, así como instrumentar los mecanismos necesarios para su salvaguarda, control y uso adecuado evitando su pérdida.

Capítulo IV
De la Participación Social en la Cultura

Artículo 46. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano consultivo de la Secretaría y su función será la revisión de la problemática referente a los asuntos artísticos y culturales, para lo cual realizará dictámenes que serán remitidos a la persona titular de la Secretaría.

Para el ejercicio de su objeto, el Consejo deberá quedar instalado en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la designación y nombramiento en el cargo de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 47. Para ser miembro del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:

I. Tener residencia en el municipio de Querétaro de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
II. Tener cuando menos 30 años de edad;
III. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
V. Tener experiencia probada en cuanto a haber participado en temas artísticos y culturales en al menos 5 años previos a su designación.

Artículo 48. El Consejo Consultivo Ciudadano se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Secretaría Técnica, que ejercerá la Secretaría del Consejo;
III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento;
IV. La persona que desempeñe el cargo de Cronista Municipal;
V. Tres ciudadanos, a invitación de la persona titular de la Secretaría, y
VI. Tres personas al servicio público que tengan experiencia aprobada en materia de arte y cultura.

Artículo 49. El Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura sesionará de manera ordinaria de forma semestral. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Es responsabilidad de los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano proponer acciones para el desarrollo de la vida artística y cultural del municipio de Querétaro, así como dar seguimiento a sus propuestas.

Capítulo V
Del Programa de Trabajo de la Secretaría de Cultura

Artículo 50. El Programa será elaborado y presentado de manera trianual por la persona titular de la Secretaría a la persona titular de la Presidencia Municipal, para su aprobación, teniendo como fin dar a conocer las estrategias, obras y acciones que la Secretaría desarrollará con base en el presente reglamento, así como los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 51. El Programa tendrá por objeto:

- **I.** Establecer los objetivos, metas y lineamientos de la Secretaría para su cumplimiento, con base en el Plan Municipal de Desarrollo;
- **II.** Definir los métodos de participación entre el Municipio con los sectores sociales, públicos y privados para la consecución de lo establecido en la fracción que antecede;
- **III.** Establecer las bases generales sobre las cuales se implementarán los programas, proyectos, estrategias, obras y acciones de la Secretaría;
- **IV.** Diseñar y desarrollar criterios para que los programas, proyectos, estrategias, obras y acciones realizadas por la Secretaría, tengan congruencia, coordinación, integridad y coherencia con los que se desarrollen en los ámbitos estatal y federal;
- **V.** Determinar los instrumentos y mecanismos para evaluar los programas, proyectos, estrategias, obras y acciones que se deriven de su implementación, y
- **VI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la Secretaría y las señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el transitorio anterior.
ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal No. 14 el 4 de Junio del 2013, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 30, de fecha 14 de Junio del 2013, ye derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.
ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con la Secretaría de Cultura, realicen los trabajos correspondientes al registro de la nueva estructura orgánica y la elaboración de los manuales de procedimientos y organización, de conformidad con el presente Reglamento.
ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Administración, Coordinación de Gabinete y Secretaría de Cultura.”

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 10 (diez) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el día 9 de febrero del 2021, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo por el cual se Autoriza la Adopción de Protocolos para el Personal Operativo Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Nuestra Carta Magna señala en el artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

En el párrafo décimo tercero del artículo 21 Constitucional establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

3. Los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, actúen en forma coordinada, entendiendo que la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia.

4. El artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan

disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

6. El artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que su objeto es establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en seguridad pública; en el artículo 5 fracción X, define a las instituciones policiales como los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

7. En su artículo 7 de la Ley antes citada, determina las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, se coordinen para salvaguardar la seguridad pública en los términos de dicha normatividad.

8. La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro indica que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social. Ante ello, el artículo 11 de la legislación en cita, prevé que los integrantes de las instituciones de seguridad deben observar en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad y orden jurídico, al servir con fidelidad y honradez a la sociedad, obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes; así como observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas internas.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, establece que la seguridad pública tiene como uno de sus fines la prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y faltas administrativas, a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar, conocer y atender los factores de riesgo que las originan.

9. En cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, y de acuerdo con las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, es necesario que se actúe en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

10. Es menester señalar que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 11 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la Adopción del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente así como la Adopción del Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza para Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ambas normatividades fueron publicada en el número 76, Tomo I de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 18 de septiembre del mismo año, con esta adopción se establecía una directriz para el respeto a los Derechos Humanos de los munícipes de Querétaro, al normar el actuar policial.

11. En el ámbito local, el artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

12. El 25 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga“ el Acuerdo por el que se expide el Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, en el cual se establecen los parámetros de actuación, para el uso del equipo de radiocomunicación por parte del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las instalaciones de seguridad en el Estado de Querétaro, se realice de manera responsable, transparente y segura.

En misma fecha se publicó el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

del Acuerdo por el que se expide el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza para Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. El Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación y control de aparatos, reviste la necesidad de adopción, en concordancia con el cumplimiento de los objetivos de actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado que responda a las necesidades de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio planteados en la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.

14. Por cuanto ve al Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza para Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta necesaria su adopción en atención a la entrada en vigor de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza de fecha 27 de mayo de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación, dado que regula el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúen en tareas de seguridad pública.

Por ende, a fin de brindar seguridad y certeza jurídica respecto de la actuación del personal facultado para el uso de la Fuerza adscrito a esta Secretaría, se considera necesaria la adopción de la normatividad enunciada.

15. En fecha 25 de diciembre de 2020 se publicó en el ya citado medio de comunicación y difusión oficial, el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, en el cual se definen los pasos a seguir para el personal operativo durante el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.

16. Es necesario adoptar el protocolo antes mencionado ya que las acciones destinadas al aseguramiento de infractores, se someten a un criterio uniforme en el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores. Debiéndose implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren involucradas en un hecho, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica y psicológica que corresponda.

17. Es importante señalar, que el 26 de marzo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

18. El 8 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro, en el que se establecen los criterios de actuación del personal policial, en su faceta como primer respondiente, a la luz del Modelo de Operación Policial bajo el enfoque del modelo de gestión COSMOS.

19. Ante ello, es importante homologar el actuar del personal policial con la publicación referida, ya que regula las actividades del personal facultado para el uso legal de la fuerza y tiende al cumplimiento en la actualización de los diversos instrumentos normativos que permiten mantener un marco legal actualizado que responde a las necesidades de los operados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, otorgando con ello certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, respecto del actuar del personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

20. Atendiendo con ello al compromiso asumido por esta Administración Municipal precisado en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el Eje 1 denominado Municipio Seguro, cuyo objetivo general es optimizar la seguridad del Municipio de Querétaro, posibilitando un desarrollo armónico de las capacidades físicas productivas, culturales y formativas de sus habitantes, generando las condiciones que eleven la calidad de los espacios públicos como alternativas viales de convivencia familiar y el fortalecimiento de los vínculos sociales.

21. En esa tesitura, el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, requiere contar con una disposición jurídica que instaure la forma de conducción policial con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los

derechos humanos; cuya actuación permita mantener contacto con la ciudadanía

22. Por ello, resulta necesario que el Municipio de Querétaro adopte los protocolos de actuación expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivado de la obligatoriedad establecida en el artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, con el propósito de lograr una colaboración y coordinación entre las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública de la Federación, el Estado de Querétaro y sus municipios, que fortalezca la legalidad y la certeza jurídica en beneficio de la sociedad, mismos que han sido referidos con antelación y que se enlistan a continuación:

22.1. Acuerdo por el que se expide el Protocolo para el Uso del equipo de Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

22.2. Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores;

22.3. Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro, y

22.4. Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

23. Mediante oficio SSPM/71/2021, el Licenciado Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro la propuesta de adopción de los Acuerdos relativos a los Protocolos antes mencionados, solicitando que la misma sea sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.

24. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/003/2021 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la adopción, divulgación, aplicación y seguimiento en el municipio de Querétaro de los Acuerdos relativos a los Protocolos referidos en el Considerando 22 del presente instrumento, a saber:

I. Acuerdo por el que se expide el Protocolo para el Uso del equipo de Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

II. Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores;

III. Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación como Primer Respondiente en el Marco del Modelo de Operación Policial en Querétaro, y

IV. Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Los Acuerdos que integran los Protocolos adoptados constituyen un esquema del procedimiento y podrán ser utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro como guía o referencia para su actuación.

TERCERO. Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro que

realicen funciones policiales están obligados a conocer y aplicar en sus actuaciones los lineamientos establecidos en los protocolos a que se refiere el presente instrumento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a efecto de que implemente las medidas necesarias para que se proporcione la capacitación respectiva a través del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, a los servidores públicos de su adscripción que por sus atribuciones deban observar los Protocolos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de enero de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 077 01 002 999, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui,** el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 28 de agosto del 2019, por el ciudadano Rutilio Vargas Oviedo, solicita: *"la Modificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.65 a 0.85 y el Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.00 a 1.70, para el Fraccionamiento denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Querétaro- San Luis Potosí km. 26+ 380…",* por lo que la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **153/DAI/2019.**
5. Se acredita la propiedad del predio identificado con clave catastral 14 06 077 01 002 999, mediante escritura pública número 19,165, de fecha 12 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Guerra Malo, Notario Público titular de la notaría número 26, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00457805/0002.

6. Mediante el oficio SAY/DAI/1436/2019, de fecha 24 de septiembre del 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica número 114/19, mediante el oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1299/2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, relativa a la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 077 01 002 999, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

"Antecedentes:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rutilio Vargas Oviedo, solicita la modificación a la normatividad por zonificación, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.65 a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.00 a 1.70, para el Fraccionamiento denominado "Parque San Isidro" ubicado en la carretera Querétaro – San Luis Potosí km. 26 + 380, identificado con clave catastral 14 06 077 01 002 999 y superficie de 55,913.22 m2, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante escritura número 19,165 de fecha 12 de noviembre de 2013, ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría Pública número 26 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la protocolización del deslinde catastral del predio ubicado en carretera Querétaro – San Luis Potosí, Km. 26 + 380, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui a favor del C. Rutilio Vargas Oviedo, C. José Rutilio Vargas Alvarado, C. Erick Francisco Hernández Estrada, C. José Gerardo Villaseñor López, C. Luis René Aguilar Salinas, C. José Esteban Mejía Aguilar, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Electrónico Inmobiliario 00457805/0002 de fecha 26 de noviembre de 2013.
Conforme a lo referido en la escritura referida en el antecedente anterior inmediato, se señala que el predio cuenta con una superficie de 55,913.221 m^2.
Es de destacar que ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, únicamente se presenta la escritura referida en el antecedente 2 del presente documento, por lo que la acreditación de la propiedad, debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento, previó a su presentación para aprobación por el H. Ayuntamiento.
3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio cuenta con uso Preservación Ecológica Agrícola (PEA).
4. No obstante con fecha 11 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a comercial y de servicios para el predio ubicado en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista, KM. 28 + 600 de la Carretera 57, identificado con clave catastral 14 06 077 01 002 999 y con una superficie de 54,284.71 m2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
5. Derivado de lo referido en el antecedente anterior la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201508179, de fecha 02 de diciembre de 2015, mediante el cual señala que el predio se localiza en zona de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), adicionalmente se señala que con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2011, mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS), se dictamina factible la ampliación del dictamen de uso de suelo número DUS201505628 de fecha 07 de agosto de 2015 para ubicar una planta móvil para fabricación de concreto premezclado y un fraccionamiento industrial (bodegas de acopio y transferencia de productos no perecederos).
6. Se emitió la factibilidad DP 069651/2014 de fecha 05 de noviembre de 2014 a favor del C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerida para la Obra denominada Fraccionamiento Industrial Parque San Isidro para el predio ubicado en Carretera Querétaro – San Luis Potosí km. 28+600, Municipio de Querétaro.
7. Se celebra el contrato de prestación de servicios de suministro de agua vía pipas por parte de la empresa Desarrollos Habitacionales Santa Ruth S.A. de C.V. denominado como "el Proveedor" y Rutilio Vargas Oviedo denominado como "el Comprador" de fecha 2 de mayo de 2019.
8. Derivado de lo referido en el antecedente anterior la Dirección Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina emite el Dictamen de Autoabasto de los Servicios de Agua Potable No. DDDF/0954/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, señalando que la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, resulta competente para conocer y resolver el dictamen de autoabastecimiento de agua potable para el predio ubicado en Carretera Querétaro – San Luis Potosí No. 26200, De Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
9. La zona en que se ubica el predio colinda con zonas en las que se encuentran en proceso de desarrollo, actividades

comerciales y de servicios, colindando adicionalmente con zonas habitacionales que se han ido estableciendo de manera gradual en la zona, dada la influencia que se genera por la carretera Federal 57 (Autopista Querétaro - San Luis Potosí), vialidad de carácter regional, que comunica al centro con el norte del país, y que dada la influencia que genera la misma, ha permitido que en la zona, se establezca una entremezcla de actividades, dada su cercanía con diferentes centros de población y su cercanía con la zona urbana de la ciudad de Querétaro.

10. Respecto a la petición presentada por el promotor manifiesta su interés para que el fraccionamiento industrial que se lleva a cabo en el sitio, cuente con parámetros normativos mayores a los establecidos en el uso de suelo previamente otorgado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, a fin de dar un mayor aprovechamiento al terreno, y para lo cual solicita la modificación de los parámetros normativos, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	**Normatividad por zonificación**	**Parámetros de Normatividad solicitados**	**Diferencia**
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.65	0.85	+0.20
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.00	1.70	+0.70

11. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio cuenta actualmente con construcciones en su interior en el que se ubican bodegas, así mismo se observa que la interior del predio se cuenta con vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica, además de existir en la zona predios en los que se han establecido actividades comerciales, industriales, así como zonas habitacionales, el predio cuenta con frente a la carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), no observándose en la zona infraestructura hidráulica ni sanitaria, no obstante se observa infraestructura eléctrica en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera que el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que el H. Ayuntamiento autorice de así considerarlo la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto a la modificación de Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.65 a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) 1.00 a 1.70 para el predio en el que se ubica el Fraccionamiento denominado “Parque San Isidro” ubicado en la carretera Federal 57 Querétaro – San Luis Potosí km. 26 + 380, identificado con clave catastral 14 06 077 01 002 999 y superficie de 55,913.22 m2, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el cumplimiento a las obligaciones previamente impuestas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la densidad de población original y los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha

dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la dependencia encargada de emitir el pase de caja correspondiente.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que se presentan ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento”

7. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/0248/2021 de fecha 20 de enero de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 077 01 002 999, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero del 2021, en el Punto 8, Apartado III, Inciso 5, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con la clave catastral 14 06 077 01 002 999, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica transcrita en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica transcrita en el **Considerando 6** del presente Acuerdo, debiendo remitir a la

Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, y notifique al ciudadano Rutilio Vargas Oviedo."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE ENERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día treinta y uno de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Zacarías Oñate No. 11, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"…H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a habitacional con densidad de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Zacarías Oñate No. 11, con superficie de 199.00 m^2, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, para la instalación de oficinas.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"… Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*...". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto

al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2009, la C. Matilde Luisa Aniceta Cobo Frade, solicitó el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Zacarías Oñate No. 11 Fraccionamiento Cimatario con superficie de 199.00 m^2, Delegación Municipal Centro Histórico de ésta ciudad, para la instalación de oficinas, el cual obra en el expediente número 003/DAI/10, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

11. Lo anterior en virtud de que en el predio se ubica actualmente una casa habitación que se pretende acondicionar para que la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro en carácter de arrendatario instale oficinas administrativas.

12. Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública No. 4,365 de fecha 30 de septiembre de 1985, ante la fe del Lic. Antonio Pérez Alcocer, Notario Público adscrito a la Notaría No. 10 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 31 del Libro 95-A Tomo I de fecha 03 de enero de 1986, donde se protocoliza la compra venta del predio motivo del presente asunto a favor de la C. Matilde Luisa Aniceta cobo Frade.

13. Asimismo la promovente exhibe la Escritura No. 45,209 de fecha 14 de mayo de 1998 pasada ante la fe del

Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 10 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante el Folio Real No. 9246215 de fecha 14 de septiembre de 1998, en la que se protocoliza el inventario, avalúo y adjudicación de bienes hereditarios, de la Sucesión Testamentaria de José Luis Rivas Loyola a favor de las CC. Matilde Cobo Frade el usufructo vitalicio del predio objeto del presente estudio.

14. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio ubicado en Calle Zararías Oñate No. 11 del Fraccionamiento Cimatario, se identifica con la clave catastral 14 01 001 07 007 002, cuenta con una superficie de 199.00 m^2.

15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 042/10 de fecha 27 de abril de 2010, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Zacarías Oñate No. 11 Fraccionamiento Cimatario con superficie de 199.00 m^2, Delegación Municipal Centro Histórico de ésta ciudad, para la instalación de oficinas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

15.1 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” No. 19, DE FECHA 1º. DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO FOLIO 012/0002, EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DESTINADA PARA USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2).

15.2 ZONAS HOMOGÉNEAS: EL USO DE SUELO DEL FRACCIONAMIENTO ES HABITACIONAL, PREDOMINANDO EL DESARROLLO DE VIVIENDA UNIFAMILAR CON CASAS HABITACIÓN CONSTRUIDAS EN UNO Y DOS NIVELES, OBSERVANDO LA INSTALACIÓN DE USOS MIXTOS, HABITACIONALES, COMERCIALES Y SERVICIOS EN DIVERSAS ÁREAS SOBRE LA CALLE DE UBICACIÓN DEL PREDIO EN ESTUDIO Y AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO, PREDOMINANDO EL USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOBRE AVENIDA CONSTITUYENTES Y CORREGIDORA SUR, CON GIROS DIVERSOS.

15.3 SIN EMBARGO DEBIDO A SU UBICACIÓN Y CERCANÍA CON LA AVENIDA CORREGIDORA Y LA AVENIDA CONSTITUYENTES, SE EJERCE UNA INFLUENCIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA ZONA CERCANA A DICHA VIALIDADES, INCIDIENDO SOBRE VIALIDADES COMO ZACARIAS OÑATE, EN LA CUAL SE HAN MODIFICADO LOS USOS DE CASAS HABITACIÓN HABILITADAS COMO OFICINAS, OBSERVANDO UN TALLER MECÁNICO, CONSULTORIOS Y COMERCIOS DE DIVERSOS GIROS COLINDANTES CON EL PREDIO EN ESTUDIO, EL CUAL FUE DESARROLLADO EN DOS NIVELES, PRETENDIENDO HABILITARLA PARA DARLE UN USO DE SERVICIO UBICANDO OFICINAS.

15.4 EL PROMOTOR PRESENTA UN PROYECTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OFICINAS, EN EL QUE SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

PLANTA BAJA:
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA TRES VEHÍCULOS,
AREA JARDINADA,
ÁREA DE ARCHIVO,
RECEPCIÓN,
ÁREA DE OFICINAS (DOS)
MEDIO BAÑO

PLAZA JARDÍN

PRIMER NIVEL:
ÁREA DE OFICINAS (CUATRO),
SANITARIOS.

15.5 DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA SERVICIOS TALES COMO OFICINAS SE REQUIERE DOTAR DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO POR CADA 30.00 M^2 DE CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE CONSIDERANDO QUE LA CONSTRUCCIÓN SE DESARROLLA EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 103.00 M^2, SE REQUERIRÍA DE UN MÍNIMO DE TRES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA USO DE OFICINAS, POR LO QUE DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO SE CUMPLE CON DICHO REQUISITO.

15.6 PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVÓ A CABO VISITA A LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO PARA CONOCER SUS CONDICIONES ACTUALES, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A. EL PREDIO SE UBICA EN LA CALLE ZACARÍAS OÑATE, CON CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES SIN OCUPACIÓN ACTUALMENTE, CONTANDO CON BARDEADO PERIMETRAL.
B. LAS VIALIDADES AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO SON A BASE DE EMPEDRADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN EN LA MAYOR PARTE DE SUS CALLES, DONDE LA CALLE ZACARÍAS OÑATE EN EL TRAMO AL FRENTE DEL PREDIO EN ESTUDIO CUENTA CON UNA SECCIÓN DE VIALIDAD CON ARROYO DE APROXIMADAMENTE 10.00 METROS, BANQUETAS DE CONCRETO CON SECCIÓN DE 1.50 METRO DE ANCHO Y GUARNICIONES DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR.
C. EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA ADECUADA PARA SU USO COMO SON: DRENAJE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, RED DE AGUA POTABLE.
D. EN EL FRACCIONAMIENTO SE UBICAN COMERCIOS DE DIVERSOS GIROS COMERCIALES COMO MISCELANEAS, PAPELERIAS, VENTA DE ALIMENTOS, Y DE SERVICIOS COMO CONSULTORIOS MÉDICOS Y DESPACHOS DE ABOGADOS ENTRE OTROS, MEZCLADOS CON VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

16.1 POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA, ESTA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2) A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ZACARÍAS OÑATE No. 11, FRACCIONAMIENTO CIMATARIO, CON SUPERFICIE DE 199.00 M^2; DELEGACIÓN MUNICIPAL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

16.2 LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE EL INMUEBLE FUE DISEÑADO PARA UNA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR QUE SE PRETENDE HABILTAR PARA OFICINAS, MISMO QUE COLINDA CON PREDIOS CON USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, EN UN FRACCIONAMIENTO CON ESPACIOS EN QUE SE TIENE UNA MEZCLA DE USOS HABITACIONALES Y DE SERVICIOS QUE GENERA UNA MOVILIDAD DE MEDIANA INTENSIDAD

EN LA ZONA, AL UBICARSE SOBRE UNA CALLE LOCAL, Y QUE DE SER CONSIDERADO COMO VIABLE DEBERÁ GARANTIZAR LA DOTACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE REQUIERE PARA SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO A FIN DE EVALUAR SU IMPACTO SOCIAL, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS, ASÍ COMO UBICAR EL USO QUE PRETENDA DAR AL PREDIO. EN DICHO PROYECTO SE DEBERÁN SEÑALAR DE MANERA ESPECÌFICA LA UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS A OCUPAR, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE LE INDIQUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

B. CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, YA QUE NO SE PERMITIRÁ ESTACIONAR VEHÍCULOS PARA SU ACTIVIDAD SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

C. EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE UNICAMENTE PARA OFICINAS, LO CUAL DEBERÁ SER DETERMINADO POR EL PROPIETARIO EN SU MOMENTO DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ASIGNADO, SUJETO AL IMPACTO SOCIAL QUE SU FUNCIONAMIENTO GENERE EN LA ZONA**…".**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado I Inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

"...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a habitacional con densidad de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Zacarías Oñate No. 11, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico.
SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos A. y B.** del **Considerando 16.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.
TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que en el propietario del predio establezca únicamente oficinas, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2).
QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Centro Histórico y a la C. Matilde Luisa Aniceta Cobo Frade**…".**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------
---------- DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO. -C E R T I F I C O -

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES, QUE INTÈGRAN PARTE DEL EXPEDIENTE 003/DAI/2010, RADICADO EN ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, EXPIDIENDOSE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 3 (TRES) DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)- DOY FE -

QUERÉTARO MUNICIPIO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JRFG/RVM/GEMN/PCV

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por treinta y un Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Por cuanto ve al último numeral de la norma en cita, establece que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

II Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

III Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

Asimismo, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo, así como establecer autoridades y órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y local.

IV Que en ejercicio de las facultades reglamentarias y administrativas conferidas al Municipio; el Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, en el sexto punto, inciso B), del orden del día, por unanimidad aprobó la iniciativa de Decreto que Modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro.; instrumento legal que estructura la administración pública municipal, así como la distribución de competencias.

V Con base a lo anterior, y a fin de adecuar las atribuciones y competencias que le fueron conferidas a la Dirección de Infraestructura de la Secretaría Particular de este Municipio, creada y aprobada por el Ayuntamiento en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2019, en el cuarto punto del orden del día; y la Jefatura de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, creada y aprobada por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2020, en el noveno punto del orden del día; se tiene a bien realizar la modificación al Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar y expedir la siguiente:

Decreto que modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

Decreto que modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro.

Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro.
(…)

Organigrama de la Secretaría Particular

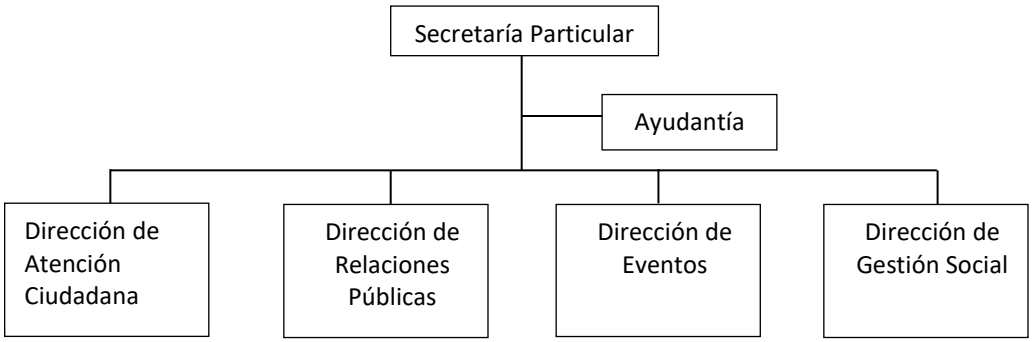

Objetivo: (…)
Funciones: (…)

Dirección de Relaciones Públicas

Objetivo: (…)
Funciones: (…)

Dirección de Atención Ciudadana

Objetivo: (…)
Funciones: (…)

Dirección de Eventos

Objetivo: (…)
Funciones: (…)

Dirección de Gestión Social

Objetivo: (…)
Funciones: (…)

(…)

Organigrama de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales

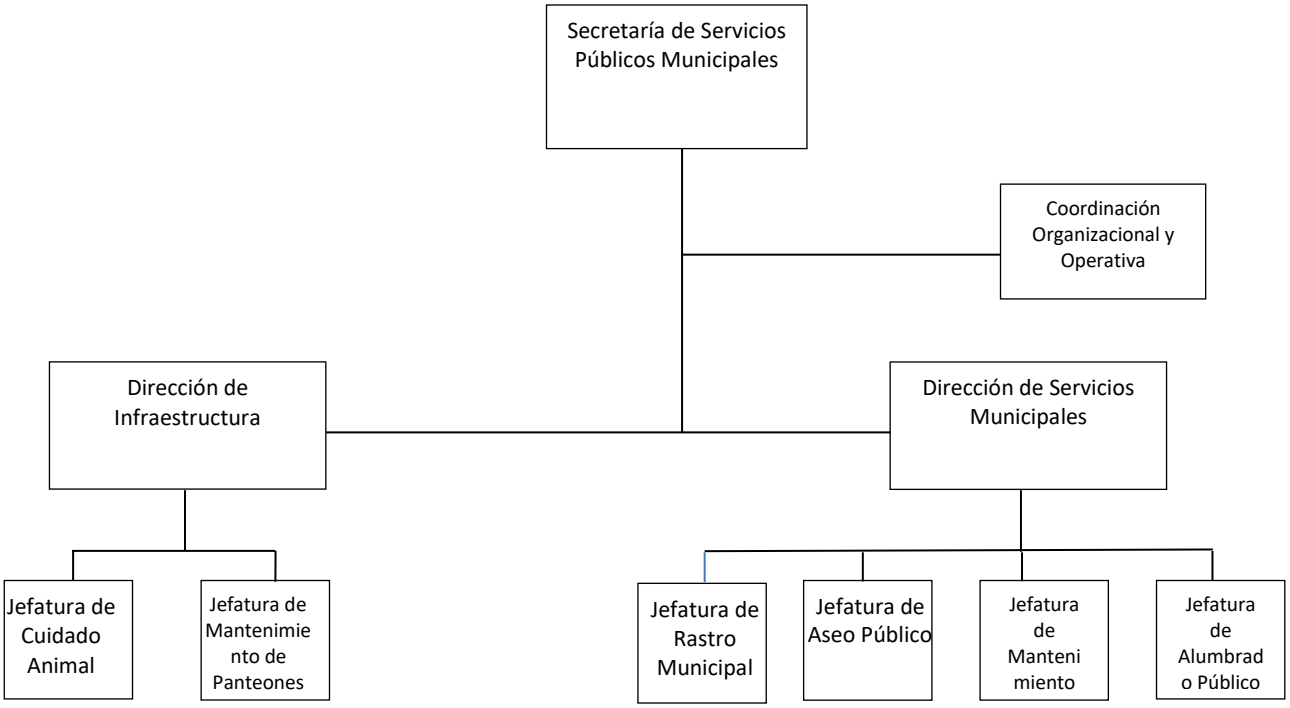

Objetivo: (…)
Funciones: (…)
(…)

Dirección de Servicios Públicos

Objetivo: (…)
Funciones:

Del 1 al 26 (…)
27. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, con base en las disposiciones administrativas aplicables.
(…)

Coordinación Organizacional y Operativa

Objetivo: (…)
Funciones: (…)

Así como también, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tendrá a su cargo la Dirección de Infraestructura, la cual tendrá los objetivos y funciones que a continuación se mencionan:

Dirección de Infraestructura

Objetivo:

Que garantice la adecuada administración de los activos fijos del Municipio que se encuentran en forma de maquinaria y pipas destinadas a brindar apoyo en la reparación inmediata de caminos rurales, caminos de saca, campos deportivos y vialidades de terracería en las comunidades. De igual forma, se coordinara con las áreas competentes en caso de una emergencia en el ámbito de su competencia.

Funciones:

I. Elaborar lineamientos que permitan la adecuada administración de los activos fijos destinados para brindar apoyo en obras menores de infraestructura en la zona rural del Municipio;
II. Garantizar el cumplimiento de las solicitudes posibles en el ámbito de su competencia;
III. Establecer y ejecutar un plan de mantenimiento para los equipos de maquinaria y transporte a su cargo;
IV. Canalizar las solicitudes de apoyo que rebasen su competencia a las áreas competentes;
V. Tener a su cargo la Jefatura de Cuidado Animal así como la Jefatura de Mantenimiento de Panteones, y
VI. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Artículos Transitorios

Artículo Único. La “Modificación al Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro.”, entrará en vigor a partir de su publicación legal.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto que modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los diez días del mes de febrero de 2021, para su publicación y debida observancia.

Lic. Guillermo Vega Guerrero
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/0160/2021**

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de febrero de 2021, en el quinto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

V.- Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto de la Modificación al Tabulador Salarial a efecto de incluir la reapertura de la oficina relaciones exteriores.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción IV y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 30 Fracción XII, 38 Fracción II, 44, 49, 50 fracción II, III, XVIII, 110 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 9, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; los artículos 14, 23, 31, 35, 37, 58, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba el Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo cual se autoriza la modificación al tabulador 2021 sueldo bruto mensual, para este Municipio, a efecto de que en el apartado "Designados y de Libre Nombramiento" segunda fila, se agregue el puesto "Enlace Relaciones Exteriores";** dictamen que se inserta en este momento a partir sus considerandos:----------

"CONSIDERANDOS----------

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- Así mismo, el numeral señalado, menciona que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de dicha Carta Magna. ----------

II. Que el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece al Presupuesto de Egresos como la expresión económica de la política gubernamental, el cual será el aprobado por los ayuntamientos; integrándose con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.----------

El ordenamiento en cita, precisa en su artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. ----------

III. Que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que los sujetos de dicha Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente. ----------

IV. Que mediante la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de diciembre de 2020, en el quinto punto del orden del día, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2021. ----------

V. Que en este sentido, el Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determino y autorizo los tabuladores únicos, en donde se describe la posición y denominación de los puestos de trabajo, así como la remuneración respectiva. ----------

VI. Que la solicitud presentada por el Lic. Oswaldo Agustín Garcia Dupont, Secretario de Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, tiene como finalidad la reapertura de la oficina de Relaciones Exteriores en el Municipio, resultando necesario, agregar el puesto correspondiente al tabulador 2021 (saldo bruto mensual). ----------

VII. Que con esta reapertura, los trámites relacionados con la expedición de pasaportes podrán realizarse nuevamente en el Municipio, sin que los ciudadanos tengan que trasladarse a hasta la ciudad de Querétaro. Incluso, a través de dicha oficina se brinda atención a municipios y entidades federativas colindantes. ----------

Con dicha medida, todos los ciudadanos que requieran del servicio de las oficinas de Relaciones Exteriores en el Municipio, podrán ahorrar tiempo y dinero al realizar dicha gestión. ----------
En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: ----------
DICTAMEN----------
Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es competente para conocer, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al oficio No. SAD/084/2021, suscrito por el Lic. Oswaldo Agustín Garcia Dupont, Secretario de Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, mediante el cual solicita autorización de la modificación al tabulador 2021 debido a la reapertura de la oficina de Relaciones Exteriores en el Municipio.----------
Resolutivo Segundo. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprueba y propone a este Ayuntamiento, apruebe la modificación al tabulador 2021 sueldo bruto mensual, para este Municipio, a efecto de que en el apartado "Designados y de Libre Nombramiento" segunda fila, se agregue el puesto "Enlace Relaciones Exteriores". ----------
TRANSITORIOS----------
Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el órgano colegiado. ----------
Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente al Secretario de Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al Titular del Órgano Interno de Control, todos de este Municipio, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------
Artículo Tercero. Así también, publíquese en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro.----------
Artículo Cuarto. Hecho lo anterior, remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y----------
CUENTA PÚBLICA----------
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO----------
PRESIDENTE----------
SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA----------
SECRETARIO----------
REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ----------
SECRETARIO" ----------
Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.----------
Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, así como al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al Titular del Órgano Interno de Control; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Cuarto- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Quinto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.----------
Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. ----------

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1034/2020

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.--

----------**Certifica:**----------

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2020, en el séptimo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----

VII. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A. de C.V., por medio del cual solicita autorización de venta provisional de lotes del Fraccionamiento el Fresno, identificado mediante la clave catastral 16 01 001 76 247 047, ubicado en Parcela 69 Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, en este Municipio.----------

----------**Acuerdo**----------

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su numeral 11, fracción XI; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12; el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d) respectivamente; el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "El Fresno" ubicado en la Parcela 69, Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan Del Río, Qro., propiedad de la persona moral Dos Construyendo S.A. de C.V., el cual fuera solicitado por la Ing. Valeria Pérez Gómez, Representante Legal de la persona moral antes**

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

mencionada; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----------

"CONSIDERANDOS----------

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. ----------

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos; en correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios. ----------

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. ----------

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12 establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. ----------

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal, contemplando entre ellas: ----------

VI. En su caso, autorización para venta de lotes. ----------

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. ----------

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 03 de abril de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. ----------

Anexando a la solicitud de referencia, copia simple de los siguientes documentos: ----------

1. Escritura pública número 46,101 de fecha 14 de julio de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, notario adscrito a la notaría 4 de la demarcación notarial de San Juan del Río Querétaro, de la cuál es titular el Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, mediante la cual comparecen: de una parte los señores María Celia Jiménez Zamora, Jaime Jiménez Zamora, asociado de su esposa la señora Juana Dolores Evangelista Chávez, Teresa Jiménez Zamora, Florentina Jiménez Zamora, Margarita Jiménez Zamora , asociado de su esposo el señor José Guadalupe Yáñez González, Virginia Jiménez Zamora, asociada de su esposo el señor Daniel Ruiz Silva, Cristina Jiménez Zamora y Ma. Teresa Jiménez Zamora, asociada de su esposo el señor Rubén Corona Leyva, con el carácter de vendedores y de la otra parte la sociedad mercantil denominada Dos Construyendo Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador general Ingeniero Rogelio Pérez Quintana, con el carácter de compradora respecto de la parcela 69 Z-1 P1/7 del Ejido San Juan del Río en el municipio de San

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Juan del Río, Querétaro, con superficie de 4,37-74.57 hectáreas. Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdirección San Juan del Río, en el folio inmobiliario 00011596/0005, en fecha 28 de agosto de 2015. ----------

2. Escritura Pública número 13,331, de fecha 26 de Marzo de 2018, ante la fe del Licenciado Jesús Morales Soto, notario público adscrito a la Notaría Pública número 6 de la demarcación notarial de San Juan del Río Querétaro, de la que es titular la Licenciada Elisa Pascuala Morales Soto, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada Dos Construyendo S.A de C.V, fecha 8 de marzo de 2018. Documento público inscrito en el Registro Público de Comercio de San Juan del Río, de fecha 26 de marzo de 2018, en el folio mercantil electrónico 1645. ----------

3. Visto bueno al proyecto de lotificación, nomenclatura y números oficiales, licencia de obras de urbanización del fraccionamiento "El Fresno", con superficie de 43,774.57 m2. ----------

4. Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la C. Valeria Pérez Gómez. ----------

5. Recibo oficial No. G 0022217228, de fecha 30 de enero de 2020, por concepto de Impuesto Predial rural para el predio con clave catastral 160 100 176 24 71 61. ----------

6. Croquis de localización. ----------

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, anteriormente descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la cual comparece. ----------

IX. Que con fecha 14 de abril de 2020, mediante el Oficio No.- SHA/0337/2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/ M-125/2020, mismo que en su informe medular señala lo siguiente: ----------

...----------

ANALISIS: ----------

Que una vez revisados el expediente que obra en esta Secretaría, se constató que la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., obtuvo el ***VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACION, NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES, LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL FRESNO",*** *el cual tiene una superficie de 43,774.57 m2.* ----------

Y toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, dónde se acusa un avance del ***42.00 %*** *en la Urbanización del Fraccionamiento "EL FRESNO", se informa lo siguiente:* ----------

OPINIÓN TÉCNICA ----------

Por lo anterior esta Secretaría considera se considera ***FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "EL FRESNO",*** *siempre y cuando el propietario deposite la fianza por $4'297,005.24 (cuatro millones doscientos noventa y siete mil cinco pesos 24/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación:* ----------

Presupuesto Total de Obras de urbanización	*Avance de Obras de Urbanización (%)*	*Obras de Urbanización faltantes (%)*	*Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes*	*30% de Obra*	*Fianza*
$5,698,945.96	***42.00***	***58.00***	***$3'305,388.65***	***$991,616.59***	***$4'297,005.24***

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----
Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.", por lo cual la persona moral denominada DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., deberá cumplir con la normatividad señalada. ----------
Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el ***DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE*** *para la* ***AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO"*** *ubicado en la Parcela 69, Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan Del Río, Qro., propiedad de la persona moral Dos Construyendo S.A. de C.V.* ----------

X. Que a efecto de otorgar la autorización solicitada por la representante legal de Dos Construyendo S.A de C.V., fue derivadamente analizado el expediente técnico del desarrollo inmobiliario denominado Fraccionamiento el Fresno y se determinó que cumple con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con el trámite que corresponde a desarrollos inmobiliarios de su tipo, tal como lo estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro en su numeral 186. ----------

XI. Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----------

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, aunado a lo anterior, la autorización que se pretende otorgar se traduce también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses. ----------

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: ----------

DICTAMEN----------

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A de C.V., por medio del cual solicita autorización de venta provisional de lotes del Fraccionamiento el Fresno, identificado mediante la clave catastral 16 01 001 76 247 047, ubicado en Parcela 69 Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, en este Municipio.----------

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "El Fresno" ubicado en la Parcela 69, Zona 1, Polígono 1/7, Ejido San Juan, Municipio de San Juan Del Río, Qro., propiedad de la persona moral Dos Construyendo S.A. de C.V. ----------

Lo anterior, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por $4'297,005.24 (cuatro millones doscientos noventa y siete mil cinco pesos 24/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: ----------

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
$5,698,945.96	**42.00**	**58.00**	**$3'305,388.65**	**$991,616.59**	**$4'297,005.24**

Se otorga al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. ----------

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo. ----------

Finalmente, deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: ----------

Que una vez protocolizado el Acuerdo de Cabildo referente a la Venta Provisional de Lotes, persona moral denominada Dos Construyendo, S.A. de C.V. deberá de trasmitir a título gratuito al Municipio de San Juan del Río, los lotes 1, 2, 3 Y 4 de la Manzana 6, para dar cumplimiento al pago del 10% del Área de Donación del Fraccionamiento denominado El Fresno II. ----------

Así mismo la persona moral denominada Dos Construyendo, S.A. de C.V., deberá cumplir con la normatividad señalada. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la misma y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. ----------

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorga la autorización antes descrita y en temimos del Resolutivo que antecede. ----------

TRANSITORIOS----------

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A de C.V, quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaria de Fianzas, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. ----------

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO----------
PRESIDENTE----------
SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA----------
SECRETARIO----------

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA----------
SECRETARIO" ----------

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.----------

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. Así también, a efecto de que acredite ante esta Secretaría de las condicionantes que le han sido impuestas.----------

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa de la solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 30 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor la solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa de la solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada publicación, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Séptimo.- Notifíquese a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; a través de la Secretaria del Ayuntamiento y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este cuerpo colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.----------

Octavo.- Notifíquese a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaria del Ayuntamiento del presente acuerdo; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al titular del Órgano Interno de Control, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve a la fianza, respecto al pago que se tiene que

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

realizar y a su vez informe a esta Secretaría si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-------

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.----------

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO

Se emplaza al **C. Noé Moran Tavera,** con fecha de nacimiento de 10 de noviembre de 1996, a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento SSC/DSPYSP/038/2020, que se sigue en su contra por acumular 3 (tres) infracciones en el transcurso de un año y presumirse estar en el supuesto de su suspensión de los derechos que ampara dicho documento, contemplado en el artículo 102, fracción I, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días hábiles)

En Querétaro, Querétaro a 18 de febrero de 2021.

Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/FAFEF 2021/018/2021,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 412, DE HUIMILPAN A SAN PEDRO, MUNICIPIO DE HUIMILPAN., REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 411, DE LA C.E. 413 A HUIMILPAN, MUNICIPIOS DE CORREGIDORA Y HUIMILPAN. Y REHABILITACIÓN DE RETORNO EN CARRETERA ESTATAL 40, ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA KM 70+020, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$6,812.00	10-Marzo- 2021 15:00 hrs.	03-Marzo- 2021 09:00 hrs.	03-Marzo- 2021 14:00 hrs.	10-Marzo- 2021 10:00 hrs.	12-Marzo- 2021 10:00 hrs.	16-Marzo- 2021 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: CE 412, Se realizará sobrecarpeta de concreto asfáltico. En CE 411, Se realizará reconstrucción superficial, riego de liga con emulsión tipo ECR-60 y tendido de carpeta asfáltica. Retorno en CE 40, Se construirá el nuevo retorno, reestableciendo la estructura mediante sub base, base hidráulica, riegos de impregnación, liga y pavimento con concreto asfáltico, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 29 de marzo y de término para el día 26 de junio de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **FAFEF 2021** aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 26 de febrero al 10 de marzo de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$4.60 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto. .
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100 VÍAS TERRESTRES.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Mezcla en caliente, elaborada con agregados pétreos de 1/2" a finos y cemento asfáltico Ekbé Superpave PG 64-22, Microaglomerado de alta textura (Slurry Seal) tipo "B(III)", EMULSIÓN TIPO ECR-60.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 26 de febrero del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO
Rúbrica

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 016

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/FAFEF 2021/019/2021,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 431, DE LA C.E. 420 AL ACCESO A LOS CUES, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 300, DE SANTIAGO MEXQUITITLÁN AL LÍMITE ESTATAL, MUNICIPIO DE AMEALCO Y REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 540, DE LA COLONIA CONSTITUYENTES A SAN JOSÉ EL ALTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,571.00	10-Marzo- 2021 15:00 hrs.	03-Marzo- 2021 09:00 hrs.	03-Marzo- 2021 15:00 hrs.	10-Marzo- 2021 11:00 hrs.	12-Marzo- 2021 11:00 hrs.	16-Marzo- 2021 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: 1.- CARRETERA ESTATAL 431,Se realizará el tendido de micropavimento o microaglomerado en frío Tipo 3, en el tramo del km 3+000 al 6+050, así como el área del acceso en el km 4+250. 2.- CARRETERA ESTATAL 300, Se realizará sobrecarpeta en los tramos del km 49+300 al 52+300 y del km 52+800 al 52+900. 3.- CARRETERA ESTATAL 540, Se realizará el tendido de micropavimento o microaglomerado en frío Tipo 3, en el tramo del km 0+000 al 5+000 (43,920.64 m2), así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 29 de marzo y de término para el día 26 de junio de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo FAFEF 2021 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 26 de febrero al 10 de marzo de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de $3.19 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto. .
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100 VÍAS TERRESTRES.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: mezcla asfáltica en caliente (elaborado con AC-20) agregado de 3/4", mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, mezcla en caliente, elaborada con agregados pétreos de 1/2" a finos y cemento asfáltico EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaría de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 26 de febrero del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO
Rúbrica

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LO-922041991-001-2021
No. de obra	2021-IIF-001
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/001/2021
Origen de los recursos	63T FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-001
Descripción de obra	**REHABILITACIÓN INTEGRAL Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL 5, EN LA PRIMARIA "MARIANO MATAMOROS / ENRIQUE C. RÉBSAMEN", LOC. EL PALMAR (SANTA MARÍA DEL PALMAR), MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	26 DE FEBRERO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	26 DE FEBRERO 01 Y 02 DE MARZO DE 2021 DE 10:00 A 13:00 HRS.
Costo de las Bases	**$4,032.90**
Visita al Sitio de los Trabajos	04 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL.
Junta de Aclaraciones	05 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	31 DE MARZO DE 2021
Inicio de Obra	06 DE ABRIL DE 2021
Plazo de ejecución de obra	90 DÍAS NATURALES
Término de Obra	04 DE JULIO DE 2021
Especialidad Solicitada	403 Ó 707
Capital mínimo requerido	$1,385,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE **10:00 A 13:00 HRS.**, TELEFÓNO: 2-16-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 2-16-12-76, EXT. 113

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Querétaro, Qro., 26 de febrero de 2021

Quien rubrica el calce, para los fines informativos, manifiesta ser el Titular de este Instituto

Arq. María Eugenia Medina Rosales

Jefa de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LO-922041991-002-2021
No. de obra	2021-IIF-008
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/008/2021
Origen de los recursos	63T FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-008
Descripción de obra	**CONSTRUCCIÓN DE BARDA Y MURO DE CONTENCIÓN, EN LA SECUNDARIA "NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC", LOC. AGUA AMARGA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	26 DE FEBRERO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	26 DE FEBRERO 01 Y 02 DE MARZO DE 2021 DE 10:00 A 13:00 HRS.
Costo de las Bases	**$4,032.90**
Visita al Sitio de los Trabajos	04 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL.
Junta de Aclaraciones	05 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	31 DE MARZO DE 2021
Inicio de Obra	06 DE ABRIL DE 2021
Plazo de ejecución de obra	90 DÍAS NATURALES
Término de Obra	04 DE JULIO DE 2021
Especialidad Solicitada	706 Ó 707 Ó 708
Capital mínimo requerido	$1,158,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES ARRIBA DESCRITAS, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELEFÓNO: 2-16-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario (no se recibirá efectivo, derivado de los protocolos de seguridad sanitaria) e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, NÚMERO TELEFÓNICO: 2-16-12-76, EXT. 113.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Querétaro, Qro., 26 de febrero de 2021.

Quien rubrica al calce, para los fines y efectos de la delegación y facultades del titular de este Instituto

Arq. María Eugenia Medina Rosales

Jefa de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LO-922041991-003-2021
No. de obra	2021-IIF-010
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/010/2021
Origen de los recursos	63T FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-010
Descripción de obra	**REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN LA PRIMARIA "RAFAEL MOLINA BETANCOURT", LOC. LA LAJA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	26 DE FEBRERO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	26 DE FEBRERO 01 Y 02 DE MARZO DE 2021 DE 10:00 A 13:00 HRS.
Costo de las Bases	**$4,032.90**
Visita al Sitio de los Trabajos	04 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL.
Junta de Aclaraciones	05 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	31 DE MARZO DE 2021
Inicio de Obra	06 DE ABRIL DE 2021
Plazo de ejecución de obra	70 DÍAS NATURALES
Término de Obra	14 DE JUNIO DE 2021
Especialidad Solicitada	706 Ó 707 Ó 708
Capital mínimo requerido	$826,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES ARRIBA DESCRITAS, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELEFÓNO: 2-16-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario (no se recibirá efectivo, derivado de los protocolos de seguridad sanitaria) e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, NÚMERO TELEFÓNICO: 2-16-12-76, EXT. 113.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Querétaro, Qro., 26 de febrero de 2021

Quien rubrica el cartel, para los fines correspondientes, manifiesta el encargo con Titular de este Instituto

Arq. María Eugenia Medina Rosales

Jefa de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LO-922041991-004-2021
No. de obra	2021-IIF-009
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/009/2021
Origen de los recursos	63T FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-009
Descripción de obra	**REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN LA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO / REVOLUCIÓN DE 1910", LOC. BUENAVISTA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	26 DE FEBRERO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	26 DE FEBRERO 01 Y 02 DE MARZO DE 2021 DE 10:00 A 13:00 HRS.
Costo de las Bases	**$4,032.90**
Visita al Sitio de los Trabajos	04 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL.
Junta de Aclaraciones	05 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:30 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	31 DE MARZO DE 2021
Inicio de Obra	06 DE ABRIL DE 2021
Plazo de ejecución de obra	90 DÍAS NATURALES
Término de Obra	04 DE JULIO DE 2021
Especialidad Solicitada	706 ó 707 ó 708
Capital mínimo requerido	$1,007,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES ARRIBA DESCRITAS, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELEFÓNO: 2-16-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario (no se recibirá efectivo, derivado de los protocolos de seguridad sanitaria) e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, NÚMERO TELEFÓNICO: 2-16-12-76, EXT. 113.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Querétaro, Qro., 26 de febrero de 2021

Quien rubrica al calce, para los fines inherentes, fue electo al encargo del Titular de este Instituto

Arq. María Eugenia Medina Rosales
Jefa de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/001/21

Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO VIAL AV. UNIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	26 de febrero de 2021
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 26 de febrero al 03 de marzo de 2021, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 03 de marzo de 2021 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	02 de marzo de 2021, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	03 de marzo de 2021, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	10 de marzo de 2021, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	16 de marzo de 2021, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	22 de marzo de 2021, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases	$ 4,025.73
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 29 de marzo de 2021 Término: 05 de julio de 2021
Anticipo	30 %
Capital Contable	$25,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener la especialidad 401 del Padrón Municipal de Contratistas.
Modalidad de Contratación	Precio unitario.
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 26 DE FEBRERO DE 2021

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/001/2021**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EJERCICIO FISCAL 2021 (ENERO-SEPTIEMBRE)"**, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO DEL BAJÍO SAPI, DE C.V.	32	$1,489,868.05	$1,597,005.53
PROMOTORA MÁNGALA S.A. DE C.V.	32	$1,504,440.00	$1,613,909.05

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/002/2021**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"PAÑALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (ENERO-SEPTIEMBRE)"**, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO DEL BAJÍO SAPI, DE C.V.	**10**	**$1,669,267.17**	**$1,936,349.91**

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/005/2020**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"10,000 (DIEZ MIL) CHALECOS PARA ADULTO MAYOR"**, CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
JEZOLIG, S.A DE C.V.	1	$1,150,000.00	$1,334,000.00
AFFARE COMERCIAL, S.A DE C.V.	1	$1,300,000.00	$1,508,000.00
LAURA NALLELY PÉREZ QUECHOL	1	$1,170,000.00	$1,357,200.00

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/006/2020**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"20,000 (VEINTE MIL) PIEZAS DE JUGUETES Y 20,000 (VEINTE MIL) PIEZAS DE AGUINALDOS SENCILLOS"**, CELEBRADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
AFFARE COMERCIAL, S.A DE C.V.	3	$1,644,200.00	$1,907,272.00
45 GRADOS DISEÑO S.C.	3	$1,534,400.00	$1,779,904.00

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/007/2020**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"1,500 (UN MIL QUINIENTAS) PIEZAS DE OXÍMETROS DE PULSO"**, CELEBRADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
DISTRIBUIDORA GARDI S.A DE C.V.	1	$525,000.00	$609,000.00
AFFARE COMERCIAL, S.A DE C.V.	1	$600,000.00	$696,000.00

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/009/2020**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"SERVICIO DE LIMPIEZA Y AUXILIARES DE COCINA PARA EJERCICIO FISCAL 2021 (ENERO-SEPTIEMBRE)"**, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
IVÁN GONZALO ARTEAGA GONZÁLEZ	2	$ 2,272,275.27	$ 2,635,839.00

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. LPN DIFMQRO/001/2021**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **"DESPENSAS TIPO I Y TIPO II PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (ENERO-SEPTIEMBRE)"**, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
PRODEA, S.A DE C.V.	2	$ 38,989,520.00	$38,989,520.00

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. LPN DIFMQRO/002/2021**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **"SERVICIO INTEGRAL DE LOGÍSTICA PARA OPERAR EL PROGRAMA MÉDICO EN TU CALLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
SAUROT COMERCIAL, S.A DE C.V.	1	$14,916,459.40	$17,303,092.90

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. LPN DIFMQRO/004/2020**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **"SERVICIO DEL PROGRAMA DIF A TU LADO AGOSTO DICIEMBRE 2020"**, CELEBRADA EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
INSTITUTO AUDIOLOGICO AUDIOTECH, S.A DE C.V.	1	$25,469,318.18	$29,544,409.08
SAUROT COMERCIAL, S.A DE C.V	1	$29,875,000.00	$34,655,000.00

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. LPN DIFMQRO/006/2020**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **"SERVICIO DEL PROGRAMA DIF A TU LADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (ENERO-SEPTIEMBRE)"**, CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
INSTITUTO AUDIOLOGICO AUDIOTECH, S.A DE C.V.	1	$38,790,000.00	$44,996,400.00
SAUROT COMERCIAL, S.A DE C.V	1	$40,575,000.00	$47,067,000.00

QUERÉTARO, QRO., 18 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Rúbrica

QUERÉTARO
MUNICIPIO

AVISO

DIF CORREGIDORA AVANZA CONTIGO

Sistema Municipal para
El Desarrollo Integral
de la Familia Corregidora

Entidad: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Corregidora, Qro.
Área: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SMDIF del Municipio de Corregidora.
Asunto: Publicación Cuadro Económico
Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados IR3P/001/2021
Adquisición de despensas de productos alimenticios para personas vulnerables del Municipio de Corregidora, Qro.

Corregidora, Qro., a 26 de febrero del 2021.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presentación de propuestas económicas del concurso por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados número IR3P/001/2021, primera convocatoria, para la adquisición de **"DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO"**, celebrada el día 15 de febrero del 2021, a continuación se presentan los precios ofertados por los concursantes, cuyas propuestas fueron aceptadas.

Empresa: Procesadora y Distribuidora los Chaneques, SA de CV.

PRECIO UNITARIO

PRECIO UNITARIO	EXPRESAR IMPORTE CON LETRA
$ 228.00	DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N

IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA

PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	IMPORTE TOTAL
$ 228.00	10,800 DESPENSAS	$ 2,462,400.00
EXPRESAR CON LETRA EL TOTAL DEL IMPORTE TOTAL. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)		

Empresa: Comercializadora Passat, SA de CV.

PRECIO UNITARIO

PRECIO UNITARIO	EXPRESAR IMPORTE CON LETRA
$ 207.00	DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N

IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA

PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	IMPORTE TOTAL
$ 207.00	10,800 DESPENSAS	$ 2,235,600.00
EXPRESAR CON LETRA EL TOTAL DEL IMPORTE TOTAL. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)		

Atentamente

Lic. Alejandro Fayad Díaz
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SMDIF Corregidora, Qro.
Municipio de Corregidora, Qro.

Municipio de Corregidora 2018-2021
Av. Fray Eulalio Hernández Rivera No.50
Col. El Pueblito, Corregidora. C.P. 76900. Querétaro
T. (442) 209 6000 ext. 7546
www.corregidora.gob.mx

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Inv. Restringida 01-IR/2021				Fecha de Emisión 14/01/2021	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
39	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CUADERNILLOS PRIMERA EDICIÓN 2021	De la 1 a la 39	HERNANDEZ ARTEAGA TIMOTEO	$ 4,142,469.26	$ 4,805,264.34
			FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ	$ 3,991,557.35	$ 4,630,206.53
Inv. Restringida 02-IR/2021				Fecha de Emisión 02/02/2021	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
2	CONTRATACION DEL SERVICIO DE 1304 TARJETAS DE COMBUSTIBLE CON 1200 MENSUALES POR TRES MESES PARA DOCENTES DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO	1 y 2	SI VALE MEXICO, S.A.. DE C.V.	$ 4,741,344.00	$ 4,748,855.04

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q

AVISO

POLITÉCNICA SANTA ROSA Bilingual International Sustainable University

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
CUADRO COMPARATIVO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
UPSRJ-CAEACS-IR-02-2021
SEGUNDA CONVOCATORIA
SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PROVEEDOR: **DIGAV ADMINISTRACION S. DE R.L. DE C.V.**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	MPORTE
1	SERVICIO DE VIGILANCIA CON 6 ELEMENTOS EN TURNOS DE 24X24	6	$ 11,500.00	$ 69,000.00	$ 690,000.00
2	SERVICIO DE VIGILANCIA CON 1 ELEMENTO EN TURNO DE 12 X 12	1	$ 11,000.00	$ 11,000.00	$ 110,000.00
3	SERVICIO DE GUARDIA CANINA CON 2 PERROS	2	$ 10,500.00	$ 21,000.00	$ 210,000.00
				SUBTOTAL	$ 1,010,000.00
				IVA	$ 161,600.00
				TOTAL	**$ 1,171,600.00**

DRA. FLORA E. MERCADER TREJO
Presidente Suplente
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios de la UPSRJ

LIC. MAYRA LOYOLA CABELLO
Secretario Ejecutivo Suplente
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios de la UPSRJ

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 UMA**	**$ 54.30**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 UMA**	**$ 162.90**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.